LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N°1090-2018-CG/GRAR-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA, PROVINCIA DE AREQUIPA, AREQUIPA

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE XV

AREQUIPA – PERÚ

2018

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 1090 -2018-CG/GRAR-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIONES	
	1. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, INCUMPLIÓ LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 174 000,00	13
	2. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2014 Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN DEL PLAN DE INCENTIVOS, INCUMPLIÓ LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 169 500,00	58

3. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, INCUMPLIÓ LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 159 000,00 102

IV. CONCLUSIONES 150

V. RECOMENDACIONES 153

VI. APÉNDICES 155

INFORME DE AUDITORÍA N° 1090-2018-CG/GRAR-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Sachaca, provincia y región de Arequipa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Arequipa (actualmente Gerencia Regional de Control de Arequipa) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4701710. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00193-2017-CG/GCORES de 29 de marzo de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación de servicios para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios para efectos del impuesto predial de la Entidad se realizaron sobre la base de la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos Específicos

- Establecer si los requerimientos para los procesos de contratación de servicios para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios para efectos del impuesto predial de la Entidad, se realizaron en observancia de la normativa legal aplicable.
- Establecer si los procesos de selección para la contratación de servicios para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios para efectos de la determinación del impuesto predial, se llevaron a cabo conforme a la normativa legal vigente.
- Establecer si la ejecución del servicio para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios para efectos de la determinación del impuesto predial, cumplió con las estipulaciones contractuales y si el producto obtenido fue empleado conforme a la finalidad de la contratación.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a los procesos de contratación de servicios para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios para la determinación del impuesto predial, llevados a cabo por la Entidad en los años 2012, 2013 y 2015 respectivamente, cuyos requerimientos de contratación se originaron en mérito a la propuesta de servicios de la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, la misma

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

que obtuvo la buena pro en los tres procesos de selección como postor único por un monto total adjudicado equivalente a S/ 502 500,00.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoria de Cumplimiento" [1], y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a los procesos de selección de contratación de servicios de determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito para efectos del impuesto predial, durante el período de 2 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016, que obran en los archivos de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Financiera, Gerencia de Desarrollo Urbano y Archivo General de la Municipalidad Distrital de Sachaca, sito en la Avenida Fernandini s/n, distrito de Sachaca, provincia y región de Arequipa.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoria.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedente

Norma de creación

La Entidad fue creada mediante Ley n.° 14698 de 8 de noviembre de 1963, estableciendo en su artículo único elevó a categoría de villa al pueblo de Sachaca.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad, es un órgano de gobierno local básico de la organización territorial del Estado, promotor del desarrollo local sostenible, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Es promotor del desarrollo local con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La Entidad, tiene como finalidad fundamental, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, orientado a promover el desarrollo humano integral, con mayor bienestar y calidad de vida en una cultura de paz, bien común y protección del medio ambiente.

Funciones

a) Planificar y desarrollar estratégicamente y operativamente, en concordancia con los Planes Provinciales, Regional y Nacional.
b) Normar la organización del espacio físico local, en el marco de las competencias y funciones específicas que le corresponda según ley.
c) Regular, proveer, administrar, mantener y controlar la prestación de los servicios públicos locales de su competencia.
d) Regular y controlar la higiene, salubridad y seguridad de los locales de acceso público y de los espectáculos públicos.

[1] Modificada por Resolución de Contraloría n.° 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017.

e) Establecer un sistema de Seguridad Ciudadana con participación de la sociedad civil y la Policía Nacional de acuerdo ley.
f) Velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.
g) Ejecutar, mantener y administrar en su caso, programas y proyectos productivos y de inversión en beneficio de la comunidad y del desarrollo económico local, promoviendo la productividad, la competitividad local y la inversión privada.
h) Administrar los recursos públicos con austeridad y en forma racional el uso del patrimonio de la municipalidad.
i) Organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de lucha contra la pobreza, de desarrollo social, de asistencia, protección y apoyo a la población más vulnerable y en riesgo.
j) Promover, apoyar y reglamentar la participación ciudadana en el desarrollo local.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico[2]: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión

Brindar servicios de calidad con transparencia y tecnología en beneficio del ciudadano, logrando el desarrollo integral y sostenible del distrito de Sachaca, a través de una gestión participativa e innovadora, así como del desarrollo de capacidades institucionales y ciudadanas.

Visión

Sachaca es un distrito con desarrollo sostenible e integral, ordenado y articulado, con plena cobertura de servicios básicos, con acceso a salud y educación de calidad. Promueve el desarrollo económico, agrícola, preservando zonas ecológicas. Promociona el turismo, una gastronomía saludable, la participación y seguridad ciudadana, fortaleciendo las capacidades y potencialidades.

Objetivos estratégicos

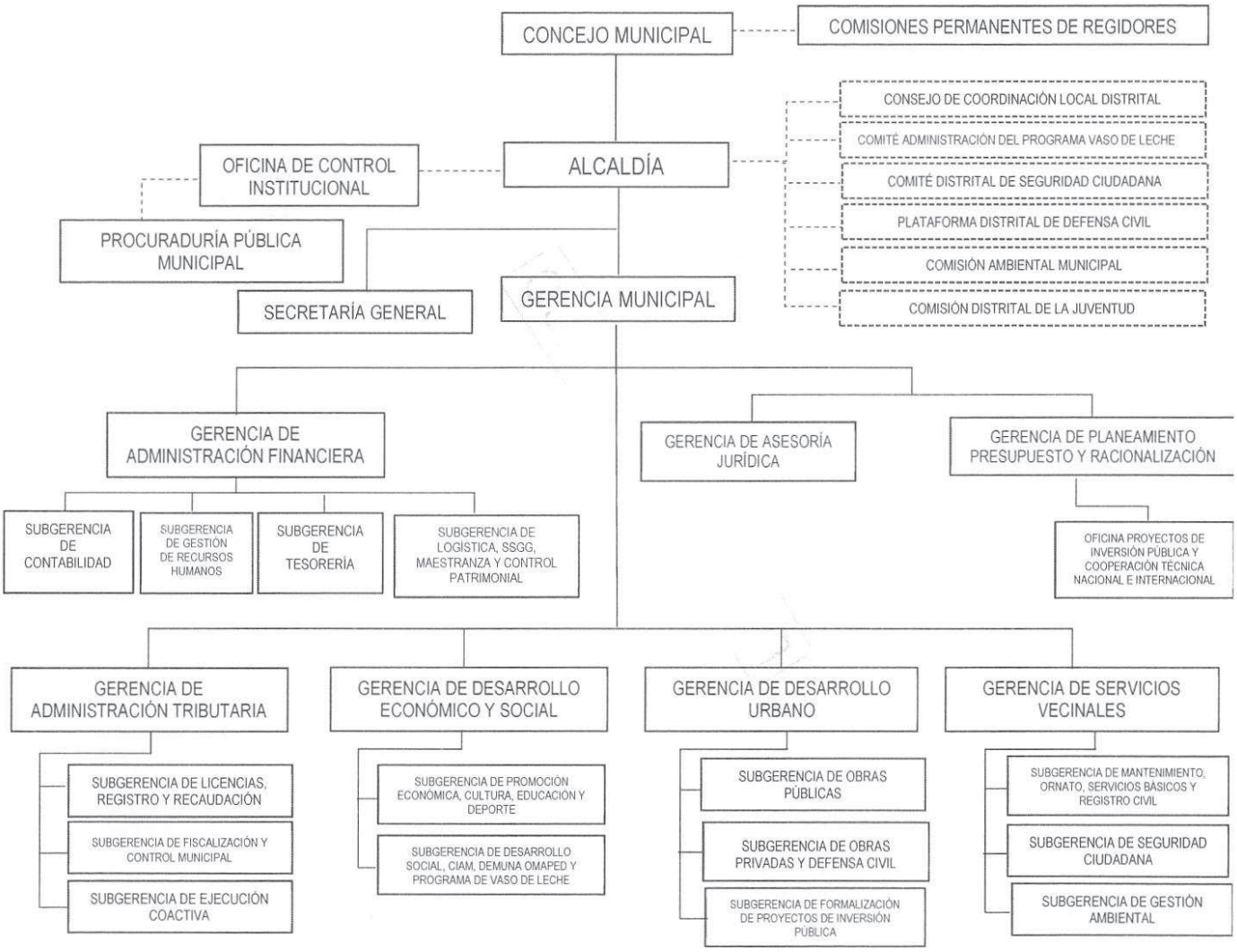
1. Promover y consolidar el desarrollo local y urbano del distrito de Sachaca.
2. Mejorar el hábitat urbano y la calidad de vida de los vecinos del distrito de Sachaca.
3. Fortalecer la seguridad ciudadana participativa.
4. Lograr el empoderamiento en una gestión pública local por resultado.
5. Desarrollo estratégico de gestión interna y de atención al vecino.
6. Promover la transparencia en la gestión pública local.
7. Proporcionar efectivos servicios públicos locales y competitivos.
8. Disponer de los recursos económicos y financieros para ejecutar la estrategia.
9. Disponer del capital humano y capital social competitivo para ejecutar la estrategia.

CONTRALORIA GENERAL Contraloría Regional de Control de Arequipa

[2] Aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 149-2014-MDS de 22 de diciembre de 2014.

Estructura orgánica

La Entidad tiene la siguiente estructura orgánica:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 019-2015-MDS de 23 de diciembre de 2015.

CONTRALORIA GENERAL REPUBLICA DEL PERU Filtro Regional de Control de Arequipa

Presupuesto institucional del período auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2012			2013			2015		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado		PIM S/	Recaudado/Ejecutado		PIM S/	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Ingresos									
Recursos Ordinarios	161 584	157 221	97,3	516 784	516 784	100,0	144 337	144 337	100,0
Fondo de Compensación Municipal	1 402 239	786 367	56,1	1 414 470	1 403 372	85,3	1 193 012	1 071 780	90,0
Impuestos Municipales	6 337 831	4 957 945	78,2	5 036 474	5 012 527	87,9	4 459 145	3 999 943	90,1
Recursos Directamente Recaudados	2 273 157	1 590 297	70,0	2 215 637	2 145 993	88,4	2 981 094	1 865 862	62,7
Donaciones y Transferencias	198 791	30 175	15,2	582 158	231 074	39,7	661 772	459 343	69,9
Recursos Determinados: - Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones	25 976476	16 527 560	63,6	21 825 259	9 086 849	41,8	9 909 521	5 662 544	57,2
Recursos por Operaciones oficiales de crédito	0	0	0	3 634 846	2 057 184	56,6	1 697 306	1 653 384	97,4
Total ingresos	**36 350 078**	**24 049 564**	**66,2**	**36 442 637**	**20 453 782**	**56,5**	**21 046 187**	**14 857 192**	**70,7**
Gastos									
Personal y Obligaciones Sociales	3 220 573	2 818 344	87,5	3 523 335	3 034 323	88,0	4 431 173	3 423 587	77,7
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	293 494	274 940	93,7	328 203	265 865	81,0	250 097	236 477	94,6
Bienes y Servicios	8 356 746	5 603 218	64,9	8 229 336	5 898 921	72,1	6 733 246	4 087 026	60,8
Donaciones y Transferencias	28 307	25 715	97,7	23 068	22 415	97,2	0	0	0
Otros gastos	60 529	53 027	87,6	89 662	31 601	35,2	9 996	9 993	100,0
Otros gastos	682	0	0	0	0	0	0	0	0
Adquisición de activos no financieros	24 391 747	15 450 640	63,3	24 249 033	11 200 656	46,3	5 904 235	5 899 319	74,0
Servicios de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0	1 200 791	1 200 791	73,2
Total gastos	**36 350 078**	**24 049 564**	**66,2**	**36 442 637**	**20 453 782**	**56,5**	**21 046 187**	**14 857 192**	**70,7**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (ingresos por rubro y gastos por genérica de gastos).
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 vigente desde el 27 de mayo de 2003.
- Ley de Bases de la Descentralización - Ley n.° 27783 vigente desde el 21 de julio de 2002.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.

CONTRALORIA GENERAL • Jefatura Regional de Control de Arequipa •

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Supremo n.° 304-2012-EF vigente desde el 29 de diciembre de 2012.
- Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias, Directiva para la Ejecución Presupuestaria - Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-77.15, vigente desde el 27 de octubre de 2010.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 – Ley n.° 29812, vigente desde el 10 de diciembre de 2011.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 – Ley n.° 29951, vigente desde el 5 de diciembre de 2012.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 – Ley n.° 30281, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.

Normas de tesorería

- Ley General del Sistema Nacional Tesorería - Ley n.° 28693, vigente desde el 23 de marzo de 2006 y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería - Decreto Supremo n.° 35-2012-EF, vigente desde el 29 de febrero de 2002.
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007.

Normas de personal

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276 vigente desde el 26 de marzo de 1984.
- Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 vigente desde el 14 de agosto de 2002.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada por Ley n.° 29873 de 1 de junio de 2012.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo
 n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, Decreto Supremo n.° 116-2013-EF de 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.° 080-2014-EF de 22 de abril de 2014; y Decreto Supremo n.° 261-2014-EF de 11 de setiembre de 2014.

Normas de tributación municipal

- Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo n.° 776 vigente desde el 1 de enero de 1994.
- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo n.° 952 vigente desde el 4 de febrero de 2004.
- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo n.° 1286, vigente desde el 30 de diciembre de 2016.
- Aprueban Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo n.° 156-2004-EF vigente desde el 16 de noviembre de 2004.

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Normas de control

- Ley de Control Interno de las entidades del Estado - Ley n.° 28716 vigente desde el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3., de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoria de Cumplimiento" y numeral 151, (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de notificación de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

CONTRALORIA GENERAL ... Contraloría Regional de Control de Arequipa

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó en las áreas de la Entidad que tienen relación directa con la materia examinada: Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Financiera y Área de Logística, Gerencia de Servicios Comunales determinándose que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados, por lo que, resultan inefectivos.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

1. FALTA DE CONTROL DE ACCESO A LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN, GENERA EL RIESGO DE SU PÉRDIDA O UTILIZACIÓN INDEBIDA

La Entidad utiliza las instalaciones del estadio municipal como local municipal, situación que no ofrece seguridad, toda vez que las oficinas de las diferentes gerencias de la Entidad se ubican en stands con acceso directo a la vía pública, la cual no cuenta con la iluminación artificial necesaria; a lo cual se aúna la falta de vigilancia constante luego de la jornada laboral, siendo que por la naturaleza del local (estadio), en el mismo se realizan actividades deportivas y no deportivas con gran afluencia de público.

Asimismo, con relación al resguardo y archivo de la documentación, se observó que debido a la reducida capacidad de los ambientes asignados a cada área, éstas sólo cuentan con la documentación generada en el año, derivando el resto al Archivo de la Entidad, el mismo que emplea ambientes que se ubican en diferentes espacios geográficos no concentrándose en una sola oficina ni próximos entre sí.

Asimismo, se observó que el traslado y procedimientos de acceso y resguardo de la documentación se regulan en términos generales en la Directiva n.° 04-2011-MDS "Normas relativas al procedimiento administrativo y archivo en las dependencias", directiva que únicamente identifica al área encargada del Archivo de la Entidad, y de la que no se advirtieron controles de traslado de información, internamiento y préstamo de documentación archivada, tanto a terceros como a servidores de la Entidad.

Al respecto, se ha contravenido la siguiente normativa:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

2. Normas General para el componente evaluación de riesgos

"El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. (...)".

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL ... Gerencia Regional de Control de Arequipa

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

4. Norma general para el componente de información y comunicación

"Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

4.6 Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento".

Hechos que generan el riesgo potencial de pérdida o utilización indebida de los recursos, así como de la documentación, de la Entidad. Situación originada por la falta de disposición de la Alta Dirección en proporcionar un adecuado resguardo y custodia de la documentación.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMNISTRATIVOS (MAPRO), GENERANDO RIESGO DE AFECTACIÓN AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZA EN LA ENTIDAD

La Entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) que establezca los procesos internos que el personal de cada área debe seguir para el efectivo cumplimiento de los servicios que prestan, definiendo responsabilidades de las áreas involucradas en el desarrollo de las funciones que les competen; así como, con directivas internas que regulen las actividades de las diferentes áreas de la Entidad para realizar un determinado proceso, acorde a sus funciones, organización y el TUPA.

Al respecto, se ha contravenido la siguiente normativa:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL ... Órgano de Control de Arequipa

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generado.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

Lo expuesto genera riesgo potencial para el cumplimiento de metas institucionales y mejora de la gestión pública; originado por la falta de disposición de la Alta Dirección para la elaboración del instrumento de gestión necesario para el cumplimiento de los lineamientos y métodos previstos para cautelar la implementación progresiva del sistema de control interno.

3. FALTA DE LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL USO Y SEGREGACIÓN DE FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO ASIGNADO A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, GENERA RIESGO DE INCORRECTA OPERATIVIDAD Y/O ACCESOS INDEBIDOS A LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE LA ENTIDAD

De la información obtenida se advirtió que la Gerencia de Administración Tributaria cuenta con un sistema informático para el manejo de rentas, el cual se encuentra instalado en todos los servidores de los trabajadores de dicha gerencia; sin embargo, no se advierte la existencia de manuales del sistema o de directivas implementadas para su utilización y asignación de responsabilidad por el uso del mismo, en las que se definan los roles de cada usuario, lineamientos o procedimientos referidos a la actualización de valores arancelarios para cada ejercicio fiscal, así como el procedimiento que impida modificaciones de estos valores con posterioridad a su actualización.

Asimismo, se observó que la operatividad de dicho sistema de rentas está sujeta a su manipulación y/o actualización por parte de un tercero ajeno a la Entidad, además que no se cuenta con el diccionario de datos ni las licencias de funcionamiento del mismo, requiriendo necesariamente la intervención del tercero, toda vez que el Área Funcional Informática no cuenta ni maneja dicha información necesaria para la operatividad del sistema.

Al respecto, se ha contravenido la siguiente normativa:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
3.10 Controles para las Tecnologías de Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

01. Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad.
(...)
03. La segregación de funciones implica que las políticas, procedimientos y estructura organizacional estén establecidos para prevenir que una persona controle los aspectos clave de las operaciones de los sistemas, pudiendo conducir a acciones no autorizadas u obtener acceso indebido a los recursos de información.
(...)
06. El control específico de las actividades incluye el cambio frecuente de contraseñas y demás mecanismos de acceso que deben limitarse según niveles predeterminados de autorización en función de las responsabilidades de los usuarios. Es importante el control sobre el uso de contraseñas, cuidando la anulación de las asignadas a personal que se desvincule de las funciones.
07. Para el adecuado ambiente de control en los sistemas informáticos, se requiere que éstos sean preparados y programados con anticipación para mantener la continuidad del servicio. Para ello se debe elaborar, mantener y actualizar periódicamente un plan de contingencia debidamente autorizado y aprobado por el titular o funcionario designado donde se estipule procedimientos previstos para la recuperación de datos con el fin de afrontar situaciones de emergencia".

Situación que genera el riesgo que la Entidad no determine de manera correcta la obligación tributaria del impuesto predial de los ciudadanos del distrito, la manipulación del sistema, y que al no realizar las copias de seguridad del mencionado sistema, la información se pierda; hecho generado por la carencia de directivas internas para cautela y administración del sistema informático de la Gerencia de Administración Tributaria.

4. INADECUADA ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO DE LOS LEGAJOS PERSONALES Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR EL CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS Y ARCHIVOS DE LA ENTIDAD

Del requerimiento de la documentación examinada, se observó que la Entidad no cuenta con los registros de legajos y escalafón de todo el personal que presta servicios bajo cualquier tipo de régimen laboral o civil, advirtiéndose en algunos casos que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos no cuenta con los documentos que vinculan a los trabajadores con la Entidad, sino que la misma obra en otras dependencias.

Asimismo, la Entidad no cuenta con controles que permitan la actualización periódica de la información de los legajos de personal (domicilio, familiares, capacitaciones, sanciones, logros, reconocimientos, faltas, entre otros); advirtiéndose legajos desactualizados, incluso sin contar con la hoja de vida de cada colaborador que permita conocer a la gestión su competencia profesional, en concordancia con el perfil del puesto que ocupa.

CONTRALORÍA GENERAL ... Gerencia Regional de Control de Arequipa

Respecto al manejo y custodia de los legajos existentes, se advirtió que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos no cuenta con procedimientos para la custodia de los legajos de personal, siendo que incluso se ha efectuado el préstamo de dicha documentación a otras dependencias, tales como órganos jurisdiccionales o procuraduría pública, no manteniendo ninguna copia de resguardo.

Al respecto, se ha contravenido la siguiente normativa:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos y archivos
El acceso a los recursos y archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable de la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
(...)
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida.
(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollado de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)".

Hechos que generan el riesgo de pérdida de información, asignación de responsabilidad sin la competencia profesional, e inoportuna e incompleta entrega de información; lo que podría afectar la gestión y control de los recursos humanos de la Entidad.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

III. OBSERVACIONES

1. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 DEL DISTRITO DE SACHACA INCUMPLIÓ LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 174 000,00

La Entidad, participó del proceso de arancelamiento como un distrito seleccionado para la Campaña de Arancelamiento 2012 que llevó a cabo el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la determinación y formulación de valores arancelarios de terrenos urbanos, procedimiento que obligó a la Entidad a alcanzar información técnica a marzo de 2012 y a participar de la inspección ocular del distrito, todo ello con la finalidad de formular y actualizar los valores arancelarios de los terrenos urbanos del distrito, etapa que debe culminar el 15 de setiembre de cada año, de acuerdo a la normativa que regula el proceso de arancelamiento; no obstante lo cual, la Gerencia de Administración Tributaria requirió extemporáneamente la contratación del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca cuando la necesidad de dicho servicio había desaparecido.

Asimismo, en mérito a dicho requerimiento, los funcionarios y servidores de la Entidad llevaron a cabo los actos preparatorios y el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva (ADS) n.° 020-2012-MDS con términos de referencia, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, determinación del valor referencial, elaboración e integración de las bases administrativas y criterios de calificación, que limitaron la concurrencia y participación de postores; resultando ganador de la buena pro la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, cuya contratación se efectuó pese a que el proceso de arancelamiento se encontraba en la fase de aprobación; es decir, los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito ya se encontraban actualizados y determinados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Finalmente, pese a que la citada empresa incumplió los términos contractuales del servicio, la Gerencia de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio sin observación alguna; siendo que la información técnica alcanzada por la citada empresa que no era acorde a la realidad urbana del distrito en octubre de 2012, la misma que sin contar con pronunciamiento del área usuaria, fue alcanzada por el titular de la Entidad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuando los valores arancelarios ya se habían formulado y aprobado por el citado ministerio en fecha anterior a la prestación del servicio, no cumpliendo de este modo con la finalidad de su contratación.

Lo señalado transgrede el Decreto Supremo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las estipulaciones contractuales del servicio, afectando el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales y ocasionando perjuicio económico de S/ 174 000,00.

La situación expuesta se originó por las actuaciones de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes requirieron, llevaron a cabo el proceso de selección, contrataron y dieron conformidad a un servicio extemporáneo, innecesario, que no cumplió su finalidad y además incumplió las estipulaciones contractuales.

Los hechos se describen a continuación:

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Antecedentes

La Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 035-86-VC[3] de 24 de diciembre de 1986 y el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, cursó a la Entidad el oficio circular n.° 1442-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU[4] con registro n.° 9726 de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, comunicando la realización de la Campaña de Arancelamiento 2012, requiriendo para tal efecto información técnica contemplada en los anexos n.os 01 y 02 de la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU[5], Procedimiento para la formulación de los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos de distritos a nivel nacional, **(Apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, mediante oficio n.° 023-2012-GRA-GRVCS de 9 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 6)**, por encargo de la Dirección Nacional de Urbanismo, requirió a la Entidad información técnica del distrito, necesaria para la Campaña de Arancelamiento 2012, alcanzando para tal efecto el formato de información cartográfica, anexo n.° 01; el formato de equipamiento urbano, anexo n.° 02; y la declaración jurada de entrega de la información técnica **(Apéndice n.° 6)**. En mérito a dicha comunicación José Miguel Montaño Enríquez[6], gerente Municipal, mediante proveído n.° 070-2012-GM-MDS de 11 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, dispuso a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Desarrollo Urbano *"(...) proporcionar la información de acuerdo a sus competencias"*.

Luego, mediante informe n.° 0071-2012-GAT-MDS de 24 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 8)** Miriam Zoila Begazo Flores[7], gerente de Administración Tributaria, alcanzó a Gaby Soledad Espinoza Valencia[8], gerente Municipal, la información técnica requerida para la Campaña de Arancelamiento 2012, remitida a la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, a través del oficio n.° 027-2012-GM-MDS de 1 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 8)**; dicha gerencia regional a su vez la remitió a la Dirección Nacional de Urbanismo mediante oficio n.° 095-2012-GRA/GRVCS de 8 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 6)**.

Continuando con el proceso de arancelamiento, la Dirección Nacional de Urbanismo acreditó el 9 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 9)** al perito arancelador[9] a cargo de la *"actualización de los Planos Básicos de Valores Oficiales de terrenos urbanos correspondientes al distrito de Sachaca"* quien junto a los representantes del Gobierno Regional de Arequipa y el representante[10] de la Entidad, quienes suscribieron el acta de conformidad de inspección ocular de 18 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 9)** indicando: ***"En cumplimiento con la Campaña de Arancelamiento 2012 (...) La Municipalidad de Sachaca ha proporcionado***

3 Este señala en su *"Artículo Único.- Las Municipalidades (...) de todo el Territorio Nacional, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo remitirán anualmente al Consejo Nacional de Tasaciones los Planos Básicos de su jurisdicción incluyendo las nuevas áreas urbanas dela ciudad"*.

4 En dicho documento se requiere información técnica al gobierno local consignando *"(...) muy urgente, teniendo como fecha **límite el 15 de febrero de 2012**"*. (El resaltado es nuestro).

5 En la que se establece con relación a la Dirección Nacional de Urbanismo *"Comunicará a los gobiernos locales que fueron programados **requiriendo la información de los anexos 01 y 02** de la presente Directiva y el apoyo logístico necesario, cuya respuesta será recibida **hasta el 31 de marzo**"*.. (El resaltado es nuestro).

6 Designado gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 453-2011-MDS **(Apéndice n.° 7)** del 3 de agosto de 2011 hasta el 18 de enero de 2012.

7 Designada gerente de Administración Tributaria con Resolución de Alcaldía n.° 456-2011-MDS **(Apéndice n.° 7)** del 3 de agosto de 2011 hasta el 19 de abril de 2012.

8 Designada gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 018-2012-MDS **(Apéndice n.° 7)** del 18 de enero de 2012 hasta el 23 de agosto de 2012.

9 Luis Ponce Gambini.

10 Walter Hugo Cuentas Arestegui designado por José Miguel Montaño Enriquez, gerente de Desarrollo Urbano mediante memorándum n.° 036-2012-GDU-MDS de 23 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 10)** consignando en aquel documento que estaria a cargo de *"llenar los anexos N° 01, 02 y el formado de Declaración Jurada de entrega de información técnica"*.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

la siguiente información: Plano Digital del Distrito, Plan Director y su adecuación". (El resaltado es nuestro).

Concluidas las labores de cálculo y formulación de los valores arancelarios (hasta el 15 de setiembre[11]) el Área de Valores de la Dirección Nacional de Urbanismo hace llegar a Luis Obdulio Tagle Pizarro[12], director Nacional de Urbanismo, el informe final de la Campaña de Arancelamiento 2012, informe n.° 126-2012-VIVIENDA/VMVU-DNU-JBVV de 9 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 11)**, que contiene los proyectos de resoluciones ministeriales que aprueban los nuevos valores arancelarios de terrenos urbanos, culminando[13] el proceso de arancelamiento, que posteriormente fueran aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante la Resolución Ministerial n.° 240-2012-VIVIENDA de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 12)**, la misma que fuera publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de octubre de 2012, cuya vigencia es para el ejercicio fiscal 2013.

En consecuencia, los hechos descritos evidencian la participación de la Entidad en la Campaña de Arancelamiento 2012 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tuvo por finalidad la actualización y determinación (formulación, aprobación y publicación) de los valores arancelarios para el ejercicio fiscal 2013, en el marco del proceso de arancelamiento que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Respecto a la ejecución del servicio contratado, se han evidenciado los siguientes aspectos:

1.1 De la falta de oportunidad del requerimiento de contratación del servicio

La normativa de contrataciones del Estado[14] está constituida por *"normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las **contrataciones** (...)de manera que éstas **se efectúen en forma oportuna** y bajo las mejores condiciones de precio y calidad*[15]*"* en ese sentido *"(...) el área usuaria deberá requerir la contratación de los (...) servicios (...) teniendo en cuenta los **plazos de duración establecidos para cada proceso de selección**, con el **fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades** (...)*[16]*"*. (El resaltado es nuestro).

En el presente caso se observó que con posterioridad a la fase de ejecución[17] del proceso de arancelamiento **(Apéndice n.° 5)**, la inspección ocular de 18 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 9)** efectuada por el perito arancelador de la Dirección Nacional de Urbanismo, y la entrega de información del gobierno local a la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento con oficio n.° 027-2012-GM-MDS[18] de 1 de

11 El numeral 5.2.4 de la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU **(Apéndice n.° 5)** señala con relación al Coordinador General *"Realizará las acciones necesarias a fin que **al 15 de setiembre de cada año**, los Planos Básicos Arancelarios sean aprobados por el Director Nacional de Urbanismo, y cuyo respectivo dispositivo legal debe estar aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de octubre de cada año"*. (El resaltado es nuestro).

12 Director de la Dirección Nacional de Urbanismo y posteriormente de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento desde el año 2008 a 2017.

13 Mediante oficio n.° 818-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 12)** la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo informó con relación al inicio y fin de las labores del equipo arancelador lo siguiente. *"Se inicia en noviembre del año anterior (...) culmina a la presentación del informe final de la campaña de arancelamiento en octubre del año siguiente, previa a la aprobación de los valores arancelarios"*.

14 Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

15 Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017.

16 Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017.

17 Etapas del Proceso de Arancelamiento contenidas en el cuadro n.° 1 de la Directiva n.° 001-2011-MVCS-VMVU-DNU **(Apéndice n.° 5)**.

18 *"En atención a lo solicitado (...) respecto a la **Campaña de Arancelamiento 2012** y cuyos resultados entrarán en **vigencia para el Ejercicio Fiscal 2013** (...) cumplo con remitir según informe No. 071-2012-GAT-MDS (...) Asimismo adjunto la Declaración Jurada de entrega de información técnica dela Gerencia de Administración Tributaria (...)"*. (El resaltado es nuestro).

marzo de 2012 **(Apéndice n.° 8)** como parte de la Campaña de Arancelamiento 2012 para la determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca para el ejercicio fiscal 2013; Julio Antonio Farfán Rondón[19], gerente de Administración Tributaria, con informe n.° 0237-2012-GAT-MDS de 6 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 13)** requirió la ***"Actualización de aranceles para terrenos urbanos 2013"*** a Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente Municipal, indicando:

> *"Que en la actualidad* ***se tiene un desfase o falta de actualización de los valores arancelarios*** *para terrenos urbanos* ***que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento*** *(...) Motivo por el cual considero que la Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, deberá evaluar la posibilidad de* ***elaborar un estudio o expediente para ser presentado al Ministerio de Vivienda para la actualización de estos valores*** *(...) Según* ***se tiene conocimiento para la sustentación de esta actualización el Ministerio solicita*** *la presentación de* ***Planos Básicos de Información Cartográfica*** *y* ***Cuantificación del Equipamiento*** *Urbano del Distrito. Labor que podría ser realizada por un tercero en caso esta Gerencia no cuente con el personal técnico suficiente".* (El resaltado es nuestro).

En atención a lo cual, Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente Municipal, emitió el proveído n.° 934-2012-GM-MDS de 11 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 14)** indicando: *"(...) para evaluar si es posible que Desarrollo Urbano puede elaborar el estudio"*, prosiguiendo su trámite, pese a que dicha funcionaria participó de la Campaña de Arancelamiento 2012 para la determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos de Sachaca para el ejercicio fiscal 2013, alcanzando mediante oficio n.° 027-2012-GM-MDS de 1 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 8)** la información solicitada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, información que como indica la Gerencia de Administración Tributaria en su requerimiento **(Apéndice n.° 13)** sirve de sustento para la actualización de los valores arancelarios; sin embargo, es de precisar que la presentación de la misma sólo podrá efectuarse hasta el 31 de marzo[20].

Prosiguiendo la atención al requerimiento efectuado por la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído n.° 934-2012-GM-MDS de 11 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, José Miguel Montaño Enríquez[21], gerente de Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 458-2012-GDU-MDS de 11 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 14)** en el que señaló: *"(...) no puede elaborar dicho proyecto (...) Corresponde que dicho despacho (Gerencia de Administración Tributaria) elabore los términos de la referencia para la contratación de un consultor (...)"*, para luego solicitar a Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente Municipal, mediante informe n.° 567-2012-GDU-MDS de 25 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, lo siguiente:

> *"1.- Es necesario (...) lograr la eficiencia y eficacia de las acciones de desarrollo de infraestructura urbana (...)*
> *2.- En ese contexto es necesario efectuar las siguientes acciones:*

19 Designado gerente de Administración Tributaria con Resolución de Alcaldía n.° 305-2012-MDS del 19 de abril de 2012 hasta el 23 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 7)**.

20 El numeral 5.1.1 de la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU **(Apéndice n.° 5)** señala que el Director Nacional de Urbanismo *"Comunicará a los gobiernos locales que fueron programados requiriendo la información de los anexos 01 y 02 de la presente Directiva y el apoyo logístico necesario, cuya respuesta* ***será recibida hasta el 31 de marzo***". (El resaltado es nuestro).

21 Designado gerente de Desarrollo Urbano con Resolución de Alcaldía n.° 014-2012-MDS de 18 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 7).**

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa

a.- Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2) (...)
Nota: ***Anexos contenidos en el Oficio Circular 1442-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU del 15.Dic.2011 en que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita esta información a los Gobierno Locales.***
b.- Formulación de los Planos básicos arancelarios del Distrito (...).

FUNDAMENTOS.-
(...) ***es necesario contar con información certera*** *del levantamiento del área urbana del distrito reflejado en la cartografía del mismo* ***(Anexo 1)*** *y lograr la cuantificación del equipamiento urbano del distrito* ***(Anexo 2)*** *para contar con la información que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso de suelo, cambio de nombres de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito.* ***Asimismo*** *con la finalidad de* ***lograr la potencialidad*** *de los usos de los* ***terrenos*** *urbanos (...) Dada la especialidad del requerimiento y en virtud a los objetivos que se pretende lograr* ***se solicita la contratación de una empresa a fin de ejecutar estos trabajos*** *teniendo en cuenta que el* ***31 de Octubre se publican los valores arancelarios*** *(...) por parte del* ***Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento*** *(...)".* (El resaltado es nuestro).

Sin embargo, atendiendo al informe n.° 567-2012-GDU-MDS de 25 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 14)** de la Gerencia de Desarrollo Urbano se advierte que José Miguel Montaño Enríquez hace alusión al oficio circular n.° 1442-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU recibido por la Entidad el 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, con el cual la Dirección Nacional de Urbanismo requirió la información cartográfica del distrito y de cuantificación de equipamiento urbano a la Entidad, anexos n.os 01 y 02 respectivamente, que forman parte del proceso de arancelamiento; es de indicar que dicho requerimiento señaló como plazo máximo de entrega el **15 de febrero de 2012**; es decir, **5 meses anteriores** al requerimiento que efectuó Gerencia de Desarrollo Urbano (julio 2012). En tal sentido, el pedido de este servicio devenía en extemporáneo.

Al respecto, se debe tener presente que dicho funcionario, José Miguel Montaño Enríquez, desempeñando el cargo de gerente Municipal requirió mediante proveído n.° 070-2012-GM-MDS de 11 de enero de 2012 contenido en el oficio n.° 023-2012-GRA-GRVCS de 9 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 8)** a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Desarrollo Urbano, alcanzar la información solicitada por el citado ministerio, documento que fue atendido con el oficio n.° 027-2012-GM-MDS de 1 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 8)** de Gaby Soledad Valencia Espinoza, gerente Municipal; asimismo, actuando como gerente de Desarrollo Urbano encargó a un servidor[22] de dicha gerencia, llenar los formatos anexos n.os 01 y 02, así como la declaración jurada de entrega de información técnica a la Dirección Nacional de Urbanismo, ello mediante memorándum n.° 036-2012-GDU-MDS de 23 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 10)**, información adicional que fuera alcanzada al perito arancelador el 18 de abril de 2012 mediante acta de conformidad de inspección ocular **(Apéndice n.° 9)**.

Atendiendo al informe n.° 567-2012-GDU-MDS de 25 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 14)** se tiene que, mediante proveído n.° 1340-2012-GM-MDS de 13 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)** Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente Municipal dispuso

22 Walter Hugo Cuentas Arestegui.

a la Gerencia de Administración Tributaria *"(...) tome en consideración para efectuar el requerimiento como área usuaria correspondiente"*.

En tal sentido, Julio Antonio Farfán Rondón, gerente de Administración Tributaria, haciendo referencia nuevamente a los fundamentos expuestos en el informe n.° 0237-2012-GAT-MDS de 6 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 13)**, emitió el informe n.° 0349-2012-GAT-MDS de 16 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)** agregando: "(...) ***hacemos también nuestro el pedido que formula el Gerente de Desarrollo Urbano en el Informe No. 567-2012-GDU-MDS***, *en el sentido de solicitar la contratación de un tercero, a fin de que ejecute esta labor, dado que por lo técnico que es el tema, la Municipalidad no tendría la capacidad para llevar a cabo este trabajo"* (el resaltado es nuestro), adjuntando además los términos de referencia del servicio solicitado; sin observar que dicho requerimiento se basó en la solicitud de información del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como parte de la Campaña de Arancelamiento 2012 que tenía como fecha límite de entrega el 15 de febrero de 2012[23] y por ende el requerimiento era inoportuno.

En consecuencia, el servicio solicitado por las gerencias de Administración Tributaria y de Desarrollo Urbano en junio y julio de 2012 respectivamente, justificado en la actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito para el año fiscal 2013, y tramitado por la Gerencia Municipal, fue requerido de forma extemporánea y sin contar con la necesidad de dicho servicio, toda vez que los requerimientos de información de la entidad competente, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tenían como fecha límite 5 meses antes, además que dicho requerimiento fue atendido por la Entidad en marzo de 2012 y a través de la inspección ocular de abril de 2012; con lo cual inobservó lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2°, literales e) y f) del artículo 4° y artículo 13°, así como el artículo 11° de su Reglamento.

1.2 De la indebida formulación de los términos de referencia, estudio de posibilidades del mercado y determinación del valor referencial

De la revisión al libro de registro de documentos de Trámite Documentario, se tiene que en el registro n.° 0662 de 26 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 15)** figura el oficio n.° 032-2012-CNT de 25 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 16)** dirigido a Emilio Godofredo Díaz Pinto[24], alcalde, mediante el cual Corporación Nacional de Tasadores SAC presentó su *"(...) propuesta técnica para desarrollar el servicio de determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito"*, derivada con proveído de 27 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 16)** por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria para: *"(...) su revisión, análisis e informar"*.

En atención a dicho documento, Miriam Zoila Begazo Flores, gerente de Administración Tributaria, emite el informe n.° 0094-2012-GAT-MDS de 19 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 17)** dirigido a Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente Municipal, señalando: "*(...) somos de la opinión que* ***se hace necesario realizar esta labor****, para lo cual consideramos que a fin de determinar lo mejor conveniente, se remita la propuesta a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que emitan su parecer*"(el resaltado es nuestro).

23 Cabe precisar que el numeral 5.1.1 de la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU **(Apéndice n.° 5)** señala que el Director Nacional de Urbanismo *"Comunicará a los gobiernos locales que fueron programados requiriendo la información de los anexos 01 y 02 de la presente Directiva y el apoyo logístico necesario, cuya respuesta* ***será recibida hasta el 31 de marzo***". (El resaltado es nuestro).

24 Declarado alcalde distrital de Sachaca mediante Resolución n.° 5001-2010-JNE de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 7)**.

Emitiendo dicha opinión pese a que ambas funcionarias atendieron el requerimiento de información técnica efectuado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en marzo de 2012. Posteriormente, se observó que Julio Antonio Farfán Rondón, gerente de Administración Tributaria, alcanzó mediante informe n.° 0349-2012-GAT-MDS de 16 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)** los términos de referencia del servicio *"Determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca"* señalando en resumen lo siguiente:

CUADRO N° 2
TÉRMINOS DE REFERENCIA ELABORADOS POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Rubro	Detalle
1. Finalidad	*"La potencialidad de los usos de los terrenos urbanos debe estar ligada a la realidad urbana del distrito, dicha potencialidad debe reflejar el crecimiento comercial de los terrenos urbanos (...)".*
2. Objetivo	Formulación del plano básico de información cartográfica (anexo n.° 01) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (anexo n.° 02).
	Planos básicos arancelarios (propuesta).
3. Aspectos del servicio	Formulación del plano básico de información cartográfica (anexo n.° 01) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (anexo n.° 02).
	Incorporación de áreas de terrenos urbanos nuevas.
	Elaboración y/ actualización de los planos arancelarios.
	Elaboración de los valores arancelarios de terrenos urbanos.
4. Contenido del informe final	Información de campo referente a nombres de vías, urbanizaciones, asentamientos, humanos, etc. Incorporación de información de pareas urbanas nuevas. Memoria descriptiva. Elaboración y/o actualizaciones de planos arancelarios del distrito.
5. Personal	Personal técnico que reúna las siguientes características mínimas: 1. Un especialista en tributación con experiencia mínima de 5 años *"haber desempeñado cargos directivos en entidades relacionadas a los tributos municipales, por un período no menor a cinco (5) años".* 2. Un especialista en valuaciones con experiencia mínima de 5 años *"haber desempeñado cargos directivos en entidades relacionadas a la determinación de valores arancelarios por un período no menos a cinco (5) años".* 3. Dos ingenieros civiles con experiencia mínima de 3 años. 4. Dos técnicos para el levantamiento de campo.
7. Plazo de ejecución	Treinta (30) días calendarios.
11. Mejoras al servicio	Entrega de planos básicos arancelarios en medio magnético.

Fuente: Informe n.° 0349-2012-GAT-MDS de 16 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión y comparación entre los términos de referencia elaborados el 16 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)** por Julio Antonio Farfán Rondón, gerente de Administración Tributaria; y la propuesta de servicio presentada a la Entidad por Corporación Nacional de Tasadores SAC el 25 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 16)**; se tiene que la "*Finalidad*" consignada por el área usuaria es igual a los dos primeros párrafos de la "*Introducción*" de la propuesta técnica de Corporación Nacional de Tasadores SAC; el "*Objetivo*" es igual al denominado *"Concepto del servicio"*; y los *"Aspectos del servicio"* son iguales al denominado *"Trabajo a realizar"*.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Asimismo, de la revisión del currículum vitae que forma parte de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 16)** de Corporación Nacional de Tasadores SAC se advirtió que José Luis Casado Pinedo, gerente General y representante legal de la citada empresa, es ingeniero civil con más de quince años de experiencia profesional y que además desempeñó un cargo directivo en el Consejo Nacional de Tasaciones - Conata, entidad pública relacionada a la determinación de valores arancelarios, por aproximadamente 12 años.

Es decir, los términos de referencia alcanzados por Julio Antonio Farfán Rondón, gerente de Administración Tributaria, se elaboraron en función a la propuesta de servicio presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC, soslayando los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, e imparcialidad establecidos en los literales b), c) y d) del artículo 4° y artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como el artículo 11° de su Reglamento.

En atención a dichos requerimientos Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente Municipal, dispuso mediante proveído[25] n.° 1397-2012-GM-MDS de 20 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)** "*Pase a: Logística (...) elabore expediente de contratación, cotizaciones y/o estudio de mercado del servicio a la brevedad*". En mérito a ello, Norma Mamani Coila[26], jefe de la Unidad de Logística e Informática, suscribió tres cartas de solicitud de cotización **(Apéndice n.° 14)** dirigidas a Christiani & Nielsen Constructores e Inmobiliarios SAC, Corporación Nacional de Tasadores SAC y Estudio Asesoría Legal A&S SRL respectivamente, de las cuales no se sustenta su recepción; sin embargo, en el expediente de contratación se advierte la impresión de correos electrónicos **(Apéndice n.° 14)** que contienen las respuestas de dichas empresas.

Es de precisar que dicha cotización fue efectuada por Lizbeth Evelyn Del Carpio Meza[27], cotizadora del área de Logística de la Entidad, en mérito al proveído de 20 de agosto de 2012 de la Unidad de Logística e Informática contenido en el informe n.° 0349-2012-GAT-MDS de 16 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)** la misma que posteriormente dio lugar al cuadro comparativo de cotizaciones n.° 529-2012 **(Apéndice n.° 14)** suscrito por dicha servidora, que posteriormente fuera alcanzado por Norma Mamani Coila, jefe de la Unidad de Logística e Informática a la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante informe n.° 1096-2012-ULI-GAF-MDS de 24 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 19)** como sustento para realizar el requerimiento de disponibilidad presupuestal. Las cotizaciones efectuadas son las siguientes:

CUADRO N° 3
PERSONAS COTIZADAS PARA EL SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS

Nombre	RUC	Representante legal	N° de servicios	Monto cotizado S/
Christiani & Nielsen Constructores e Inmobiliarios SAC	20480281102	Jorge Wilfredo Salinas Coaguila	0	174 000,00
Corporación Nacional de Tasadores SAC	20514401293	José Luis Casado Pinedo	11[28]	200 000,00
Estudio Asesoría Legal A&S SRL	20299334211	Saturnino Guardián Ramírez	0	236 000,00

Fuente: Análisis, revisión y consulta a la información del Seace **(Apéndice n.° 20)** y cuadro comparativo de cotizaciones n.° 529-2012 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

25 Cuaderno de registro de documentos recibidos de la Gerencia Municipal 2012 **(Apéndice n.° 18)**.
26 Designada jefe de la Unidad de Logística e Informática con Resolución de Alcaldía n.° 296-2012-MDS **(Apéndice n.° 7)** del 16 de abril de 2012 al 30 de agosto de 2012.
27 Asistente administrativo II – Cotizador del Área de Logística e Informática de 7 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo informado por Julio César Rojas Vega, subgerente de Gestión de Recursos Humanos mediante carta n.° 084-2017-SGGRHH-MDS-MDS de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**.
28 Servicios en los últimos 3 años.

CONTRALORÍA GENERAL ... Gerencia Regional de Control de Arequipa

Al respecto se observó que:

- Christiani & Nielsen Constructores e Inmobiliarios SAC registra como actividad principal la *"construcción de edificios completos"* tal como se advierte de la ficha RUC[29] n.° 20480281102 **(Apéndice n.° 21)**; asimismo, de la búsqueda en el Seace[30] **(Apéndice n.° 20)** dicho proveedor no registra experiencia en el servicio cotizado ni contrataciones con otras entidades estatales.

- Estudio Asesoría Legal A&S SRL, dicha empresa registra en su ficha RUC n.° 20299334211 **(Apéndice n.° 21)** como actividad económica principal *"actividades jurídicas"*, de la búsqueda en el Seace **(Apéndice n.° 20)** se advierte que dicho proveedor sólo contaba al 2012 con 3 adjudicaciones cuyo objeto de contratación no guarda relación con el servicio cotizado.

- Corporación Nacional de Tasadores SAC, de la búsqueda en el Seace **(Apéndice n.° 20)** se advirtió que ésta es la única empresa cotizada que tenía experiencia en el servicio a contratar[31]con 11 servicios iguales al objeto de convocatoria.

Es decir, 2 de 3 empresas cotizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, Unidad de Logística e Informática, no se dedicaban a actividades materia de la convocatoria, salvo Corporación Nacional de Tasadores SAC; sin embargo sus cotizaciones fueron consideradas en el resumen ejecutivo de estudio de mercado de 27 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)** elaborado y suscrito por Walter Howard Núñez Cari[32], asistente de Contrataciones del Estado, quien además consideró el valor adjudicado del proceso de selección de la Municipalidad Provincial de Talara, Adjudicación Directa Pública n.° 006-2012-CEPADYMC-MPT que tuvo como proveedor adjudicado a Corporación Nacional de Tasadores SAC[33].

Finalmente, Norma Mamani Coila, jefe de la Unidad de Logística e Informática, con informe n.° 1100-2012-ULI-GAF-MDS de 27 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)** alcanzó a la Gerencia de Administración Financiera el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 529-2012 **(Apéndice n.° 14)**, el informe n.° 287-2012-RP-GPP-MDS de 27 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)** que otorga disponibilidad presupuestal para la contratación del mencionado servicio, y el resumen ejecutivo de estudio de mercado de 27 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)** elaborado por Walter Howard Núñez Cari, asistente de Contrataciones del Estado; requiriendo en mérito al citado informe la aprobación de expediente de contratación, y determinando el valor referencial en mérito al estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado (EPOM)en el uso de fuentes de referencia en cotizaciones de empresas que no se dedicaban a la actividad materia de convocatoria ni contaban con experiencia en servicios similares.

En conclusión, los funcionarios y servidores de la Unidad de Logística e Informática, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, inobservaron la inexistencia de

29 Registro Único de Contribuyente.
30 Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
31 Circunstancias similares que acontecieron en otros procesos de selección en los que las empresas cotizadas participaron en la determinación del valor referencial y en los procesos de selección sin llegar a presentar propuesta técnica alguna **(Apéndice n.° 22)**.
32 Asistente en Contrataciones del Estado del 13 al 30 de agosto de 2012, de acuerdo a lo informado por Julio César Rojas Vega, subgerente de Gestión de Recursos Humanos mediante carta n.° 084-2017-SGGRHH-MDS-MDS de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**.
33 El proceso de selección de la Municipalidad Provincial de Talara **(Apéndice n.° 23)** también se determinó en mérito a cotizaciones efectuadas a Christiani & Nielsen Constructores e Inmobiliarios SAC y el Estudio Asesoría Legal A&S SRL, empresas que participaron en dicho proceso de selección sin presentar propuesta alguna, siendo el postor único Corporación Nacional de Tasadores SAC.

CONTRALORIA GENERAL - Gerencia Regional de Control de Arequipa

pluralidad de postores que permitan efectuar ajustes a las características y/o condiciones de la contratación, ello en atención a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[34].

Asimismo, se determinó el valor referencial en mérito a un estudio de posibilidades de mercado sustentado en cotizaciones de empresas que no contaban con experiencia en el servicio cotizado y cuya actividad económica no está relacionada al objeto de contratación del servicio inobservando lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 12° de su Reglamento, hechos que además soslayaron el principio de libre concurrencia y competencia[35] y que afectaron la libre competencia, como establece el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado[36].

1.3 Del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS: Comité Especial Permanente limitó la concurrencia y participación de postores

Elaborado el expediente de contratación **(Apéndice n.° 14)** mediante informe n.° 666-2012-CE/ULI/GAT/MDS de 29 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)** Walter Howard Núñez Cari, asistente de Contrataciones del Estado, solicitó su aprobación a Norma Mamani Coila, jefe de la Unidad de Logística e Informática, quien a su vez lo deriva mediante informe n.° 1111-2012-ULI/GAF/MDS de 29 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)** a Renato Eduardo Garrido Nina, gerente de Administración Financiera, quien mediante informe n.° 336-2012-GAF-MDS de 31 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)** solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del expediente de contratación.

Luego, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 090-2012-MDS de 4 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 24)** suscrita por Renato Eduardo Garrido Nina, gerente Municipal[37] (e) y visada por Marco Javier Schiorlin Bejarano[38], gerente de Asesoría Legal, se aprobó el expediente de contratación del servicio denominado "Determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca", ADS n.° 020-2012-MDS, con valor referencial de S/ 174 000,00; sin que se observe la falta de oportunidad y necesidad de los servicios a contratar.

Es de indicar que dicho proceso de contratación fue incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 673-2012-MDS de 7 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por Emilio Godofredo Díaz Pinto, alcalde, y visada por Marco Javier Schiorlin Bejarano, gerente de Asesoría Legal; quienes pese a tener a la vista[39] los requerimientos efectuados por el área usuaria y la Gerencia de Desarrollo Urbano, no objetaron la falta de oportunidad de la prestación del servicio, más aún si la Entidad, en atención a la Campaña de Arancelamiento 2012, alcanzó información técnica al 1 de marzo de 2012, no observando además la falta de oportunidad de dicha contratación, toda vez que el proceso de arancelamiento se encontraba a la fecha del requerimiento en etapa de aprobación.

34 El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

35 En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

36 El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente.

37 Encargado gerente Municipal en mérito al memorándum n.° 132-2012-ALC-MDS de 1 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 7)**.

38 Designado gerente de Asesoría Jurídica con Resolución de Alcaldía n.° 629-2012-MDS **(Apéndice n.° 7)** del 23 de agosto de 2012 al 7 de enero de 2014.

39 De los antecedentes de la resolución se menciona los informes n.os 588-2012-GDU-MDS, 0349-2012-GAT-MDS, 646-2012-GDU-MDS, informe n.° 1127-2012-ULI/GAF/MDS y 245-2012-GAF-MDS.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

En consecuencia, el titular de la Entidad, el gerente Municipal y el gerente de Asesoría Legal inobservando la falta de necesidad[40] de contratación del servicio solicitado por el gerente de Administración Tributaria aprobaron la modificación e inclusión del servicio en el Plan Anual de Contrataciones 2012, así como el expediente administrativo de contratación; soslayando lo establecido en el artículo 2°, 4° (literales e y f) y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 11° de su Reglamento.

Finalmente, se derivó el expediente de contratación al Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 689-2012-MDS de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 26)**, y conformado por César Augusto Aldazabal Soto (presidente), Norma Mamani Coila[41] (miembro) y Walter Howard Núñez Cari[42] (miembro), quienes en la misma fecha elaboraron las bases administrativas que fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2012-MDS de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 27)**.

Al respecto, se han establecido los siguientes hechos referidos a la actuación del Comité Especial Permanente:

1.3.1 Comité Especial Permanente y área usuaria inobservaron la falta de necesidad y oportunidad del servicio convocado

Iniciado el proceso de selección, se registraron como participantes: Corporación Nacional de Tasadores SAC, Félix Milward Velásquez Calderón, Christiani & Nielsen Constructores e Inmobiliarias SAC, Estudio Asesoría Legal A&S SRL y Justa Rosario Mejía Polanco, tal como aparece de los registros del Libro de Procesos de Selección 2012 de Trámite Documentario de la Entidad **(Apéndice n.° 28)**.

En la etapa de formulación de consultas y observaciones, se observó que el participante Félix Milward Velásquez Calderón mediante carta n.° 013-FMVC-2012 de 17 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 14)** formuló 2 observaciones a las bases administrativas, en la primera solicitó la *"(...) flexibilidad y/o sustracción del requisito de cargos directivos en entidades relacionadas a la determinación de valores arancelarios"*; y en la segunda requirió mayor flexibilidad en las formas de pago solicitando[43] que *"(...) el comité especial se **comunique con mencionada entidad**, para **prever con certeza si podrá ser incluido en la actualización para los valores arancelarios del 2013, ya que el tiempo es mínimo"*** (el resaltado es nuestro).

En este sentido, el citado participante puso de conocimiento al Comité Especial Permanente el **17 de setiembre de 2012**, la posibilidad de que el servicio convocado no sea incluido en la actualización de los valores arancelarios que aprobaría en octubre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año fiscal 2013, finalidad de la contratación.

40 Al respecto, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado señala *"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo (...) **cuando desaparezca la necesidad de contratar** (...)"* (el resaltado es nuestro).

41 Designada gerente de Administración Financiera con Resolución de Alcaldía n.° 643-2012-MDS del 28 de agosto de 2012 al 11 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 7)**.

42 Designado jefe de la Unidad de Logística e Informática con Resolución de Alcaldía n.° 640-2012-MDS del 31 de agosto de 2012 al 6 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 7)**.

43 El artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado señala *"A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestiona las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas (...)"*

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Al respecto, se tiene que el numeral V de la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU, Procedimiento para la formulación de los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos de distritos a nivel nacional **(Apéndice n.° 5)** establece que la aprobación definitiva de los planos básicos arancelarios tiene como fecha límite el **15 de setiembre** de cada año, fecha en la que los valores arancelarios formulados son derivados a la Dirección Nacional de Urbanismo para su aprobación y publicación; es decir, los valores arancelarios ya se encuentran formulados a esa fecha. En consecuencia, el servicio convocado no podría cumplir su finalidad[44] toda vez que a dicha fecha la etapa de formulación de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca había culminado, de acuerdo al proceso de arancelamiento.

Con relación a las observaciones planteadas, César Augusto Aldazabal Soto, presidente del Comité Especial Permanente, remitió éstas a Gaby Soledad Espinoza Valencia[45], gerente de Administración Tributaria, quien con informe n.° 0390-2012-GAT-MDS de 19 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 29)** absolvió las mismas acogiendo parcialmente la observación n.° 1, excluyendo de los términos de referencia la calidad de *"ex cargos directivos"* del personal propuesto; y no acogió la observación n.° 2, pronunciándose únicamente respecto a que: *"La forma de pago establecida está condicionada a la aprobación de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con lo cual se garantiza el resultado del servicio"*, sin pronunciarse respecto a que: *"(...) el comité especial se comunique con mencionada entidad, para prever con certeza si podrá ser incluido en la actualización para los valores arancelarios del 2013, ya que el tiempo es mínimo"*; aspecto relacionado al cumplimiento de la finalidad del servicio convocado, actualización de valores arancelarios para el año fiscal 2013.

Es importante señalar que Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria, meses atrás participó del proceso de arancelamiento alcanzando la información solicitada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como parte de la Campaña de Arancelamiento 2012 **(Apéndice n.° 8)**, a través de la cual se actualizarían los valores arancelarios de los terrenos urbanos de distrito para el año fiscal 2013; correspondiendo ésta información al objeto del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS, como parte de los aspectos del servicio contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 14)**. Sin embargo, pese a que a dicha fecha los valores arancelarios ya se encontraban formulados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicha funcionaria prosiguió con el proceso de selección sin comunicar[46] a la Entidad la falta de oportunidad, y por ende la falta de necesidad del servicio.

Es así que, en mérito al informe del área usuaria (Gerencia de Administración Tributaria) el Comité Especial Permanente suscribió el acta de absolución de consultas y observaciones de 19 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 30)** y

44 Los términos de referencia elaborados por el área usuaria **(Apéndice n.° 14)** señalaron al respecto: *"Es necesaria la **actualización arancelaria de terrenos urbanos** contenidos en los planos básicos del distrito y que estos se determinen en función a las obras de infraestructura que posee la vía (...)"* (el resaltado es nuestro).

45 Designada gerente de Administración Tributaria con Resolución de Alcaldía n.° 641-2012-MDS del 31 de agosto de 2012 al 13 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 7)**.

46 El artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca **puede cancelarlo** por razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar**, (...) La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado,(...)"*, asimismo, el artículo 79° de su Reglamento señala: *"(...) la Entidad debe **comunicar dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial** (...)"*.

CONTRALORIA GENERAL REPÚBLICA DEL PERÚ Gerencia Regional de Control de Arequipa

posteriormente el acta de integración de bases administrativas de 24 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 30)**.

En consecuencia, el Comité Especial Permanente y la Gerencia de Administración Tributaria inobservaron lo establecido en los artículos 2°, 13° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los principios de razonabilidad y eficiencia contenidos en el artículo 4° de la citada norma, al proseguir el proceso de selección para la contratación de un servicio innecesario e inoportuno.

1.3.2 Comité Especial Permanente limitó la concurrencia y pluralidad de postores a través de los criterios de evaluación

El Comité Especial Permanente determinó los criterios de evaluación del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS en el Capítulo IV de las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 14)**, de la revisión de los mismos, y de la propuesta técnica y económica presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC, se tiene lo siguiente:

- **Del factor "Experiencia en la actividad"**

 El Comité Especial Permanente aprobó como criterio de evaluación la prestación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria estableciendo una escala de puntajes en función al valor referencial del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS, con un puntaje máximo de 60 y uno mínimo de 15.

 Sin embargo, para acceder a la evaluación de la propuesta económica[47] el postor a presentarse debía obtener los puntajes máximos de los demás factores y además conseguir mínimamente 40 puntos en el factor "Experiencia en la actividad" lo que implicó que de acuerdo a la calificación[48] establecida por el Comité Especial Permanente los postores debían acreditar igual o mayor a cuatro veces el valor referencial en los últimos 3 años, es decir experiencia igual o similar en el objeto de la convocatoria desde el 27 de setiembre de 2009[49] acreditando 4 veces el valor referencial (S/ 696 000,00) a la presentación de la propuesta técnica.

 De la propuesta técnica que presentó Corporación Nacional de Tasadores SAC **(Apéndice n.° 14)**, se tiene que la citada empresa acreditó el factor de experiencia en la actividad con la prestación de 7 servicios[50] iguales al objeto de contratación, ejecutados entre el período de agosto a octubre del **2011** cuya facturación total fue de S/ 1 545 000,00 que equivale al **8,8** del valor referencial del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS, lo que le valió la asignación de 60 puntos, puntaje máximo en dicho factor.

47 En atención a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para acceder a la evaluación de la propuesta económica en las contrataciones de servicios el puntaje mínimo a obtener es 80 puntos.

48 *"(...) monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria: Determinación o actualización de valores arancelarios de terrenos, durante un plazo no mayor a Tres (03) años a la fecha de la presentación de la propuesta hasta por un monto acumulado de cinco (05) veces el valor referencial de la contratación".*

49 Se indica como acreditación de experiencia la fecha de presentación de propuesta, que de acuerdo al cronograma del proceso de selección **(Apéndice n.° 31)** es el 27 de setiembre de 2012.

50 Estos servicios correspondieron a: Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, Municipalidad Provincial de Talara, Municipalidad Distrital de San Juan Lurigancho, Municipalidad Distrital de Rímac, Municipalidad Distrital de Ate Vitarte. Municipalidad Distrital de Barranco y Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Al respecto, en los procesos de selección similares o iguales al objeto de contratación correspondientes al período enero 2009 a setiembre 2012 llevados a cabo a nivel nacional **(Apéndice n.° 32)**, se tiene que ninguna de las personas que participaron en estos procesos (a excepción de Corporación Nacional de Tasadores SAC) llegó a cumplir en los tres últimos años con la experiencia en la actividad requerida para acceder a la siguiente etapa[51] (4 veces el valor referencial), lo que evidencia que dicho factor de calificación constituyó un mecanismo que limitó la concurrencia y participación de postores.

Soslayando el Comité Especial Permanente lo establecido en los artículos 25° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es de indicar que, de los participantes del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS **(Apéndice n.° 28)**; Corporación Nacional de Tasadores SAC, Félix Milward Velásquez Calderón, Christiani & Nielsen Constructores e Inmobiliarias SAC, Estudio Asesoría Legal A&S SRL y Justa Rosario Mejía Polanco; 3 de ellos actuaron como empresas cotizadas en los actos preparatorios, tal como se evidencia del resumen ejecutivo del citado proceso de selección **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo sólo Corporación Nacional de Tasadores SAC contaba con experiencia similar o igual al objeto de contratación[52] **(Apéndice n.° 32)**.

Con relación a las empresas cotizadas Christiani & Nielsen Constructores e Inmobiliarias SAC y Estudio Asesoría Legal A&S SRL, se advirtió que también emitieron cotizaciones y participaron en procesos de selección llevados a cabo en el 2012, sin presentar en ninguno de los casos propuesta alguna, adjudicándose Corporación Nacional de Tasadores SAC la buena pro de dichos procesos, por lo general[53] como postor único **(Apéndice n.° 22)**.

Éstas circunstancias se reiteraron en otros procesos de selección llevados a cabo en el período 2009 al 2011 **(Apéndice n.° 32)**, en los que también intervinieron empresas sin experiencia en la actividad e incluso sin experiencia en contrataciones con el Estado, que finalmente desistieron de la presentación de propuesta, adjudicándose la buena pro a Corporación Nacional de Tasadores SAC como postor único.

En el presente caso, se tiene de los participantes registrados en la ADS n.° 020-2012-MDS, que sólo presentó propuesta Corporación Nacional de Tasadores SAC **(Apéndice n.° 14)** y el consorcio representado por Justa Rosario Mejía Polanco **(Apéndice n.° 14)**; siendo esta última declarada inadmisible[54] por el Comité Especial Permanente al no cumplir con los

51 Evaluación de la propuesta económica del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS **(Apéndice n.° 14)**.

52 Determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos, ello en base a los aspectos del servicio detallados en el Capítulo III de las bases administrativas.

53 Sólo en el proceso de selección ADS n.° 013-2012/CEP-MDM de la Municipalidad Distrital de Máncora, se presentó como postor Making Servicios Generales SAC (RUC 20502480546) que fue descalificada por no cumplir los requerimientos técnicos mínimos (no acreditó experiencia en el servicio), los cuales coinciden con los fijados en la ADS n.° 020-2012-MDS **(Apéndice n.° 33)**.

54 Al respecto, el Comité Especial Permanente señaló que no acreditó un ingeniero civil o arquitecto con "*experiencia de valuación de predios debidamente acreditada no menor de cinco (05) años, conforme a los requerimientos técnicos mínimos del Área Usuaria*". Con relación a la propuesta presentada por el consorcio Justa Rosario Mejia Polanco, se debe indicar que ésta no cumplió con alcanzar la propuesta técnica en original; sin embargo, dicho aspecto no fue materia de pronunciamiento por parte del Comité Especial Permanente en atención a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases administrativas integradas, tal como se señaló el acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, participando finalmente como único postor admitido Corporación Nacional de Tasadores SAC.

- **Del factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto"**

Dicho criterio contempló la calificación de 2 profesionales uno especialista en tributación y el otro con experiencia en valuación, ambos con una experiencia mínima de 5 años; al respecto, Corporación Nacional de Tasadores SAC, presentó en su propuesta técnica como especialista en tributación al abogado, José Félix Zegarra Quezada, quien se desempeñó 9 años como gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del Conata y como experto en valuación al ingeniero civil, José Luis Casado Pinedo, quien se desempeñó 12 años como director de Costos y gerente de Valores del Conata, ambos con experiencia laboral adicional de nueve años en las empresas CCMAT SAC y Corporación Nacional de Tasadores SAC, otorgando el Comité Especial Permanente la puntuación máxima de 20 puntos para dicho factor.

Al respecto, es necesario tener presente que Julio Antonio Farfán Rondón, gerente de Administración Tributaria requirió en los términos de referencia **(Apéndice n.° 14)** con relación al personal necesario que éstos debían "*(...) haber desempeñado* ***cargos directivos*** *en entidades* ***relacionadas a los tributos municipales****, por un periodo no menor a cinco (5) años*" y "*(...) haber desempeñado* ***cargos directivos*** *en entidades* ***relacionadas a la determinación de valores arancelarios****, por un período no menor a cinco (5) años (...)*" (el resaltado es nuestro), condiciones excluidas de los términos de referencia en mérito a la observación formulada por uno de los participantes que fuera acogida en la integración de bases administrativas **(Apéndice n.° 14)** como se indicó el punto 1.3.1 del presente informe.

Sin embargo, se debe resaltar que de la propuesta técnica de Corporación Nacional de Tasadores SAC **(Apéndice n.° 15)** se tiene que dicho postor cumplía dicho requerimiento, toda vez que el personal propuesto corresponde a ex funcionarios (cargos directivos) del Conata, entidad pública que participó hasta el año 2006[55] en la formulación y determinación de los valores arancelarios de terrenos urbanos relacionados a los tributos municipales, como parte de sus funciones.

debiendo haber pedido la subsanación de las omisiones señaladas en el plazo de Ley y en caso de incumplimiento tal como lo establece el artículo 68° de la citada normativa declararla no admitida; además de la documentación presentada por Justa Rosario Mejia Polanco, no permite advertir cuál de los profesionales presentados es el especialista en valuación que exigen los términos de referencia; sin embargo, se advierte profesionales con experiencia en valuaciones, hecho que no fue solicitado (aclaración) por el Comité Especial Permanente, declarando inadmisible la propuesta presentada, sin cuestionamientos del postor quien al término del proceso de selección sólo requirió tener a la vista el expediente de contratación una vez comunicada la buena pro no presentando medio impugnatorio o revisión alguna. Finalmente, respecto al consorcio se advirtió de su propuesta económica **(Apéndice n.° 14)** y de la búsqueda en el portal web del Seace respecto a las contrataciones estatales en las que participaron los miembros del consorcio **(Apéndice n.° 34)** que éstos no contaban con experiencia igual o similar al objeto de contratación (elaboración de plano cartográficos y formulación de cálculos para determinar valores arancelarios de terrenos urbanos) contando únicamente con experiencia en valuación de inmuebles, consultorías en materia eléctrica, servicios de elaboración de perfil de expedientes técnicos y saneamiento físico legal de bienes muebles e inmuebles.

55 Mediante Decreto Supremo n.° 025-2006-VIVIENDA de 7 de setiembre de 2006 el Conata se fusiona con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, posteriormente mediante Resolución Ministerial n.° 291-2006-VIVIENDA los órganos y dependencias a cargo de la función normativa del Conata es absorbida por la Dirección Nacional de Urbanismo.

- **Del factor "Objeto de la convocatoria"**

 El Comité Especial Permanente estableció como criterio de calificación la entrega del informe final cuyo contenido se encuentra desarrollado en los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 14)** por el cual se otorga un máximo de 5 puntos a quien ofrezca un plazo de 15 a 20 días calendarios.

 Al respecto, el plazo fijado por el Comité Especial Permanente hace inferir que según el cronograma del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS **(Apéndice n.° 31)** el otorgamiento de la buena pro se efectuaría en el mejor de los casos el 28 de setiembre de 2012[56], y dado el plazo establecido señalado en las bases y materia de calificación el postor que obtuviera la buena pro deberá alcanzar la documentación establecida en el numeral 3 de los términos de referencia por lo menos en la quincena de octubre, fecha en que los valores arancelarios ya se encontraban formulados y actualizados por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; es decir, un plazo que no se sujetó a los principios de razonabilidad y eficacia que contempla la normativa de contrataciones del Estado.

 Lo señalado en el párrafo anterior, guarda relación con la observación formulada por uno de los participantes del proceso de selección, Félix Milward Velásquez Calderón, cuando señaló *"(...) el comité especial se* ***comunique con mencionada entidad*** *[Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento], para* ***prever con certeza si podrá ser incluido en la actualización para los valores arancelarios del 2013, ya que el tiempo es mínimo"*** (el resaltado es nuestro), toda vez que a la fecha del proceso de selección éste no llegaría a cumplir la finalidad[57] de su contratación por cuanto los valores arancelarios para el año fiscal 2013 ya se encontraban formulados; sin embargo, esta observación no fue materia de pronunciamiento por el Comité Especial Permanente al integrar las bases administrativas **(Apéndice n.° 30).**

En consecuencia, el Comité Especial Permanente estableció en las bases administrativas criterios de calificación cuyas escalas de puntajes, hacían necesario que los postores cumplan con determinadas características, que sólo Corporación Nacional de Tasadores SAC cumplía a la fecha; determinando factores de evaluación incongruentes con el objeto de la convocatoria, sin sujetarse a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad referidos a las labores que involucraban el servicio y la oportunidad (extemporáneo) del mismo, conductas que soslayaron el literal k) del artículo 4°, así como, los artículos 25° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo 43° de su Reglamento.

Posteriormente, siendo postor único Corporación Nacional de Tasadores SAC, ésta obtuvo la buena pro del proceso de selección por un monto de S/ 174 000,00 con el máximo puntaje (100) tal como se advierte del acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de octubre de 2012 del Comité Especial Permanente **(Apéndice n.° 14)**.

56 El Comité Especial Permanente suscribió el acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro el 3 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 14)**.

57 Aspectos que también pudieron ser observados por Corporación Nacional de Tasadores SAC, toda vez que sus representantes y profesionales propuestos, conocian los procedimientos de determinación de los valores arancelarios, por ser ex funcionarios del Conata y además haber participado de la formulación de normativas al respecto, tal como se advierte del contenido de los currículo vitae de dichos profesionales que acompaña la propuesta técnica de Corporación Nacional de Tasadores SAC **(Apéndice n.° 14)**.

1.4 De la ejecución del servicio y su conformidad

Mediante carta de 12 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 14)** Walter Howard Núñez Cari, jefe de la Unidad de Logística e Informática, comunicó a Corporación Nacional de Tasadores SAC el consentimiento de la buena pro requiriendo además la documentación necesaria para la suscripción del contrato, la que ingresó con registro n.° 8285 de 15 de octubre de 2012 tal como se advierte del libro de trámite documentario n.° 6 de 2012 **(Apéndice n.° 35)**.

El mismo 15 de octubre de 2012, Emilio Godofredo Díaz Pinto, titular de la Entidad, y José Luis Casado Pinedo, representante legal de la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, suscribieron el contrato n.° 031-2012-ULI-GAF-MDS **(Apéndice n.° 36)**, el mismo que además contiene los vistos de Walter Howard Núñez Cari, jefe de la Unidad de Logística e Informática; Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria; Norma Mamani Coila, gerente de Administración Financiera; y de Marco Javier Schiorlin Bejarano, gerente de Asesoría Legal, omitiendo dichas gerencias observar la falta de oportunidad y necesidad[58] del servicio.

En ese sentido, según la cláusula segunda[59] del mencionado contrato **(Apéndice n.° 36)** Corporación Nacional de Tasadores SAC debía ejecutar en **15 días** calendarios el servicio que se resume a continuación:

CUADRO N° 4
SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS DEL DISTRITO

Obligaciones contractuales de Corporación Nacional de Tasadores SAC		
1	**Elaborar el plano básico de información cartográfica (anexo n.° 01)**	Mejoras de obras de infraestructura urbana
		Inversiones públicas
		Inversiones privadas
	Cuantificación del equipamiento urbano (anexo n.° 02)	Cambios de zonificación y uso del suelo
		Cambio de nombre de vías
		Incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito
2	**Planos del distrito que contengan los valores arancelarios**	Consignación de valores arancelarios de acuerdo a la norma vigente
		Inspección ocular de la zona urbana del distrito
		Inspección ocular en zonas de principales contribuyentes
3	**Informe final**	Información e identificación de vías, urbanizaciones, asentamientos humanos, etc.
		Incorporación de áreas urbanas nuevas
		Memoria descriptiva de la base cartográfica digital
		Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios

Fuente: Contrato n.° 031-2012-ULI-GAF-MDS de 15 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 36)** y bases administrativas integradas de la ADS n.° 020-2012-MDS **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

58 Al respecto, el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala *"La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, **salvo por** razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque **desaparezca la necesidad**, debidamente acreditada. (...)"* (el resaltado es nuestro).

59 Dicha cláusula establece que: *"(...) el contratista brinde el servicio (...) de acuerdo a los términos de referencia de las bases integradas del proceso"*.

1.4.1 De la prestación del servicio de Corporación Nacional de Tasadores SAC

Transcurridos **14 días calendarios** de suscrito el contrato, el 29 de octubre de 2012 José Luis Casado Pinedo, gerente General de Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante oficio n.° 455-2012-CNT[60] **(Apéndice n.° 38)** alcanzó a Emilio Godofredo Díaz Pinto, titular de la Entidad, el *"(...) **informe final** correspondiente al servicio de determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca (...) en tal sentido se adjunta los **Planos Básicos de Información Cartográfica** (Anexo 1) y **Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito** (Anexo 2) (...); así como las muestras de valores obtenidos, así como la **propuesta de planos básicos arancelarios** del distrito que contiene la propuesta de valores arancelarios expresados en S/.m² los mismos que se encuentran incluidos en el medio magnético adjunto al presente".* (El resaltado es nuestro).

Es de precisar sobre la prestación del servicio que la cláusula sexta del contrato n.° 031-2012-ULI-GAF-MDS de 15 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 36)** señala: *"(...) presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la **oferta ganadora** y los documentos derivados del proceso de selección (...)"* (el resaltado es nuestro); en ese sentido, la oferta ganadora contiene el compromiso de participación en la prestación del servicio de José Luis Casado Pinedo y José Félix Zegarra Quezada, quienes junto a los 2 ingenieros civiles y dos técnicos se encargarían de ejecutar cada componente del servicio contratado detallado en el **cuadro n.° 4** en el distrito de Sachaca[61] en un lapso de 15 días calendarios.

Respecto al plazo contractual de ejecución y a los profesionales comprometidos en ejecutar el servicio, se tiene que la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC en el mismo período que empleó para ejecutar el servicio en el distrito de Sachaca, del 16 de octubre al 29 de octubre de 2012[62], ejecutó y venía ejecutando el mismo servicio en otros 6 gobiernos locales a nivel nacional **(Apéndice n.° 40)**, en los que también tuvo como personal comprometido en la prestación del servicio a José Luis Casado Pinedo y José Félix Zegarra Quezada, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTROS GOBIERNOS LOCALES

	Municipalidad	Ubicación	Contrato	Plazo	Fin de Ejecución
	Sachaca	Arequipa	15/10/2012	15	30/10/2012
1	Máncora	Tumbes	15/10/2012	20	04/11/2012
2	Yanahuara	Arequipa	15/10/2012	15	30/10/2012
3	Ate	Lima	15/10/2012	10	25/10/2012
4	Cerro Colorado	Arequipa	18/10/2012	14	01/11/2012
5	Provincial de Arequipa	Arequipa	09/10/2012	15	24/10/2012
6	Rímac	Lima	24/10/2012	5	29/10/2012

Fuente: Contratos de prestación de servicio, consultas del Seace, declaraciones juradas de prestación de servicio **(Apéndice n.° 40)** y el contrato n.° 031-2012-ULI-GAF-MDS de 15 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

60 Registro de trámite documentario n.° 8690 de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 37)**.
61 Distrito que cuenta con una extensión territorial de 27 km² (página web del Infogob del Jurado Nacional de Elecciones) **(Apéndice n.° 39)**.
62 Fechas que corresponden al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 031-2012-ULI-GAF-MDS de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 36)** y a la fecha de entrega del informe final elaborado por Corporación Nacional de tasadores SAC mediante oficio n.° 455-2012-CNT de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 38)**.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Del cuadro anterior, cabe destacar la prestación de servicios en los distritos de Sachaca, Máncora, Yanahuara y Ate, en los que el inicio de ejecución fue simultáneo **(Apéndice n.° 40)**; comprendiendo la elaboración de planos básicos, cuantificación de equipamiento urbano y planos con propuestas de valores arancelarios; y se llevó a cabo por los mismos profesionales (José Luis Casado Pinedo y José Félix Zegarra Quezada); es decir, Corporación Nacional de Tasadores SAC brindó el mismo servicio simultáneamente en 4 distritos a nivel nacional, 2 en Arequipa, uno en Tumbes y uno en Lima.

Es de indicar que de la revisión de los términos de referencia y bases administrativas integradas correspondientes a los procesos de selección de los gobiernos locales de Sachaca, Máncora, Ate, Cerro Colorado y Provincial de Arequipa **(Apéndice n.° 40)**, se tiene que la redacción y exigencias de éstos son similares entre sí.

Además, con relación al personal de apoyo requerido en los términos de referencia del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS **(Apéndice n.° 14)** el cual se encargaría de llevar a cabo la inspección ocular del distrito, se advirtió que Corporación Nacional de Tasadores SAC ofreció en la propuesta técnica que estos serían los señores Luis Alonso Álvaro Quincho y Oscar Hugo Atamari Martínez, quienes mediante documento s/n de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 41)** y documento s/n de 16 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 42)** respectivamente, manifestaron no tener vínculo alguno con Corporación Nacional de Tasadores SAC ni haber prestado servicios en el proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS.

En consecuencia, teniendo en cuenta la extensión y ubicación de los distritos en los que se venía prestando en forma simultánea el mismo servicio por el mismo proveedor, así como los plazos y exigencias de prestación del servicio, resulta materialmente imposible que las mismas personas hayan ejecutado dichos servicios simultáneos en diferentes zonas del país por plazos de ejecución que se intersectan entre sí, hecho que cobra relevancia en el siguiente punto, respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de Corporación Nacional de Tasadores SAC.

1.4.2 Del incumplimiento contractual de Corporación Nacional de Tasadores SAC

Del análisis y revisión a la documentación presentada a la Entidad por Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante oficio n.° 455-2012-CNT de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 38)**, el ingeniero civil de la comisión auditora emitió el informe técnico n.° 002-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, concluyendo lo siguiente: *"La información contenida en el plano básico de información cartográfica, en relación al plano básico, plano de calzadas, redes de agua, redes de alcantarillado , redes eléctricas, zonificación consigna información no acorde a la realidad urbana del distrito (...) La información contenida en los planos de valores arancelarios propuestos no incluye áreas urbanas y vías existentes (...) El informe final presentado por el Contratista no contiene información que identifique las áreas urbanas existentes (...) los factores de infraestructura urbana, equipamiento urbano y zonificación incompleta e inexistente.* ***Por lo anterior, la información presentada por el Contratista no puede ser utilizada para los fines contratados***". (El énfasis es nuestro).

En ese sentido, el incumplimiento del servicio contratado, afectó totalmente la finalidad y objetivo de este último, así como su uso, al no reflejar la realidad urbana de todo el distrito; incumplimientos contractuales que se resumen a continuación:

CUADRO N° 6
INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORPORACIÓN NACIONAL DE TASADORES SAC

	Servicio contratado	Documentación Corporación Nacional de Tasadores SAC	Observaciones al servicio contratado por parte de la comisión auditora
1	Elaborar el plano básico de información cartográfica (anexo n.° 01)	Plano básico del distrito lámina A-1 y A-2.	• No incluyó áreas urbanas habilitadas existentes. • No delimitó las áreas urbanas consignadas. • No consignó número de cuadras ni manzanas. • No consignó ubicación de coordenadas UTM. • No identificó vías públicas existentes a la prestación del servicio (octubre 2012).
		Plano de calzadas del distrito, lámina A-1 y A-2	• No incluyó calzadas existentes a la prestación del servicio (octubre 2012). • No identificó el material de las calzadas identificadas (asfalto, pavimento, adoquinado, etc.).
		Plano de redes de agua del distrito, lámina A-1 y A-2	• Incluyó redes de agua inexistentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2012). • No incluyó redes de agua existentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2012).
	Cuantificación del equipamiento urbano (anexo n.° 02)	Plano de redes de alcantarillado del distrito, lámina A-1 y A-2	• Incluyó redes de alcantarillado inexistentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2012). • No incluyó redes de alcantarillado existentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2012).
		Plano de redes eléctricas del distrito, lámina A-1 y A-2	• Incluyó redes eléctricas inexistentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2012).
		Plano básico de zonificación Z-1	• No se advierte la zonificación y uso de suelos de cada área urbana del distrito.
		Cálculo del factor de equipamiento urbano	• No cuantifica el equipamiento urbano el distrito consignando únicamente puntaje del factor. • No incluyó equipamiento urbano existente en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2012). • Incluyó puntaje a equipamiento urbano que no existía en el distrito a octubre 2012.
2	Planos del distrito que contengan los valores arancelarios	Planos propuesta de valores arancelarios, láminas A-3, A-4, B-3 y B-4	• No incluyó áreas urbanas y vías existentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2012) por ende no formuló los valores arancelarios correspondientes. • No identificó vías consignadas en los planos, pero formuló valores arancelarios. • No identificó vías consignadas en los planos ni formuló valores arancelarios.
3	Informe final	Informe final	• No contiene información ni identifica áreas urbanas existentes a la prestación del servicio (octubre 2012). • No incorpora áreas urbanas nuevas. • Formula la propuesta de valores arancelarios del distrito empleando factores de habilitación urbana, infraestructura urbana y equipamiento urbano que no corresponden a la existente en el distrito a la fecha de prestación del servicio (octubre 2012).

Fuente: Informe técnico n.° 002-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, contrato n.° 031-2012-ULI-GAF-MDS de 15 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 36)**, oficio n.° 455-2012-CNT de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 38)** y planos de valores arancelarios para el ejercicio fiscal 2013 del distrito de Sachaca del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Arequipa

Tal como se advierte, el proveedor Corporación Nacional de Tasadores SAC presentó mediante oficio n.° 455-2012-CNT de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 38)** el informe final, los planos y propuesta de valores arancelarios; prestación de servicio que incumplió con las características y contenido de las estipulaciones contractuales, las mismas que no fueron observadas por el área usuaria, Gerencia de Administración Tributaria, área encargada de otorgar la conformidad[63] del servicio, soslayando lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.4.3 Del incumplimiento de la finalidad del servicio contratado

Mediante oficio n.° 455-2012-CNT de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 38)** Corporación Nacional de Tasadores SAC alcanzó a la Entidad el informe final, los planos básicos del distrito de información cartográfica, cuantificación de equipamiento urbano y los planos arancelarios; los mismos que fueron derivados al área usuaria, Gerencia de Administración Tributaria, el 29 de octubre de 2012 tal como se advierte del libro de registro de trámite documentario 2012 **(Apéndice n.° 37)**.

El mismo **29 de octubre de 2012**, Emilio Godofredo Díaz Pinto[64], titular de la Entidad, mediante oficio n.° 536-2012-ALC-MDS **(Apéndice n.° 45)** alcanzó a la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento *"(...) un CD conteniendo la información referente a los anexos 1 y 2* ***para los fines de actualización de los planos básicos arancelarios del Distrito de Sachaca, para efectos del ejercicio fiscal 2013***". (El resaltado es nuestro); ello pese a que el área usuaria, Gerencia de Administración Tributaria, no se pronunció respecto a la conformidad del servicio ejecutado por Corporación Nacional de Tasadores SAC; sin perjuicio de la falta de oportunidad y necesidad del servicio advertida desde su convocatoria.

Con relación al proceso de arancelamiento que se llevó a cabo en Sachaca, éste inició con la comunicación a la Entidad de la inclusión del distrito en la Campaña de Arancelamiento 2012 efectuada por Dirección Nacional de Urbanismo mediante oficio circular n.° 1442-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**; así como, el requerimiento de información efectuado por la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa mediante oficio n.° 023-2012-GRA-GRVCS de 11 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 6)**; ambos documentos dirigidos a Emilio Godofredo Díaz Pinto, titular de la Entidad.

Al respecto, del proceso de arancelamiento tenemos que los gobiernos locales en campaña de arancelamiento tienen como fecha límite de entrega de información el 31 de marzo de cada año; posteriormente, inicia la fase de ejecución, en mérito a la cual se calcula, formula y/o actualiza los valores

63 Establecido en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS **(Apéndice n.° 14)**. Asimismo, la cláusula cuarta del contrato n.° 031-2012-ULI-GAF-MDS de 15 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 36)** estableció, con relación a la forma de pago, que ésta se efectuaría en dos momentos, el 40% a la presentación del informe final y el 60% se cancelaría con la **aprobación del informe final por parte de la Gerencia de Administración Tributaria** una vez publicados los valores arancelarios por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

64 A quien estaban dirigidos los oficios que comunicaron la inclusión del distrito de Sachaca en la Campaña de Arancelamiento 2012 tales como: oficio circular n.° 1442-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)** y el requerimiento de información de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa mediante oficio
n.° 023-2012-GRA-GRVCS de 11 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 6)**; ambos documentos dirigidos a Emilio Godofredo Díaz Pinto, titular de la Entidad.

arancelarios de terrenos urbanos a nivel nacional, fase que culminó[65] con la emisión del informe n.° 126-2012-VIVIENDA/VMVU-DNU-JBVV de 9 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 11)** por medio del cual el Área de Valores de la Dirección Nacional de Urbanismo hizo llegar a Luis Obdulio Tagle Pizarro, director de la Dirección Nacional de Urbanismo el informe final de la Campaña de Arancelamiento 2012, el cual contiene los valores arancelarios de los terrenos urbanos de los distritos a nivel nacional para el año fiscal 2013; es decir, al 9 de octubre de 2012 los valores arancelarios ya se encontraban formulados y actualizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Siguiendo con la fase de aprobación del proceso de arancelamiento se tiene que mediante Resolución Ministerial n.° 240-2012-VIVIENDA[66] de **29 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 12)** el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó los planos prediales que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos a nivel nacional, correspondiendo a la misma fecha en que Emilio Godofredo Díaz Pinto, titular de la Entidad envió la información proporcionada por Corporación Nacional de Tasadores SAC a la Dirección Nacional de Urbanismo; resolución que fuera publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de octubre de 2012.

Al respecto, mediante oficio n.° 818-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señaló con relación al envío de información un día antes de la publicación de los valores arancelarios en el diario oficial El Peruano *"**La información no se incorpora** a los planos prediales o de valores arancelarios (...) **por cuanto a esa fecha ya se ha culminado con la etapa de inspección ocular y formulación**, estando próximo a aprobarse los planos prediales con los valores actualizados propuestos (...)"*. (El resaltado es nuestro).

En ese contexto, los valores arancelarios del distrito de Sachaca ya se encontraban formulados incluso durante la etapa de registro de participantes (17 de setiembre de 2012) **(Apéndice n.° 31)** e integración de bases (19 de setiembre de 2012) del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS **(Apéndice n.° 31)**, y por ende, en fecha anterior a la remisión[67] del Alcalde, con oficio n.° 536-2012-ALC-MDS de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, de la propuesta de Corporación Nacional de Tasadores SAC, a la Dirección Nacional de Urbanismo.

En consecuencia, el servicio contratado a Corporación Nacional de Tasadores SAC, no cumplió con la finalidad por la cual la Entidad contrató dicho servicio, toda vez que los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca ya se encontraban formulados y calculados a la fecha de la prestación del servicio (octubre 2012) por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento e incluso durante la realización del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS, en mérito a la Campaña de Arancelamiento 2012, de la que

65 Mediante oficio n.° 818-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11)** la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo informó con relación al inicio y fin de las labores del equipo arancelador lo siguiente. *"Se inicia en noviembre del año anterior (...) **culmina a la presentación del informe final de la campaña de arancelamiento** en octubre del año siguiente, previa a la aprobación de los valores arancelarios"*. (El resaltado es nuestro).

66 Publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de octubre de 2012.

67 Con relación a los gobiernos locales, según lo establecido en la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU **(Apéndice n.° 5)** el plazo máximo para que un gobierno local alcance información técnica (anexo n.os 1 y 2) a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo es el 31 de marzo de cada año, en el caso de formar parte de la Campaña de Arancelamiento.

fue parte la Entidad y de la que tuvieron conocimiento la Alcaldía, Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria; inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2°, y los literales e) y f) del artículo 4°, referidos a la oportunidad en las contrataciones, la maximización del dinero, el principio de razonabilidad[68] y eficiencia[69]; al contratar un servicio inoportuno, innecesario y que además no cumplió su finalidad.

1.4.4 De la conformidad otorgada a los servicios prestados por Corporación Nacional de Tasadores SAC

Es de indicar que la cláusula cuarta del contrato n.° 031-2012-ULI-GAF-MDS de 15 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 36)** estableció con relación a la forma de pago que ésta se efectuaría en dos momentos, el 40% a la presentación del informe final y el 60% se cancelaría con la aprobación del informe final por parte de la Gerencia de Administración Tributaria una vez publicados los valores arancelarios por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En ese sentido, Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria, mediante del proveído n.° 714-2012-GAT-MDS de 8 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 38)** otorgó conformidad del informe final[70] presentado por Corporación Nacional de Tasadores SAC; consignando y disponiendo *"(...) que se haga el trámite que corresponde para el pago dando conformidad" respecto al 40%;* y luego respecto al saldo del monto pactado, mediante proveído n.° 732-2012-GAT-MDS de 16 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 36)** consignó *"(...) dar conformidad y se siga con el trámite"* ello pese a que como se resumió en el **cuadro n.° 6**, Corporación Nacional de Tasadores SAC incumplió la cláusula segunda del contrato n.° 031-2012-ULI-GAF-MDS de 15 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 36)**.

En consecuencia, Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria, otorgó la conformidad[71] de la prestación del servicio, inobservando lo establecido en la cláusula octava del citado contrato y el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la conformidad e informe de observación que debe efectuar el área designada, hecho que permitió y sustentó la ejecución del gasto, pagándose a favor de Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante los comprobantes de pago n.os 4795 de 16 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 36)** y 4797 de 19 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 46)** por la suma de S/ 174 000,00 efectivizándose el pago el 19 de noviembre de 2012 tal como se advierte de los extractos bancarios correspondientes **(Apéndice n.° 47)**.

Por lo anteriormente expuesto y en concordancia con el informe técnico n.° 002-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, se otorgó conformidad a un servicio cuyos entregables no pudieron ser utilizados para los fines que fueron contratados; sin perjuicio, de la falta de necesidad del servicio en razón a la

68 *"En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos,* ***para satisfacer el interés público y el resultado esperado****". (El resaltado* es nuestro).

69 *"Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las* ***mejores condiciones*** *de calidad, precio y* ***plazos de ejecución*** *y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles (...)".* (El resaltado es nuestro).

70 Oficio n.° 461-2012-CNT de 12 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 36)** ingresado a la Entidad con registro de trámite documentario n.° 9046 de 12 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 37).**

71 El numeral 12 de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de las Bases Administrativas Integradas señala *"La conformidad para el respectivo pago será conforme al informe emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Sachaca".*

inclusión del distrito de Sachaca en la Campaña de Arancelamiento 2012, la entrega de información técnica al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en marzo de 2012, inspección ocular que se llevó a cabo por el perito arancelador en abril de 2012 y la formulación de valores arancelarios en setiembre de 2012 por la Dirección Nacional de Urbanismo; es decir, los funcionarios y servidores de la Entidad requirieron de forma extemporánea la contratación del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios, llevando a cabo el proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS y la contratación de Corporación Nacional de Tasadores SAC por un monto de S/ 174 000,00; sin contar la Entidad con la necesidad pública de contratar dicho servicio; otorgando la conformidad y pago de un servicio que no cumplió las condiciones contractuales y la finalidad del servicio.

Las conductas antes señaladas transgreden la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009

Artículo 2.- Objeto

"El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma".

Artículo 11.- Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación

"Se encuentra prohibida la concertación de precios, condiciones o ventajas, entre proveedores o entre proveedores y terceros, que pueda afectar la mayor concurrencia y/o competencia en los procesos de contratación. Esta afectación a la libre competencia también puede materializarse mediante acuerdos para no participar o no presentar propuestas en los procesos de contratación. El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente".

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. (...).

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere. (...)".

Artículo 24.- Del Comité Especial

"(...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. (...)".

Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases

"Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:

a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases. (...).

Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. (...)".

Artículo 27.- Valor Referencial

"El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente, y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. (...).

El Valor Referencial es determinado sobe la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)".

Artículo 31.- Evaluación y calificación de propuestas

"El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total. (...)".

Artículo 34.- Cancelación del proceso

"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, (...).

La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento".

CONTRALORÍA GENERAL REPÚBLICA DEL PERÚ Gerencia Regional de Control de Arequipa

Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones

"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009

Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones

"Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

1. *Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado (...).*
2. *Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.*
3. *Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.*
4. *Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. (...)".*

Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar

"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico (...).

Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado

"Sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

1. *El valor referencial;*
2. *La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;*
3. *La posibilidad de distribuir la Buena Pro;*
4. *Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;*
5. *La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;*
6. *Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.*

Para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de contratación y a sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida de cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. (...)".

Artículo 13.- Valor referencial

"El valor referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° de la Ley, como resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior (...)".

Artículo 31.- Competencias

"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso (...)".

Artículo 34.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad

"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)".

Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas

"(...) El Comité Especial determinara los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado (...)".

Artículo 79.- Cancelación del Proceso de Selección

"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial (...)".

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Artículo 137.- Obligación de contratar

"(...) La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada (...)".

Artículo 142.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y (...) expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...)".

Artículo 176.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio (...)".

Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 020-2012-MDS "Determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca"

Sección Específica
Condiciones Especiales del Proceso de Selección (...).

CAPÍTULO III
Términos de Referencia
"(...)

1. *FINALIDAD*

La potencialidad de los usos de los terrenos urbanos debe estar ligada a la realidad urbana del distrito, dicha potencialidad debe reflejar el crecimiento comercial de los terrenos urbanos y de la nuevas urbanizaciones que debe consolidarse con los años, como consecuencia de las mejoras experimentadas en las obras de infraestructura urbana, en lo concerniente a dotación de pistas, veredas, agua, alcantarillado y energía eléctrica, toda vez que el desarrollo urbano de la localidad debe permitir contar con urbanizaciones con servicios e infraestructura urbana en óptimas condiciones; así como zonas residenciales de densidad baja y alta.

Es necesaria la actualización arancelaria de terrenos urbanos contenidos en los planos básicos del distrito y que estos se determinen en función a las obras de infraestructura urbana que posee la vía y especialmente en función al uso del suelo, a efectos que dichos terrenos guarden relación con el reordenamiento territorial de la jurisdicción a través del plan de desarrollo urbano conteniendo este a su vez el plano de zonificación y plano de vías, procurando que el uso del suelo orientado a un mayor

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

aprovechamiento de las potencialidades que tienen las áreas urbanas de la ciudad, flexibilizar el uso del suelo a fin de lograr mayores niveles de compatibilidad entre las actividades urbanas, estimular la inversión inmobiliaria dentro de una sana economía urbana, regular los usos del suelo de acuerdo con el bien común y el interés general con prevalencia sobre los intereses individuales o de grupo.

2. *OBJETIVO*

Propuesta técnica para desarrollar la determinación y/o actualización de los valores de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial, que consiste en:

1. *Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2):*
 Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2): que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso del suelo, cambio de nombre de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito.
2. *Planos básicos arancelarios para el pago del Impuesto Predial:*
 Formular la propuesta de los planos básicos arancelarios del distrito, determinando los correspondientes valores arancelarios de terrenos urbanos que están contenidos en dichos planos, para efectos de mejorar los ingresos tributarios del distrito proveniente del impuesto predial.

3. *ASPECTOS DEL SERVICIO*

El postor deberá estar en capacidad de ejecutar los siguientes servicios:

1.- Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2): que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso del suelo, cambio de nombre de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito.

2.- Incorporación de las áreas de terrenos urbanos nuevas, si o hubiere, en función la plano catastral de la Municipalidad (el plano debe estar contenido en Autocad), de ser el caso.

3.- Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios.

4.- Elaboración de los valores arancelarios de terrenos urbanos consignados en los planos básicos arancelarios del distrito de acuerdo a la norma vigente y en función a la inspección ocular de la zona urbana del distrito, en especial, en zonas donde se encuentran los principales contribuyentes del distrito y cuya mejora incremente sustancialmente los ingresos tributarios de la Comuna por concepto de Impuesto Predial.

Se establece plazo de responsabilidad del contratista en doce (12) meses.

4. *CONTENIDO DEL INFORME FINAL*

- *Información en el campo referente a nombre de vías, urbanizaciones, asentamientos humanos, etc.*
- *Incorporación de la información obtenida referente a las áreas urbanas nuevas, de existir.*
- *Memoria descriptiva conteniendo la información técnica respecto a la elaboración de la base cartográfica digital.*
- *Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios del distrito de Sachaca. (...).*

CONTRALORÍA GENERAL (Externa Regional de Control de Arequipa)

10. FORMA DE PAGO

La Municipalidad se obliga a pagar por la prestación ejecutada, de la siguiente forma:

- *40% del monto del contrato contra la entrega del Informe Final a la Municipalidad Distrital de Sachaca.*
- *60% del monto del contrato contra la aprobación del Informe Final por parte de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Sachaca, una vez publicada el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los nuevos valores arancelarios para el ejercicio 2013. (…).*

12. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad para el respectivo pago será conforme al informe emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Sachaca".

Contrato n.° 031-2012-ULI-GAF-MDS "Determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca" de 15 de octubre de 2012

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El objeto del presente contrato es que, el contratista brinde el servicio de "DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS DEL DISTRITO DE SACHACA" de acuerdo a los términos de referencia de las bases integradas del proceso".

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

"La Municipalidad realizará el pago al Contratista, de la siguiente forma:

- *40% del monto del contrato contra la entrega del informe final a la Municipalidad Distrital de Sachaca.*
- *60% del monto del contrato contra la aprobación del informe final por parte de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Sachaca una vez publicada El Diario oficial el Peruano la resolución ministerial del ministro de vivienda, construcción y saneamiento de los nuevos valores arancelarios para el ejercicio 2013".*

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio".

CONTRALORIA GENERAL Órgano de Control Institucional

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar del alcalde, gerente Municipal, gerente de Administración Tributaria, jefe de la Unidad de Logística e Informática, miembros del Comité Especial Permanente, gerente de Desarrollo Urbano, gerente de Asesoría Legal y servidores del órgano encargado de contrataciones de la Entidad, quienes incumplieron la normativa de contrataciones del Estado y las obligaciones contractuales establecidas, al requerir, contratar, otorgar conformidad y disponer el pago de un servicio que no fue necesario y que no cumplió con las especificaciones contractuales, cuya contratación fue inoportuna y que además no cumplió la finalidad de su contratación.

Los hechos advertidos ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 174 000,00** y afectaron la transparencia y correcto funcionamiento de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Emilio Godofredo Díaz Pinto, identificado con DNI 29479326, Alcalde, acreditado con Resolución n.° 5001-2010-JNE de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 7)**; por el período 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, quien pese a que el distrito formó parte de la Campaña de Arancelamiento 2012, siendo notificado como titular de la Entidad, en uso de sus atribuciones y pese a que del requerimiento del servicio se advirtió la falta de oportunidad y necesidad del servicio, dispuso a través de resolución de alcaldía la modificación del plan anual de contrataciones 2012 incluyendo la contratación del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito en setiembre 2012, fecha en la que los valores arancelarios ya se encontraban formulados y actualizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sin emplear dicho servicio sino la información que alcanzó la Entidad en marzo 2012 y la inspección ocular llevada a cabo en abril 2012.

Luego, suscribió en octubre de 2012 el contrato con Corporación Nacional de Tasadores SAC, fecha en que los valores arancelarios de los terrenos urbanos del distrito ya se encontraban formulados y actualizados por el MVCS (ausencia de necesidad); y a 15 días de su publicación en el diario oficial El Peruano, como si el servicio llegara a cumplir la finalidad de su contratación en ese plazo. Finalmente, sin contar con el informe de conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria alcanzó a la Dirección Nacional de Urbanismo del MVCS el mismo día de la aprobación de los valores arancelarios y a un día de su publicación en el diario oficial El Peruano, dando la apariencia de utilidad del mismo para la actualización de los valores arancelarios para el año fiscal 2013 efectuada por el MVCS; accionar que ocasionó perjuicio económico de S/ 174 000,00, afectando el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad, razonabilidad, moralidad y eficiencia de las contrataciones estatales, ausencia de necesidad, cancelación del proceso, y responsabilidad y sanciones; así como lo establecido en los artículos 5°, 79°, 137° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a las responsabilidades propias del titular de la Entidad en los procesos de contratación estatal, la cancelación del proceso de selección, la ausencia de necesidad del servicio, recepción y conformidad del servicio, y supuestos para la negativa de suscripción de contrato; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[72] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como las estipulaciones contractuales referidas a los aspectos del servicio, conformidad y cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la* ***facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico****"* (el resaltado es nuestro); en este sentido, el citado funcionario, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca incumplió con *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* atribución establecida en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el literal b) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2011-MDS de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)**.

Así como, lo establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** que establece en el artículo 3° lo siguiente: *"(...) a) Representar a la Municipalidad Distrital de Sachaca, (...) f) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes (...) o) Celebrar contratos (...) q) Las demás que le correspondan de acuerdo a la ley (...)".*

Gaby Soledad Espinoza Valencia, identificada con DNI 29475620, gerente Municipal, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2012-MDS de 17 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 7)**; por el período 18 de enero al 22 de agosto de 2012, quien pese a tener conocimiento de la Campaña de Arancelamiento 2012 llevada a cabo en el distrito, ello al haber alcanzado la información requerida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en marzo de 2012, es decir con posterioridad a la oportunidad de presentación de dicha información en mérito a la propuesta de servicio presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC requirió a la Gerencia de Administración Tributaria se pronuncie respecto a dicho servicio conociendo la falta de necesidad del mismo.

Luego a través de diversos proveídos en junio de 2012 nuevamente propició que la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Desarrollo Urbano, áreas que también habían participado del proceso de arancelamiento que llevó a cabo el citado ministerio, requirieran la contratación del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito, pese a conocer la falta de oportunidad y de necesidad del mismo; para finalmente disponer la cotización del servicio y así iniciar el procedimiento para la aprobación de expediente de contratación.

Iniciado el proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS dicha funcionaria en el cargo de gerente de Administración Tributaria designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 641-2012-MDS de 28 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 7)** por el período 31 de agosto de 2012 al 12 de enero de 2015; como área usuaria del servicio prosiguió con dicho proceso de selección sin comunicar a la Entidad que la falta de necesidad del servicio; sin perjuicio de lo señalado en mérito al requerimiento de opinión del Comité Especial Permanente respecto a las observaciones presentadas por uno de los participantes, no acogió ni se pronunció respecto a la observación n.° 2 referida al cumplimiento de la finalidad del servicio

[72] *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes,* ***servicios*** *y obras* ***de la calidad requerida, en forma oportuna*** *y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

y la oportunidad de éste que revelaba la incongruencia y falta de razonabilidad de los plazos de ejecución del servicio, teniendo presente que en setiembre de 2012 los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca ya se encontraban formulados y actualizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; accionar por omisión que se extendió hasta la suscripción del contrato entre la Entidad y Corporación Nacional de Tasadores SAC, visando el mismo como área usuaria en octubre de 2012.

Finalmente, pese a la falta de oportunidad y necesidad del servicio, en la ejecución contractual de éste omitió observar la prestación de servicios de Corporación Nacional de Tasadores SAC, en su lugar otorgó la conformidad del mismo pese a no cumplir con las características y el contenido exigido contractualmente, conteniendo información errónea e incompleta no acorde a la realidad urbana del distrito; conformidad que sirvió de sustento a la ejecución del gasto y pago en favor de Corporación Nacional de Tasadores SAC defraudando al Estado y causando perjuicio económico de S/ 174 000,00 por un servicio inoportuno, innecesario, que no cumplió la finalidad de su contratación y además incumplió las estipulaciones contractuales, afectando además el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 13°, 28°, 34° 46° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad, necesidad del servicio, características técnicas de los servicios a contratar, observaciones a las bases, ausencia de necesidad, cancelación del proceso de selección y de las responsabilidades y sanciones, razonabilidad, moralidad y eficiencia de las contrataciones estatales.

Así como lo establecido en los artículos 5°, 11°, 79°, 137°, 142° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a las características del servicio a contratar, la ausencia de necesidad del servicio, la cancelación del proceso de selección, falta de oportunidad del servicio, recepción y conformidad; supuestos para la negativa de suscripción de contrato; así como, las responsabilidades propias del área usuaria en los procesos de contratación estatal; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[73] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como las estipulaciones contractuales referidas a los aspectos del servicio, conformidad y cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Al respecto, la citada funcionaria, en su condición de gerente Municipal ha incumplido con lo que señalan los literales: "*c) Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica de la Municipalidad (...) g) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la Municipalidad en coordinación con las políticas, objetivos y metas de la institución*" funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2011-MDS de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)**; así como lo establecido en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades referido a la aplicación del principio de legalidad, supervisión y control concurrente en la administración municipal, que está bajo la dirección y responsabilidad del gerente Municipal tal como establece el artículo 27° de la citada normativa.

73 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (Resaltado nuestro).

Del mismo modo, en su condición de Gerente de Administración Tributaria incumplió con *"(...) programar, regular, controlar, informar, cautelar, dirigir y ejecutar procesos de registro*[74]*, acotación (...) de las rentas de la Municipalidad"* establecida en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2011-MDS de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)**. Asimismo, con "*a) Analizar contratos, proyectos y/o expedientes de consulta relacionados con asuntos tributarios elaborando el informe técnico respectivo. (...) d) Absolver consultas de carácter técnico relacionadas a su especialidad*"; funciones específicas establecidas en el artículo 25° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)**.

Norma Mamani Coila, identificada con DNI 40079164, jefe de la Unidad de Logística e Informática, designada con Resolución de Alcaldía n.° 296-2012-MDS de 16 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, por el período 16 de abril al 30 de agosto de 2012, elaboró el estudio de posibilidades del mercado, resumen ejecutivo y determinación del valor referencial del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS en mérito a tres cotizaciones, de cuya información se tiene que 2 de 3 no guardan relación con la actividad materia de contratación y además no cuentan con experiencia en contrataciones con el Estado, inobservando como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad la inexistencia de pluralidad de postores que le permita efectuar ajustes a las características y/o condiciones de la contratación en coordinación con el área usuaria; más aún si una de las 2 fuentes (cotización y precios Seace) empleadas en la determinación del valor referencial corresponde a un proceso adjudicado a Corporación Nacional de Tasadores SAC. Asimismo, debe tenerse presente que las empresas cotizadas para dicho servicio participaron como empresas cotizantes y participantes en otros procesos de selección con Corporación Nacional de Tasadores SAC, procesos en los que sólo Corporación Nacional de Tasadores SAC presentó propuestas, adjudicándose la buena pro como postor único.

Luego de que éste órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, promoviera los actos preparatorios para la contratación del servicio; participó como miembro del Comité Especial Permanente del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 689-2012-MDS de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 26)**; integró las bases administrativas conociendo la falta de pluralidad de postores, además no se pronunció respecto a la observación n.° 2 planteada por uno de los partícipes que puso de conocimiento que debía coordinarse con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; toda vez que por el plazo de ejecución del servicio éste no cumpliría con su finalidad (actualización de valores arancelarios para el año fiscal 2013), aspecto que guarda relación con el proceso de arancelamiento, ya que a setiembre de 2012 los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca ya se encontraban formulados.

Asimismo, elaboró e integró las bases administrativas, contemplando criterios de evaluación que a través de las escalas de calificación limitaron la pluralidad y concurrencia de postores, estableciendo plazos de cumplimiento de prestación incongruentes con los servicios a prestar y experiencia en la actividad que limitó el proceso a postores que superen cuatro veces el valor referencial del proceso en los 3 últimos años, condición que sólo podía cumplir Corporación Nacional de Tasadores SAC, quien finalmente se adjudicó la buena pro como postor único, y dio lugar a la contratación de sus servicio, contrato que además fue visado

74 *"Para el adecuado **mantenimiento de estos registros** es necesario establecer un plan de depuración de los datos de cada uno de estos registros, a fin de contar con **información correcta y veraz para la determinación de la base imponible y del Impuesto Predial**. El registro tributario es dinámico y constantemente sufre modificaciones por variaciones en los tres registros que comprende (contribuyentes, predios y **parámetros tributarios**). Por tal motivo, las administraciones tributarias deben establecer políticas de actualización sostenible del registro tributario al ser una tarea básica y estratégica que brinda información de calidad para que la recaudación tributaria sea justa, equitativa y eficiente".*
Guía para el registro y determinación del Impuesto Predial, Ministerio de Economía y Finanzas, Neva Studio SAC, Lima, 2016.

por dicha funcionaria ejerciendo el cargo de gerente de Administración Financiera, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 642-2012-MDS de 28 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, por el período del 31 de agosto de 2012 al 10 de abril de 2013. Accionar que ocasionó perjuicio económico de S/ 174 000,00 y además afectó el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 11°, 13°, 24°, 26°, 27°, 31°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad, moralidad, libre concurrencia y competencia, razonabilidad, eficiencia, trato justo e igualitario, favorecimiento de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia, ausencia de necesidad y cancelación del proceso de selección.

Así como, lo establecido en los artículos 5°, 11°, 12°, 13°, 31°, 34°, 43°, 79° y 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a las características de los servicios a contratar, su oportunidad, restricciones en la participación o concurrencia de postores, el estudio de posibilidades del mercado, la determinación del valor referencial, la elaboración de bases, su integración, los factores de evaluación y calificación, la ausencia de necesidad del servicio, supuestos para la negativa de suscripción de contrato, la cancelación del proceso de selección, y responsabilidades propias del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y de los miembros del Comité Especial Permanente.

Normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[75] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

En este sentido, la citada funcionaria, en su condición de jefe de la Unidad de Logística e Informática ha incumplido con *"(...) c) Asesorar en aspectos de su especialidad, (...) e) Implementar y aplicar bajo responsabilidad el Sistema de Abastecimientos; Aplicación de criterios de eficiencia y eficacia, (...) austeridad del abastecimiento, verificación del estado y utilización de bienes y servicios. (...) f) Igualmente es responsable de la aplicación de: Criterios de Economía en la compra de bienes y contratación de servicio"* funciones establecidas en el artículo 22° del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)**.

Asimismo, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2011-MDS de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)** que establece en el artículo 48° que ésta "(...) *dirige la Contrataciones y Adquisiciones (...)"* y tiene como funciones *"a. Programar y dirigir las actividades del sistema de abastecimiento de bienes y servicios (...), b. Organizar, ejecutar y supervisar el proceso técnico propio del sistema de logística dentro de la Municipalidad, c. Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios (...) dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...), e. Proveer oportunamente de bienes y servicios esenciales para la operatividad institucional en coordinación con las demás*

75 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras de la **calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

unidades orgánicas de la Municipalidad. (...) o. Aplicar el criterio de economía en la adquisición o compra de bienes y servicios, p. Velar por el cumplimiento de (...) las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimientos, (...) s. (...) Otras funciones que le asignen las instancias superiores".

Además como miembro del Comité Especial Permanente incumplió sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado contenidas en el artículo 25° que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el procesos de selección realizado se encuentre conforme a ley (...)"* y en el artículo 46° que indica: *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación (...) son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permiten márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo".*

Finalmente, respecto a su participación como gerente de Administración Financiera, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** cuyo artículo 22° establece: *"d) Analizar y evaluar las actividades administrativas de una dependencia y formular la recomendaciones pertinentes, e) Asesorar en la ejecución de actividades administrativas"*; asimismo el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2011-MDS de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)** en el artículo 37° señala: *"g. Velar por el correcto uso y/o conservación de los bienes y fondos públicos asignados a la Municipalidad".*

Walter Howard Núñez Cari, identificado con DNI 44731721, asistente de Contrataciones del Estado (cotizador), contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 007-2012-MDS **(Apéndice n.° 7)**; por el período 13 al 30 de agosto de 2012; al haber elaborado el resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado para el servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca, empleando 3 cotizaciones, de las cuales 2 no contaban con experiencia en el servicio cotizado y cuya actividad económica no está relacionada al objeto de contratación, inobservando la inexistencia de pluralidad de postores que le permita efectuar ajustes a las características y/o condiciones de la contratación.

Asimismo, empleó para la determinación del valor referencial las cotizaciones antes señaladas, de las cuales sólo la de Corporación Nacional de Tasadores SAC contaba con experiencia en el servicio cotizado (fuente cotización) y la otra fuente procesos del Seace corresponde a una adjudicación a Corporación Nacional de Tasadores SAC, inobservando nuevamente la inexistencia de pluralidad de postores, pese a lo señalado solicitó la aprobación del expediente de contratación.

Posteriormente, fue designado jefe de la Unidad de Logística e Informática mediante Resolución de Alcaldía n.° 640-2012-MDS de 28 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, por el período 31 de agosto de 2012 al 5 de marzo de 2014, en ejercicio de dicho cargo se le designó mediante Resolución de Alcaldía n.° 689-2012-MDS de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 26)**, como miembro del Comité Especial Permanente del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS por el período 12 de setiembre al 3 de octubre de 2012, en cuyo desempeño integró las bases administrativas de dicho proceso de selección sin considerar que en la observación n.° 2 planteada por uno de los partícipes se puso de conocimiento la probabilidad de que el servicio no cumpla su finalidad, ello al señalar la cercanía al plazo de publicación de los valores arancelarios de terrenos urbanos para el año fiscal 2013.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Pedido que no fue acogido ni fue materia de pronunciamiento por parte del Comité Especial Permanente, prosiguiendo con el proceso de selección, pese que a esa fecha el proceso de arancelamiento se encontraba en fase de aprobación, es decir que los valores arancelarios ya se encontraban formulados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Además, las bases administrativas que elaboró e integró, las mismas que contemplaron criterios de evaluación que limitaron la pluralidad y concurrencia de postores, estableciendo plazos de cumplimiento de prestación incongruentes con los servicios a prestar, sin sujetarse a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, que finalmente dieron como resultado el otorgamiento de la buena pro a favor de Corporación Nacional de Tasadores SAC y la contratación de un servicio innecesario e inoportuno, que además no cumplió su finalidad y cuyo proceso de contratación se limitó a las características de la empresa ganadora, cuyo contrato visó en el cargo de jefe de la Unidad de Logística e Informática accionar que ocasionó perjuicio económico de S/ 174 000,00 y afectó el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 11°, 13°, 24°, 26°, 27°, 31°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad, moralidad, libre concurrencia y competencia, razonabilidad, eficiencia, trato justo e igualitario, favorecimiento de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia, ausencia de necesidad y cancelación del proceso de selección.

Así como, lo establecido en los artículos 5°, 11°, 12°, 13°, 31°, 34°, 43°, 79° y 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a las características de los servicios a contratar, su oportunidad, las restricciones en la participación o concurrencia de postores, el estudio de posibilidades del mercado, la determinación del valor referencial, la elaboración de bases, su integración, los factores de evaluación y calificación, la ausencia de necesidad del servicio, supuestos de negativa de suscripción de contrato, recepción y conformidad del servicio, la cancelación del proceso de selección, y las responsabilidades propias del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y de los miembros del Comité Especial Permanente; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[76] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. En este sentido, el citado servidor, en su condición de asistente de Contrataciones del Estado (cotizador) incumplió sus funciones contempladas en las bases del proceso de contratación CAS n.° 007-2012-EF/43.02 **(Apéndice n.° 7)** que señala: *"Establecer procedimientos de contratación (solicitudes de cotización y cuadros comparativos) y estudios de mercado, términos de referencia, y valores referenciales de todos los tipos de procesos de selección que la Entidad realice, - Planificar y elaborar los expedientes de contratación, siendo responsable, de la determinación de los valores referenciales, en base a cotizaciones y otras fuentes establecidas por ley (...) - Otras labores a ser asignadas en el ámbito de su competencia y que le asigne su jefe inmediato superior"*.

[76] *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

Del mismo modo, como miembro del Comité Especial Permanente del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS incumplió sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado contenidas en el artículo 25° que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el procesos de selección realizado se encuentre conforme a ley (...)"* y en el artículo 46° que indica: *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación (...) son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permiten márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo"*.

Finalmente, respecto a su participación como jefe de la Unidad de Logística e Informática, incumplió sus funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** establece en el artículo 22°: *"c) Asesorar en aspectos de su especialidad, e) (...) Aplicación de criterios de eficiencia y eficacia, (...) f) Igualmente es responsable de la aplicación de: Criterios de Economía en la Compra de Bienes y Contratación de servicios (...) i) Otras que la Alcaldía y la Gerencia Municipal determine"*.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2011-MDS de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)** señala entre sus funciones en el artículo 48°: *"(...) b. Organizar, ejecutar y supervisar el proceso técnico propio del sistema de logística dentro de la Municipalidad, c. Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios (...) dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, (...) e. Proveer oportunamente la adquisición de bienes y servicios esenciales para la operatividad institucional en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad. (...) g. Participar en los Comités Especiales y/o Permanentes de la Municipalidad, en calidad de miembro del órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad, (...) p. Velar por el cumplimento de (...) las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimientos, (...) s. (...) Otras funciones que le asignen las instancias superiores"*.

César Augusto Aldazabal Soto, identificado con DNI 29467638, presidente del Comité Especial Permanente del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 689-2012-MDS de 12 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 26)**; por el período 12 de setiembre al 3 de octubre de 2012, integró las bases administrativas conociendo la falta de pluralidad de postores, además no se pronunció respecto a la observación n.° 2 planteada por uno de los participantes que puso de conocimiento que debían efectuarse coordinaciones con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, toda vez que el plazo de ejecución del servicio no cumpliría con su finalidad (actualización de valores arancelarios para el año fiscal 2013), aspecto observado que guarda relación con el proceso de arancelamiento en el que se establece que a setiembre de 2012 los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca ya se encontraban formulados.

Asimismo, elaboró las bases administrativas y las integró, las mismas que contemplaron criterios de evaluación que a través de las escalas de calificación limitaron la pluralidad y concurrencia de postores, estableciendo plazos de cumplimiento de prestación incongruentes con los servicios a prestar y experiencia en la actividad que limitó el proceso a postores que superen 4 veces el valor referencial del proceso en los 3 últimos años, condición que sólo podía cumplir Corporación Nacional de Tasadores SAC, quien finalmente se adjudicó la buena pro como postor único, y dio lugar a la contratación de sus servicios; actuaciones que afectaron el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración y ocasionó perjuicio económico de S/ 174 000,00 por un servicio inoportuno, innecesario, que no cumplió con la finalidad de su contratación.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 24°, 26°, 31°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad de la contratación, moralidad, libre concurrencia y competencia, razonabilidad, eficiencia, transparencia, trato justo e igualitario, ausencia de necesidad y cancelación del proceso de selección. Así como, lo establecido en los artículos 5°, 31°, 34°, 43° y 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la elaboración, integración de bases factores de evaluación y calificación, ausencia de necesidad y cancelación del proceso de selección; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[77] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. En este sentido, el citado funcionario, en su condición de miembro del Comité Especial Permanente incumplió sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, contenidas en el artículo 25° que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el procesos de selección realizado se encuentre conforme a ley (...)"* y en el artículo 46° que indica: *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación (...) son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permiten márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo"*.

Renato Eduardo Garrido Nina, identificado con DNI 29565109, gerente de Administración Financiera, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 328-2012-MDS de 27 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 7)** del 27 de abril al 30 de agosto de 2012, pese a que de los antecedentes que dieron lugar al expediente de contratación para el servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca para el año fiscal 2013, se tiene que éste daba cuenta de la participación del distrito en la Campaña de Arancelamiento 2012, y que el requerimiento de la información para la actualización de los valores tenía como fecha límite el 31 de marzo de acuerdo al proceso de arancelamiento; en agosto de 2012, extemporáneamente requirió la aprobación de dicho expediente prosiguiendo su trámite derivándolo a la Gerencia Municipal.

Luego, dicho funcionario en calidad de gerente Municipal encargado, designado mediante memorándum n.° 132-2012-ALC-MDS de 1 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, del 1 al 30 de agosto de 2012; aprobó en setiembre de 2012 dicho expediente de contratación, teniendo conocimiento de los antecedentes del mismo; coadyuvando así en uso de sus atribuciones a la realización de un proceso de contratación cuyo servicio era extemporáneo e innecesario; afectando el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración que ocasionó perjuicio económico de S/ 174 000,00 ya que los valores arancelarios se encontraban formulados a setiembre de 2012 por el MVCS, no cumpliendo la finalidad de su contratación (actualización de los valores arancelarios para el año fiscal 2013).

[77] *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 4° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la oportunidad del proceso de selección, la maximización del dinero, moralidad, razonabilidad, eficiencia y la oportuna satisfacción de necesidades, así como de las responsabilidades y sanciones; concordantes con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[78] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. En este sentido, el citado funcionario en su condición de Gerente de Administración Financiera incumplió sus funciones que señala el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2011-MDS de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)** *"(...) i. Aprobar los expedientes de contratación y bases administrativas correspondientes a Adjudicaciones Directas (...) conforme a la Ley de Contrataciones del Estado"*.

Asimismo, en el ejercicio del cargo de gerente Municipal incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 27° del citado reglamento que señala *"(...) c) Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica de la Municipalidad (...) g) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la Municipalidad en coordinación con las políticas, objetivos y metas de la institución*", así como, lo establecido en el artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación del principio de legalidad, supervisión y control concurrente en la administración municipal, la misma que está bajo la dirección y responsabilidad del gerente Municipal tal como establece el artículo 27° de la citada normativa.

Miriam Zoila Begazo Flores, identificado con DNI 29720126, gerente de Administración Tributaria, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 456-2011-MDS de 3 de agosto de 2011**(Apéndice n.° 7)**; por el período 3 de agosto de 2011 al 18 de abril de 2012; al emitir un informe que consideró necesaria la realización del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca, ello en mérito a la propuesta de servicio de Corporación Nacional de Tasadores SAC, pese a que dicha servidora fue quien durante la Campaña de Arancelamiento 2012 alcanzó a la Gerencia Municipal la información que requería el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito, es decir conocía que la oportunidad y necesidad de éste servicio había desaparecido, por cuanto el proceso de arancelamiento establece que los gobiernos locales tienen como fecha máxima de entrega de información el 31 de marzo de cada año.

Es de indicar que el contenido de la propuesta de Corporación Nacional de Tasadores SAC se empleó en la elaboración de los términos de referencia que Julio Antonio Farfán Rondón, gerente de Administración Tributaria, que asumiera el cargo en reemplazo de Miriam Zoila Begazo Flores; es decir la citada funcionaria coadyuvó a la contratación del servicio al emitir un informe que consideró necesario un servicio que a la fecha de su requerimiento era extemporáneo e innecesario, circunstancias que inobservó pese a ser funcionalmente el área

78 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

encargada del registro[79] tributario y haber participado del proceso de arancelamiento 2012, contratación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 174 000,00; defraudando al Estado al considerar como necesario un servicio que no lo era.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 4°, 13° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en los artículos 5° y 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la oportunidad del proceso de selección, la maximización del dinero, moralidad, libre concurrencia y competencia, razonabilidad, eficiencia y la oportuna satisfacción de necesidades; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[80] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

En este sentido, la citada funcionaria, en su condición de gerente de Administración Tributaria incumplió sus funciones que señalan los artículos 62° y 63° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2011-MDS de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)** que señalan: *"(…) Es el órgano encargado de programar, regular, controlar, informar, cautelar, dirigir y ejecutar los procesos de registro, acotación, (…) de las rentas de la Municipalidad"* y *"a. Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, (…),n. Otras que le asigne la Gerencia Municipal y que sean de su competencia"*.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 25° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** que señala: *"a) Analizar contratos, proyectos y/o expedientes de consulta relacionadas con asuntos tributarios elaborando el informe técnico respectivo (…) d) Absolver consultas de carácter técnico relacionadas con su especialidad"*.

Julio Antonio Farfán Rondón, identificado con DNI 29590862, gerente de Administración Tributaria, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 305-2012-MDS de 19 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 7)** por el período 19 de abril al 22 de agosto de 2012, requirió la contratación del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito en junio de 2012, fecha extemporánea a la oportunidad que los gobiernos locales tienen para entregar información para la actualización de los valores arancelarios de los terrenos urbanos al MVCS (31 de marzo de cada año) como parte del proceso de arancelamiento.

79 *"Para el adecuado **mantenimiento de estos registros** es necesario establecer un plan de depuración de los datos de cada uno de estos registros, a fin de contar con **información correcta y veraz para la determinación de la base imponible y del Impuesto Predial**. El registro tributario es dinámico y constantemente sufre modificaciones por variaciones en los tres registros que comprende (contribuyentes, predios y **parámetros tributarios**). Por tal motivo, las administraciones tributarias deben establecer políticas de actualización sostenible del registro tributario al ser una tarea básica y estratégica que brinda información de calidad para que la recaudación tributaria sea justa, equitativa y eficiente"*
Guía para el registro y determinación del Impuesto Predial, Ministerio de Economía y Finanzas, Neva Studio SAC, Lima, 2016.

80 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

Asimismo, hizo suyo el requerimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano referido a la contratación del servicio antes señalado, el mismo que se sustentó en la notificación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Entidad por el que pone de conocimiento la inclusión del distrito en la Campaña de Arancelamiento 2012 y requiere dicha información como plazo máximo al 15 de febrero de 2012, servicio que fuera atendido por su antecesora en el cargo, Miriam Zoila Begazo Flores, es decir requirió un servicio extemporáneo e innecesario y que este funcionario impulsó nuevamente.

Pese a lo señalado en el párrafo anterior, elaboró los términos de referencia cuyo contenido es similar a la propuesta presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC en marzo de 2012 a la Entidad y alcanzada a la Gerencia de Administración Tributaria, correspondiendo el contenido de los términos de referencia a las características de Corporación Nacional de Tasadores SAC; limitando la participación y concurrencia de postores al requerir características especiales en los profesionales que ejecutarían el servicio. Requerimiento, que sustentó y dio inicio a la contratación de un servicio inoportuno, innecesario y que no cumplió la finalidad de su contratación ocasionando perjuicio económico de S/ 174 000,00 y que además afectó el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 4°, 11°, 13° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en los artículos 5° y 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la oportunidad del proceso de selección, la maximización del dinero, moralidad, libre concurrencia y competencia, razonabilidad, eficiencia, transparencia, trato justo e igualitario, prácticas que afectan la mayor concurrencia y competencia y la oportuna satisfacción de necesidades; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[81] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

En este sentido, el citado funcionario, en su condición de gerente de Administración Tributaria incumplió sus funciones establecidas en los artículos 62° y 63° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2011-MDS de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)** que señalan: *"(...) Es el órgano encargado de programar, regular, controlar, informar, cautelar, dirigir y ejecutar los procesos de registro, acotación, (...) de las rentas de la Municipalidad"* y *"a. Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, (...),n. Otras que le asigne la Gerencia Municipal y que sean de su competencia"*. Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 25° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** que señala: *"a) Analizar contratos, proyectos y/o expedientes de consulta relacionadas con asuntos tributarios elaborando el informe técnico respectivo".*

[81] *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

José Miguel Montaño Enríquez, identificado con DNI 29417851, gerente de Desarrollo Urbano, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2012-MDS de 13 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 7)**; por el período 18 de enero de 2012 al 4 de enero de 2015, al haber requerido en junio de 2012 la contratación del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos, sin ser el área funcionalmente competente para dicho procedimiento, hecho que reconoció inicialmente, para luego elaborar un requerimiento del servicio sustentándolo en la notificación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Entidad en la que se pone de conocimiento la inclusión del distrito en la Campaña de Arancelamiento 2012 y además se requirió información, de acuerdo al proceso de arancelamiento; la misma que fuera atendida por la Entidad en marzo de 2012 y de cuya inspección ocular participó como gerente de Desarrollo Urbano en abril de 2012 al encargar a un servidor de su área como representante de la Entidad ante el citado ministerio.

En tal sentido, conocía de la falta de oportunidad del servicio, sin embargo, efectuó el requerimiento de dicho servicio justificándolo en un requerimiento del ministerio que ya había sido atendido en su oportunidad por la Entidad, accionar que coadyuvó a la contratación de un servicio extemporáneo e innecesario y que no cumplió la finalidad de su contratación que ocasionó perjuicio económico de S/ 174 000,00 y afectó el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 4°, 13° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en los artículos 5° y 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la oportunidad del proceso de selección, la maximización del dinero, moralidad, razonabilidad, eficiencia y la oportuna satisfacción de necesidades; concordante con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[82] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. En este sentido, el citado funcionario, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano realizó actos que no forman parte de su competencia establecida en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2011-MDS de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)** que señala *"Es el órgano encargado de planificar, ejecutar, supervisar las acciones referidas a los proyectos de Obras Públicas y Privadas, Control Urbano, Catastro, Ubicación Urbana, Ornato y Acondicionamiento Territorial"*.

Marco Javier Schiorlin Bejarano, identificado con DNI 42156015, gerente de Asesoría Legal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 629-2012-MDS de 23 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 7)**; por el período 23 de agosto de 2012 al 6 de enero de 2014; visó la resolución de alcaldía que aprobó en setiembre de 2012 la inclusión del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito en el plan anual de contrataciones 2012 de la Entidad, pese a que de los antecedentes que dieron lugar a dicho acto administrativo se advirtió que el distrito formó parte de la Campaña de Arancelamiento 2012, inspección ocular que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que involucra además que el gobierno local inspeccionado alcance

82 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

información a dicho ministerio como fecha límite el 31 de marzo de cada año de acuerdo al proceso de arancelamiento contenido en la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU; es decir, el servicio a contratar devenía en extemporáneo en atención al proceso de arancelamiento, no existiendo necesidad para su contratación, aspectos que no fueron observados por el gerente de Asesoría Legal

Posteriormente, inobservando el proceso de arancelamiento y la finalidad[83] de los procesos de contratación y adquisición de los gobiernos locales visó la resolución de la Gerencia Municipal que aprobó el expediente de contratación de dicho servicio (setiembre de 2012) y finalmente visó el contrato (octubre 2012) suscrito entre el titular de la Entidad y la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, fecha en la que el proceso de arancelamiento se encontraba en la fase de aprobación, es decir los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca ya se encontraban formulados y actualizados por el citado ministerio, accionar que coadyuvó a la contratación permitiendo la contratación de un servicio extemporáneo e innecesario y que no cumplió la finalidad de su contratación ocasionando perjuicio económico de S/ 174 000,00 y que afectó el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 4° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la oportunidad del proceso de selección, la maximización del dinero, moralidad, razonabilidad, eficiencia y la oportuna satisfacción de necesidades, y de las responsabilidades y sanciones; concordante con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[84] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, lo establecido en el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la omisión de brindar asesoría adecuada ante la falta de necesidad de efectuar la contratación.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

En este sentido, el citado funcionario, en su condición de gerente de Asesoría Legal incumplió con lo establecido en el artículo 14° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** que señala *"(…) c) Absolver las consultas formuladas (…) y emitir opinión sobre proyectos, estudios, investigaciones y otros del organismo, relacionados con su especialidad (…) f) Absolver consultas y orientar a los usuarios en aspectos legales"*.

Así como, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2011-MDS de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)** que establece en el artículo 60° que la Gerencia de Asesoría Legal *"Es el Órgano encargado de brindar asesoramiento legal a la Alcaldía y a las Gerencias que lo soliciten"* y como funciones específicas establece en el artículo 61° *"(…) f. (…) Visar resoluciones, ordenanzas y demás*

83 El artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

84 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

dispositivos municipales. (...) g. Visar contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Municipalidad. (...) h. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones (...)".

Lizbeth Evelyn Del Carpio Meza, identificada con DNI 40119840, asistente Administrativo II – Cotizador, contratada mediante Proceso CAS n.° 003-2012-MDS **(Apéndice n.° 7)**; por el período 7 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2013; elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito en mérito a 3 cotizaciones, de las cuales 2 no contaban con experiencia en el servicio cotizado y cuya actividad económica no está relacionada al objeto de contratación, inobservando deliberadamente la inexistencia de pluralidad de postores que le permita efectuar ajustes a las características y/o condiciones de la contratación, siendo la única empresa cotizada con experiencia en el servicio Corporación Nacional de Tasadores SAC, y las demás personas que en otros procesos de selección también participaron como empresas cotizantes y participantes en los procesos de selección, pero que finalmente no presentaron propuestas; procesos de selección que se caracterizaron por la participación como postor único de Corporación Nacional de Tasadores SAC, adjudicándose la buena pro del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS por un monto de S/ 174 000,00.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4°, 11°, 13°, 27° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competitividad, el estudio de posibilidades del mercado, la determinación del valor referencial y la pluralidad de postores, así como la moralidad, libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario; así como, lo establecido en los artículos 5°, 11°, 12° y 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la determinación del valor referencial, el estudio de posibilidades del mercado, las características del servicio, la pluralidad de postores; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[85] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. En este sentido, la citada servidora, en su condición de asistente Administrativa II – Cotizador incumplió la disposición de "cotizar" contenida en el proveído de 20 de agosto de 2012 de la Unidad de Logística e Informática, en el informe n.° 0349-2012-GAT-MDS de 16 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, dicho acto debió efectuarse acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones estatales.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional[86], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada **(Apéndice n.° 50)**; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

85 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

86 Salvo el titular de la Entidad, Emilio Godofredo Díaz Pinto.

2. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2014 Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN DEL PLAN DE INCENTIVOS, INCUMPLIÓ LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 169 500,00

Sin formar parte de la Campaña de Arancelamiento 2013[87] que llevó a cabo el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Entidad en mérito a la propuesta de servicio presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC y al requerimiento efectuado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización en setiembre de 2013 inició el proceso de contratación del servicio de asesoría para la determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos, llevando a cabo los actos preparatorios y el proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS cuyos términos de referencia, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, determinación del valor referencial, elaboración e integración de bases administrativas y criterios de calificación, limitaron la concurrencia y participación de postores. Resultando ganador de la buena pro el postor único Corporación Nacional de Tasadores SAC, cuya contratación se efectuó pese a que el proceso de arancelamiento se encontraba en la fase de aprobación; es decir, que los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito ya estaban actualizados y determinados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Finalmente, pese a que Corporación Nacional de Tasadores SAC incumplió los términos contractuales del servicio, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia Municipal otorgaron conformidad a su servicio sin observación alguna; siendo que la información técnica alcanzada por la citada empresa que no era acorde a la realidad urbana del distrito en octubre de 2013, la misma que fuera alcanzada el mismo día que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobara los valores arancelarios de terrenos urbanos a nivel nacional; es decir, cuando los valores arancelarios ya se habían formulado y aprobado por dicha entidad, no cumpliendo con la finalidad de su contratación.

Lo señalado transgrede el Decreto Supremo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las estipulaciones contractuales del servicio afectando el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales y ocasionado perjuicio económico de S/ 169 500,00. La situación expuesta se originó por las actuaciones de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes requirieron, llevaron a cabo el proceso de selección, contrataron y dieron conformidad a un servicio extemporáneo, innecesario, que no cumplió su finalidad y además incumplió las estipulaciones contractuales.

Los hechos se describen a continuación:

Antecedentes

La Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 035-86-VC[88] de 24 de diciembre de 1986 **(Apéndice n.° 6)** y el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, cursó a la Entidad el oficio circular n.° 1442-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU[89] con registro n.° 9726

87 En ese sentido los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca para el año fiscal 2014 se formularon en mérito a los factores de actualización que aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cada año.

88 Este señala en su *"Artículo Único.- Las Municipalidades (...) de todo el Territorio Nacional, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo remitirán anualmente al Consejo Nacional de Tasaciones los Planos Básicos de su jurisdicción incluyendo las nuevas áreas urbanas dela ciudad"*.

89 En dicho documento se requiere información técnica al gobierno local señalado *"(...) muy urgente, teniendo como fecha **límite el 15 de febrero de 2012**"*. (El resaltado es nuestro).

de 28 de diciembre de 2011**(Apéndice n.° 4)**, comunicando la realización de la Campaña de Arancelamiento 2012 y requiriendo información técnica del distrito de acuerdo a los anexos n.os 01 y 02 de la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU[90], Procedimiento para la formulación de los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos de distritos a nivel nacional, **(Apéndice n.° 5)**.

En atención a dicha campaña Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente Municipal, alcanzó la información requerida el 1 de marzo de 2012 al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante oficio n.° 027-2012-GM-MDS **(Apéndice n.° 8)**, asimismo el 18 de abril de 2012 se llevó a cabo la inspección ocular **(Apéndice n.° 9)** a cargo del perito arancelador designado por la Dirección Nacional de Urbanismo y un representante de la Entidad designado por José Miguel Montaño Enríquez, gerente de Desarrollo Urbano.

Con relación al año 2013, el distrito no formó parte de la Campaña Arancelaria 2013, al respecto la citada directiva establece como criterio de selección de distritos para su inclusión en la campaña de arancelamiento *"Cuando se trate de programación de oficio, se evaluará la dinámica de desarrollo de las ciudades, que se aprecien en el periodo de* ***tres años como mínimo luego de la última inspección ocular****"* (el resaltado es nuestro); en ese sentido, desde la última inspección ocular efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al 2013 no había transcurrido ni un año; por ende la Entidad sólo podía requerir su inclusión siempre *"(...) que* ***demuestren crecimiento urbanístico*** *definido e incorporación de áreas urbanas nuevas"* (el resaltado es nuestro); sin embargo, este requerimiento no fue efectuado por la Entidad tal como se advierte del reporte de documentación recibida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2013 **(Apéndice n.° 51)**.

Teniendo presente que el distrito de Sachaca no formó parte de la Campaña de Arancelamiento 2013, los valores arancelarios para el año fiscal 2014 se calculan en atención a los factores de actualización[91] formulados por el Comité Técnico del Área de Valores[92] y aprobados mediante Resolución Directoral n.° 002-2013-VIVIENDA/VMVU-DNU de 7 de agosto de 2013; con relación al proceso de arancelamiento de aquellos distritos que formaron parte de la Campaña de Arancelamiento 2013, el equipo arancelador mediante informe n.° 126-2013-VIVIENDA/VMVU-DNU-JBVV de 11 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 11)** dirigido a Luis Obdulio Tagle Pizarro, director Nacional de Urbanismo, hace llegar los valores arancelarios de terrenos urbanos a nivel nacional formulados; así como, los proyectos de resoluciones ministeriales para su aprobación, siendo éstos aprobados con Resolución Ministerial n.° 276-2013-VIVIENDA de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 12)**, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de octubre de 2013.

Al respecto, de la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Entidad se tiene lo siguiente:

2.1 De la ausencia de necesidad del servicio manifestada por la Gerencia de Administración Tributaria

La normativa de contrataciones del Estado[93] contiene *"(...) normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las* ***contrataciones*** *(...) de manera*

90 En la que se establece con relación al Director Nacional de Urbanismo *"Comunicará a los gobiernos locales que fueron programados* ***requiriendo la información de los anexos 01 y 02*** *de la presente Directiva y el apoyo logístico necesario, cuya respuesta será recibida* ***hasta el 31 de marzo****"*.. (El resaltado es nuestro).

91 Informado a la comisión mediante oficio n.° 818-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11)** de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.

92 Designado mediante Resolución Directoral n.° 001-2013-VIVIENDA/VMVU-DNU de 27 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 11)**.

93 Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobada con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

que éstas ***se efectúen en forma oportuna*** *y bajo las mejores condiciones de precio y calidad*[94]*"*; en ese sentido *"(...) el área usuaria deberá requerir la contratación de los (...) servicios (...) teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada procesos de selección, con el* ***fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades*** *(...)"*[95].

El distrito de Sachaca participó en la Campaña de Arancelamiento 2012, por ende, de acuerdo al proceso de arancelamiento, de requerir una nueva inspección ocular el gobierno local podría solicitarla de oficio siempre que acredite que el distrito tuvo un crecimiento urbanístico definido e incorporó áreas urbanas nuevas.

Al respecto, se tiene que la Entidad no efectuó ningún requerimiento de inclusión en la Campaña de Arancelamiento para el año 2013 y que en dicho año se contó únicamente con la aprobación de la habilitación urbana de *"Los Sauces de Fernandini"* **(Apéndice n.° 52)**; es decir, que el distrito no sufrió mayor variación urbanística del 2012 al 2013.

En el presente caso se advirtió que la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC hasta en 3 oportunidades alcanzó a la Entidad una propuesta de servicio de determinación y actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca (información técnica y propuesta de valores arancelarios) cuyo trámite siguió como se detalla a continuación:

2.1.1 Primera propuesta de servicio

Del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 53)** se advirtió que con proveído n.° 471 se derivó a la Gerencia de Administración Tributaria el expediente de trámite documentario n.° 1319 de 15 de febrero de 2013, consignando: *"Informar a este despacho sobre el estado del servicio desarrollado en 2012 y que se refiere a esta propuesta"*.

En atención al proveído de la Gerencia Municipal y del oficio n.° 020-2013-CNT, tal como aparece en el cuaderno de registro de documentos recibidos de la Gerencia de Administración Tributaria 2013 **(Apéndice n.° 54)**, Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria, emitió el informe n.° 0121-2013-GAT-MDS de 27 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 55)** consignando el siguiente asunto *"Propuesta técnica de servicio de "Determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos"*, dirigido a José Miguel Montaño Enríquez, gerente Municipal (e), en el que señaló: *"(...)* ***el año pasado se contrató los servicios*** *(...) donde nos alcanzaron los planos básicos de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito. (...). No me explico porque la misma empresa nos remite nuevamente la propuesta brindando el mismo servicio (...)"* (el resaltado es nuestro).

Es decir, el área que funcionalmente tenía a su cargo la planificación, dirección, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal, tal como señala el literal a) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2011-MDS de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)**, no consideró necesaria la contratación de dicho servicio.

94 Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017.
95 Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

2.1.2 Segunda propuesta de servicio

Transcurridos 2 meses, **por segunda vez** Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante oficio n.° 122-2013-CNT de 7 de mayo de 2013[96] **(Apéndice n.° 57)** alcanzó a la Entidad una propuesta para desarrollar el servicio de *"Determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del Impuesto Predial del distrito de Sachaca"*, en atención a esta y pese a que anteriormente el área competente, no consideró necesaria dicha contratación; Norma Mamani Coila[97], gerente Municipal, mediante proveído n.° 1289-2013-GM-MDS de 8 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 57)** dispuso a la Gerencia de Administración Tributaria *"**Su evaluación e informe si propuesta puede implementarse para período 2013** teniendo en cuenta que el año 2012 se realizó servicio similar"*(el resaltado es nuestro).

Al respecto, Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria, emitió el informe n.° 0268-2013-GAT-MDS de 24 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 57)** dirigido a Norma Mamani Coila, gerente Municipal, en el que señaló *"(...) soy de la opinión que como ya se han actualizado los aranceles para este año 2013, **no sería conveniente** (...) **sería cuando las nuevas urbanizaciones se consoliden con los años, cuando se hagan mejoras en las obras de infraestructura urbana** (...)"*; lo manifestado por la Gerente de Administración Tributaria se condice con los criterios de selección empleados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el proceso de arancelamiento, respecto a la inclusión en campañas de arancelamiento a pedido del gobierno local que acredite crecimiento urbanístico.

Pese a que la Gerencia de Administración Tributaria manifestó por segunda vez la falta de conveniencia de llevar a cabo el servicio propuesto por Corporación Nacional de Tasadores SAC, Norma Mamani Coila, gerente Municipal, mediante proveído n.° 1788-2013-GM-MDS de 25 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 57)** dispuso a la secretaria de la Gerencia Municipal: *"Sra. María Sosa, **Custodiar Expediente después de plan de trabajo**[98] **de GAT proporcionar a este despacho"*** (el resaltado es nuestro).

2.1.3 Tercera propuesta de servicio

Por tercera vez, transcurridos 2 meses de la segunda propuesta, Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante oficio n.° 260-2013-CNT de 9 de agosto de 2013[99] **(Apéndice n.° 60)** alcanzó a la Entidad una propuesta para desarrollar el servicio de "*Determinación y Actualización de Valores Arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca*".

En atención a dicho documento Norma Mamani Coila, gerente Municipal, mediante proveído n.° 2217-2013-GM-MDS de 12 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 60)** requirió a la Gerencia Administración Tributaria a cargo de Gaby Soledad

96 Registro de trámite documentario n.° 3812 de 8 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 56)** derivado a la Gerencia Municipal en la misma fecha.

97 Designada gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 192-2013-MDS **(Apéndice n.° 7)** de 13 de marzo de 2013 hasta el 4 de mayo de 2014.

98 Es importante señalar que Norma Mamani Coila, gerente Municipal, con memorándum n.° 136-2013-GM-MDS de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 58)**, requirió a Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria: *"Presentar plan de trabajo a fin de que se incremente los ingresos tributarios, los mismos que a sugerencia de este despacho se debe realizar, incremento de valor de construcción"*.

99 Registro de trámite documentario n.° 6586 de 9 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 59)** alcanzado a la Gerencia Municipal el 12 de agosto de 2013.

Espinoza Valencia ***"Evaluar e Informar previa coordinación de GPPyR x dar cumplimiento del PIM 2014, dicha información se requiere a la brevedad"*** (el resaltado es nuestro).

Reiterando nuevamente la Gerencia de Administración Tributaria, esta vez mediante el informe n.° 0393-2013-GAT-MDS de 23 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 60)** lo siguiente: *"(...) soy de la opinión que como ya se han actualizado los aranceles (...)* ***no sería conveniente*** *(...) implementarse cada año,* ***serían cuando las nuevas urbanizaciones se consoliden, cuando se haga mejoras en las obras de infraestructura urbana*** *(...) Es mi opinión o en su defecto usted como Gerente Municipal determine lo más conveniente"* (el resaltado es nuestro).

En atención a dicho informe Marco Javier Schiorlin Bejarano, gerente Municipal (e) mediante proveído n.° 2307-2013-GM-MDS[100] de 23 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 60)** dispuso el archivo.

Pese a la disposición de archivo, del informe n.° 0393-2013-GAT-MDS de 23 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 60)** con proveído n.° 2361-2013-GM-MDS de 2 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 60)** Norma Mamani Coila, gerente Municipal, retoma el trámite y dispone a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización *"Evaluación e Informe teniendo en cuenta los ingresos realizados en mérito a la actualización de valores arancelarios, a la vez analizar si la meta PIM 2014 amerita propuesta a ejecutar"* iniciando de esta manera el proceso de contratación del servicio propuesto por Corporación Nacional de Tasadores SAC.

En consecuencia, pese a que la Gerencia de Administración Tributaria manifestó hasta en 3 oportunidades la falta de conveniencia de llevar a cabo el servicio propuesto por Corporación Nacional de Tasadores SAC, la Gerencia Municipal insistió en la tramitación de este pedido para finalmente retomarlo y derivarlo a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, siendo que a la fecha de las dos últimas propuestas de la empresa (junio y agosto de 2013) la Entidad se encontraba fuera del plazo límite para requerir su inclusión en la Campaña de Arancelamiento 2013 (marzo), hechos que soslayaron los principios de razonabilidad y eficiencia del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2 Del requerimiento de un servicio extemporáneo e innecesario por un área distinta al área usuaria

Como se indicó en el punto anterior, Norma Mamani Coila, gerente Municipal, mediante proveído n.° 2361-2013-GM-MDS de 2 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 60)** requirió el pronunciamiento de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización respecto a la propuesta presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC alcanzada con oficio n.° 260-2013-CNT de 9 de agosto de 2013[101] **(Apéndice n.° 60)**; sin contar con la atención de éste, mediante memorándum n.° 204-2013-GM-MDS de 4 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 61)** dirigido a Renato Eduardo Garrido Nina[102], gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización solicitó *"(...)* ***emitir opinión***

100 Ubicado al dorso del informe n.° 0393-2013-GAT-MDS de 23 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 60)**.

101 Registro de trámite documentario n.° 6586 de 9 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 59)** alcanzado a la Gerencia Municipal el 12 de agosto de 2013.

102 Designado gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización con Resolución de Alcaldía n.° 541-2013-MDS **(Apéndice n.° 7)** de 2 de agosto de 2013 hasta el 3 de febrero de 2014.

referente a la ***necesidad de realizar la contratación del servicio de actualización de los valores arancelarios*** *(...)* ***de ser así remitir los términos de referencia*** *correspondientes* ***para iniciar el trámite*** *que corresponda"* (el resaltado es nuestro).

En atención al proveído n.° 2361-2013-GM-MDS de 2 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 60)** en el mismo documento la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización emitió el proveído n.° 1694-2013-GPPyR-MDS de 6 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 60)** dirigido a la Gerencia Municipal indicando: *"(...) si es posible determinar un nuevo estudio pero focalizado en zonas donde no este establecido el arancel y donde hay nuevas urbanizaciones".*

Luego, mediante informe n.° 0401-2013-GPPyR-MDS de 9 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** de Renato Eduardo Garrido Nina, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, dirigido a Norma Mamani Coila, gerente Municipal, señaló: *"(...) con la* ***finalidad de cumplir la meta del Plan de Incentivos para el año de 2014*** *y considerar las nuevas urbanizaciones habilitadas (...)* ***es procedente actualizar*** *nuevamente los aranceles (...) Sobre la elaboración de* ***los términos de referencia, se le alcanza*** *en documento adjunto los mismos para que efectúe el requerimiento del servicio correspondiente"* (el resaltado es nuestro), en atención al citado informe la Gerencia Municipal emitió el proveído n.° 2496-2013-GM-MDS de 12 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, disponiendo a la Gerencia de Administración Financiera[103] la prosecución del trámite.

Es importante precisar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 289-2013-MDS de 16 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 63)**, se designó a Renato Eduardo Garrido Nina, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, como responsable de coordinar con las distintas áreas de la Entidad el cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto Supremo n.° 002-2013-EF[104] del Ministerio de Economía y Finanzas, de dicha resolución no se advierte la designación de funciones referidas a la contratación de servicios (requerimiento, elaboración de términos de referencia, entre otros) para el cumplimiento de las metas señaladas, únicamente se indica la acción de "coordinar" y emitir informes periódicos para evaluar los avances; es decir, dicho funcionario no contaba con atribuciones para efectuar el requerimiento del servicio materia del presente informe.

Del informe n.° 0401-2013-GPPyR-MDS de 9 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** de Renato Eduardo Garrido Nina, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, se consigna que una de las finalidades del servicio es el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos para el año 2014.

Al respecto, se tiene que a setiembre de 2013 las metas del Plan de Incentivos para el año 2014[105] no habían sido fijadas ni aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, el documento no precisa que meta se pretendía cumplir a través del servicio solicitado; infiriendo de los términos de referencias elaborados por la citada gerencia que éstos se refieren al incremento de recaudación del impuesto predial.

103 A cargo de José Enrique Rosas Portilla, designado gerente de Administración Financiera con Resolución de Alcaldía n.° 538-2013-MDS **(Apéndice n.° 7)** de 2 de agosto de 2013 hasta el 4 de enero de 2015.

104 Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013.

105 Aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2014-EF de 16 de enero de 2014 por medio del cual aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2014.

Al respecto, es importante señalar que la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos no está relacionada al incremento de recaudación del impuesto predial, ello partiendo incluso de los planes de manejo y trabajo[106] de la Gerencia de Administración Tributaria de 2013 **(Apéndice n.° 64)** en los que no se advierte como parte de las políticas de recaudación; siendo que la recaudación es una *"función de toda Administración Tributaria. Consiste en la recepción del dinero producto del pago de la deuda tributaria"* y la actualización tributaria consiste en *"Campaña de Difusión, Campaña de Verificación Masiva de las Declaraciones Juradas, Notificación de Cartas de Inducción, Campaña Informativa sobre Tributación, Asesoría a Contribuyentes para las Declaraciones Juradas, Elaboración de Fichas Técnicas para la actualización de DDJJ"*.

Los conceptos señalados formaron parte de dos de los cuatro módulos[107] del taller realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 4 de junio de 2012, Meta 14 "Aumento de al menos del 17% de lo recaudado por el Impuesto Predial"; tal como indica el informe n.° 305-2013-GAT-MDS de 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 65)** de Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria dirigido a Norma Mamani Coila, gerente Municipal; taller en el que participaron Renato Eduardo Garrido Nina, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria; y de cuyo contenido no se tiene a la determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos como un instrumento para el incremento de recaudación tributaria municipal.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio n.° 214-2017-EF/50.05 de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 66)** informó que la Entidad no cumplió con la meta de incremento de recaudación de impuesto predial para el año 2014, ello pese a que los valores arancelarios determinados y actualizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se incrementaron como en cada año, hecho que evidencia la ausencia de una relación directa proporcional entre ambos conceptos (recaudación e incremento de valores arancelarios).

En consecuencia, pese a ser funcionalmente la Gerencia de Administración Tributaria, el órgano de línea de la Entidad encargado de "*(...) programar, regular, controlar, informar, cautelar, dirigir y ejecutar los* ***procesos de registro***[108]*, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos y otras rentas de la Municipalidad*" (el resaltado es nuestro); tal como, establece el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)**; la Gerencia Municipal a cargo de Norma Mamani Coila inició el proceso de contratación en mérito a los términos de referencia y requerimiento del servicio efectuado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización[109] a cargo de Renato Eduardo Garrido Nina, soslayando lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° de su reglamento.

106 Alcanzado a la Gerencia Municipal con informe n.° 0412-2013-GAT-MDS de 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62).**

107 Módulos: 1. Marco normativo tributario, 2. Servicio al contribuyente, 3. Fiscalización del Impuesto Predial y 4. Cobranza del impuesto predial.

108 *"Para el adecuado mantenimiento de estos registros es necesario establecer un plan de depuración de los datos de cada uno de estos registros, a fin de* ***contar con información correcta y veraz para la determinación de la base imponible y del Impuesto Predial****. El registro tributario es dinámico y constantemente sufre modificaciones por variaciones en los tres registros que comprende (contribuyentes, predios y* ***parámetros tributarios****). Por tal motivo, las* ***administraciones tributarias deben establecer políticas de actualización sostenible del registro tributario*** *al ser una tarea básica y estratégica que brinda información de calidad para que la recaudación tributaria sea justa, equitativa y eficiente"* (El resaltado es nuestro).
Guía para el registro y determinación del Impuesto Predial, Ministerio de Economía y Finanzas, Neva Studio SAC, Lima, 2016.

109 De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, está encargada de: *"coordinar y conducir los procesos de planeamiento, presupuesto, (...), asesora también en lo concerniente a estructuras orgánicas, funciones, sistemas y procedimientos"*; es decir, está relacionada a la conducción del proceso presupuestal de la Entidad.

2.3 De los actos preparatorios: requerimiento del área usuaria, estudio de posibilidades del mercado y determinación del valor referencial

Como se indicó anteriormente mediante informe n.° 0401-2013-GPPyR-MDS de 9 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** Renato Eduardo Garrido Nina, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización alcanzó a la Gerencia Municipal los términos de referencia del servicio *"Asesoría para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto a la predial del año 2014 y el cumplimiento de las metas de recaudación del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal"*, pese a no ser el área usuaria.

Aspecto que no fue observado por Norma Mamani Coila, gerente Municipal, pese a que en el punto XIII de los términos de referencia **(Apéndice n.° 62)** se señaló con relación a la conformidad del servicio *"**La conformidad para los respectivos pagos** corresponderá al informe que emitirá para cada caso la Gerencia Municipal, **previa revisión e informe de Gerencia Tributaria** de la Municipalidad Distrital de Sachaca"*. (El resaltado es nuestro). Es decir, que la gerencia solicitante y la Gerencia Municipal conocían que el servicio correspondía al ejercicio de funciones propias de la Gerencia de Administración Tributaria. De los términos de referencia formulados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización **(Apéndice n.° 62)**, se tiene el siguiente resumen:

CUADRO N° 7
TÉRMINOS DE REFERENCIA ELABORADOS POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN

Rubro	Detalle
1. Finalidad	*"La potencialidad de los usos de los terrenos urbanos debe estar ligada a la realidad urbana del distrito, dicha potencialidad debe reflejar el crecimiento comercial de los terrenos urbanos (...)"*
2. Objetivo	Formulación del plano básico de información cartográfica (anexo n.° 01) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (anexo n.° 02)
	Planos básicos arancelarios (propuesta)
3. De los aspectos del servicio	Formulación del plano básico de información cartográfica (anexo n.° 01) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (anexo n.° 02)
	Incorporación de áreas de terrenos urbanos nuevas
	Elaboración y/ actualización de los planos arancelarios
	Elaboración de los valores arancelarios de terrenos urbanos
4. Del contenido del informe final	Información de campo referente a nombres de vías, urbanizaciones, etc. Incorporación de información de áreas urbanas nuevas Memoria descriptiva Elaboración y/o actualizaciones de planos arancelarios del distrito
5. Del personal	Personal técnico calificado con las siguientes características: Un especialista en tributación con experiencia mínima de 5 años Un especialista en valuaciones con experiencia mínima de 5 años
6. Del plazo de ejecución	Quince (15) días calendarios
7. Mejoras al servicio	Entrega de planos básicos arancelarios en medio magnético
8. Forma de pago	40% a la presentación de informe inicial, 60% a la aprobación de los valores arancelarios

Fuente: Informe n.° 0401-2013-GPPyR-MDS de 9 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión y comparación de los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y remitidos a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 0401-2013-GPPyR-MDS el 10 de setiembre de 2013

(Apéndice n.° 62), con la propuesta técnica presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante oficio n.° 122-2013-CNT de 8 de mayo de 2013[110] **(Apéndice n.° 57)** alcanzada por Norma Mamani Coila, gerente Municipal, a su secretaría disponiendo mediante proveído n.° 1788-2013-GM-MDS de 25 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 57)** *"Sra. María Sosa,* ***Custodiar Expediente después de plan de trabajo***[111] ***de GAT proporcionar a este despacho"*** (el resaltado es nuestro); advirtiendo de su contenido que lo consignado en el ***"objetivo y aspecto del servicio"*, son iguales** en ambos documentos; asimismo, que en el numeral **"aspecto de importancia"** se detallan las labores que efectuaría el proveedor según se detalla en los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización resumidos en el **cuadro n.° 7**.

Pese a lo señalado, mediante proveído n.° 2496-2013-GM-MDS de 12 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** la Gerencia Municipal dispone: "*Pase a: GAF para cotizar e informar coordina con GAT y GPPyR*"; es así que la Gerencia de Administración Financiera, mediante proveído n.° 4820 de 13 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** remite los términos de referencia a Walter Howard Núñez Cari[112], jefe del Área de Logística, quien dispone a Lizbeth Evelyn del Carpio Meza, cotizadora de la Entidad, efectuar las cotizaciones del servicio solicitado; servidora que posteriormente elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 687-2013[113] de 18 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** que diera lugar al estudio de posibilidades que ofrece el mercado ADS n.° 010-2013-MDS de 19 de setiembre de 2013[114] **(Apéndice n.° 62)**, visado por Walter Howard Núñez Cari, jefe del Área de Logística, conteniendo las siguientes cotizaciones[115]:

CUADRO N° 8
PERSONAS COTIZADAS PARA EL SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA ACREEDORES TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL

Nombre	RUC	Representante Legal	N° de servicios	Monto cotizado S/
El Cedro Asesoría y Construcción SAC	20546232248	Jorge Abraham Ramírez Ormeño	0	185 000,00
Corporación Nacional de Tasadores SAC	20514401293	José Luis Casado Pinedo	20[116]	174 000,00
Grupo Creative SAC	20537531089	Joanna Vanessa Olsson Rivas	0	169 800,00

Fuente: Análisis, revisión y consulta a la información del Seace **(Apéndice n.° 68)**, cuadro comparativo de cotizaciones n.° 687-2013 de 18 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, Estudio de posibilidades que ofrece el mercado ADS n.° 010-2013-MDS de 19 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** y Estudio de posibilidades que ofrece el mercado ADS n.° 010-2013-MDS de 1 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

110 Registro de trámite documentario n.° 3812 **(Apéndice n.° 56)**.

111 Es importante señalar que Norma Mamani Coila, gerente Municipal, con memorándum n.° 136-2013-GM-MDS de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 58)**, requirió a Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria: *"Presentar plan de trabajo a fin de que se incremente los ingresos tributarios, los mismos que a sugerencia de este despacho se debe realizar, incremento de valor de construcción"*.

112 Designado jefe del Área de Logística con Resolución de Alcaldía n.° 296-2012-MDS **(Apéndice n.° 7)** del 16 de abril de 2012 al 30 de agosto de 2012.

113 Dicho cuadro no contiene la cotización efectuada a la empresa Grupo Creative SAC.

114 Cabe señalar que en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 62)** obra un segundo informe Estudio de posibilidades que ofrece el mercado ADS n.° 010-2013-MDS de 1 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, que incluye el monto de la cotización por cada empresa consultada y una tercera fuente "Precio Histórico".

115 En el expediente administrativo de contratación **(Apéndice n.° 62)** no obra cotizaciones originales, sino copias con firmas escaneadas de las mismas; asimismo, no adjunta documentos mediante los cuales requiere dichas cotizaciones.

116 Servicios en los últimos 2 años.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Respecto a las empresas cotizadas, de la revisión en el portal web del Seace **(Apéndice n.° 68)** y Sunat **(Apéndice n.° 21)** se observó que:

- El Cedro Asesoría y Construcción SAC nunca contrató con el Estado, y su ficha RUC n.° 20546232248 **(Apéndice n.° 21)** registra como actividades económicas: *"el asesoramiento empresarial y actividades de arquitectura e infraestructura"*; asimismo, de la búsqueda en el Seace **(Apéndice n.° 68)** se advirtió que dicho proveedor no registra experiencia en el servicio cotizado ni contrataciones con otras entidades estatales.

- Grupo Creative SAC, de la búsqueda en el Seace **(Apéndice n.° 68)** dicho proveedor registra un contrato suscrito con el Estado en el 2011 para el servicio de asesoría integral para la Oficina de Administración Tributaria, experiencia sin relación con el objeto materia de contratación, además que su ficha RUC n.° 20537531089 **(Apéndice n.° 21)** registra como actividades económicas: "*El asesoramiento empresarial, actividades de arquitectura e infraestructura y otras actividades empresariales NCP*".

En ese sentido, sólo una de las 3 cotizaciones empleadas para la elaboración del estudio de mercado tiene relación y experiencia en los servicios a contratar[117], siendo ésta Corporación Nacional de Tasadores SAC, con relación a las otras fuentes utilizadas para la determinación del valor referencial, detalladas en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 1 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, visado por Walter Howard Núñez Cari, jefe del Área de Logística; se consignó el "*Precio Seace*" y "*Precio Histórico*", fuentes en las que empleó los valores adjudicados correspondientes a los procesos de selección ADS n.ºs 05-2013-MDS, 08-2013-MDY y 20-2012-MDS, convocados por las Municipalidades Distritales de Socabaya, Yanahuara y Sachaca, respectivamente.

De la revisión en el portal web del Seace **(Apéndice n.° 69)**, se advirtió que todos estos procesos fueron adjudicados a Corporación Nacional de Tasadores SAC.

En consecuencia, el funcionario y servidores del Área de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, elaboraron un estudio de posibilidades de mercado y determinando el valor referencial para la contratación del servicio en base a cotizaciones de empresas que no contaban con experiencia en el servicio cotizado y cuya actividad económica no está relacionada al objeto de contratación del servicio inobservando la inexistencia de pluralidad de postores que permitan efectuar ajustes a las características y/o condiciones de la contratación; soslayando lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos11°[118] y 12° de su Reglamento. Así como, el principio de libre concurrencia y competencia[119] y el principio de libre competencia[120] establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

117 Circunstancias similares que acontecieron en otros procesos de selección donde las empresas cotizadas participaron en la determinación del valor referencial y en los procesos de selección sin llegar a presentar propuesta técnica alguna **(Apéndice n.° 22)**.

118 El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

119 En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

120 El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente.

2.4 De los actos resolutivos del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS

Mediante informe n.° 744-2013-AL-GAF-MDS de 19 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** Walter Howard Núñez Cari, jefe del Área de Logística, pone de conocimiento a la Gerencia de Administración Financiera, el valor referencial ascendente a S/ 174 000,00[121] y solicita se efectúe el trámite para su aprobación; siendo remitido mediante proveído n.° 4971 de 20 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** a Renato Eduardo Garrido Nina, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización a fin que otorgue la certificación presupuestal.

En atención a la solicitud de la Gerencia de Administración Financiera, Renato Eduardo Garrido Nina, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante informe n.° 0413-2013-GPPyR-MDS de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 70)** otorgó disponibilidad presupuestal, al servicio que él mismo requiriera sin ser el área usuaria; posteriormente este informe fue trasladado mediante informe n.° 350-2013-GAF-MDS de 23 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** a Norma Mamani Coila, gerente Municipal.

Luego la Gerencia Municipal mediante informe n.° 184-2013-GM-MDS de 25 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** dirigido a Emilio Godofredo Díaz Pinto, alcalde, consignó en el asunto: *"**Aprobación Servicio de Asesoría para la Determinación y/o Actualización de los Valores Arancelarios** de Terrenos Urbanos para efectos del Impuesto Predial año 2014 y Cumplimiento de las Metas de Recaudación del Plan de Incentivos (...)"*, en el que además justifica la necesidad de la contratación de dicho servicio indicando: *"(...) considerando la importancia del incremento de recaudación de los impuestos municipales (...), procedo a **elevar el expediente a su despacho para su revisión y autorización de trámite de contratación del servicio** citado (...)"* (el resaltado es nuestro).

En mérito a dicho informe Emilio Godofredo Díaz Pinto, alcalde, mediante proveído n.° 3271 de 25 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** dispuso a la Gerencia Municipal *"proseguir con el trámite"*, es así que mediante proveído n.° 2654-2013-GM-MDS de 26 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** la Gerencia Municipal requirió a la Gerencia de Administración Financiera *"Tramitar y establecer procedimiento de contratación"*.

Luego, con informe n.° 785-2013-AL/GAF/MDS de 1 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** Walter Howard Núñez Cari, jefe del Área de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación a la Gerencia de Administración, quien a su vez mediante informe n.° 364-2013-GAF-MDS de 1 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** lo derivó a la Gerencia Municipal.

Bajo este contexto, sin contar con documentación[122] que acredite la necesidad[123] ni la oportunidad del servicio; Norma Mamani Coila, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación de la ADS n.° 010-2013-MDS con Resolución de Gerencia Municipal

121 Importe que corresponde al menor monto cotizado entre Corporación Nacional de Tasadores SAC y El Cedro Asesoría y Construcción SAC según lo señala en el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado ADS n.° 010-2013-MDS de 19 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**; cabe precisar que, mediante un segundo estudio de posibilidades que ofrece el mercado ADS n.° 010-2013-MDS de 1 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** el área encargada de las contrataciones disminuye el valor referencial a S/ 169 800,00.

122 De la resolución suscrita se advierte que tuvo a la vista los siguientes documentos: *"El Memorándum N° 136-2013-GM-MDS, Memorándum N° 204-2013-GM-MDS, Informe N° 401-2013-GPPPyR-MDS, Informe N° 413-2013-GPPyR-MDS, Informe N° 785-2013-AL/GAF/MDS, Informe N° 364-2013-GAF-MDS, Resolución de Alcaldía No. 059-2012-MDS"*.

123 Al respecto el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado señala *"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo (...) **cuando desaparezca la necesidad de contratar** (...)"* (el resaltado es nuestro).

n.° 130-2013-MDS de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 71)**, el que además contó con el visto bueno de Marco Javier Schiorlin Bejarano, gerente de Asesoría Jurídica.

Al día siguiente de la aprobación del expediente de contratación, mediante Resolución de Alcaldía n.° 762-2013-MDS de 3 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 72)** Emilio Godofredo Díaz Pinto, titular de la Entidad, nuevamente con el visto bueno de Marco Javier Schiorlin Bejarano, gerente de Asesoría Jurídica, aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones, incluyendo el proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS denominado *"Servicio de Asesoría para la Determinación y/o Actualización de los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para Efectos del Impuesto Predial del Año 2014 y el Cumplimiento de las Metas de Recaudación del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal"* por un monto de S/ 169 800,00.

La aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 762-2013-MDS de 3 de octubre de 2013 se efectuó **(Apéndice n.° 72)** pese a que de los antecedentes que dieran lugar a la misma no se acreditó de participación del distrito en la Campaña de Arancelamiento 2013 o el requerimiento de dicha información por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como parte de un proceso de arancelamiento.

En consecuencia, el titular de la Entidad, el gerente Municipal, el gerente de Asesoría Jurídica y el jefe del Área de Logística inobservaron la falta de necesidad y de oportunidad de contratación del servicio solicitado por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, área distinta al área usuaria, puesto que, de los antecedentes no se advierte requerimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al no estar incluido[124] el distrito de Sachaca en la Campaña de Arancelamiento 2013, y además a que de acuerdo al proceso de arancelamiento éstos valores arancelarios ya se encontraban formulados; y aprobaron su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y el expediente administrativo de contratación soslayando lo establecido en el artículo 2°, los literales e) y f) del artículo 4° y el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.5 Del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS: Comité Especial Permanente limitó la concurrencia y pluralidad de postores

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 639-2013-MDS[125] de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 73)**, Emilio Godofredo Díaz Pinto, alcalde, designó al Comité Especial Permanente, conformado por José Miguel Montaño Enríquez, gerente de Desarrollo Urbano, Walter Howard Núñez Cari jefe del Área de Logística y José Enrique Rosas Portilla, gerente de Administración Financiera, en calidad de presidente y miembros, respectivamente; el mismo que con fecha 3 de octubre de 2013 elaboró las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS **(Apéndice n.° 74)** que fueran aprobadas por Norma Mamani Coila mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2013-MDS de 4 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, que además tenían el visto bueno de Marco Javier Schiorlin Bejarano, gerente de Asesoría Jurídica. Es de indicar que la aprobación de las bases administrativas se efectuó pese a la falta de oportunidad y necesidad del servicio; que los términos de referencia fueron

124 De oficio (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento) o a solicitud del gobierno local, la Entidad no formó parte de una campaña arancelaria, siendo sus valores arancelarios formulados en base a factores de actualización que fueron aprobados en agosto de 2013, no siendo oportuno ni necesario el servicio a contratar.

125 Cabe señalar que en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 62)** se hace referencia a la Resolución de Alcaldía n.° 689-2013-MDS; sin embargo, ésta corresponde a una felicitación a jornada educativa que no guarda relación con el proceso de selección.

efectuados por un área que no es el área usuaria, y además que los requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 62)** elaborados por el Comité Especial Permanente difieren de los términos de referencia establecidos por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización en el informe n.° 0401-2013-GPPyR-MDS de 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
MODIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (RTM[126])
POR EL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE

Términos de referencia GPPyR[127]	RTM Bases administrativas
1. DEL PERSONAL - Ing. Civil o Arquitecto: Experiencia no menor de **5 años**. - Especialista en tributación: Experiencia de **5 años** como mínimo.	V. DEL PERSONAL - Ing. Civil o Arquitecto: Experiencia no menor de 4 años. - Especialista en tributación: Experiencia de 4 años como mínimo.
No considera.	VI. DEL POSTOR - Deberá Acreditar **haber prestado servicios de determinación y actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos a no menos de 6 acreedores tributarias** del impuesto predial **en los 2 últimos años.** (se acredita con contratos y sus constancias de prestación de servicio o su conformidad de servicio) - Inscripción vigente en el Registro de Peritos Valuadores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o en el Registro de Peritos Valuadores de la SBS (se acredita con copia simple de la constancia).

Fuente: Bases Administrativas del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS **(Apéndice n.° 62)** y términos de referencia elaborados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización **(Apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión del expediente de contratación del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS **(Apéndice n.° 62)** no se advierte documentación que acredite que el Comité Especial Permanente consultó o sugirió modificaciones respecto a los términos de referencia a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización que fungió de área usuaria, ni a la Gerencia de Administración Tributaria; soslayando lo establecido en el numeral 1 del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, el Comité Especial Permanente, no puede incluir o variar, unilateralmente, la información detallada en los términos de referencia, dado que toda modificación al requerimiento debía ser autorizada por el área usuaria y requiere una nueva aprobación del expediente de contratación.

Respecto a la inclusión en los requerimientos técnicos mínimos de características que debían cumplir los postores del servicio señaladas en el punto 2 del **cuadro n.° 9**, al respecto que de la revisión, consulta y análisis de la información proporcionada por el Seace correspondiente a los 2 últimos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta[128] de servicios iguales al solicitado efectuados a acreedores[129] tributarios **(Apéndice n.° 76)** se tiene que **sólo el proveedor Corporación Nacional de Tasadores SAC contaba con la experiencia** requerida en la determinación y actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos para acreedores tributarios

126 Requerimientos Técnicos Mínimos.
127 Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
128 Es decir del 22 de octubre de 2011 al 21 de octubre de 2013.
129 El artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal vigente a la ocurrencia de los hechos señala con relación al impuesto predial *"La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la **Municipalidad Distrital** donde se encuentre ubicado el predio"* (el resaltado es nuestro).

del impuesto predial a nivel nacional, situación que es contraria a los principios de libre concurrencia y competencia, puesto que no fomenta la pluralidad y participación de postores, limitándose a las características de una empresa en particular.

En consecuencia, el Comité Especial Permanente, modificó unilateralmente los requerimientos técnicos mínimos, e incluyó requerimientos contrarios a los principios de libre concurrencia y competencia[130] tal como lo establece el artículo 24°de la Ley de Contrataciones del Estado[131], así como el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Aspectos que no fueron observados por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica, que aprobaron las bases administrativas.

Asimismo, de los requerimientos técnicos mínimos, de la revisión a los criterios de evaluación técnica establecidos en las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 62)** y la propuesta técnica presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC con registro n.° 384[132] de 22 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** se observó lo siguiente:

- **Del factor "Experiencia en la actividad"**

 El Comité Especial Permanente estableció como requerimiento técnico mínimo la acreditación de prestación de servicios iguales al objeto del proceso a seis acreedores tributarios un periodo de dos años a la fecha de la presentación de la propuestas, posteriormente en los criterios de calificación de propuesta técnica se tiene de la escala de puntajes en función al valor referencial del proceso de selección, que dicho comité asignó un puntaje máximo de 60 y uno mínimo de 10; sin embargo, para acceder a la evaluación de la propuesta económica[133] el postor a presentarse debía obtener los puntajes máximos de los demás factores y además conseguir mínimamente 40 puntos en el factor "Experiencia en la actividad".

 Sin embargo, de la escala de puntajes de dicho factor se advirtió que para obtener un puntaje mayor a 40 (60 puntos) el postor debía acreditar una **experiencia igual al objeto** de la convocatoria con prestaciones iguales o superiores a **5 veces el valor referencial** (S/ 849 000,00) en los últimos **5 años** a la presentación de la propuesta técnica (22 de octubre de 2008[134]).

 Al respecto, la propuesta técnica presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC **(Apéndice n.° 62)** acreditó dicho factor con la prestación de **10 servicios iguales** al objeto de contratación correspondientes a ocho municipalidades[135] distritales diferentes, ejecutados entre los períodos de setiembre 2011 a julio del 2013, cuya facturación total fue de S/ 2 187 800,00 que equivale al **12,88 veces** el valor referencial del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS, lo que le valió la asignación de 60 puntos, puntaje máximo en dicho factor.

130 En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

131 El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente.

132 Libro de trámite documentario 2013 **(Apéndice n.° 77)**.

133 En atención a lo establecido en el articulo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para acceder a la evaluación de la propuesta económica en las contrataciones de servicios el puntaje mínimo a obtener es 80 puntos.

134 Se indica como acreditación de experiencia la fecha de presentación de propuesta, que de acuerdo al cronograma del proceso de selección **(Apéndice n.° 78)** era el 22 de octubre de 2013.

135 Servicios a: Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, Municipalidad Provincial de Talara, Municipalidad Distrital de Máncora, Municipalidad Distrital de Rímac, Municipalidad Distrital de Ate Vitarte. Municipalidad Distrital de Carabayllo, Municipalidad Provincial de Arequipa, Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Municipalidad Distrital de Yanahuara y Municipalidad Distrital de Sachaca .

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

Ahora bien, considerando que la normativa de contrataciones exige[136] que se precisen los servicios similares que servirán para acreditar la experiencia del postor en el caso de servicios, resulta restrictivo y no razonable limitar la acreditación de la experiencia en la actividad; asimismo, de acuerdo al numeral 51 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[137], los trabajos similares involucran actividades de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución.

En ese sentido, dicho factor de evaluación, incluido por el Comité Especial Permanente, se convirtió también en un factor de cumplimiento obligatorio, para poder acceder a una calificación mayor o igual a los 80 puntos y poder pasar a la evaluación de la propuesta económica.

Sin perjuicio de lo señalado, respecto a la limitación de concurrencia y pluralidad de postores a través de los requerimientos técnicos mínimos, se advirtió con relación al factor "experiencia en la actividad", que de la búsqueda efectuada en el Seace de procesos de selección iguales al objeto de contratación correspondientes al período octubre 2008 a octubre 2013 llevados a cabo a nivel nacional **(Apéndice n.° 79)**, sólo Corporación Nacional de Tasadores SAC llegó a cumplir en el período señalado (últimos 5 años) con la experiencia en la actividad requerida para acceder a la siguiente etapa[138] **(Apéndice n.° 62)**.

Lo que evidencia que dicho factor de calificación constituyó también un mecanismo que limitó la concurrencia y participación de postores, soslayando el Comité Especial Permanente lo establecido en los artículos 25° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 43° de su reglamento.

- **Del factor "Otros Factores, Referidos al Objeto de la Convocatoria"**

El Comité Especial Permanente incluyó además como criterio de calificación la presentación de propuestas que oferten el menor plazo de realización del servicio en forma inversamente proporcional, siempre y cuando este plazo mejore el requerimiento técnico mínimo, es decir 15 días calendarios, calificando con un máximo de 10 puntos, sin considerar que era razonablemente imposible que el servicio se efectúe en un plazo menor sin poner en riesgo la calidad en la prestación del mismo, más aún si el servicio comprende las labores señaladas en los términos de referencia que forman parte de las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 62)** y que se resumen en el **cuadro n.° 7** del presente.

Lo señalado en el párrafo anterior soslayó lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que dichos factores de evaluación, deben ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad[139].

Es de indicar que la Entidad a través del Convenio de Delegación de Facultades y de Cooperación Interinstitucional de 5 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 80)** suscrito con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri, éste último

136 Según lo establecido en el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) En las Bases deberá señalarse los servicios, iguales y/o similares, cuya prestación servirá para acreditar la experiencia del postor. El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad sirve para acreditar la experiencia en la actividad"*.

137 Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S. n.° 184-2008-EF.

138 Evaluación de la propuesta económica del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS **(Apéndice n.° 74)**.

139 Al respecto la Ley de Contrataciones del Estado en sus literales e) y f) de artículo 4° define el principio de razonabilidad y eficacia como: *"(...) razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado"*, y *"Las contrataciones... deberán efectuase bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega (...)"*, respectivamente.

se comprometió a ejecutar el levantamiento catastral predial en el ámbito urbano de la jurisdicción de la Entidad, servicio similar al convocado.

Al respecto, se advirtió que estas labores se llevaron a cabo del 11 de agosto de 2013 hasta febrero de 2014 **(Apéndice n.° 81)**; es decir, 6 meses aproximadamente a un total de 6500 unidades catastrales de las 11 295[140] existentes en el distrito por un equipo de 10 personas **(Apéndice n.° 83)**, es decir ejecutarían un servicio similar en un plazo superior a los cinco días hábiles propuestos por Corporación Nacional de Tasadores SAC, y a lo establecido en las bases administrativas integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 62)**.

En consecuencia, el Comité Especial Permanente estableció en las bases administrativas criterios de calificación cuyas escalas de puntajes, hacían necesario que los postores cumplan con determinadas características, que sólo Corporación Nacional de Tasadores SAC cumplía a la fecha; determinando factores de evaluación incongruentes con el objeto de la convocatoria, sin sujetarse a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad referidos a las labores que involucraban el servicio y la oportunidad (extemporáneo) del mismo, conductas que soslayaron el literal k) del artículo 4°, así como, los artículos 25° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, siendo postor único Corporación Nacional de Tasadores SAC obtuvo la buena pro del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS por un monto de S/ 169 500,00 con el máximo puntaje (100) tal como se advierte del acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 74)** del Comité Especial Permanente.

2.6 De la ejecución del servicio y su conformidad

El 25 de octubre de 2013, día en que se consintió la buena pro, Corporación Nacional de Tasadores SAC presentó la documentación para la firma del contrato, según registro n.° 8663 del libro de trámite documentario n.° 7 de 2013 **(Apéndice n.° 84)**.

En la misma fecha Emilio Godofredo Díaz Pinto, titular de la Entidad, y José Luis Casado Pinedo, representante legal de Corporación Nacional de Tasadores SAC, suscribieron el contrato n.° 033-2013-AL-GAF-MDS[141] **(Apéndice n.° 62)** que además contiene los vistos buenos de Walter Howard Núñez Cari, jefe del Área de Logística, Marco Javier Schiorlin Bejarano, gerente de Asesoría Jurídica; Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria; y Renato Eduardo Garrido Nina, gente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, áreas que inobservaron la falta de necesidad del servicio en atención a la falta de oportunidad de su contratación, toda vez que a dicha fecha el proceso de arancelamiento estaba en la fase de aprobación.

En ese sentido, según la cláusula segunda[142] del contrato n.° 033-2013-AL-GAF-MDS de 25 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** Corporación Nacional de Tasadores SAC debía ejecutar el siguiente servicio en **5 días calendarios**:

140 Según se detalla en oficio n.° 435-2013-ALC-MDS de 25 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 82)**.

141 Que señala en la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato: *"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*.

142 Que señala: *"El presente contrato tiene por objeto Asesoría para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial del año 2014 y el cumplimiento de las metas de recaudación del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal, conforme a los términos de referencia"*.

CUADRO N° 10
SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS

Obligaciones contractuales de Corporación Nacional de Tasadores SAC		
1	Elaborar el plano básico de información cartográfica (anexo n.° 01)	Mejoras de obras de infraestructura urbana
		Inversiones públicas
		Inversiones privadas
	Cuantificación del equipamiento urbano (anexo n.° 02)	Cambios de zonificación y uso del suelo
		Cambio de nombre de vías
		Incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito
2	Planos del distrito que contengan los valores arancelarios	Consignación de valores arancelarios de acuerdo a la norma vigente
		Inspección ocular de la zona urbana del distrito
		Inspección ocular en zonas específicas de principales contribuyentes
3	Informe final	Información e identificación de vías, urbanizaciones, asentamientos humanos, etc.
		Incorporación de áreas urbanas nuevas
		Memoria descriptiva de la base cartográfica digital
		Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios

Fuente: Contrato n.° 033-2013-AL-GAF-MDS de 25 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** y Bases administrativas integradas del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS **(Apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

2.6.1 De la prestación del servicio de Corporación Nacional de Tasadores SAC

Transcurridos 5 días calendarios desde la suscripción del contrato, el 30 de octubre de 2013 José Luis Casado Pinedo, gerente General de Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante oficio n.° 359-2013-CNT[143] **(Apéndice n.° 86)** alcanzó a Emilio Godofredo Díaz Pinto, titular de la Entidad, el "*(...)* ***informe final,*** *(...) en tal sentido en mérito al contrato celebrado (...). Se incluye en el informe final, tanto en forma física como en medio magnético, la siguiente información: 1.* ***Plano Básico de Información Cartográfica*** *(Anexo 1) y* ***Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito*** *(Anexo 2) que contienen las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso de suelo, cambio de nombre de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito. 2.* ***Planos básicos arancelarios para el pago del Impuesto Predial: Propuesta*** *de los planos básicos arancelarios del distrito, determinando los correspondientes valores arancelarios de terrenos urbanos que están contenidos en dichos planos".*

Con relación a la prestación del servicio, según lo establecido en la cláusula sexta del contrato n.° 033-2013-AL-GAF-MDS de **25 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 62)** se tiene que *"(...) contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*.

En ese sentido, la oferta ganadora **(Apéndice n.° 62)** contempló el compromiso de participación en la prestación del servicio de José Luis Casado Pinedo y de

143 Registro de trámite documentario n.° 8804 de 30 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 85)**.

José Félix Zegarra Quezada, quienes se encargarían de ejecutar cada componente del servicio contratado y detallado en el **cuadro n.° 10** en el distrito de Sachaca, que cuenta con una extensión[144] de 27 km^2, en un lapso de 5 días calendarios.

Al respecto, se advirtió que Corporación Nacional de Tasadores SAC, en el mismo período que empleó para ejecutar el servicio en el distrito de Sachaca, del 26 al 30 de octubre de 2013[145] (5 días hábiles), simultáneamente venía ejecutando, con el mismo personal comprometido (José Luis Casado Pinedo y José Félix Zegarra Quezada), el mismo servicio[146] en la Municipalidad Distrital de La Joya, cuya extensión territorial es de 670,2 km^2 **(Apéndice n.° 39)**; prestación de servicios que se resumen a continuación:

CUADRO N° 11
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTRO GOBIERNO LOCALE

	Municipalidad Distrital	Ubicación	Contrato	Plazo Contractual	Entrega de Informe Final
1	Sachaca	Arequipa	25/10/2013	5	30/10/2015
2	La Joya	Arequipa	24/10/2013	19	30/10/2015

Fuente: Expediente de contratación ADS n.° 010-2013-MDS **(Apéndice n.° 62)** y oficio n.° 094-2017-GM/MDLJ de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 88)**.
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, dada la extensión y ubicación de los distritos en los que se venía prestando el mismo servicio por el mismo proveedor, con el mismo personal; así como los plazos y exigencias de prestación del servicio; resulta materialmente imposible que las mismas personas ejecuten servicios simultáneos en diferentes zonas con plazos de ejecución que coinciden plenamente; hecho que se pone de manifiesto en el siguiente punto, en el que se analiza la prestación del servicio ejecutado por Corporación Nacional de Tasadores SAC en el distrito de Sachaca.

2.6.2 Del incumplimiento contractual del Contratista y la conformidad del servicio

Del análisis y revisión efectuada a la documentación presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante oficio n.° 359-2013-CNT de 30 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 86)** el ingeniero civil de la comisión auditora emitió el informe técnico n.° 003-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, concluyendo lo siguiente: *"La información contenida en el plano básico de información cartográfica, en relación al plano básico, plano de calzadas, redes de agua, redes de alcantarillado, redes eléctricas, zonificación consigna información no acorde a la realidad urbana del distrito e inexistente a la fecha de prestación del servicio (...) La información contenida en los planos de valores arancelarios propuestos no incluye áreas urbanas y vías existentes (...) El informe final presentado por el Contratista no contiene información que identifique las áreas urbanas existentes, incorporación de áreas urbanas nuevas;*

144 Información extraída de la página web del Infogob del Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 39)**.
145 Fechas que corresponden al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 033-2013-AL-GAF-MDS de 25 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** y la fecha de entrega del informe final elaborado por Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante oficio n.° 359-2013-CNT de 30 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 86)**.
146 De la revisión a los términos de referencia del proceso de selección ADS n.° 025-2013-MDLJ **(Apéndice n.° 88)** se tiene que el servicio contratado es igual al servicio del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS **(Apéndice n.° 62)**, es decir a los servicios resumidos en el **cuadro n.° 10**.

asimismo, los valores arancelarios propuestos (...) proviene de factores de infraestructura urbana y equipamiento urbano incompleta e inexistente (...) ***Por lo anterior, la información presentada por el Contratista no puede ser utilizada para los fines contratados".*** (El énfasis es nuestro). Incumplimientos contractuales que se resumen a continuación:

CUADRO N° 12
INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORPORACIÓN NACIONAL DE TASADORES SAC

	Servicio contratado	Documentación Corporación Nacional de Tasadores SAC	Observaciones al servicio contratado por parte de la comisión auditora
1	Elaborar el plano básico de información cartográfica (anexo n.° 01)	Plano básico del distrito lámina A-1 y A-2.	• No incluyó áreas urbanas habilitadas existentes. • No delimitó las áreas urbanas consignadas. • No consignó número de cuadras ni manzanas. • No consignó ubicación de coordenadas UTM. • No identificó vías públicas existentes a la prestación del servicio (octubre 2013).
		Plano de calzadas del distrito, lámina A-1 y A-2	• No incluyó calzadas existentes a la prestación del servicio (octubre 2013). • No identificó el material de las calzadas identificadas (asfalto, pavimento, adoquinado, etc.).
		Plano de redes de agua del distrito, lámina A-1 y A-2	• Incluyó redes de agua inexistentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2013). • No incluyó redes de agua existentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2013).
	Cuantificación del equipamiento urbano (anexo n.° 02)	Plano de redes de alcantarillado del distrito, lámina A-1 y A-2	• Incluyó redes de alcantarillado inexistentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2013). • No incluyó redes de alcantarillado existentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2013).
		Plano de redes eléctricas de distrito, lámina A-1 y A-2	• Incluyó redes eléctricas inexistentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2013).
		Plano básico de zonificación Z-1	• No se advierte la zonificación y uso de suelos de cada área urbana del distrito.
		Cálculo del factor de equipamiento urbano	• No cuantifica el equipamiento urbano el distrito consignando únicamente puntaje del factor. • No incluyó equipamiento urbano existente en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2013).
2	Planos del distrito que contengan los valores arancelarios	Planos propuesta de valores arancelarios, láminas A-3, A-4, B-3 y B-4	• No incluyó áreas urbanas y vías existentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2013) por ende no formuló los valores arancelarios correspondientes. • No identificó vías consignadas en los planos, pero formuló valores arancelarios. • No identificó vías consignadas en los planos ni formuló valores arancelarios.
3	Informe final	Informe final	• No contiene información ni identifica áreas urbanas existentes a la prestación del servicio (octubre 2013). • No incorpora áreas urbanas nuevas. • Formula la propuesta de valores arancelarios del distrito empleando factores de habilitación urbana, infraestructura urbana y equipamiento urbano que no corresponden a la existente en el distrito a la fecha de prestación del servicio (octubre 2013).

Fuente: Informe técnico n.° 003-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, contrato n.° 033-2013-AL-GAF-MDS de 25 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, oficio n.° 359-2013-CNT de 30 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 86)** y planos de valores arancelarios para el ejercicio fiscal 2014 del distrito de Sachaca del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **(Apéndice n.° 90)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DEL PERÚ Gerencia Regional de Control de Arequipa

Tal como se advierte del cuadro anterior, así como del informe técnico n.° 003-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, el proveedor Corporación Nacional de Tasadores SAC incumplió[147] sus obligaciones detalladas en los términos de referencia que formaron parte de las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 62)** y del contrato n.° 033-2013-AL-GAF-MDS de 25 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**.

En ese sentido, el contrato n.° 033-2013-AL-GAF-MDS de 25 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, en su cláusula cuarta, estableció con relación a la forma de pago que ésta se efectuaría en dos momentos, el 40% a la presentación del informe final y el 60% con la aprobación del informe final por parte de la Gerencia Municipal, una vez publicados los valores arancelarios para el ejercicio 2014 por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, la cláusula sétima del citado contrato estableció que la conformidad del servicio será efectuada por la Gerencia Municipal, previa revisión e informe de la Gerencia de Administración Tributaria, en el marco de lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante oficio n.° 359-2013-CNT de 30 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 86)** alcanzó la información técnica referida al contrato n.° 033-2013-AL-GAF-MDS de 25 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, que derivada a la Gerencia de Administración Tributaria el 30 de octubre de 2017, como aparece del registro de trámite documentario n.° 8804 **(Apéndice n.° 85)** y del cuaderno de registro de documentos de la Gerencia de Administración Tributaria 2013 **(Apéndice n.° 54)** fecha que coincide con la publicación de los valores arancelarios de terrenos urbanos a nivel nacional aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en el diario oficial El Peruano, tal como establece el proceso de arancelamiento.

Es de precisar, que del oficio n.° 359-2013-CNT de 30 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 86)** no se advierte la recepción o proveído de ninguna otra área de la Entidad; sin embargo, mediante informe n.° 0471-2013-GPPyR-MDS de 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 87)** Renato Eduardo Garrido Nina, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informó a Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria lo siguiente: *"(...) conforme al apoyo solicitado referente a la* ***revisión de los aranceles*** *de las zonas indicadas* ***en los planos alcanzados de los aranceles del distrito*** *de Sachaca se indica lo siguiente: 1. (...) se opina que* ***estos guardan relación con las zonas habilitadas*** *para vivienda (...) 2.* ***En el caso de las calles que no están contempladas debido a que no tienen habilitación aprobada por la municipalidad*** *(...), en opinión de esta Gerencia (...) tome el arancel más cercano y con las características similares (...)"*(el resaltado es nuestro).

Es de indicar, que Renato Eduardo Garrido Nina, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización fue quien elaboró los términos de referencia del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS **(Apéndice n.° 62)** y quien requirió este servicio en setiembre de 2013; es decir, conocía los alcances del servicio;

147 Al respecto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante oficio n° 382-2014-VIVIENDA-VMVU-DNU de 5 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, se pronunció respecto a la documentación remitida por la Entidad, referente a 7 planos elaborados por Corporación Nacional de Tasadores SA elaborados en octubre de 2013, los mismos que fueron materia de observación por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo durante la campaña de arancelamiento 2014 de la que formó parte el distrito.

sin embargo, en el informe n.° 0471-2013-GPPyR-MDS de 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 87)** no se advierte pronunciamiento respecto al incumplimiento contractual de Corporación Nacional de Tasadores SAC resumido en el **cuadro n.° 12**.

Posteriormente, en mérito al informe de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria emitió el informe n.° 508-2013-GAT-MDS de 18 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** dirigido a la Gerencia de Administración Financiera en el que señaló: *"(...)* ***he recibido los documentos*** *indicados en referencia donde (...)* ***Corporación Nacional de Tasadores****, está haciendo llegar la documentación* ***cumpliendo con el contrato de ejecución del servicio*** *(...) informo a usted para que* ***siga con el trámite que corresponde***" (el resaltado es nuestro).

Tal como se advierte, la Gerencia de Administración Tributaria no efectuó ninguna observación al servicio que prestó Corporación Nacional de Tasadores SAC, pese a que ésta no cumplió con el contrato n.° 033-2013-AL-GAF-MDS de 25 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**; no manifestándose sobre la falta de oportunidad y necesidad del servicio a la visación del mismo. Por el contrario, emitió el informe de conformidad que diera lugar a la ejecución del gasto y el pago a favor de Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante los comprobantes de pago n.os 5819 y 5820 de 9 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 91)** por un monto total de S/ 67 800,00 efectivizándose el pago el 11 y 10 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 92)** respectivamente.

Con relación al saldo del monto pactado (60%) con oficio n.° 384-2013-CNT de 27 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, Corporación Nacional de Tasadores SAC solicitó a la Entidad la cancelación del saldo del monto pactado, justificando su solicitud en la aprobación de los valores arancelarios de terrenos urbanos efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial n.° 276-2013-VIVIENDA de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 12)** y publicada el 30 de octubre de 2013 en el diario oficial El Peruano; adjuntando para tal efecto el dispositivo legal contenido en dicho diario.

Dicho requerimiento fue derivado a Norma Mamani Coila, gerente Municipal mediante informe n.° 924-2013-AL/GAF/MDS de 3 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 93)** de Walter Howard Núñez Cari, jefe del Área de Logística, quien le solicitó la conformidad del servicio para continuar con el trámite de pago.

Es así que la Gerencia Municipal con proveído n.° 3358-2013-GM-MDS de 4 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 93)** dispone a la Gerencia de Administración Tributaria *"revisión e informe de conformidad según contrato"*, en atención a ello Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria emitió el informe n.° 0575-2013-GAT-MDS de 5 de diciembre de 2013[148] **(Apéndice n.° 93)**, en el que sólo se limitó a alcanzar la factura de Corporación Nacional de Tasadores SAC, no advirtiéndose pronunciamiento alguno respecto a la labor efectuada por el proveedor.

148 Cabe precisar que el documento señala fecha de emisión 5 de noviembre de 2013, no obstante, según su registro en el cuaderno de documentos emitidos 2013 por dicha Gerencia, la fecha de emisión corresponde al 5 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 94)**.

Sin pronunciamiento expreso de la conformidad del servicio, la Gerencia de Administración Financiera mediante proveído n.° 6696 de 11 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 93)** dispuso *"continúe con trámite"* al Área de Logística, reiterando ésta última a la Gerencia Municipal lo estipulado en el contrato sobre la conformidad del servicio, ello mediante informe n.° 924-2013-AL/GAF/MDS de 3 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 93)**. Sin embargo, se advirtió que nuevamente sin contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración Financiera dispuso la continuación del trámite con proveído n.° 6801 de 13 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 93)** en mérito únicamente a la conformidad de servicio otorgada por Norma Mamani Coila, gerente Municipal mediante informe n.° 224-2013-GM-MDS de 12 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 93)**.

Dicho trámite de pago fue observado por el Área de Contabilidad mediante informe n.° 0296-2013-AC-GAF-MDS de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 93)** dirigido a la Gerencia Municipal señalando: *"(...)**no se evidencia el informe de revisión de la Gerencia de Administración Tributaria**, quien determinará las observaciones que correspondan y posteriormente la conformidad del servicio de su despacho"* (el resaltado es nuestro), disponiendo Norma Mamani Coila, gerente Municipal, con proveído n.° 3469-2013-GM-MDS de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 93)** dirigido a Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria señalando: *"En el breve plazo **otorgue el informe de conformidad del servicio y dar cumplimiento al contrato**"* (el resaltado es nuestro).

Finalmente, Gaby Soledad Espinoza Valencia, gerente de Administración Tributaria mediante informe n.° 0613-2013-GAT-MDS de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 93)** dirigido a Norma Mamani Coila, gerente Municipal, consignando como asunto: *"Conformidad de entrega de documentos de la determinación y/o actualización de los valores arancelarios"*, señaló respecto al servicio de Corporación Nacional de Tasadores SAC, lo siguiente: *"(...) se **ha procedido a revisar toda la documentación** que hacen llegar como los planos básicos arancelarios para determinar la actualización de valores oficiales arancelarios, **los cuales está conforme y de acuerdo a los términos de referencia**"* (el resaltado es nuestro); y luego Norma Mamani Coila, gerente Municipal, mediante informe n.° 230-2013-GM-MDS de 23 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 93)** indicó *"(...) el despacho de Gerencia Municipal, **previa revisión de la documentación, da conformidad** del servicio"* (el resaltado es nuestro).

En consecuencia, la gerente de Administración Tributaria y la gerente Municipal no efectuaron ninguna observación a los servicios prestados por Corporación Nacional de Tasadores SAC, conformidad que dio lugar y sustentó a la ejecución del gasto, pago que se efectuó a través de los comprobantes de pago n.os 6207 y 6208 **(Apéndice n.° 93)** ambos de 26 diciembre de 2013, por un monto total de S/ 101 700,00; efectivizándose el pago el 30 de diciembre de 2013 y 9 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, respectivamente; cancelándose dicho monto pese a los incumplimientos contractuales detallados en el **cuadro n.° 12** del presente; inobservando además lo establecido en la cláusula segunda y sétima del citado contrato; así como, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.7 Del incumplimiento de la finalidad del servicio contratado

Como se indicó anteriormente Corporación Nacional de Tasadores SAC obtuvo la buena pro del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS el 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 74)** suscribiendo el contrato de prestación de servicios el 25 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** para finalmente alcanzar a la Entidad mediante oficio n.° 359-2013-CNT de 30 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 86)** el informe final, planos básicos del distrito de información cartográfica, cuantificación de equipamiento urbano y los planos arancelarios; los mismos que no cumplieron con lo establecido en la cláusula segunda del citado contrato.

Es importante señalar que la finalidad del servicio, de acuerdo a los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización **(Apéndice n.° 62)** abarca el cumplimiento de metas del Plan de Incentivos del Ministerio de Economía y Finanzas (incremento de recaudación) analizado en el numeral 2.2 del presente; y la actualización arancelaria de terrenos urbanos del distrito.

Con relación a la actualización arancelaria, se tiene que los gobiernos locales tienen como fecha límite para alcanzar información al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta el 31 de marzo de cada año, siendo que el distrito de Sachaca no formó parte ni requirió formar parte de la Campaña de Arancelamiento 2013, ni tampoco a dicha fecha alcanzó información alguna al citado ministerio, tal como se advierte del reporte de documentación presentada por la Entidad en los años 2012 y 2013, alcanzado a la comisión auditora con el oficio n.° 027-2017/VIVIENDA-SG-OGDA de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.

En tal sentido, dado que los valores arancelarios del distrito de Sachaca no se actualizaron en mérito a alguna inspección ocular e información requerida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al no formar parte de la Campaña de Arancelamiento 2013[149], éstos se calcularon en mérito al factor de actualización que mediante Resolución Directoral n.° 002-2013-VIVIENDA/VMVU-DNU de 7 de agosto de 2013 dicho ministerio aprobó. Es de precisar que de acuerdo al proceso de arancelamiento la fase de ejecución culmina al 15 de setiembre de cada año, por ende el servicio requerido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante informe n.° 0401-2013-GPPyR-MDS de 9 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** devenía en extemporáneo e innecesario, desde su requerimiento[150].

Sin embargo, se prosiguió con el proceso de contratación, pese a que el proceso de arancelamiento ya se encontraba en la fase de aprobación, es decir que el Área de Valores remitió para su aprobación los valores arancelarios ya formulados a Luis Obdulio Torre Tagle, director de la Dirección Nacional de Urbanismo, el **11 de octubre de 2013** mediante informe n.° 126-2013-VIVIENDA/VMVU-DNU-JBVV **(Apéndice n.° 11)**, fecha en la que el proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS, de acuerdo a su cronograma, **(Apéndice n.° 78)** estaba en la etapa de presentación de observaciones y consultas.

149 Mediante oficio n.° 027-2017/VIVIENDA-SG-OGDA de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 51)** la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento alcanzó el reporte de todos los documentos enviados cuyo destino es la Municipalidad Distrital de Sachaca, no existiendo requerimiento alguno de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo referido a los anexos n.° 01 y 02 para actualización de valores arancelarios, así como los reportes de documentos recibidos de la Municipalidad Distrital de Sachaca no advirtiendo requerimiento de inclusión en la campaña de arancelamiento 2013.

150 Actos preparatorios del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS **(Apéndice n.° 62)**.

Pese a la falta de oportunidad y de necesidad del servicio, la Entidad contrató los servicios de Corporación Nacional de Tasadores SAC el 25 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, a 5 días de que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento publique los valores arancelarios determinados y actualizados para el año fiscal 2014. Al respecto, mediante Resolución Ministerial n.° 276-2013-VIVIENDA de **28 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 12)** el citado ministerio aprobó los planos prediales que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos a nivel nacional **(Apéndice n.° 12)**, la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano el **30 de octubre de 2013**, fecha que coincide con la entrega del informe final de Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Al respecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento informó a la comisión auditora mediante oficio n.° 818-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11)** que "(...) ***los valores arancelarios aprobados no pueden ser modificados"*** (el resaltado es nuestro), es decir que el servicio prestado por Corporación Nacional de Tasadores SAC a dicha fecha (octubre de 2013) no cumplió la finalidad de su contratación, toda vez que desde setiembre de 2013 dichos valores ya se encontraban formulados y actualizados encontrándose sólo pendientes de aprobación, como se detalló en el párrafo anterior.

Es de indicar, sin perjuicio de la falta de oportunidad y necesidad del servicio contratado, que se advirtió de los reportes de información enviada por la Entidad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el 2013 **(Apéndice n.° 51)** que la Entidad no alcanzó información alguna a la Dirección Nacional de Urbanismo que tenga por finalidad la actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para el año fiscal 2014[151].

En consecuencia, el servicio contratado a Corporación Nacional de Tasadores SAC, no cumplió con la finalidad por la cual se contrató dicho servicio y se le pagó la suma de S/ 169 500,00 por un servicio que desde su requerimiento no era oportuno ni necesario; afectando el normal y transparente desarrollo de las contrataciones, obteniendo finalmente un servicio que además de incumplir las estipulaciones contractuales no cumplió la finalidad de su contratación soslayando lo establecido en el artículo 2° y el artículo 4°, literales e) y f), de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en concordancia con el informe técnico n.° 003-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, se otorgó conformidad a un servicio cuyos entregables no pudieron ser utilizados para los fines que fueron contratados; sin perjuicio de la falta de necesidad del servicio en razón a que el distrito de Sachaca no formó parte de la Campaña de Arancelamiento 2013, actualizando sus valores arancelarios en atención a los factores de actualización aprobados en agosto de 2013, se requirió extemporáneamente la contratación del servicio de asesoría para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para el año fiscal 2014 y cumplimiento de metas, llevando a cabo el proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS y la contratación de Corporación Nacional de Tasadores SAC por un monto de S/ 169 500,00; sin contar la Entidad con la necesidad de contratar dicho servicio; para finalmente otorgar conformidad a un servicio que no cumplió con las especificaciones contractuales ni con la finalidad de su contratación.

151 Se advirtió que durante la Campaña de Arancelamiento 2014 **(Apéndice n.° 12)** la Entidad alcanzó algunos de los planos elaborados por Corporación Nacional de Tasadores SAC al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; los mismos que fueron observados por éste mediante oficio n.° 382-2014-VIVIENDA-VMVU-DNU **(Apéndice n.° 12)** al no cumplir con las especificaciones técnicas que señala el proceso de arancelamiento **(Apéndice n.° 12)**, que coinciden con los términos de referencia de la ADS n.° 010-2013-MDS **(Apéndice n.° 62)** y los incumplimientos contractuales resumidos en el **cuadro n.° 12**.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Las conductas antes señaladas transgreden la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009

Artículo 2.- Objeto

"El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma".

Artículo 11.- Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación

"Se encuentra prohibida la concertación de precios, condiciones o ventajas, entre proveedores o entre proveedores y terceros, que pueda afectar la mayor concurrencia y/o competencia en los procesos de contratación. Esta afectación a la libre competencia también puede materializarse mediante acuerdos para no participar o no presentar propuestas en los procesos de contratación. El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente".

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. (...).

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere. (...)".

Artículo 24.- Del Comité Especial

"(...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección (...)".

Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases

"Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:

a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases. (...)

Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante (...)".

Artículo 27.- Valor Referencial

"El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente, y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios (...)".

El Valor Referencial es determinado sobe la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)".

Artículo 31.- Evaluación y calificación de propuestas

"El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total (...)".

Artículo 34.- Cancelación del proceso

"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, (...).

La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento".

Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones

"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo (...)".

CONTRALORIA GENERAL DEL PERU Gerencia Regional de Control de Arequipa

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009

Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones

"Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

1. *Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado (...)*
2. *Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.*
3. *Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.*
4. *Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. (...)"*

Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar

"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico (...)".

Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado

"Sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. *El valor referencial;*
2. *La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;*
3. *La posibilidad de distribuir la Buena Pro;*
4. *Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;*
5. *La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;*
6. *Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.*

Para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y

cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de contratación y a sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida de cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. (...)".

Artículo 13.- Valor referencial

"El valor referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° de la Ley, como resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior (...)".

Artículo 31.- Competencias

"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso (...)".

Artículo 34.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad

"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)".

Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas

"(...) El Comité Especial determinara los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado (...)".

Artículo 79.- Cancelación del Proceso de Selección

"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial (...)".

Artículo 137.- Obligación de contratar

"(...) La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada (...)".

Artículo 142.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...)".

CONTRALORIA GENERAL REPUBLICA DEL PERU Original de Control de Arequipa

Artículo 149.- Vigencia del Contrato

"El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago (...)".

Artículo 176.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio (...)".

Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 010-2013-MDS "Asesoría para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial del año 2014 y el cumplimiento de las metas de recaudación del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal"

Sección Específica

Condiciones Especiales del Proceso de Selección (...)

CAPÍTULO III

"Términos de Referencia (...)

I. FINALIDAD

La potencialidad de los usos de los terrenos urbanos debe estar ligada a la realidad urbana del distrito, dicha potencialidad debe reflejar el crecimiento comercial de los terrenos urbanos (...)

Son fines y objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal los siguientes:
a) Incrementar los niveles de recaudación de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos.
(...)

II. OBJETIVO

Desarrollar la determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial del año 2014 y para el cumplimiento de las metas de recaudación del Programa de Modernización Municipal, que consiste en:

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

- *Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2):*
 Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2): que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso del suelo, cambio de nombre de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito.
- *Planos básicos arancelarios para el pago del Impuesto Predial:*
 Formular la propuesta de los planos básicos arancelarios del distrito, determinando los correspondientes valores arancelarios de terrenos urbanos que están contenidos en dichos planos, para efectos de mejorar los ingresos tributarios del distrito proveniente del impuesto predial (para dar cumplimiento a las metas de recaudación del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal).

III. ASPECTOS DEL SERVICIO

El postor deberá estar en capacidad de ejecutar los siguientes servicios:

1. *Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2): que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso del suelo, cambio de nombre de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito.*
2. *Incorporación de las áreas de terrenos urbanos nuevas, si lo hubiere, en función al plano catastral de la Municipalidad (el plano debe estar contenido en Autocad), de ser el caso.*
3. *Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios.*
4. *Elaboración de los valores arancelarios de terrenos urbanos consignados en los planos básicos arancelarios del distrito de acuerdo a la norma vigente y en función a la inspección ocular de la zona urbana del distrito, en zonas específicas donde se encuentran los principales contribuyentes del distrito y cuya mejora incremente sustancialmente los ingresos tributarios de la Comuna por concepto de Impuesto Predial.*

El plazo de responsabilidad del contratista será de doce meses calendario.

IV. CONTENIDO DEL INFORME FINAL

- *Información en el campo referente a nombres de vías, urbanizaciones, asentamientos humanos, etc.*
- *Incorporación de la información obtenida referente a las áreas urbanas nuevas, de ser el caso.*
- *Memoria descriptiva conteniendo la información técnica respecto a la elaboración de la base cartográfica digital.*
- *Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios del distrito.*

(...)

XII. FORMA DE PAGO

La Municipalidad se obliga a pagar por la prestación ejecutada, de la siguiente forma:

- *40% del monto del contrato contra la entrega del Informe Final a la Municipalidad Distrital de Sachaca.*
- *60% del monto del contrato contra la aprobación del Informe Final por parte de la Gerencia Municipal, de la Municipalidad Distrital de Sachaca, una vez publicada el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los nuevos valores arancelarios para el ejercicio 2014.*

XIII. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad para los respectivos pagos corresponderá al Informe que emitirá para cada caso la Gerencia Municipal, previa revisión e informe de Gerencia de Tributaria de la Municipalidad Distrital de Sachaca, de la Municipalidad Distrital de Sachaca".

Contrato n.° 033-2013-AL-GAF-MDS "Asesoría para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial del año 2014 y el cumplimiento de las metas de recaudación del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal" de 25 de octubre de 2013

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto ASESORÍA PARA LA DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2014 Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL, conforme a los Términos de Referencia".

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

"(...) Cabe Mencionar que la ENTIDAD se obliga a pagar por la prestación ejecutada, de la siguiente forma:

- *40% del monto del contrato contra la entrega del Informe Final a la Municipalidad Distrital de Sachaca.*
- *60% del monto del contrato contra la aprobación del Informe Final por parte de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Sachaca, una vez publicada el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los nuevos valores arancelarios para el ejercicio 2014".*

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por Gerencia Municipal, previa revisión e informe de Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio".

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar del alcalde, gerente Municipal, gerente de Administración Tributaria, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, gerente de Administración Financiera, jefe del Área de Logística, miembros del Comité Especial Permanente, gerente de Asesoría Jurídica y servidores del órgano encargado de contrataciones de la Entidad, quienes incumplieron la normativa de contrataciones del Estado y las obligaciones contractuales establecidas, al requerir, contratar, otorgar conformidad y disponer el pago de un servicio que no fue necesario y no cumplió con las especificaciones contractuales, cuya contratación fue inoportuna y además no cumplió la finalidad de su contratación.

Los hechos advertidos ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 169 500,00** y afectaron la transparencia y correcto funcionamiento de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Emilio Godofredo Díaz Pinto, identificado con DNI 29479326, alcalde, acreditaron con Resolución n.° 5001-2010-JNE de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 7)**; por el período 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, quien pese a tener conocimiento que el distrito de Sachaca no formó parte de la Campaña de Arancelamiento 2013, ni requirió de parte su incorporación a ésta, en setiembre de 2013 autorizó y dispuso la prosecución de la contratación del servicio de asesoría para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial del año 2014 y el cumplimiento de las metas de recaudación del plan de incentivos, fecha en la que los valores arancelarios ya se encontraban formulados y actualizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito a los factores de actualización que el citado ministerio aprobó en agosto 2013.

Además inobservó que dicho requerimiento lo efectuó la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, área que funcionalmente no contaba con atribuciones en la materia de tributación municipal, teniendo conocimiento que ésta atribución correspondía a la Gerencia de Administración Tributaria, teniéndose conocimiento que esta gerencia efectuó un requerimiento igual en el año 2012.

Asimismo, modificó e incluyó en el plan anual de contrataciones 2013 la contratación de dicho servicio; llevado a cabo el proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS se adjudicó la buena pro al postor único Corporación Nacional de Tasadores SAC, representada por José Luis Casado Pinedo; con quien suscribió el contrato de servicio, a 5 días de la publicación en el diario oficial El Peruano de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito; es decir, cuando los valores arancelarios ya se encontraban formulado y/o actualizados por el citado ministerio; es de indicar que el año anterior (2012) en el mismo mes suscribió un contrato de servicios iguales con la misma empresa en que tampoco fue oportuno ni necesario.

En tal sentido contrató un servicio extemporáneo, inoportuno y que no cumplió la finalidad de su contratación; accionar que ocasionó perjuicio económico de S/ 169 500,00 afectando además el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad, razonabilidad, moralidad y eficiencia de las contrataciones estatales; así como lo establecido en los artículos 5° y 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la ausencia de necesidad del servicio, supuesto de negativa de suscripción de contratos y las responsabilidades propias del titular de la Entidad en los procesos de contratación estatal; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[152] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la* ***facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico****"* (el resaltado es nuestro). En este sentido, el citado funcionario, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca incumplió con *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* atribución establecida en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)**.

Así como, lo establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** que establece como funciones del Alcalde en el artículo 3° lo siguiente: *"(...) a) Representar a la Municipalidad Distrital de Sachaca, (...) f) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes (...) o) Celebrar contratos (...) q) Las demás que le correspondan de acuerdo a la ley (...)"*.

Norma Mamani Coila, identificada con DNI 40079164, gerente Municipal, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 192-2013-MDS de 13 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 7)**; por el período 13 de marzo de 2013 a 4 de mayo de 2014, requirió a la Gerencia de Administración Tributaria en 3 oportunidades mediante sendos proveídos informe respecto a la propuesta de servicios de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC, representada por José Luis Casado Pinedo, pese a la negativa del área que funcionalmente tiene a cargo la dirección y control de los procesos de registro[153] y acotación tributaria; y además que el distrito de Sachaca no formó parte de la Campaña de Arancelamiento 2013, por el que los gobiernos locales entregan información al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento como fecha límite hasta el 31 de marzo de cada año, dicha gerencia requirió en los meses de mayo, junio y agosto de 2013 informes respecto a la posibilidad de contratar dicho servicio, que a dichas fechas estos devenían en extemporáneos e innecesarios dado el proceso de arancelamiento.

152 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes,* ***servicios*** *y obras* ***de la calidad requerida, en forma oportuna*** *y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

153 *"Para el adecuado* ***mantenimiento de estos registros*** *es necesario establecer un plan de depuración de los datos de cada uno de estos registros, a fin de contar con* ***información correcta y veraz para la determinación de la base imponible y del Impuesto Predial****. El registro tributario es dinámico y constantemente sufre modificaciones por variaciones en los tres registros que comprende (contribuyentes, predios y* ***parámetros tributarios****). Por tal motivo, las administraciones tributarias deben establecer políticas de actualización sostenible del registro tributario al ser una tarea básica y estratégica que brinda información de calidad para que la recaudación tributaria sea justa, equitativa y eficiente"*
Guia para el registro y determinación del Impuesto Predial, Ministerio de Economia y Finanzas, Neva Studio SAC, Lima, 2016.

Sin contar con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, área que además recuerda a la Gerencia Municipal que dicho servicio se contrató el año anterior (2012[154]), Norma Mamani Coila, gerente Municipal, requirió en setiembre de 2013 opinión a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, un área que funcionalmente no tenía competencia respecto a la contratación del servicio; además de ser su opinión favorable le requirió la elaboración de los términos de referencia; indicando que dicho servicio tendría por finalidad el cumplimiento de metas de recaudación del año 2014, cuando la actualización de valores arancelarios no guarda relación directa con el cumplimiento de la meta de recaudación tributaria municipal y además a esa fecha no se tenía conocimiento de las metas del 2014.

Con el requerimiento del servicio efectuado por un área que no era el área usuaria, los términos de referencia que se ajustaban al servicio y características de la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, cuyo contenido coincide con el de las propuestas de servicios presentados a la Entidad, y la falta de oportunidad y necesidad del servicio; Norma Mamani Coila, gerente Municipal, dispuso la prosecución de la contratación del servicio, disponiendo que la Gerencia de Administración Financiera efectuara la cotización del servicio, elaborado el expediente de contratación, requirió la autorización y aprobación de dicha contratación a la Alcaldía; para luego en uso de sus atribuciones como gerente Municipal aprobar en octubre de 2013 el expediente de contratación y las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS, para la contratación del "Servicio de asesoría para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial del año 2014 y el cumplimiento de las metas de recaudación del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal".

Es de indicar, que las bases administrativas limitaron la pluralidad y concurrencia de postores, en favor de Corporación Nacional de Tasadores SAC, ello al incluir como requerimiento técnico mínimo la prestación de servicios de determinación y actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos a no menos de seis acreedores tributarios en los 2 últimos años, característica que sólo cumplía Corporación Nacional de Tasadores SAC, y que además no formó parte de los términos de referencia que forman parte del expediente de contratación, cuya inclusión fue inobservada por Norma Mamani Coila, gerente Municipal.

Además de lo señalado, también inobservó que la experiencia en la actividad se limitó sólo a servicios iguales no admitiendo similares, así como la falta de congruencia y razonabilidad del plazo establecido en atención a la falta de oportunidad del servicio y la etapa en la que se encontraba el proceso de arancelamiento a octubre de 2013, valores arancelarios ya formulados a portas de su aprobación, que está relacionado al fin del servicio a contratar.

Finalmente, otorgó la conformidad del servicio prestado por Corporación Nacional de Tasadores SAC, pese a que éstos no cumplieron con las características y contenido exigidos en los términos de referencia que forman parte del contrato celebrado, no efectuando ninguna observación al servicio, permitiendo con dicho acto la ejecución del gasto; accionar que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 500,00 al contratar un servicio extemporáneo, innecesario, que no cumplió su finalidad y además incumplió las estipulaciones contractuales, afectando además el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración.

154 Año en el que Norma Mamani Coila formó parte del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS en el que se advirtió presuntas irregularidades respecto a limitaciones en la concurrencia de postores y partícipes, obteniendo la buena pro como postor único Corporación Nacional de Tasadores SAC

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 11°, 13°, 24°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad, moralidad, libre concurrencia y competencia, razonabilidad, eficiencia, trato justo e igualitario, transparencia; favorecimiento de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia, ausencia de necesidad y cancelación del proceso de selección.

Así como, lo establecido en los artículos 5°, 11°, 12°, 79°, 142° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a las características de los servicios a contratar, su oportunidad, las restricciones en la participación o concurrencia de postores, la ausencia de necesidad del servicio, recepción y conformidad del servicio, y la cancelación del proceso de selección; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[155] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como las estipulaciones contractuales referidas a los aspectos del servicio, conformidad y cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

En tal sentido, la citada funcionaria, en su condición de gerente Municipal incumplió con: "*12.1 Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades Técnico-Administrativas de la Municipalidad (...) 12.3 Brindar asesoramiento a la Alcaldía (...) 12.4 Suscribir todo tipo de documentos (...) para la marcha ordinaria de la Municipalidad. 12.7 Supervisar el cumplimiento de las labores y actividades tercerizadas. 12.8 Las demás funciones administrativas que le sean delegadas por la Alcaldía y que le correspondan conforme a ley*", funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)**.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** *"a) Planificar, organizar, coordinar y supervisar los servicios públicos y administrativos de la Municipalidad, (...) h) Suscribir documentos (...) con las facultades y restricciones que el Concejo o la Alcaldía atribuya, i) Otras funciones que le encargue (...) la Alcaldía";* así como, lo establecido en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades referido a la aplicación del principio de legalidad, supervisión y control concurrente en la administración municipal, la misma que está bajo la dirección y responsabilidad del gerente Municipal, tal como señala el artículo 27° de la dicha normativa.

Renato Eduardo Garrido Nina, identificado con DNI 29565109, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, designado con Resolución de Alcaldía n.° 541-2013-MDS de 1 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 7)**; por el período 2 de agosto de 2013 al 2 de febrero de 2014, al haber requerido la contratación del servicio de asesoría para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto a la predial del año 2014 y el cumplimiento de las metas de recaudación del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal.

155 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

Sin contar con funciones asignadas referidas al requerimiento de servicios en materia tributaria municipal, a solicitud de la Gerencia Municipal respecto a la propuesta de servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC, en setiembre de 2013 opinó, sin ser el área usuaria, que era procedente dicho servicio, sustentándolo indebidamente en el cumplimiento de metas del plan de incentivos para el año 2014, pese a conocer que dicho servicio no incide en el cumplimiento de metas, al haber participado en junio de 2014 de un taller especializado llevado a cabo por el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, dicho servicio se requirió sin tener en cuenta el proceso de arancelamiento relacionado con la finalidad del mismo, ya que a la fecha de su informe los valores arancelarios del distrito de Sachaca ya se encontraban formulados y actualizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito a los factores de actualización aprobados en agosto de 2013, no siendo oportuno ni necesario su requerimiento.

Además, elaboró los términos de referencia del servicio cuando de acuerdo a la especialidad de sus funciones no era competente, elaboración que funcionalmente le corresponde efectuar a la Gerencia de Administración Tributaria, tal como aparece de los documentos de gestión. Con relación a los términos de referencia que elaboró Renato Eduardo Garrido Nina, se advirtió que éstos coinciden con las características del servicio que proponía Corporación Nacional de Tasadores SAC, propuesta que dieron origen a éste requerimiento de servicio; es de indicar que dicho funcionario reconoció tácitamente que no era el competente en requerir dicho servicio, cuando en los términos de referencia consignó que la conformidad se otorgaría por Gerencia Municipal, previo informe de Gerencia de Administración Tributaria.

Finalmente, luego de visar el contrato que suscribió la Entidad con Corporación Nacional de Tasadores SAC a 5 días calendarios de la publicación de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca, que ya se encontraban formulados y actualizados a esa fecha; elaboró un informe que dio cuenta de la revisión del servicio prestado y opinó que éste guarda relación con las zonas habilitadas del distrito, precisando además la existencia de calles no contempladas por el proveedor justificando ello en la falta de habilitación aprobada por la Entidad, pese a que dicho funcionario elaboró los términos de referencia no observó el incumplimiento de las características y contenido exigidos.

En mérito a dicho informe la Gerencia de Administración Tributaria otorgó conformidad del servicio dando lugar a la ejecución del gasto y el pago a Corporación Nacional de Tasadores SAC; actuaciones que afectaron el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración y ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 500,00 por un servicio inoportuno, innecesario y que no cumplió con la finalidad de su contratación.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 4°, 13°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la oportunidad del proceso de selección, la maximización del dinero, moralidad, razonabilidad, eficiencia, la oportuna satisfacción de necesidades, competencia del área usuaria, ausencia de necesidad y cancelación del proceso de selección. Así como, lo establecido en los artículos 5°, 11°, 79°, 142° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos al área usuaria, las características de los servicios a contratar, la oportunidad de contratación, la ausencia de necesidad del servicio, recepción y conformidad del servicio, y la cancelación del proceso de selección; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[156] de los procesos de contratación y adquisición en

156 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales*

los gobiernos locales; así como las estipulaciones contractuales referidas a los aspectos del servicio, conformidad y cumplimiento de las obligaciones del proveedor. Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

En este sentido, el citado funcionario, en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización ha incumplido con lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)** que señala para la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización: *"(...) Es el órgano encargado de coordinar y conducir los procesos de Planeamiento, Presupuesto, Cooperación Técnica Internacional y la participación de la Municipalidad en los procesos de integración regional, asesora también en lo concerniente a estructuras orgánicas, funciones, sistemas y procedimientos"*. Así como lo establecido en el artículo 26° *"Son funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (...) 26.12 Absolver consultas y brindar el asesoramiento a las dependencias de la Municipalidad en lo concerniente a las áreas funcionales de su competencia, (...) 26.14 Las demás funciones que le corresponden conforme con las normas legales vigentes y las que le sean asignadas por sus superiores jerárquicas"*, con lo que se atribuyó funciones que no le correspondían

Walter Howard Núñez Cari, identificado con DNI 44731721, jefe del Área de Logística, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 640-2012-MDS de 28 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 7)** por el período 31 de agosto de 2012 a 5 de marzo de 2014; elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, resumen ejecutivo y determinación del valor referencial del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS, en mérito a 3 cotizaciones, de cuya información se tiene que 2 no guardan relación con la actividad materia de contratación y además no cuentan con experiencia en contrataciones con el Estado, inobservando como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad la inexistencia de pluralidad de postores que le permita efectuar ajustes a las características y/o condiciones de la contratación en coordinación con el área usuaria; más aún si una de las 2 fuentes (cotización y precios Seace) empleadas en la determinación del valor referencial corresponde a un proceso adjudicado a Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Asimismo, debe tenerse presente que las empresas cotizadas también participaron como cotizantes y participantes en otros procesos de selección con Corporación Nacional de Tasadores SAC, en los que finalmente sólo Corporación Nacional de Tasadores SAC se presentó como postor único, advirtiendo que estas empresas no contaban con experiencia en servicios similares o iguales al convocado.

Luego de que éste órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, promoviera los actos preparatorios para la contratación del servicio; participó como miembro del Comité Especial Permanente del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 639-2013-MDS de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 73)**; por el período 11 de setiembre al 24 de octubre de 2013; conociendo la falta de pluralidad de postores, elaboró e integró las bases administrativas del proceso, modificaron los requerimientos técnicos mínimos, exigiendo la acreditación de un número determinado de servicios iguales en un determinado período que a fecha sólo podía cumplir Corporación Nacional de Tasadores SAC.

*obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

Además, las bases administrativas que elaboró contemplaron criterios de evaluación que a través de las escalas de calificación limitaron la pluralidad y concurrencia de postores, estableciendo plazos de cumplimiento de prestación incongruentes con los servicios a prestar y experiencia en la actividad que limitó el proceso a postores que superen o igualen en 5 veces el valor referencial del proceso en los 5 últimos años, condición que sólo podía cumplir Corporación Nacional de Tasadores SAC, a quien finalmente se adjudicó la buena pro como postor único, y dio lugar a la contratación de sus servicios, contrato que fue visado por dicho funcionario ejerciendo el cargo de jefe del Área de Logística; actuaciones que afectaron el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración y ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 500,00 al contratar un servicio inoportuno, innecesario y que no cumplió con la finalidad de su contratación.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 11°, 13°, 24°, 26°, 27°, 31°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad, moralidad, libre concurrencia y competencia, razonabilidad, eficiencia, trato justo e igualitario, favorecimiento de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia, y cancelación del proceso de selección. Así como, lo establecido en los artículos 5°, 11°, 12°, 13°, 31°, 34°, 43°, 79° y 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a las características de los servicios a contratar, su oportunidad, las restricciones en la participación o concurrencia de postores, el estudio de posibilidades del mercado, la determinación del valor referencial, la elaboración de bases, su integración, los factores de evaluación y calificación, supuestos de negativa de suscripción de contratos, cancelación del proceso de selección, y las responsabilidades propias del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y de los miembros del Comité Especial Permanente; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[157] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. En este sentido, el citado funcionario como jefe del Área de Logística ha incumplido con lo que señala el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** que establece en el artículo 22° *"c) Asesorar en aspectos de su especialidad, e) (...) Aplicación de criterios de eficiencia y eficacia, (...) f) Igualmente es responsable de la aplicación de: Criterios de Economía en la Compra de Bienes y Contratación de servicios (...) i) Otras que la Alcaldía y la Gerencia Municipal determine"*.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, que establece en el artículo 39° *"39.2. Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y empleando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad. (...) 39.23 Las demás funciones que le corresponden conforme al Sistema Nacional de Abastecimiento y las que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos"*.

157 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

Del mismo modo, como miembro del Comité Especial Permanente del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS incumplió sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado contenidas en el artículo 25° que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el procesos de selección realizado se encuentre conforme a ley (...)"* y en el artículo 46° que indica: *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación (...) son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permiten márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo"*.

José Miguel Montaño Enríquez, identificado con DNI 29417851, miembro del Comité Especial Permanente del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 639-2013-MDS de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 73)** por el período 11 de setiembre al 24 de octubre de 2013; elaboró e integró las bases administrativas, las mismas que contemplaron requerimientos técnicos mínimos y criterios de evaluación que limitaron la pluralidad y concurrencia de postores, estableciendo un número de prestaciones iguales al objeto de contratación las mismas que sólo podían ser cumplidas por la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, así como plazos de cumplimiento de prestación incongruentes con los servicios a prestar, sin sujetarse a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Es importante indicar que a la fecha del proceso de selección (setiembre de 2013), los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca ya se encontraban formulados y actualizados, finalidad de la contratación del servicio, proceso de arancelamiento del que tenía conocimiento ya que dicho funcionario participó el año anterior (2012) en la Campaña de Arancelamiento 2012 llevada a cabo por el MVCS propiciando la contratación de un servicio igual pese a la falta de oportunidad y necesidad del mismo; actuaciones que afectaron el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración y que ocasionaron perjuicio económico de S/ 169 500,00 por un servicio inoportuno, innecesario y que no cumplió con la finalidad de su contratación.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 24°, 26°, 28°, 31° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad de la contratación, moralidad, libre concurrencia y competencia, razonabilidad, eficiencia, transparencia, trato justo e igualitario. Así como, lo establecido en los artículos 5°, 31°, 34° y 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la elaboración, integración de bases factores de evaluación y calificación; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[158] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. En este sentido, el citado funcionario, en su condición de miembro del Comité Especial Permanente del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS incumplió sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, contenidas en el artículo 25° que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el procesos de selección realizado*

158 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

se encuentre conforme a ley (...)" y en el artículo 46° que indica: *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación (...) son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permiten márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo"*.

José Enrique Rosas Portilla, identificado con DNI 29418218, miembro del Comité Especial Permanente del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 639-2013-MDS de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 73)** por el período 11 de setiembre al 24 de octubre de 2013; al elaborar e integrar las bases administrativas del proceso, las mismas que contemplaron requerimientos técnicos mínimos y criterios de evaluación que limitaron la pluralidad y concurrencia de postores, estableciendo un número de prestaciones iguales al objeto de contratación, las mismas que solo podían ser cumplidas por la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, así como plazos de cumplimiento de prestación incongruentes con los servicios a prestar, sin sujetarse a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; que finalmente dieron como resultado el otorgamiento de la buena pro a favor de Corporación Nacional de Tasadores SAC como postor único; accionar que afectó el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración; y que además permitió la contratación de un servicio innecesario, inoportuno que no cumplió su finalidad ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 500,00.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 24°, 26°, 31° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad de la contratación, moralidad, libre concurrencia y competencia, razonabilidad, eficiencia, transparencia, trato justo e igualitario. Así como, lo establecido en los artículos 5°, 31°, 34° y 43°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la elaboración, integración de bases; factores de evaluación y calificación; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[159] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar, que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

En este sentido, el citado funcionario, en su condición de miembro del Comité Especial Permanente del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS incumplió sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, contenidas en el artículo 25° que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el procesos de selección realizado se encuentre conforme a ley (...)"* y en el artículo 46° que indica: *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación (...) son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permiten márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo"*.

159 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

Gaby Soledad Espinoza Valencia, identificada con DNI 29475620, gerente de Administración Tributaria, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 641-2012-MDS de 28 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 7)** por el período 31 de agosto de 2012 al 12 de enero de 2015; pese a conocer el proceso de arancelamiento y ser el área especializada de la Entidad, así como la funcionalmente encargada de la dirección, control y supervisión de los procesos de registro[160] y acotación tributaria, sin haber participado de los actos preparatorios y del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS, participó de la suscripción del contrato del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca al visar el contrato que suscribió el titular de la Entidad y el representante legal de la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, José Luis Casado Pinedo en octubre de 2013, pese a que en mayo, junio y agosto de 2013 informó a la Gerencia Municipal que éste servicio no era necesario, además que a la fecha de suscripción del contrato los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito ya se encontraban formulados y actualizados por el MVCS en mérito a los factores de actualización aprobados en agosto de 2013, toda vez que el distrito no formó parte de la Campaña de Arancelamiento 2013, es decir conocía que el servicio era inoportuno, innecesario y además no cumpliría la finalidad de su contratación, omitiendo observar la ausencia de necesidad y ponerlo de conocimiento a la Entidad, coadyuvando a la contratación de dicho servicio.

Debe tenerse presente que dicha funcionaria participó el año anterior en la Campaña de Arancelamiento 2012 como Gerente Municipal; asimismo, propició la contratación de un servicio igual propuesto también por Corporación Nacional de Tasadores SAC y contratado pese a no ser oportuno ni necesario, del que otorgó conformidad pese a no cumplir con las características ni contenidos exigidos en el contrato.

Del mismo modo, en el presente contrato otorgó la conformidad del servicio prestado por Corporación Nacional de Tasadores SAC, pese a que éstos no cumplieron con las características y contenidos exigidos en los términos de referencia que forman parte del contrato celebrado, consignando incluso información errónea e incompleta no acorde a la realidad urbana del distrito a octubre de 2013, documentación presentada el mismo día que el MVCS publicó los valores arancelarios de los distritos a nivel nacional vigentes para el año fiscal 2014, es decir conocía que éste servicio no cumplió la finalidad de su contratación (actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos para el año fiscal 2014); accionar que afectó el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración; y además permitió la contratación de un servicio innecesario, inoportuno, que no cumplió con las características y contenido que establecía el contrato; y además que no cumplió con la finalidad de su contratación, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 500,00.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 34° y 46°de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad de la contratación, la maximización del dinero, moralidad, razonabilidad, eficiencia, desaparición de la necesidad y suscripción del contrato, y de las responsabilidades y sanciones. Así como, lo establecido en los artículos 5°, 137°, 142°, 149° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad de las contrataciones, el área usuaria, la ausencia de necesidad y la suscripción del contrato, así como la conformidad y verificación del cumplimiento de las prestaciones; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento

160 *"Para el adecuado **mantenimiento de estos registros** es necesario establecer un plan de depuración de los datos de cada uno de estos registros, a fin de contar con **información correcta y veraz para la determinación de la base imponible y del Impuesto Predial**. El registro tributario es dinámico y constantemente sufre modificaciones por variaciones en los tres registros que comprende (contribuyentes, predios y **parámetros tributarios**). Por tal motivo, las administraciones tributarias deben establecer políticas de actualización sostenible del registro tributario al ser una tarea básica y estratégica que brinda información de calidad para que la recaudación tributaria sea justa, equitativa y eficiente"*
Guía para el registro y determinación del Impuesto Predial, Ministerio de Economía y Finanzas, Neva Studio SAC, Lima, 2016.

Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[161] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como las estipulaciones contractuales referidas a los aspectos del servicio, conformidad y cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

En este sentido, la citada funcionaria como gerente de Administración Tributaria incumplió el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** que establece en el artículo 25° *"a) Analizar contratos, proyectos y/o expedientes de consulta relacionadas con asuntos tributarios elaborando el informe técnico respectivo. (...) d) Absolver consultas de carácter técnico relacionadas a su especialidad".*

Así como lo establecido el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, cuyo artículo 40° establece: *"(...) Es el órgano encargado de programar, regular, controlar, informar, cautelar, dirigir y ejecutar los procesos de registro, (...) de los tributos y otras rentas de la Municipalidad"*; y en el artículo 41° *"41.1 Programar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de registro[162], acotación, recaudación, fiscalización, de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente, (...) 41.14 Las demás funciones que le correspondan de acuerdo a Ley o le asignen sus superiores jerárquicos".*

Marco Javier Schiorlin Bejarano, identificado con DNI 42156015, gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 629-2012-MDS de 23 de agosto de 2012**(Apéndice n.° 7)**; por el período 23 de agosto de 2012 al 6 de enero de 2014; pese a que de los antecedentes, que dieran lugar a la resolución que aprobó la modificación del plan anual de contrataciones 2013, por la que se incluye el proceso de selección de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca para el año fiscal 2014, no se contó con requerimiento de dicha información por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; ni solicitud de la Entidad de participación en la Campaña de Arancelamiento 2013, más aún si del proceso de arancelamiento se tiene que al no formar parte el distrito de ésta los valores arancelarios se determinan en mérito a los factores de actualización que para el presente caso se aprobaron en agosto de 2013.

Además, que el requerimiento de dicho servicio por su especialidad correspondía de acuerdo a los documentos de gestión a la Gerencia de Administración Tributaria y no a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, soslayando la normativa de contrataciones estatales, aspectos que fueron inobservados por el especialista en asuntos legales de la Entidad.

161 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

162 *"Para el adecuado **mantenimiento de estos registros** es necesario establecer un plan de depuración de los datos de cada uno de estos registros, a fin de contar con **información correcta y veraz para la determinación de la base imponible y del Impuesto Predial**. El registro tributario es dinámico y constantemente sufre modificaciones por variaciones en los tres registros que comprende (contribuyentes, predios y **parámetros tributarios**). Por tal motivo, las administraciones tributarias deben establecer políticas de actualización sostenible del registro tributario al ser una tarea básica y estratégica que brinda información de calidad para que la recaudación tributaria sea justa, equitativa y eficiente"*
Guía para el registro y determinación del Impuesto Predial, Ministerio de Economía y Finanzas, Neva Studio SAC, Lima, 2016.

Posteriormente, inobservando el proceso de arancelamiento y la finalidad[163] de los procesos de contratación y adquisición de los gobiernos locales visó la resolución de Gerencia Municipal que aprobó el expediente de contratación de dicho servicio (octubre de 2013) y finalmente visó el contrato (octubre 2013) suscrito entre el titular de la Entidad y la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, fecha en la que el proceso de arancelamiento se encontraba en la fase de aprobación y a 5 días de la publicación de los valores arancelarios por el MVCS en el diario oficial El Peruano; inobservando nuevamente la falta de oportunidad y necesidad del servicio y que además a dicha fecha no cumpliría la finalidad de su contratación ocasionando perjuicio económico de S/ 169 500,00 y además afectó el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 4° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la oportunidad del proceso de selección, la maximización del dinero, moralidad, razonabilidad, eficiencia y la oportuna satisfacción de necesidades, y de las responsabilidades y sanciones; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[164] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[165] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, lo establecido en el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la omisión de brindar asesoría adecuada ante la falta de necesidad de efectuar la contratación.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. En este sentido, el citado funcionario, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica incumplió lo establecido en el artículo 14° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 48)** que señala *"(...) c) Absolver las consultas formuladas (...) y emitir opinión sobre proyectos, estudios, investigaciones y otros del organismo, relacionados con su especialidad (...) f) Absolver consultas y orientar a los usuarios en aspectos legales"*.

Asimismo, incumplió con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)** que establece en el artículo 23° *"Es el órgano encargado de brindar asesoramiento legal a las dependencias de la Municipalidad"* así como sus funciones establecidas en el artículo 24° *"(...) 24.2 Elaborar proyectos de Ordenanzas y otras normas municipales según le sea solicitado, 24.3 Tratar y orientar los asuntos legales correspondientes a la Municipalidad, 24.4 Revisar los aspectos legales de los contratos (...) que la Municipalidad vaya a celebrar, 24.5*

163 El artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

164 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

165 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

Solicitar informes, antecedentes y la colaboración de cualquier dependencia o repartición del Sector Público Nacional para el ejercicio de su función, (...) Las demás que le corresponda conforme a Ley".

Lizbeth Evelyn Del Carpio Meza, identificada con DNI 40119840, asistente Administrativo II - Cotizador, contratada mediante Proceso CAS n.° 003-2012-MDS **(Apéndice n.° 7)**; por el período 7 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2013; elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito en mérito a 3 cotizaciones, de las cuales 2 no contaban con experiencia en el servicio cotizado y cuya actividad económica no está relacionada al objeto de contratación.

Inobservando la inexistencia de pluralidad de postores que le permita efectuar ajustes a las características y/o condiciones de la contratación, siendo la única empresa cotizada con experiencia en el servicio Corporación Nacional de Tasadores SAC, procesos de selección que se caracterizaron por la participación como postor único de Corporación Nacional de Tasadores SAC, adjudicándose la buena pro del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS por un monto de S/ 169 500,00.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4°, 11°, 13°, 27° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competitividad, el estudio de posibilidades del mercado, la determinación del valor referencial y la pluralidad de postores, así como la moralidad, libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario; así como, lo establecido en los artículos 5°, 11°, 12° y 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la determinación del valor referencial, el estudio de posibilidades del mercado, las características del servicio, la pluralidad de postores; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[166] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. En este sentido, la citada servidora, en su condición de asistente Administrativo II – Cotizador ha incumplido con la disposición efectuada por la Jefe de la Unidad de Logística e Informática referida a la cotización del servicio, dicho acto debió efectuarse acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones estatales.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional[167], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada **(Apéndice n.° 95)**; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

166 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

167 Salvo el titular de la Entidad, Emilio Godofredo Díaz Pinto.

3. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, INCUMPLIÓ LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 159 000,00

La Entidad, sin formar parte de la Campaña de Arancelamiento 2015 que llevó a cabo el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en mérito a la propuesta de servicio presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC que diera lugar al requerimiento de contratación del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos efectuado por la Gerencia de Administración Tributaria en julio de 2015, además de no contar con disponibilidad presupuestal inició el proceso de contratación de dicho servicio, llevando a cabo los actos preparatorios y el proceso de selección ADS n.° 006-20015-MDS cuyos términos de referencia, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, determinación del valor referencial, elaboración e integración de bases administrativas y criterios de calificación, limitaron la concurrencia y participación de postores, resultando ganador de la buena pro el postor único Corporación Nacional de Tasadores SAC, cuya contratación se efectuó pese a que el proceso de arancelamiento se encontraba en la fase de aprobación; es decir, los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito ya se encontraban actualizados y determinados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Finalmente, pese a que Corporación Nacional de Tasadores SAC incumplió los términos contractuales del servicio, la Gerencia de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio sin observación alguna; información técnica alcanzada por la citada empresa que no era acorde a la realidad urbana del distrito en octubre de 2015, que fuera alcanzada por la citada empresa cuando los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito ya se encontraban formulados y actualizados, no cumpliendo con la finalidad de su contratación.

Lo señalado transgrede el Decreto Supremo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto; y las estipulaciones contractuales del servicio afectando el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales y ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 159 000,00.

La situación expuesta se originó por las actuaciones de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes requirieron y contrataron el servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de manera extemporánea e innecesaria incumpliendo las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa señalada; y además al otorgar conformidad a un servicio que no cumplió con las estipulaciones contractuales ni con la finalidad de su contratación.

Antecedentes

La Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 035-86-VC[168] de 24 de diciembre de 1986 **(Apéndice n.° 6)** y el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, incluyó en la Campaña de Arancelamiento 2014 al distrito de Sachaca a fin de actualizar los

168 Este señala en su *"Artículo Único.- Las Municipalidades (...) de todo el Territorio Nacional, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo remitirán anualmente al Consejo Nacional de Tasaciones los Planos Básicos de su jurisdicción incluyendo las nuevas áreas urbanas dela ciudad"*.

valores arancelarios del mencionado distrito para el ejercicio fiscal 2015, dicha programación se efectuó en el marco del proceso de arancelamiento, lo establecido en la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU[169] **(Apéndice n.°5)**, Procedimiento para la formulación de los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos de distritos a nivel nacional, en mérito al cual el gobierno local alcanza al 31 de marzo de cada año información al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y este a su vez lleva a cabo en el distrito una inspección ocular.

Se debe precisar que la citada directiva establece como criterio de selección de distritos para su inclusión en la campaña de arancelamiento *"Cuando se trate de programación de oficio, se evaluará la dinámica de desarrollo de las ciudades, que se aprecien en el periodo de* ***tres años como mínimo luego de la última inspección ocular****"* (el resaltado es nuestro).

En ese sentido, desde la última inspección ocular efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al 2014 no había transcurrido ni un año; por ende la Entidad sólo podía requerir su inclusión siempre *"(...) que* ***demuestren crecimiento urbanístico*** *definido e incorporación de áreas urbanas nuevas"* (el resaltado es nuestro); sin embargo, este requerimiento no fue efectuado por la Entidad tal como se advierte del reporte de documentación recibida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2015 **(Apéndice n.° 51)**.

Asimismo, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo[170] (ex Dirección Nacional de Urbanismo) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante oficio n.° 742-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 9)** informó a la comisión auditora lo siguiente: ***"No se consideró al distrito de Sachaca para la Campaña de arancelamiento 2015****, por lo tanto no se realizó inspección ocular, se adjunta copia del acta de conformidad de coordinación para aprobación de los planos prediales del Gobierno Regional de Arequipa del 18 de setiembre de 2015"* (el resaltado es nuestro); en ese sentido, el cálculo de los valores arancelarios de los terrenos urbanos sin inspección ocular se efectuaron en mérito a los factores[171] de actualización aprobados con Resolución Directoral n.° 013-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 14 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 97)**.

Lo señalado en el párrafo anterior se corrobora con el acta de conformidad de coordinación para aprobación de los planos prediales del Gobierno Regional de Arequipa de 18 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 98)** en la que se consigna que el distrito de Sachaca es uno de los distritos cuyos valores arancelarios se formularon sin inspección ocular, los mismos que fueron aprobados con Resolución Gerencial Regional n.° 005-2015-GRA/GRVCS[172] de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**.

169 Mediante Resolución Directoral n.° 005-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de **19 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 96)** se dispone la validación de la Resolución Directoral n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU que aprueba la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU.

170 Mediante Resolución Directoral n.° 005-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de **19 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 96)** y en atención al Decreto Supremo n.° 010-2014-VIVIENDA que establece la función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo de conducir la formulación de los valores arancelarios.

171 Mediante oficio n.° 818-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11)** la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo señaló: *"El Comité Técnico es designado específicamente para la determinación del valor de terreno habilitado residencial e industrial (...) y de* ***los factores de actualización para los terrenos cuyos valores se actualizan sin inspección ocular****"* (el resaltado es nuestro).

172 La aplicación de ésta resolución se dejó en suspenso en mérito a la Resolución Gerencial Regional n.° 008-2015-GRA/GRVCS de 21 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 98)** empleando para el ejercicio fiscal 2016 los valores arancelarios aprobados por la Resolución Gerencial Regional n.° 011-2014-GRA/GRVCS **(Apéndice n.° 98)** es decir los valores arancelarios se actualizarían de acuerdo a los factores establecidos en el anexo III de la Resolución Ministerial n.° 298-2015-VIVIENDA.

En consecuencia, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no requirió información[173] alguna a la Entidad para la formulación y/o actualización de los valores arancelarios del distrito correspondientes al ejercicio fiscal 2016, ni la Entidad solicitó su inclusión en la Campaña de Arancelamiento 2015; empleando el órgano competente para la formulación de los valores arancelarios del distrito los factores de actualización aprobados en junio de 2015 al ser este un distrito sin inspección ocular.

Al respecto de la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Entidad se tienen lo siguiente:

3.1 De la falta de oportunidad y necesidad del requerimiento de contratación del servicio

La normativa de contrataciones del Estado[174] contiene *"(...)normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las* ***contrataciones*** *(...) de manera que éstas* ***se efectúen en forma oportuna*** *y bajo las mejores condiciones de precio y calidad*[175]*"*; en ese sentido, *"(...) el área usuaria deberá requerir la contratación de los (...) servicios (...) teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada procesos de selección, con el* ***fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades*** *(...)*[176]*"*. (El resaltado es nuestro).

En el presente caso se tiene, que con registro n.° 1009 de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 99)** la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC alcanzó una propuesta técnica de servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial, en mérito a dicho documento Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria, con informe n.° 018-2015-MDS/GM-GAT de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 100)** dirigido a Evaristo Florentino Calderón Núñez, alcalde, hace de conocimiento que de la revisión a la propuesta de Corporación Nacional de Tasadores SAC, se tiene que ésta cuenta con experiencia[177] en el servicio a nivel nacional durante los años 2012, 2013 y 2014, y que brindó servicios a la Entidad durante los años 2012 y 2013, atribuyendo a estos servicios el incremento de los valores arancelarios del distrito, considerando este servicio de utilidad para el incremento de ingresos provenientes del impuesto predial.

Finalmente, señaló *"(...) solicitar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto informe si es posible contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente (...);* ***para de acuerdo a ello sacar a convocatoria la realización del "Servicio de Determinación y Actualización*** *de los Valores Arancelarios de Terreno Urbanos para efectos del Impuesto Predial"* ***y*** *dado que* ***el servicio propuesto se enmarca dentro de estos lineamientos, la Empresa CNT SAC, tendría que presentarse a dicho proceso"***. (El resaltado es nuestro).

173 La directiva establece con relación al Director Nacional de Urbanismo *"Comunicará a los gobiernos locales que fueron programados* ***requiriendo la información de los anexos 01 y 02*** *de la presente Directiva y el apoyo logístico necesario, cuya respuesta será recibida* ***hasta el 31 de marzo***". (El resaltado es nuestro).

174 Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobada con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

175 Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017.

176 Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017.

177 Al respecto, el informe señala: *"****De la revisión de la documentación que adjunta****, se tiene que esta Empresa durante los años* ***2012, 2013 y 2014*** *ya ha efectuado este tipo de trabajos en diferentes municipalidades de Lima, Piura, Cusco entre otras y en Arequipa en la Municipalidad Provincial de Arequipa y en las municipalidades distritales de Cayma, Cerro Colorado, Yanahuara, Uchumayo, La Joya, Mariano Melgar y Sachaca, conforme obra en el expediente técnico presentado, donde existen los contratos y las constancias de conformidad del servicio brindado sin observaciones"*. (El resaltado es nuestro).

Tal como se advierte, el área usuaria requirió la contratación de un servicio propuesto por Corporación Nacional de Tasadores SAC, y efectuó un análisis de la misma que le permitió conocer la experiencia de ésta en este tipo de servicios, identificando once de ellos en los 3 últimos años, para finalmente poner en conocimiento del titular de la Entidad la necesidad de participación de la empresa en dicho proceso de selección.

Asimismo, atribuyó el incremento de los valores arancelarios del distrito a los servicios prestados por esta empresa indicando: *"**De la revisión de los trabajos elaborados**, (...) en mérito de las propuestas presentadas en el Año 2012 (...) y Año 2013 (...) en dichos ejercicios los aranceles urbanos se incrementaron considerablemente (...)"* (el resaltado es nuestro); con relación a lo señalado se advirtió que en el año 2012 la Entidad actualizó sus valores arancelarios en mérito a la información técnica elaborada por los funcionarios de la Entidad y proporcionada al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través del oficio n.° 027-2012-GM-MDS[178] de 1 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 8)** y no al servicio contratado a dicha empresa, toda vez que los valores arancelarios ya estaban formulados y aprobados por el citado ministerio; y la empresa presentó su informe final el mismo día que se publicaron los valores arancelarios en el diario oficial El Peruano.

En ese sentido, los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca para los años fiscales 2013 y 2014 fueron determinados y actualizados sin intervención de los servicios contratados a Corporación Nacional de Tasadores SAC, no siendo correcta la afirmación de Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria, quien no era ajeno al proceso de arancelamiento y marco normativo tributario municipal, ya que de la revisión a su legajo personal **(Apéndice n.° 101)** se tiene que viene desempeñándose desde el año 1990 a la actualidad como servidor y funcionario en materia tributaria municipal en diversos gobiernos locales de la región Arequipa.

Sin embargo, pese a que la Entidad no fue incluida en la Campaña de Arancelamiento 2015 ni requirió su inclusión a la entidad competente, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el titular de la Entidad, Evaristo Florentino Calderón Núñez, en atención al informe n.° 018-2015-MDS/GM-GAT de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 100)** solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informar respecto a la disponibilidad presupuestal de la Entidad para contratar el servicio en mérito a la propuesta presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Posteriormente, Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria, mediante informe n.° 040-2015-MDS/GM-GAT de 2 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 102)** dirigido a Evaristo Florentino Calderón Núñez, alcalde, con relación al *"Servicio de Asesoría para la Determinación y Actualización de los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos"* que: *"Resulta necesario contar con el estudio que nos permita la Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2), (...)"; los mismos que se alcanzaran como propuesta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: (...) para efectos de mejorar los ingresos tributarios del distrito proveniente del impuesto predial (y para dar cumplimiento a las metas de recaudación del Plan de Incentivos)"*. Indicando finalmente que: *"(...) el costo de este servicio puede ser asumido con este 5% u otra fuente de financiamiento que la gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización determine"*.

178 *"En atención a lo solicitado (...) respecto a la **Campaña de Arancelamiento 2012** y cuyos resultados entrarán en **vigencia para el Ejercicio Fiscal 2013** (...) cumplo con remitir según informe No. 071-2012-GAT-MDS (...) Asimismo adjunto la Declaración Jurada de entrega de información técnica de la Gerencia de Administración Tributaria (...)"*(el resaltado es nuestro).

En atención al citado informe, Evaristo Florentino Calderón Núñez, titular de la Entidad, mediante proveído n.° 1462 de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 103)** lo devolvió a la Gerencia de Administración Tributaria disponiendo: ***"Efectuar requerimiento y haga seguimiento"*** (el resaltado es nuestro); es así que el 7 de julio de 2015, Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria, elaboró el requerimiento n.° 010-2015/MDS-GAT **(Apéndice n.° 104)** dirigido a la Gerencia de Administración Financiera, en el que le manifestó la necesidad de contar con dicho servicio, haciendo referencia al informe n.° 040-2015-MDS/GM-GAT de 2 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 102)**, señalando además que *"se debe iniciar el proceso a la brevedad del caso, dado que este trabajo debe estar culminado y presentado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento antes del 15 de octubre 2015"*, solicitando dicho servicio con carácter de *"urgente"* acompañando los términos de referencia del servicio solicitado.

Con relación al plazo máximo de prestación de servicios que planteó Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria, en un primer momento mediante informe n.° 018-2015-MDS/GM-GAT de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 100)** se requirió como fecha máxima de ejecución de este servicio **julio de 2015**; y luego mediante requerimiento n.° 010-2015/MDS-GAT de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 104)** señaló como fecha máxima de la primera quincena de **octubre**, fechas que son posteriores a la oportunidad de los gobiernos locales para alcanzar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento información para la actualización de sus valores arancelarios (marzo), así como posterior a la fecha en la que el citado ministerio aprobó los factores de actualización de aquellos distritos sin inspección ocular (junio).

En consecuencia, el requerimiento de servicio formulado por la Gerencia de Administración Tributaria y tramitado por el Alcalde de la Entidad se efectuó de forma inoportuna[179] e innecesaria[180], soslayando lo establecido en el artículo 2°, los literales e) y f) del artículo 4° y el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 Del requerimiento del área usuaria, estudio de posibilidades del mercado y determinación del valor referencial

En mérito al requerimiento formulado por el área usuaria, mediante proveído n.° 2550 de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 105)** la Gerencia de Administración Financiera derivó dicho requerimiento y los términos de referencia al Área de Logística a cargo de Rafael Elvis Laura Huaranga, para que continúe el trámite. En mérito a dicho proveído Rafael Elvis Laura Huaranga, jefe del Área de Logística emitió el proveído n.° 3730 **(Apéndice n.° 105)** por el que dispone a Milagros Pilar Ortiz Torres, cotizadora, efectuar las cotizaciones del servicio solicitado.

Al respecto, los términos de referencia establecidos por la Gerencia de Administración Tributaria, como área usuaria, señalaron en resumen lo siguiente:

179 La información proporciona por el gobierno local en Campaña de Arancelamiento se efectúa como fecha límite hasta el 31 de marzo de cada año, tal como lo establece la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU **(Apéndice n.° 5)**; en caso de distritos sin inspección ocular su actualización se determina por factores aprobados por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en el presente caso éstos se aprobaron en junio de 2015. Asimismo la fecha límite de formulación de los valores arancelarios es el 15 de setiembre de cada año para su posterior aprobación.

180 Al no formar parte de la campaña de arancelamiento los valores arancelarios del distrito se actualizan en mérito a los factores que aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y además que la prestación del servicio se efectuaría cuándo los valores de arancelamiento ya se encontrarían formulados.

CUADRO N° 13
TÉRMINOS DE REFERENCIA ELABORADOS POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Rubro	Detalle
I. Objetivo	Formulación del plano básico de información cartográfica (anexo n.° 01) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (anexo n.° 02)
	Planos básicos arancelarios (propuesta)
II. De los aspectos del servicio	Formulación del plano básico de información cartográfica (anexo n.° 01) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (anexo n.° 02)
	Incorporación de áreas de terrenos urbanos nuevas
	Elaboración y/ actualización de los planos arancelarios
III. Del contenido del informe final	Información de campo referente a nombres de vías, urbanizaciones, etc. Incorporación de información de pareas urbanas nuevas Memoria descriptiva Elaboración y/o actualizaciones de planos arancelarios del distrito
IV. Del postor	Deberá acreditar servicios de determinación y actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos para acreedores tributarios del impuesto predial en los dos últimos años
V. Del personal	Personal técnico calificado con las siguientes características: Un especialista en tributación con experiencia mínima de 5 años Un especialista en valuaciones con experiencia mínima de 5 años Un ingeniero civil con experiencia mínima de 3 años
VIII. Del plazo de ejecución	Treinta (30) días calendarios
IX. Mejoras al servicio	Entrega de planos básicos arancelarios en medio magnético
X. Forma de pago	30% a la presentación de informe inicial, 30% a la aprobación del informe final y 40% luego de aprobación de los valores arancelarios

Fuente: Requerimiento n.° 010-2015/MDS-GAT de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 104)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a las características del postor formuladas por Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria; de la revisión, consulta y análisis efectuadas a la información del Seace en relación a los servicios de determinación y actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos contratados por entidades públicas en los dos últimos años a nivel nacional **(Apéndice n.° 106)**, se tienen los siguientes proveedores:

CUADRO N° 14
PROVEEDORES DE SERVICIOS DE DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA ACREEDORES TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS

Proveedor	RUC	N° de servicios
Corporación Nacional de Tasadores SAC	20514401293	21
Ingenia Consulting SAC	20518593243	1
Inversiones y Representaciones Fritz EIRL	20519073961	3

Fuente: Análisis, revisión y consulta a la información del Seace **(Apéndice n.° 106)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte del cuadro precedente, existieron a la fecha del requerimiento (julio de 2015) tres proveedores que podrían acreditar los *"servicios de determinación y actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos para acreedores tributarios del impuesto predial en los dos últimos años"* que requirió el área usuaria, Gerencia de Administración Tributaria.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Sin embargo, de la revisión al cuadro comparativo de cotizaciones n.° 413-2015 de 20 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 105)** elaborado por Milagros Pilar Ortiz Torres, Cotizadora, se efectuaron las siguientes cotizaciones[181]:

CUADRO N° 15
PERSONAS COTIZADAS PARA EL SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA ACREEDORES TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL

Nombre	RUC	Representante legal	N° de servicios	Monto cotizado S/
Grupo Creative SAC	20537531089	Joanna Vanessa Olsson Rivas	0	159 300,00
Corporación Nacional de Tasadores SAC	20514401293	José Luis Casado Pinedo	21	168 000,00
Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila	10070118454	No aplica	0	185 000,00

Fuente: Análisis, revisión y consulta a la información del Seace **(Apéndice n.° 107)** y cuadro comparativo de cotizaciones n.° 413-2015 de 20 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 105)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a las empresas cotizadas, se tiene lo siguiente:

- Grupo Creative SAC registra en su ficha RUC n.° 20537531089 **(Apéndice n.° 21)** como actividad principal *"asesoramiento empresarial"* y *"actividades de arquitectura e ingeniería"*, y de la búsqueda en el Seace **(Apéndice n.° 107)**, se advirtió que dicho proveedor no registra experiencia en el servicio cotizado ni contrataciones con otras entidades estatales.

- Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila registra en su ficha RUC n.° 10070118454 **(Apéndice n.° 21)** como actividad económica principal *"actividades de arquitectura e ingeniería"*, y de la búsqueda en el Seace **(Apéndice n.° 107)** se advirtió que dicho proveedor no registra experiencia en el servicio cotizado ni contrataciones con otras entidades estatales.

- Corporación Nacional de Tasadores SAC, de la búsqueda en el Seace **(Apéndice n.° 107)** de los servicios adjudicados se advirtió que ésta es la única empresa cotizada por la Entidad que tenía experiencia en el servicio a contratar[182].

En ese sentido, 2 de 3 empresas cotizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, Área de Logística, no se dedicaban a actividades materia de la convocatoria salvo Corporación Nacional de Tasadores SAC; más aún si de los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Administración Tributaria alcanzados con el requerimiento n.° 010-2015/MDS-GAT de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 104)**, se requirió que el postor cuente con experiencia en el servicio requerido en los 2 últimos años.

Asimismo, de la revisión al documento denominado "formato de cuadro comparativo (servicios)" **(Apéndice n.° 105)** suscrito por Rafael Elvis Laura Huaranga, jefe del Área

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

181 En el expediente administrativo de contratación del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS **(Apéndice n.° 105)** no obran cotizaciones originales, sino copias con firmas escaneadas.

182 Circunstancias similares que acontecieron en otros procesos de selección donde las empresas cotizadas participaron en la determinación del valor referencial y en los procesos de selección sin llegar a presentar propuesta técnica alguna **(Apéndice n.° 22)**.

de Logística, se advirtió que además de las cotizaciones señaladas por la cotizadora, Milagros Pilar Ortiz Torres en el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 413-2015 de 20 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 105)** se consideró el valor adjudicado del proceso de selección de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Adjudicación Directa Pública Clásica n.° 002-2015-MDJLBYR **(Apéndice n.° 108)** que se adjudicó a Corporación Nacional de Tasadores SAC[183].

En conclusión, los funcionarios y servidores del Área de Logística, órgano encargado de las contrataciones, inobservaron la inexistencia de pluralidad de postores que permitan efectuar ajustes a las características y/o condiciones de la contratación, ello en atención a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[184].

Asimismo, determinó el valor referencial en mérito a un estudio de posibilidades de mercado sustentado en cotizaciones de empresas que no contaban con experiencia en el servicio cotizado y cuya actividad económica no está relacionada al objeto de contratación del servicio, inobservando lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 12° de su Reglamento, hechos que además soslayaron el principio de libre concurrencia y competencia[185] y que afectaron a la libre competencia tal como establece el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado[186].

3.3 De la certificación presupuestal del servicio requerido

Como se indicó anteriormente, en mérito al requerimiento n.° 010-2015/MDS-GAT de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 104)** Milagros Pilar Ortiz Torres, cotizadora, elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 413-2015 de 20 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 105)** el mismo que mediante proveído n.° 3958 **(Apéndice n.° 105)** fue derivado del Área de Logística a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para *"certificación presupuestal"*; en atención a ello Carmen Giovanna Jiménez Ortega, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, mediante informe n.° 155-2015-GPPyR-MDS de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 105)** dirigido a la Gerencia de Administración Tributaria, precisó que el gasto no se encuentra programado[187] y además solicitó *"un estudio donde se analice el comportamiento de los ingresos"*, a fin de determinar la disponibilidad presupuestal.

Al respecto, Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria, emitió el informe n.° 051-2015-MDS/GM-GAT de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 105)** dirigido a Carmen Giovanna Jiménez Ortega, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, cuyo asunto indica "*Remite Proyección de Ingresos*" indicando que *"(…) Esta nueva **proyección** (…) debe servir para financiar los servicios de formulación de Planos Básicos Arancelarios, solicitados por esta gerencia mediante Requerimiento*

183 Es de indicar que el valor referencial del proceso de selección de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero se determinó en mérito a cotizaciones efectuadas a **Estudio de Asesoría Legal A&S SRL (Apéndice n.° 20)**, Corporación Nacional de Tasadores SAC y a **Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila (Apéndice n.° 107)**, quienes también cotizaron y participaron en otros procesos de selección en los que se adjudicó la buena pro a Corporación Nacional de Tasadores SAC , pese a no contar con experiencia en el objeto de contratación.

184 El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

185 En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

186 El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente.

187 El informe señala *"De acuerdo al Requerimiento Nro 010-2015-/MDS-GAT, sobre el servicio de Formulación de Planos Arancelarios, por el monto de S/ 135 000,00 (…) el que incrementaría el gasto por el monto de S/ 4 429 725,00 nuevos soles anual ya que **este gasto no se encuentra programado** (…)"* (el resaltado es nuestro).

N° 010-2015/MDS-GAT(...)". (El resaltado es nuestro); es decir, la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio requerido se sustentó en "*ingresos estimados*" correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre los mismos que están directamente relacionados a la recaudación de impuestos de la Entidad.

En mérito a dicho documento, Carmen Giovanna Jiménez Ortega, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, con informe n.° 159-2015-GPPyR-MDS de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 105)** otorgó disponibilidad presupuestal señalando: *"(...) que de acuerdo al sustento técnico de la Gerencia de Administración Tributaria, creando la necesidad del servicio y estableciendo que el pago de la contratación se realizará con mayores ingresos en el Rubro Impuestos Municipales se otorga disponibilidad presupuestal"*; contraviniendo lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[188].

Posteriormente, mediante informe n.° 163-2015-GPPyR-MDS de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)** la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización amplió dicha disponibilidad de S/ 135 000,00 a S/ 159 300,00 también en mérito a la proyección de ingresos elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria.

Al respecto, dicha proyección de ingresos se sustentó en una recaudación potencial de los impuestos municipales a su cargo, rubro 08; sin embargo, dichos montos no garantizaban la disponibilidad de los recursos para efectuar dicho gasto en el año fiscal respectivo (2015), más aún, si a decir del propio gerente de Administración Tributaria, Ángel Mario Luna Quiroz, en el numeral 8 del informe n.° 040-2015-MDS/GM-GAT de 2 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 102)** : "*La Municipalidad de Sachaca, no cumplió la meta de recaudación durante los ejercicios anteriores*". Asimismo, de la ejecución del gasto del servicio se advirtió que éste se efectuó en el año fiscal posterior (2016) en mérito a resoluciones de reconocimiento de crédito devengado, tal como se advierte de los comprobantes de pago a favor de Corporación Nacional de Tasadores SAC **(Apéndice n.° 109)**.

Lo señalado respecto a la falta de recursos determinados que garanticen la ejecución del gasto se corrobora con lo manifestado por Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria mediante documento s/n de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 2)** *"(...) la disponibilidad solicitada mediante Informe N° 051-2015-MDS/GM-GAT para la contratación del Servicio de Arancelamiento, estuvo sustentada en la* ***proyección de recaudación*** *por impuestos y justamente con este incremento de proponía el financiamiento para el pago del servicio; (...) se obtuvo un ingreso real de S/ 4´369 893,06; es decir superior en S/. 75 168,00 al presupuesto inicial que serviría para cubrir parte del servicio y el saldo de S/. 83 832,00 sería cubierto con los ingresos del año* ***2016*** *producto del incremento de aranceles"* (el resaltado es nuestro).

En consecuencia, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización soslayó lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e inobservó el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 referidos a la certificación presupuestal en la contratación estatal de servicios.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

188 El citado artículo establece "*Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la* ***disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente*** *para comprometer un gasto* ***en el año fiscal correspondiente***" (el resaltado es nuestro).

3.4 De los actos resolutivos del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 311-2015-MDS de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 110)** Evaristo Florentino Calderón Núñez, titular de la Entidad, aprobó la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones, a fin de incluir el proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS por un monto de S/ 159 300,00 cuya fuente de financiamiento es el rubro 08[189], denominado *"Servicio para la determinación de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial de la Municipalidad de Sachaca"*, pese a que de los documentos que integran la resolución emitida no se advierte requerimiento alguno por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o documento por el cual se acredite la inclusión del distrito en la Campaña de Arancelamiento 2015.

Posteriormente, mediante informe n.° 182-2015-AL/GAF/MDS de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)** de Rafael Elvis Laura Huaranga, jefe del Área de Logística, se requirió al gerente Municipal, Jesús Zúñiga Bustamante, la aprobación del expediente de contratación de la ADS n.° 006-2015-MDS **(Apéndice n.° 105)**, adjuntando para tal efecto el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)** elaborado por Rafael Elvis Laura Huaranga, jefe del Área de Logística, que como ya se ha mencionado, consideró fuentes (cotización y precios Seace) que favorecen a la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, quien únicamente cumplía con los términos de referencia solicitados por el área usuaria.

En estos términos, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2015-MDS de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 111)** Jesús Zúñiga Bustamante, gerente Municipal, aprobó[190] el expediente de contratación de la ADS n.° 006-2015-MDS **(Apéndice n.° 105)**, documento que además contó con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica a cargo de Marco Antonio Pinto Salinas; sin que ambos funcionarios observen la falta de necesidad del servicio, por cuanto el distrito no estaba en campaña arancelaria ni existía requerimiento de información técnica alguna por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no formando parte de los antecedentes que dieran lugar a la aprobación del expediente de contratación[191].

En consecuencia, el titular de la Entidad, el Gerente Municipal y el Gerente de Asesoría Jurídica inobservaron la falta de necesidad[192] de contratación del servicio solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria ya que sin mediar requerimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al no estar incluido[193] el distrito de Sachaca en la campaña de arancelamiento 2015 aprobaron su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y el expediente administrativo de contratación; soslayando lo establecido en el artículo 2°, 4° (literales e) y f)) y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 11° de su reglamento.

189 Correspondiente a los recursos provenientes de impuestos municipales.

190 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2015-MDS de 16 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 112)** se aprobó la desconcentración de funciones en el Gerente Municipal y la sujeción de éstos actos a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

191 De la resolución suscrita se advierte que tuvo a la vista los siguientes documentos: *"El informe N° 040-2015-MDS/GM/GAT, Requerimiento N° 010-2015/MDS-GAT, Cuadro Comparativo de Cotizaciones N° 413-2015, Informe N° 155-2015-GPPRYR-MDS, Informe N° 051-2015-MDS/GM-GAT, Informe N° 159-2015-GPPYR-MDS, Informe N° 175-2015-AL-GAF-MDS, Informe N° 163-2015-GPPYR-MDS, Hoja de Coordinación N° 076-2015-MDS/GM-GAT, Resolución de Alcaldía N° 311-2015-MDS, Informe N° 182-2015-AL/GAF/MDS, Resolución de Alcaldía No. 059-2012-MDS"*.

192 Al respecto el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado señala *"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo (...)* ***cuando desaparezca la necesidad de contratar*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).

193 De oficio (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento) o a solicitud del gobierno local, la Entidad no formó parte de una campaña arancelaria, siendo sus valores arancelarios formulados en base a factores de actualización que fueron aprobados en junio de 2015, no siendo oportuno ni necesario el servicio a contratar.

3.5 Comité Especial Ad Hoc limitó la concurrencia y pluralidad de postores

Rafael Elvis Laura Huaranga, gerente de Administración Financiera, mediante informe n.° 183-2015-AL-GAF-MDS de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)** dirigido Evaristo Florentino Calderón Núñez, alcalde, solicita la conformación de un Comité Especial Ad Hoc que lleve a cabo el proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS "Servicio para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Sachaca", comité conformado por él mismo como presidente, y como miembros por Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria (área usuaria) y Fredy Gómez Valverde, gerente de Servicios Vecinales.

Es así que, Evaristo Florentino Calderón Núñez, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2015-MDS de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)** designó al Comité Especial Ad Hoc a cargo del proceso de selección ADS n.° 006-2015 de acuerdo a la propuesta formulada por Rafael Elvis Laura Huaranga, gerente de Administración Financiera.

En la misma fecha dicho comité se instaló y elaboró las bases administrativas del proceso de selección, tal como aparece del acta de instalación y el acta de elaboración de bases administrativas de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 113)** ; siendo éstas últimas alcanzadas Jesús Zúñiga Bustamante, gerente Municipal, mediante informe n.° 32-2015-CEP-MDS de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)**, quien aprobó las bases administrativas a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 84-2015-MDS de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 114)**.

Al respecto, de la revisión a las bases administrativas **(Apéndice n.° 105)** formuladas por el Comité Especial Ad Hoc se tiene del literal b) del numeral 2.5.1 del Capítulo II de la Sección Específica como documentación de presentación obligatoria, lo siguiente:

> *"(...)*
> *b) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (Anexo 2).*
> ***Del Postor***
> *El postor deberá* ***acreditar*** *haber prestado* ***servicios de determinación y actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos*** *a* ***no menos de seis (06) acreedores tributario****s del impuesto predial* ***en los dos (02) últimos años****.*
> *Se acredita con contratos y sus respectivas constancias de prestación de servicios o su respectiva conformidad de servicios.*
> *(...)*
> ***IMPORTANTE****:*
> - *La* ***omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión*** *de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento".* (El resaltado es nuestro).

Es de indicar que el área usuaria, Gerencia de Administración Tributaria, mediante requerimiento n.° 010-2015/MDS-GAT de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 104)** señaló como parte de sus términos de referencia: "*El postor deberá* ***acreditar*** *haber prestado* ***servicios de determinación y actualización de valores arancelarios*** *de terrenos urbanos para acreedores tributarios del impuesto predial* ***en los dos (02) últimos años***" (el resaltado es nuestro); es decir, no admitió servicios similares, estableciendo que para que una propuesta sea admitida, deba cumplirse con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases.

Al respecto, se detalló en el **cuadro n.° 14** que a nivel nacional se tenían sólo 3 proveedores que cumplían dicha exigencia; la misma que se limitó más aún con lo establecido por el Comité Especial Ad Hoc, al establecer en las bases administrativas **(Apéndice n.° 105)** la acreditación de servicios iguales al objeto de la convocatoria en los dos últimos años, y además que estos servicios se hayan efectuado a no menos de 6 acreedores tributarios del impuesto predial[194], en este contexto sólo Corporación Nacional de Tasadores SAC cumplía tal condición, limitando la concurrencia y participación de postores, inobservando el Comité Especial Ad Hoc lo establecido en los literales c) y k) del artículo 4°, el artículo 25° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 43° de su Reglamento.

Prosiguiendo el proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, con fecha 17 de setiembre de 2015 se registró como único participante la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, tal como se advierte del registro n.° 410 del libro de licitaciones y convocatorias 2015 de Trámite Documentario **(Apéndice n.° 115)**.

En la misma fecha, 17 de setiembre de 2015, Jessica Ysabel Cuela Aliaga, jefe del Área de Logística, mediante informe n.° 191-2015-AL-GAF-MDS **(Apéndice n.° 105)** solicitó al Alcalde la reconformación del Comité Especial Ad Hoc, sustentando ello en la participación del órgano encargado de las contrataciones; en mérito a su propuesta Evaristo Florentino Calderón Núñez, titular de la Entidad, reconformó al Comité Especial Ad Hoc con Resolución de Alcaldía n.° 355-2015-MDS de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)** sustituyó a Fredy Gómez Valverde, con Jessica Ysabel Cuela Aliaga, como representante del Área de Logística.

Dicho Comité Especial Ad Hoc, de acuerdo al cronograma del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS **(Apéndice n.° 116)**, procedió con la integración de bases, las mismas que no fueron sujetas de observaciones y consultas, tal como aparece del acta de integración de bases de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 113)**; sin embargo, sin justificación alguna se advirtió que éstas modificaron el factor *"Experiencia en la Actividad"* el mismo que fue modificado como a continuación se detalla:

CUADRO N° 16
MODIFICACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS

Bases administrativas	Bases administrativas integradas
A. Experiencia en la Actividad Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la **actividad objeto del proceso:** determinación o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos **o actualización de planos básicos arancelarios, con acreedores del impuesto predial**, (...)	**A. Experiencia en la Actividad** Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor **correspondiente a la actividad objeto del proceso determinación o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos**, (...) **Se considera servicios similares: actualización de planos básicos arancelarios, con acreedores del impuesto predial.**

Fuente: Expediente de contratación ADS n.° 006-2015-MDS **(Apéndice n.° 105)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

194 El artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal vigente a la ocurrencia de los hechos señala con relación al impuesto predial *"La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la **Municipalidad Distrital** donde se encuentre ubicado el predio"* (el resaltado es nuestro).

Es de indicar que además de la expresa consignación de un servicio similar al objeto de contratación del proceso ADS n.° 006-2015-MDS **(Apéndice n.° 105)**, no se elimina la limitación a concurrencia y participación de postores que se da al exigir como documento de obligatoria presentación la acreditación de servicios iguales al objeto de contratación efectuados a un mínimo de seis acreedores del impuesto predial en 2 años, establecidos en el Capítulo II de las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 105)**.

Sin perjuicio de lo señalado, de la revisión a los criterios de evaluación técnica establecidos en el Capítulo IV de las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 105)** y la propuesta técnica presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC con registro n.° 411 de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)** se tiene:

- **Del factor "Experiencia en la actividad"**

 El Comité Especial Ad Hoc aprobó como criterio de evaluación la prestación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, estableciendo expresamente el servicio considerado similar, teniendo de la escala de puntajes en función al valor referencial del proceso de selección, que dicho comité asignó un puntaje máximo de 50 y uno mínimo de 10.

 Sin embargo, para acceder a la evaluación de la propuesta económica[195] el postor a presentarse debía obtener los puntajes máximos de los demás factores y además conseguir mínimamente 30 puntos en el factor "Experiencia en la actividad", lo que implicaría que el postor debía acreditar una experiencia igual o similar en el objeto de la convocatoria desde setiembre de 2013[196] equivalente a S/ 477 900,00 (3 veces el valor referencial) a la presentación de la propuesta técnica.

 Al respecto, en la propuesta técnica **(Apéndice n.° 105)** presentada por el único postor, Corporación Nacional de Tasadores SAC, este acreditó dicho factor con la prestación de 7 servicios[197] iguales al objeto de contratación correspondientes a 7 municipalidades distritales diferentes, cuya facturación total fue de S/ 1 963 800,00 que equivale al **12,3** veces el valor referencial del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, lo que le valió la asignación de 50 puntos, puntaje máximo en dicho factor.

 Con relación a dicho criterio de calificación, se debe tener presente que de la información extraída del Seace se advirtió que en los procesos de selección similares o iguales al objeto de contratación correspondientes al período setiembre 2013 a setiembre 2015 llevados a cabo a nivel nacional **(Apéndice n.° 107)**, sólo Corporación Nacional de Tasadores SAC, llegó a cumplir en el período señalado (últimos 2 años) con la experiencia en la actividad requerida para acceder a la siguiente etapa[198] (3 veces el valor referencial).

195 En atención a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para acceder a la evaluación de la propuesta económica en las contrataciones de servicios el puntaje mínimo a obtener es 80 puntos.

196 Se indica como acreditación de experiencia la fecha de presentación de propuesta, que de acuerdo al cronograma del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS **(Apéndice n.° 105)** es el 24 de setiembre de 2015.

197 Estos servicios correspondieron a: Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Municipalidad Distrital de Ate, Municipalidad Distrital de Piura, Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Municipalidad Distrital de Chiclayo y Municipalidad Distrital de Mariano Melgar .

198 Evaluación de la propuesta económica del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS **(Apéndice n.° 105)**.

Lo que evidencia que dicho factor de calificación constituyó un mecanismo que limitó la concurrencia y participación de postores, soslayando el Comité Especial Ad Hoc lo establecido en los artículos 25° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 43° de su Reglamento.

- **Del factor "Objeto de la convocatoria"**

El Comité Especial Ad Hoc estableció como criterio de calificación la entrega del informe final cuyo contenido se encuentra desarrollado en los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 105)**, otorgando un máximo de 5 puntos a quien ofrezca un plazo de igual o menor a 15 días calendarios.

De acuerdo al cronograma del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS **(Apéndice n.° 116)** el otorgamiento de la buena pro se efectuaría el 25 de setiembre de 2015, fecha en que los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito ya se encontraban calculados y formulados, tal como se advierte del acta de conformidad y coordinación de **18 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 98)** en la que los representantes del Gobierno Regional de Arequipa y de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, llevaron a cabo un taller de coordinación respecto a la propuesta de los planos arancelarios formulados de los distritos de la Región Arequipa.

En mérito a la cual el Gobierno Regional de Arequipa aprobó los valores arancelarios con y sin inspección ocular de la Región, con Resolución Gerencial Regional n.° 005-2015-GRA/GRVCS de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**.

Hecho que guarda relación con lo establecido en el numeral 5.2.4 de la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU **(Apéndice n.° 5)** que señala en relación al Coordinador General: *"Realizará las acciones necesarias a fin que **al 15 de setiembre de cada año**, los Planos Básicos Arancelarios sean aprobados (...)"* (el resaltado es nuestro).

Teniendo en cuenta además que el distrito de Sachaca no formó parte de la Campaña de Arancelamiento 2015 por ende no contó con inspección ocular y la formulación de los valores arancelarios de terrenos urbanos para el año fiscal 2016 se calculó empleando el factor de actualización aprobado con Resolución Directoral n.° 013-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 14 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 97)**.

Aspectos normativos que no eran desconocidos por el postor Corporación Nacional de Tasadores SAC, toda vez que de los currículums vitae alcanzados en la propuesta técnica **(Apéndice n.° 105)** se advierte que los profesionales[199] propuestos por dicha empresa participaron en la formulación de normas para determinar los valores oficiales o valores arancelarios de terrenos urbanos, cuándo eran funcionarios del Conata.

En este sentido, el Comité Especial Ad Hoc determinó un factor de evaluación incongruente con el objeto de la convocatoria, determinación y actualización de

199 Quienes también forman parte de la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, tal como se advierte de la partida registral n.° 11944134 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n.° IX- Sede Lima **(Apéndice n.° 117)**.

valores arancelarios, sin sujetarse a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad referidos a las labores que involucraban el servicio y la oportunidad del mismo soslayando el literal k) del artículo 4° y los artículos 25° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 43° de su Reglamento.

En consecuencia, el Comité Especial Ad Hoc estableció en las bases administrativas requerimientos técnicos mínimos y criterios de calificación cuyas escalas de puntajes, hacían necesario que los postores cumplan con determinadas características, que sólo Corporación Nacional de Tasadores SAC cumplía a la fecha; determinando factores de evaluación incongruentes con el objeto de la convocatoria, sin sujetarse a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad referidos a las labores que involucraban el servicio y la oportunidad (extemporáneo) del mismo, conductas que soslayaron el literal k) del artículo 4°, así como, los artículos 25° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo 43° de su Reglamento.

Posteriormente, siendo postor único, Corporación Nacional de Tasadores SAC obtuvo la buena pro del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS por un monto de S/ 159 000,00 con el máximo puntaje (100), tal como se advierte del acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de 25 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 105)** del Comité Especial Ad Hoc; remitiendo el expediente de contratación para la formalización del contrato mediante informe n.° 33-2015-CEP-MDS de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)** a Jessica Ysabel Cuela Aliaga, jefa del Área de Logística.

3.6 De la ejecución del servicio y su conformidad

Con fecha 30 de setiembre de 2015, José Luis Casado Pinedo, representante legal de Corporación Nacional de Tasadores SAC, mediante oficio n.° 244-2015-CNT **(Apéndice n.° 105)** con registro n.° 7996 del libro de Trámite Documentario **(Apéndice n.° 118)**, alcanza a la Entidad la documentación requerida para la firma del contrato, y posteriormente mediante oficio n.° 248-2015-CNT de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 105)** remite documentación complementaria para la firma del mismo.

Bajo estas circunstancias, Jesús Zúñiga Bustamante, gerente Municipal, y José Luis Casado Pinedo, representante legal de la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, suscribieron el contrato n.° 22-2015-AL-GAF-MDS de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 119)** que además contiene los vistos buenos de la Gerencias de Asesoría Jurídica y de Administración Tributaria, y del Área de Logística, sin que las mismas hayan observado la falta de oportunidad y necesidad[200] del servicio.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda[201] del contrato n.° 22-2015-AL-GAF-MDS de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 119)** Corporación Nacional de Tasadores SAC debía ejecutar el siguiente servicio en **14 días calendarios**:

200 Al respecto, el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala *"La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, **salvo por** razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque **desaparezca la necesidad**, debidamente acreditada. (...)"* (el resaltado es nuestro).

201 Que señala: *"El presente contrato tiene por objeto la contratación del **servicio para la determinación y/o actualización de los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos** para efectos del Impuesto Predial, de la Municipalidad Distrital de Sachaca, **conforme a los Términos de Referencia**"* (el resaltado es nuestro).

CUADRO N° 17
SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL

Obligaciones contractuales de Corporación Nacional de Tasadores SAC		
1	**Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (anexo n.° 01) y Cuantificación del equipamiento urbano (anexo n.° 02)** que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso del suelo, cambio de nombre de vías correspondientes al distrito.	Plano básico a escala de 1:5000, georreferenciado (UTM), nombres de vías, numeración de cuadras y delimitación de áreas urbanas
		Plano básico a escala de 1:5000 conteniendo las obras de infraestructura urbana por cada vía (agua potable, alcantarillado, eléctrica, telefonía, calzadas de concreto calzadas de asfalto, veredas de concreto, calzadas de empedrado, calzadas de tierra.
		Plano básico a escala de 1:5000 conteniendo la ubicación del equipamiento urbano de la localidad (salud, educación, recreación, religión, transporte, comunicación, hospedaje, financiero) elaborar un listado (anexo n.° 02)
		Plano básico a escala de 1:5000 conteniendo la zonificación vigente
		Plano con indicación con muestras fotográficas de las que se aprecie infraestructura urbana, de 20 a 30 muestras marcadas en el plano básico que haga referencia a las mismas
2	**Incorporación de las áreas de terrenos urbanos nuevas**	En función al plano catastral de ser el caso
3	**Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios**	Documentación requerida para la actualización de los planos básicos arancelarios
4	**Formular la propuesta de los planos básicos arancelarios**	Determinación de valores arancelarios de terrenos urbanos que están contenidos en los planos

Fuente: Contrato n.° 22-2015-ALI-GAF-MDS de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 119)** y bases administrativas integradas del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS **(Apéndice n.° 105)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

3.6.1. De la prestación del servicio de Corporación Nacional de Tasadores SAC

Transcurridos 14 días calendarios de la suscripción del contrato, José Luis Casado Pinedo, gerente General de Corporación Nacional de Tasadores SAC, mediante oficio n.° 268-2015-CNT[202] de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 120)** alcanzó a Evaristo Florentino Calderón Núñez, titular de la Entidad, el "(…) ***informe final***, *tanto en forma física como medio magnético, los planos (…)* ***Plano básico de información cartográfica*** *(Anexo 1) y* ***Cuantificación del Equipamiento*** *Urbano al distrito (Anexo 2) (…)* ***Plano básico arancelario*** *para para el pago del Impuesto Predial (...)".* (El resaltado es nuestro).

Con relación a la prestación del servicio, según la cláusula sexta del contrato n.° 22-2015-AL-GAF-MDS de **2 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 119)** el *"(…) contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; al respecto la oferta ganadora **(Apéndice n.° 105)** contempló el compromiso de participación en la prestación del servicio de dos profesionales, José Luis Casado Pinedo y de José Félix Zegarra Quezada, los mismos que se encargarían de ejecutar cada componente del servicio contratado detallado en el **cuadro n.° 17** en el distrito de Sachaca, que cuenta con una extensión[203] de 27 km^2, todo ello en un lapso de 14 días calendarios.

202 Registro de trámite documentario n.° 8440 de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 118)** este indica la presentación de 3 tomos de 35, 9 y 6 folios respectivamente.
203 Información extraída de la página web del Infogob del Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 39)**.

Al respecto, se advirtió que la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, en el mismo período que empleó para ejecutar el servicio en el distrito de Sachaca, del 3 al 20 de octubre de 2015[204], ejecutó y venía ejecutando el mismo servicio en otros 6 gobiernos locales a nivel nacional, en los que también tuvo como personal comprometido en la prestación del servicio a José Luis Casado Pinedo y José Félix Zegarra Quezada, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTROS GOBIERNOS LOCALES

	Municipalidad distrital	Ubicación	Fecha del contrato	Plazo	Fin de ejecución
1	Sachaca	Arequipa	02/10/2015	14	16/10/2015
2	Alto Selva Alegre	Arequipa	02/10/2015	19	21/10/2015
3	Punta Hermosa	Lima	02/10/2015	10	12/10/2015
4	San Juan de Miraflores	Lima	07/10/2015	19	26/10/2015
5	Ate	Lima	12/10/2015	10	22/10/2015
6	Salaverry	Trujillo	12/10/2015	15	27/10/2015
7	Cerro Azul	Lima	13/10/2015	15	27/10/2015

Fuente: Contratos de prestación de servicio **(Apéndice n.° 121)**, consultas del Seace **(Apéndice n.° 121)**, declaraciones juradas de prestación de servicio **(Apéndice n.° 121)** y el contrato n.° 22-2015-ALI-GAF-MDS de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 119)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, cabe destacar la prestación de servicios en los distritos de Sachaca, Alto Selva Alegre y Punta Hermosa, en los que el inicio de ejecución fue simultáneo **(Apéndice n.° 121)**, comprendiendo la elaboración de planos básicos, cuantificación de equipamiento urbano y planos con propuestas de valores arancelarios, y que se llevó a cabo por los mismos profesionales y además abarcó 3 distritos, dos ubicados en Arequipa y 1 en Lima, siendo la extensión de éste último de 120 km^2 **(Apéndice n.° 39)**, más de 4 veces la extensión del distrito de Sachaca, cuyo plazo máximo de cumplimiento de prestación fue de 4 días previos a la culminación del plazo de Sachaca.

Asimismo, se advirtió de los términos de referencia y las bases administrativas integradas de los procesos de selección llevados a cabo por los gobiernos locales de Sachaca, Punta Hermosa, Salaverry y Alto Selva Alegre **(Apéndice n.° 121)**, que la redacción y exigencias de éstos son similares entre sí.

En consecuencia, dada la extensión y ubicación de los distritos en los que se venía prestando el mismo servicio por el mismo proveedor; así como los plazos y exigencias de prestación del servicio, resulta materialmente imposible que las mismas personas ejecuten servicios simultáneos en diferentes zonas del país por plazos de ejecución que se interceptan entre sí, hecho que cobra relevancia en el siguiente punto, en el que se analiza la prestación del servicio ejecutado por Corporación Nacional de Tasadores SAC en el distrito de Sachaca.

3.6.1 Del incumplimiento contractual del Contratista

Del análisis y revisión a la documentación presentada a la Entidad por Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante oficio n.° 268-2015-CNT de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 120)**, el ingeniero civil de la comisión

204 Fechas que corresponden al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 22-2015-AL-GAF-MDS de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 119)** y a la fecha de entrega del informe final elaborado por Corporación Nacional de tasadores SAC mediante oficio n.° 268-2015-CNT de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 120)**.

auditora emitió el 7 de agosto de 2017 el informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC **(Apéndice n.° 122)**, en el que concluye: *"La información contenida en el plano básico de información cartográfica, en relación al plano básico, plano de calzadas, redes de agua, redes de alcantarillado, redes eléctricas, zonificación y cuantificación urbana presentada por el Contratista consigna información no acorde a la realidad urbana del distrito e inexistente (... Los planos que contienen la propuesta de valores arancelarios del Contratista, se elaboraron teniendo como base información (...) no acorde a la realidad urbana del distrito (...) El informe final presentado por el Contratista no cumplió con la especificaciones contempladas en los términos de referencia (...) no contiene información que identifique las áreas urbanas existentes, incorporación de áreas urbanas nuevas; asimismo, los valores arancelarios propuestos (...) proviene de factores de infraestructura (...) sustentaron en información errónea, incompleta e inexistente en el distrito (...)* ***Por lo anterior, la información presentada por el Contratista no puede ser utilizada para los fines contratados***". (El resaltado es nuestro).

Incumplimientos contractuales que se resumen a continuación:

CUADRO N° 19
INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORPORACIÓN NACIONAL DE TASADORES SAC

	Servicio contratado	Documentación Corporación Nacional de Tasadores SAC		Observaciones al servicio contratado por parte de la comisión auditora
1	Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (anexo n.° 01) y Cuantificación del equipamiento urbano (anexo n.° 02)	Plano básico del distrito lámina A-1 y A-2.		• No incluyó áreas urbanas habilitadas existentes. • No delimitó las áreas urbanas consignadas. • No consignó número de cuadras ni manzanas. • No consignó ubicación georreferenciado en coordenadas UTM. • No identificó todas las vías públicas y áreas urbanas existentes a la prestación del servicio (octubre 2015).
		Plano básico de obras de infraestructura urbana	Plano de red de agua del distrito, lámina A-1 y A-2	• Incluyó redes de agua inexistentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2015). • No incluyó redes de agua existentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2015).
			Plano de redes de alcantarillado del distrito, lámina A-1 y A-2	• Incluyó redes de alcantarillado inexistentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2015). • No incluyó redes de alcantarillado existentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2015).
			Plano de redes eléctricas del distrito, lámina A-1 y A-2	• Incluyó redes eléctricas inexistentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2015).
			Plano de calzadas del distrito, lámina A-1 y A-2	• No incluyó calzadas existentes a la prestación del servicio (octubre 2015). • No identificó el material de las calzadas identificadas (asfalto, pavimento, adoquinado, etc.).
				• No adjuntó el plano de veredas de concreto.

CUADRO N° 19
INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORPORACIÓN NACIONAL DE TASADORES SAC

	Servicio contratado	Documentación Corporación Nacional de Tasadores SAC	Observaciones al servicio contratado por parte de la comisión auditora
		Listado de equipamiento urbano del distrito (anexo n.° 02)	• No adjuntó el plano básico a escala de 1:5000, conteniendo la ubicación del equipamiento urbano de la localidad. • No incluyó en el listado (anexo n.° 02) equipamiento urbano existente en el distrito a la fecha de prestación del servicio (octubre 2015). • Incluyó en el listado (anexo n.° 02) equipamiento urbano que no existe en el distrito a la fecha de prestación del servicio (octubre 2015).
		Plano básico a escala de 1:5000 de zonificación Z-1	• No se advierte la zonificación y uso de suelos de cada área urbana del distrito.
			• No adjuntó plano con indicación de muestras fotográficas en el plano básico.
2	Incorporación de las áreas de terrenos urbanos nuevas	Planos e informe final	• No se incluyó áreas urbanas existentes en el distrito a la fecha de prestación del servicio (octubre 2015). • No se incorporó áreas de terrenos urbanos nuevos (2015).
3	Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios	Planos propuesta de valores arancelarios, láminas A-3, A-4, B-3 y B-4	• No incluyó áreas urbanas y vías existentes en el distrito a la prestación del servicio (octubre 2015) por ende no formuló los valores arancelarios correspondientes. • No identificó vías consignadas en los planos, pero formuló valores arancelarios. • No identificó vías consignadas en los planos ni formuló valores arancelarios.
4	Formular la propuesta de los planos básicos arancelarios	Informe final	• No contiene información ni identifica áreas urbanas existentes a la prestación del servicio (octubre 2012). • No incorpora áreas urbanas nuevas. • Formula la propuesta de valores arancelarios del distrito empleando factores de habilitación urbana, infraestructura urbana y equipamiento urbano que no corresponden a la existente en el distrito a la fecha de prestación del servicio (octubre 2015).

Fuente: Informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 122)**, contrato n.° 22-2012-AL-GAF-MDS de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 119)**, oficio n.° 268-2015-CNT de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 120)** y planos de valores arancelarios para el ejercicio fiscal 2016 del distrito de Sachaca del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **(Apéndice n.° 123)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se advierte del informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 122)** y del cuadro anterior, el proveedor Corporación Nacional de Tasadores SAC incumplió sus obligaciones establecidas en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, Gerencia de Administración Tributaria, que además formaron parte de las bases administrativas integradas del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS **(Apéndice n.° 105)** y del contrato n.° 22-2015-AL-GAF-MDS de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 119)**; pese a lo señalado, la Gerencia de Administración

Tributaria[205], encargada de otorgar la conformidad[206] del servicio, no efectuó observaciones a la documentación que presentó Corporación Nacional de Tasadores SAC, incumpliendo lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.6.2 Del incumplimiento de la finalidad del servicio contratado

Es de indicar que los términos de referencia que forman parte del contrato n.° 22-2015-AL-GAF-MDS de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 119)** establecieron que la finalidad del servicio era *"(...) la **actualización arancelaria de terrenos urbanos** contenidos en los planos básicos del distrito y que estos se determinen en función a las obras de infraestructura urbana que posee la vía (...) Adicional a lo antes expuesto, la realización del servicio para contar con Planos Básicos Arancelarios **con valores actualizados y reales** (...)"* (el resaltado es nuestro). Asimismo, Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria, concluyó en el informe n.° 040-2015-MDS/GM-GAT de 2 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 102)** que diera lugar al requerimiento del servicio señaló *"**Alcanzar dicha formulación como propuesta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para** que en función a los planos básicos arancelarios del distrito, **determine y apruebe los correspondientes valores arancelarios** de terrenos urbanos que están contenidos en dichos planos"*. (El resaltado es nuestro).

Como se desarrolló en el **punto 3.6.2**, la propuesta de valores arancelarios, planos básicos y cuantificación de equipamiento urbano, formulados y elaborados por Corporación Nacional de Tasadores SAC, no cumplieron con lo exigido en los términos de referencia que forman parte del contrato, por ende el servicio no cumplió con la finalidad del servicio sobre actualización de valores arancelarios que reflejen la realidad urbana del distrito en cuanto a infraestructura urbana, ordenamiento territorial, equipamiento urbano, entre otros.

Pese a ello, mediante oficio n.° 479-2015-ALC-MDS de **16 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 4)** dirigido a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Evaristo Florentino Calderón Núñez, titular de la Entidad, remitió: *"(...) **un CD** conteniendo la información referente a los **anexos 1 y 2** para los fines de **actualización de planos básicos arancelarios** del distrito de Sachaca (...) para efectos que lo tengan en consideración para la determinación de los valores **aplicables para el ejercicio fiscal 2016**"*. (El resaltado es nuestro).

Con relación al proceso de arancelamiento, Julio César Salazar Díaz, coordinador de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo, hizo llegar el *"Informe final de la campaña de arancelamiento para el ejercicio fiscal 2016"*, informe n.° 081-2015-VIVIENDA/-VMVU-DGPRVU-JCSD de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 11)** por medio del cual precisa los distritos que contaron con inspección ocular (no formando

205 Del cuaderno de documentos recibidos y emitidos 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria **(Apéndice n.° 124)** se tiene que la documentación presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC ingresó el 16 de octubre de 2015.

206 Establecido en la cláusula sétima del contrato n.° 22-2015-AL-GAF-MDS de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 119)** que señala: *"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Sachaca. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio"*.

parte de ellos el distrito de Sachaca)[207], a Luis Obdulio Tagle Pizarro, director General de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo, quien otorgó conformidad y visó dicho informe.

Al respecto, con relación al inicio y culminación de la labor que desarrolla el equipo arancelador, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señaló en el oficio n.° 818-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11)** que: *"(...) culmina a la presentación del informe final de la campaña de arancelamiento en octubre del año siguiente"*. En ese sentido, la labor de formulación de los valores arancelarios de terrenos urbanos habría concluido a nivel nacional al 15 de octubre de 2015.

Es importante tener presente que en mérito a la conclusión de transferencia de funciones a los gobiernos regionales, específicamente la función establecida en el literal g) del artículo 58° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867, que señala "*Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia (...)*"; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento convocó al Gobierno Regional de Arequipa a la realización del **taller de coordinación para la aprobación de los planos prediales** de los distritos de su jurisdicción regional, que se llevó a cabo el **18 de setiembre de 2015**, según acta de conformidad **(Apéndice n.° 98)** suscrita en la misma fecha por Julio Cesar Salazar Díaz, coordinador del Área de Valores; Luis Obdulio Tagle Pizarro, director general de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y el representante del Gobierno Regional Arequipa.

Formulados los valores arancelarios de terrenos urbanos de la región Arequipa, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 005-2015-GRA/GRVCS de **26 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 98)** la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa **aprobó los valores arancelarios de los planos prediales**, precisándose que Sachaca formó parte de los 30 distritos que no contaron con inspección ocular, disponiendo en su artículo segundo: *"Remitir la presente (...) en copia certificada legible y un juego de planos prediales aprobados, a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (...) para su conocimiento y fines"*.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes se condicen con lo establecido en el numeral 5.2.4 de la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU **(Apéndice n.° 5)** que señala en relación al Coordinador General *"Realizará las acciones necesarias a fin que **al 15 de setiembre de cada año**, los Planos Básicos Arancelarios **sean aprobados** (...)"*; así como lo descrito por Julio César Salazar Díaz, ex coordinador del Área de Valores, a través del documento s/n de 11 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 125)** en el que señala: *"**Con la participación del gobierno regional se fijan los valores actualizados** (...) el perito arancelador deriva a la oficina de informática para ingresar a los planos arancelarios los valores resultantes, **una vez concluido con este proceso se remite a los gobiernos regionales para su aprobación definitiva** mediante*

[207] Hecho que se corrobora con lo informado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante oficio n.° 742-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 9)** que señala *"**No se consideró al distrito de Sachaca para la Campaña de arancelamiento 2015**, por lo tanto **no se realizó inspección ocular**, se adjunta copia del Acta de conformidad de coordinación para aprobación de los planos prediales del Gobierno Regional de Arequipa del 18 de setiembre de 2015"* (el resaltado es nuestro).

resolución regional (...) El gobierno regional remite al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento la resolución de aprobación para incluirlo en el plano el número y la fecha y proceder a la entrega a las municipalidades para su aplicación en el cobro del impuesto predial". (El resaltado es nuestro).

En ese contexto, los valores arancelarios del distrito de Sachaca ya se encontraban formulados, incluso durante etapa de registro de participantes (del 14 al 17 de setiembre de 2015) e integración de bases (17 de setiembre de 2015) del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, y por ende con anterioridad a la fecha en la que el Alcalde alcanzó[208] a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo la propuesta (CD) de Corporación Nacional de Tasadores SAC, mediante oficio n.° 479-2015-ALC-MDS de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.

En consecuencia, el servicio contratado a Corporación Nacional de Tasadores SAC, no cumplió con la finalidad por la cual se contrató dicho servicio, toda vez que los valores arancelarios del distrito de Sachaca ya se encontraban formulados y calculados a la fecha de la prestación del servicio (octubre 2015) e incluso durante la realización del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, prosiguiendo[209] el área usuaria y el titular de la Entidad con el proceso de selección y la contratación del servicio pese a no existir necesidad[210] (el distrito no formó parte de la Campaña de Arancelamiento 2015) ni oportunidad (los valores arancelarios ya se encontraban formulados), soslayando lo establecido en el artículo 2° y los literales e) y f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.6.3 Del envío de la información elaborada por Corporación Nacional de Tasadores SAC al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

En mérito a lo establecido en la cláusula sétima del contrato n.° 22-2015-AL-GAF-MDS de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 119)** la conformidad del servicio estaba a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria y regulada por lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, la cláusula cuarta del citado contrato establece que el pago del 50% del monto pactado se efectuará a la entrega del informe final a la Gerencia de Administración Tributaria y la remisión de éste al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o al Gobierno Regional Arequipa, confirmando su recepción; y el saldo luego de la publicación de la resolución que apruebe los valores arancelarios para el ejercicio fiscal 2016.

208 Con relación a los gobiernos locales, de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU **(Apéndice n.° 5)** el plazo máximo para que un gobierno local alcance información técnica (anexos n.os 01 y 02) a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo es el 31 de marzo de cada año, ello en el caso de formar parte de la Campaña de Arancelamiento.

209 Es de indicar que Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria, formó parte del Comité Especial Ad Hoc. Asimismo, tanto el titular de la Entidad, Evaristo Florentino Calderón Núñez y el gerente de Administración Tributaria conocían que el distrito no formó parte de la Campaña de Arancelamiento de 2015 al no existir notificación alguna del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ni solicitud de incorporación en la Campaña de Arancelamiento 2015 por parte de la Entidad.

210 Mediante oficio n.° 027-2017/VIVIENDA-SG-OGDA de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 51)** la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento alcanzó el reporte de todos los documentos enviados cuyo destino es la Entidad, no existiendo requerimiento alguno de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo referido a los anexos n.os 01 y 02 para actualización de valores arancelarios, así como los reportes de documentos recibidos de la Entidad no advirtiendo requerimiento de inclusión en la Campaña de Arancelamiento 2015.

En el **punto 3.6.2** del presente se advirtió que los planos básicos, cuantificación de equipamiento urbano, planos arancelarios e informe final presentados por Corporación Nacional de Tasadores SAC **(Apéndice n.° 120)** no cumplieron las especificaciones contractuales contenidas en los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 105)**; pese a ello, Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria, no observó estos incumplimientos y por el contrario prosiguió su trámite.

Sin contar aún con el informe del área usuaria que otorgue la conformidad del servicio u observe la misma, mediante oficio n.° 479-2015-ALC-MDS de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 4)** de Evaristo Florentino Calderón Núñez, alcalde, la Entidad envió a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo un CD con la información proporcionada por Corporación Nacional de Tasadores SAC; al respecto, respecto a dicho documento la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo informó mediante oficio n.° 742-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 9)** que: *"(...) el **oficio n.° 479-2015-ALC-MDS** de 16 de octubre de 2015 **ingresado en fecha extemporánea** (...) mediante la cual la Municipalidad Distrital de Sachaca señala que remitió un CD (...), **sin embargo no se ha encontrado registro de la información que indica en el Oficio** (...) **no encontrándose físicamente el mencionado CD**"* (el resaltado es nuestro).

Asimismo, del trámite que el citado ministerio otorgó al oficio n.° 479-2015-ALC-MDS de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 4)** la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento alcanzó mediante oficio n.° 027-2017/VIVIENDA-SG-OGDA de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 51)** a la comisión auditora el reporte del expediente n.° 00152311 de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 51)**, en el que se advierte que dicho documento fue derivado a Luis Obdulio Tagle Pizarro, director de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo el 21 de octubre de 2015, quien a su vez lo derivó para su trámite a Julio César Salazar Díaz, coordinador del Área de Valores.

Al respecto, Julio César Salazar Díaz, coordinador del Área de Valores luego de **40 días**, formuló y visó el oficio n.° 2732-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de **16 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 11)** que suscribió Luis Obdulio Tagle Pizarro, director de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo, que fuera recibido por la Entidad el 21 de diciembre de 2015 (registro n.° 10109) **(Apéndice n.° 126)**, y derivado a la Gerencia de Administración Tributaria, en el que se señaló con relación al CD alcanzado: *"(...) el medio magnético, fue revisado por el encargado de informática, manifestando el técnico que la documentación presentada es conforme, la cual ha sido de utilidad en la actualización de los valores oficiales de su jurisdicción"*.

Lo consignado en el oficio n.° 2732-2015/DGPRVU de **16 de diciembre** de 2015 **(Apéndice n.° 11)** no se condice con el proceso de arancelamiento que llevó a cabo; toda vez que a la fecha de remisión del oficio n.° 479-2015-ALC-MDS de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**; los valores arancelarios de los terrenos urbanos de los distritos de la Región Arequipa ya se encontraban formulados, tal como se advierte del acta de coordinación de **18 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 98)**; así como, el informe final de la Campaña Arancelaria 2015, de **15 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 11)**.

Además de lo señalado, del reporte del expediente n.° 00152311 de trámite documentario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **(Apéndice n.° 51)** no se advierte que dicho medio magnético haya sido alcanzado al *"encargado de informática"*, toda vez que dicho documento sólo fue recibido por Luis Obdulio Tagle Pizarro y Julio César Salazar Díaz, no advirtiendo la participación de otro servidor.

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo al procedimiento descrito a la comisión auditora por Julio César Salazar Díaz, ex coordinador del Área de Valores, a través del documento s/n de 11 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 125)** señaló que la participación del técnico encargado de la revisión de la información técnica proporcionada por los gobiernos locales es anterior a las coordinaciones efectuadas con el gobierno regional, en el presente caso este pronunciamiento debió ser anterior al 18 de setiembre de 2015, fecha en la que se llevó a cabo el taller de coordinación con el Gobierno Regional Arequipa **(Apéndice n.° 98)**.

Respecto a la conformidad de la documentación técnica que señaló Luis Obdulio Tagle Pizarro, director general de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, en referencia a la documentación presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante oficio n.° 268-2015-CNT de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 120)**; según el informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 122)** elaborado por el ingeniero de la comisión auditora se tiene que ésta no cumplió las especificaciones señaladas en el contrato n.° 22-2015-AL-GAF-MDS de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 119)**, tal como se resumen en el **cuadro n.° 19**, las mismas que guardan relación con las emitidas a la Entidad un año anterior por el mismo funcionario, Luis Obdulio Tagle Pizarro, en la Campaña de Arancelamiento 2014 a través del oficio n.° 382-2014-VIVIENDA-VMVU-DNU[211] de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 12)**.

3.6.4 De la conformidad al servicio de Corporación Nacional de Tasadores SAC por la Gerencia de Administración Tributaria

En 16 de diciembre de 2015, mediante hoja de coordinación n.° 0126-2015-MDS/GM-GAT[212] **(Apéndice n.° 127)** dirigida a Rafael Elvis Laura Huaranga, gerente de Administración Financiera, Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria, otorgó conformidad al servicio sin efectuar observación alguna precisando que Corporación Nacional de Tasadores SAC realizó dicho servicio en las condiciones pactadas.

Con posterioridad a la recepción del oficio n.° 2732-2015/DGPRVU de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 11)** de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria emitió la hoja de coordinación n.° 0132-2015-MDS/GM-GAT de 23 de diciembre

211 En dicho oficio efectuó las siguientes observaciones. *"(...) plano básico con áreas urbanas actualizadas, no contiene numeración de cuadras de vías (...) no especifica ninguna referencia acerca de sistema de coordenadas, ni proyección geodésica (...) Falta plano básico a escala 1/5000. Conteniendo información de calzadas de diferentes colores dependiendo del material de la misma (Tierra, concreto, asfaltado, adoquinado, etc.). Falta plano básico a escala 1/5000. Con indicación de muestras fotográficas".*

212 En dicho documento se indica: ***"Conforme** a la **Adjudicación Directa Selectiva** N° 006-2015-MDS **y** el **Contrato celebrado** con la Empresa **Corporación Nacional de Tasadores** – CNT, esta Empresa **ha cumplido con el servicio de determinación y actualización de los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos** para efectos del Impuesto Predial...el Informe Final...ha sido remitido mediante Oficio N° 479-2015-ALC-MDS emitido por el despacho de Alcaldía al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...). Por las razones antes expuestas, **DAMOS CONFORMIDAD al servicio prestado por la Empresa Corporación Nacional de Tasadores – CNT el cual ha sido realizado en las condiciones pactadas**; solicitando disponga las acciones correspondientes para el **primer pago** (...)".* (El resaltado es nuestro).

de 2015 **(Apéndice n.° 127)** dirigida a Rafael Elvis Laura Huaranga, gerente de Administración Financiera, en relación a la *"Conformidad a Servicios de Valores Arancelarios"* señaló que *"(...) Mediante Resolución Gerencial Regional Nro. 005-2015 GRA/GRVCS de fecha 26 de octubre de 2015 se aprobaron los valores arancelarios de los planos prediales, con y sin inspección ocular, vigentes para el ejercicio fiscal 2016, de los distritos de la jurisdicción regional de Arequipa, dentro de ellos Sachaca (...)* ***de la revisión*** *correspondientes* ***y comparación*** *con la propuesta elaborada por CNT* ***se ha concluido que en todos los casos los aranceles muestran valores coincidentes y tienen un incremento superior*** *al 30% en relación al 2015"* (el resaltado es nuestro).

Al respecto, de dicho documento se puede inferir que Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria, tenía conocimiento del contenido de la resolución del Gobierno Regional Arequipa que aprueba los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca, en la que expresamente se menciona que éste no contó con inspección ocular, y además en la que se hace mención del taller de coordinación sobre aprobación de valores arancelarios llevado a cabo el 18 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, en el que se dio conformidad al trabajo técnico (formulación y actualización de valores arancelarios) que llevó a cabo el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que evidencia los valores arancelarios a setiembre de 2015 ya se encontraban formulados y actualizados por la entidad competente, sin utilización de la propuesta e información alcanzada por Corporación Nacional de Tasadores SAC en octubre de 2015.

Asimismo, resulta inexacta la afirmación contenida en la hoja de coordinación n.° 0132-2015-MDS/GM-GAT de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 127)** referida a que el servicio contratado a Corporación Nacional de Tasadores SAC tuvo como efecto el incremento de valores arancelarios para el año fiscal 2016; toda vez que la información alcanzada por Corporación Nacional de Tasadores SAC fue alcanzada con posterioridad a la formulación y actualización de los valores arancelarios, no sirviendo de insumo en su actualización; más aún si del informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 122)** se advierte que éstos valores arancelarios se calcularon en base a información errónea e incompleta no acorde a la realidad urbana del distrito a octubre de 2015, información que inciden directamente en los factores empleados en la fórmula que la normativa vigente emplea en el cálculo de los valores arancelarios de terrenos urbanos.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar que mediante documento s/n de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 2)** Ángel Mario Luna Quiroz, gerente de Administración Tributaria señaló a la comisión auditora *"(...) que los Planos Básicos Arancelarios adquiridos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aplicables para el ejercicio fiscal 2016, tiene valores similares a los enviados en nuestra propuesta técnica"*. Al respecto, de acuerdo al informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 122)** los valores propuestos por Corporación Nacional de Tasadores SAC no coinciden con los formulados por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento **(Apéndice n.° 123)** proponiendo valores menores[213] y mayores[214] a los establecidos por el órgano competente.

213 Tal como se muestra en los cuadros n.os 1, 2, 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 122)**.

214 Tal como se muestra en los cuadros n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22 y 31 del informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 122)**.

Finalmente, pese al incumplimiento de las obligaciones contractuales de Corporación Nacional de Tasadores SAC, la Gerencia de Administración Tributaria otorgó conformidad en dos oportunidades, lo que permitió la ejecución del gasto y sustentó el pago a favor de Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante los comprobantes de pago n.os 1213 y 1214 de 6 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 109)** por un monto de S/ 79 500,00 y los comprobantes de pago n.° 2240 y 2241 de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 109)** por un monto de S/ 79 500,00; haciendo un total de S/ 159 000,00, pagos que se efectivizaron el 7 de abril y 23 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 92)**; soslayando lo establecido en el artículo 2°, los literales e) y f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 176° de su Reglamento.

En consecuencia, el servicio contratado a Corporación Nacional de Tasadores SAC, no cumplió con la finalidad por la cual se contrató dicho servicio y se pagó la suma de S/ 159 000,00; servicio que desde su requerimiento no era oportuno ni necesario; afectando el normal y transparente desarrollo de las contrataciones, obteniendo finalmente un servicio que además de incumplir las estipulaciones contractuales no cumplió con la finalidad de su contratación soslayando lo establecido en el artículo 2°, los literales e) y f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en concordancia con el informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC **(Apéndice n.° 122)**, se otorgó conformidad a un servicio cuyos entregables no pudieron ser utilizados para los fines que fueron contratados; sin perjuicio, de la falta de necesidad del servicio en razón a que el distrito de Sachaca no formó parte de la Campaña de Arancelamiento 2015 actualizando sus valores arancelarios en atención a los factores de actualización aprobados en junio de 2015, se requirió extemporáneamente la contratación del servicio determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, llevando a cabo el proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS y la contratación de Corporación Nacional de Tasadores SAC por un monto de S/ 159 000,00; sin contar la Entidad con la necesidad de contratar dicho servicio; para finalmente otorgar conformidad a un servicio que no cumplió con las especificaciones contractuales ni con la finalidad de su contratación.

Las conductas antes señaladas transgreden la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009

Artículo 2.- Objeto

"El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma".

Artículo 11.- Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación.

"Se encuentra prohibida la concertación de precios, condiciones o ventajas, entre proveedores o entre proveedores y terceros, que pueda afectar la mayor concurrencia y/o competencia en los procesos de contratación. Esta afectación a la libre competencia

también puede materializarse mediante acuerdos para no participar o no presentar propuestas en los procesos de contratación. El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente".

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. (...).

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere. (...)".

Artículo 24.- Del Comité Especial

"(...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. (...)".

Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases

"Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:

a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases. (...)

Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. (...)".

Artículo 27.- Valor Referencial

"El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente, y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. (...)

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

El Valor Referencial es determinado sobe la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)".

Artículo 31.- Evaluación y calificación de propuestas

"El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total. (...)".

Artículo 34.- Cancelación del proceso

"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, (...).

La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento".

Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones

"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009

Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones

"Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

1. *Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado (...)*
2. *Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.*
3. *Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.*
4. *Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación (...)".*

Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar

"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico (...).

Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado

"Sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. *El valor referencial;*
2. *La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;*
3. *La posibilidad de distribuir la Buena Pro;*
4. *Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;*
5. *La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;*
6. *Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.*

Para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de contratación y a sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida de cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. (...)".

Artículo 13.- Valor referencial

"El valor referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° de la Ley, como resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior (...)".

Artículo 18.- Disponibilidad presupuestal

"Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuente con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en año fiscal correspondiente. (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Arequipa

Para otorgar la disponibilidad presupuestal debe observarse lo señalado en el numeral 5 del artículo 77° de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias".

Artículo 34.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad

"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)".

Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas

"(...) El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado (...)".

Artículo 79.- Cancelación del Proceso de Selección

"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial (...)".

Artículo 137.- Obligación de contratar

"(...) La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada (...)".

Artículo 142.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...)".

Artículo 149.- Vigencia del Contrato

"El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago (...)".

Artículo 176.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL ... Órgano Regional de Control de Arequipa

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio (...)".

Texto único ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF vigente desde el 2 de enero de 2013.

Artículo 77.- Certificación de crédito presupuestario en gasto de bienes y servicios, capital y personal

"77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes".

Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 006-2015-MDS "Contratación del servicio para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial, de la Municipalidad Distrital de Sachaca"

Sección Específica

"Condiciones Especiales del Proceso de Selección (...)"

CAPÍTULO III

"Términos de Referencia (...)

I. FINALIDAD

La potencialidad de los usos de los terrenos urbanos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Sachaca, debe estar ligada a la realidad urbana del distrito y debe reflejar el crecimiento inmobiliario y comercial de los terrenos urbanos y de las nuevas edificaciones que se vienen consolidando en estos últimos años, donde cuentan con obras de infraestructura urbana concerniente a dotación de pistas, veredas y servicios básicos en óptimas condiciones, que no vienen siendo reflejados en los valores arancelarios oficiales de las zonas residenciales de densidad baja, media y alta.

Por lo expuesto es necesaria la actualización arancelaria de terrenos urbanos contenidos en los planos básicos del distrito y que estos se determinen en función a obras de infraestructura urbana que posee la vía y especialmente en función al uso del suelo, a efectos que dichos terrenos guarden relación con el reordenamiento territorial de la jurisdicción (...)

II. OBJETIVO

Propuesta técnica para desarrollar la determinación y/o actualización de los valores de terrenos urbanos ubicados en el distrito de Sachaca, para efectos del impuesto predial, que consiste en las siguientes prestaciones:

2.1 *Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2):*
Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2): que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso del suelo, cambio de nombre de vías correspondientes al distrito.

2.2 *Planos básicos arancelarios para el pago del Impuesto Predial:*
Formular la propuesta de los planos básicos arancelarios del distrito, determinando los correspondientes valores arancelarios de terrenos urbanos que están contenidos en dichos planos, para efectos de mejorar los ingresos tributarios provenientes del impuesto predial para dar cumplimiento a las metas de recaudación del Plan de Incentivos del Ministerio de Economía y Finanzas.

III. DE LOS ASPECTOS DEL SERVICIO

El postor deberá estar en capacidad de ejecutar las siguientes prestaciones:

3.1 *Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2): que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso del suelo, cambio de nombre de vías correspondientes al distrito.*
3.2 *Incorporación de las áreas de terrenos urbanos nuevas, si o hubiere, en función la plano catastral de la Municipalidad (el plano debe estar en formato Autocad), de ser el caso.*
3.3 *Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios: documentación requerida para la Actualización de los Planos Básicos Arancelarios.*

El Plano Básico deberá contener la siguiente información:

a) *Plano básico a escala de 1:5000, conteniendo la siguiente información:*
A nivel de manzana geo referenciado en coordenadas U.T.M.; Nombre de vías, avenidas, calles, jirones, pasajes, plazas, malecones y otros (en caso de vías sin nombre la autoridad respectiva designara un número o letra, ejemplo: calle 1, calle A, etc.); número de cuadras en toda la extensión de la vía; nombres y delimitación de núcleos urbanos; urbanizaciones, asentamientos humanos, cooperativas de vivienda, conjuntos habitacionales, asociaciones de vivienda, etc.
b) *Plano básico a escala e 1:5000, conteniendo información de las obras de infraestructura urbana por cada vía*
Redes de servicio de agua potable; Redes de servicio de alcantarillado; Redes de servicio de energía eléctrica, Redes de servicio de línea telefónica; Calzadas de concreto; Calzada de asfalto; Vereda de concreto; Calzadas de empedrado; Calzadas de tierra; N° de planos presentados.

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

(Dichos servicios deben señalarse en el plano con una línea de color por cada uno y en cada cuadra).

c) *Plano Básico a escala de 1:5000, conteniendo la ubicación del equipamiento urbano de la localidad:*
Relacionados a los locales de: Salud, Educación, Seguridad, Recreación, Financieras, Religiosos, Cultura, Comunicación, Transporte y Hospedaje, elaborando un listado conteniendo el número de clínicas, colegios, etc. (según Anexo N° 02).

d) *Plano Básico a escala de 1:5000. Conteniendo la zonificación vigente, debidamente aprobada por Resolución del Concejo Municipal.*
Plano con indicación con muestras fotográficas. (Número de toma fotográfica); siendo necesario efectuar tomas de muestras fotográficas de la localidad en todas sus zonas, debiendo apreciarse de obras de infraestructura urbana existentes (...) constando de 20 a 30 muestras fotográficas, las cuales se marcaran en el plano básico a escala 1/5000, indicándose con un número el lugar de la toma fotográfica y con una flecha la dirección de la toma (...)

3.4 Formular la propuesta de los planos básicos arancelarios del distrito, determinando los correspondientes valores arancelarios de terrenos urbanos que están contenidos en dichos planos, para efectos de mejorar los ingresos tributarios provenientes del impuesto predial para dar cumplimiento a las metas de recaudación del Plan de Incentivos del Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. DEL CONTENIDO DEL INFORME FINAL

- *Información de campo referente a nombres de vías, urbanizaciones, asentamientos humanos, etc.*
- *Incorporación de la información obtenida referente a las áreas urbanas nuevas, de ser el caso.*
- *Memoria descriptiva conteniendo la información técnica respecto a la elaboración de la base cartográfica digital.*
- *Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios del distrito.*

(...)

X. FORMA DE PAGO

La Municipalidad se obliga a pagar por la prestación ejecutada, de la siguiente forma:

- *50% del monto del pactado a la recepción del Informe Final por la Gerencia de Administración Tributaria y remisión del mismo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, según sea el caso y la comunicación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, confirmando la recepción de la propuesta de Planos Básicos Arancelarios del Distrito de Sachaca, para su posterior aprobación y publicación mediante Resolución Ministerial del Sector.*
- *El saldo del 50% luego de la publicación de la Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el diario oficial El Peruano o de la Resolución del Gobierno Regional de Arequipa, según sea el caso, de los nuevos valores arancelarios vigentes para el ejercicio 2016 en el distrito de Sachaca, conforme a la propuesta presentada.*

XI. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

La conformidad para el respectivo pago será conforme al informe emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Sachaca".

Contrato n.° 22-2015-AL-GAF-MDS "Contratación del Servicio para la: Determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del Impuesto Predial, de la Municipalidad Distrital de Sachaca" de 2 de octubre de 2015

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El objeto del presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio para la determinación y/o actualización delos Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para efectos del impuesto predial, de la Municipalidad Distrital de Sachaca, conforme a los Términos de Referencia" (...).

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, según el siguiente detalle:

- *50% del monto del pactado a la recepción del Informe Final por la Gerencia de Administración Tributaria y remisión del mismo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, según sea el caso y la comunicación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, confirmando la recepción de la propuesta de Planos Básicos Arancelarios del Distrito de Sachaca, para su posterior aprobación y publicación mediante Resolución Ministerial del sector, conjuntamente con la recepción formal y completa de la documentación correspondientes, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *El saldo del 50% luego de la publicación de la Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el diario oficial El Peruano o de la Resolución del Gobierno Regional de Arequipa, según sea el caso, de los nuevos valores arancelarios vigentes para el ejercicio 2016 en el distrito de Sachaca, conforme a la propuesta presentada, conjuntamente con la recepción formal y completa de la documentación correspondientes, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" (...).*

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio" (...).

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar del alcalde, gerente Municipal, gerente de Administración Tributaria, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, gerente de Administración Financiera, jefe del Área de Logística, miembros del Comité Especial Ad Hoc, gerente de Asesoría Jurídica y servidores del órgano encargado de contrataciones de la Entidad, quienes incumplieron la normativa de contrataciones del Estado, normativa presupuestal y las obligaciones contractuales establecidas, al requerir, contratar, otorgar conformidad y disponer el pago de un servicio que no fue necesario y no cumplió con las especificaciones contractuales, cuya contratación fue inoportuna y además no cumplió la finalidad de su contratación.

Los hechos advertidos ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 159 000,00** y afectaron la transparencia y correcto funcionamiento de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Evaristo Florentino Calderón Núñez, identificado con DNI 29527316, alcalde, credencial del Jurado Electoral Especial de Arequipa de 17 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)**; por el período 1 de enero de 2015 a la actualidad, quien pese a tener conocimiento que el distrito de Sachaca no formó parte de la Campaña de Arancelamiento 2015, ni requirió de parte su incorporación a ésta, en mérito al requerimiento efectuado por la Gerencia de Administración Tributaria en marzo de 2015 prosiguió el trámite de contratación y requirió disponibilidad presupuestal para el servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos propuesto a dicha gerencia por la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Asimismo, luego de cuatro meses (julio de 2015) en mérito a un nuevo pedido de la Gerencia de Administración Tributaria, dispuso que ésta área efectúe el requerimiento del servicio y su seguimiento, inobservando la falta de oportunidad y necesidad del servicio, en atención al plazo límite establecido para que los gobiernos locales alcancen información al MVCS para la actualización de los valores arancelarios como parte del proceso de arancelamiento (31 de marzo de cada año).

Posteriormente, modificó e incluyó en el Plan Anual de Contrataciones 2015 la contratación de dicho servicio, que además de la falta de oportunidad y necesidad del mismo, no se encontraba programado en los gastos de la Entidad, tal como se advierte de los documentos que dieron lugar a la disponibilidad presupuestal sustentados en la proyección de ingresos por concepto de impuestos municipales a percibir en los próximos meses elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria, es decir a recursos indeterminados; asimismo aprobó la conformación del Comité Especial Ad Hoc propuesta por el Área de Logística, que se encargó del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS iniciado en setiembre de 2015 que diera lugar a la contratación de Corporación Nacional de Tasadores SAC, representada por José Luis Casado Pinedo,

Finalmente, en octubre de 2015, sin contar con la conformidad del servicio el mismo día que Corporación Nacional de Tasadores SAC presentó el informe final, los planos, formatos y la propuesta de valores arancelarios, remitió al MVCS la información proporcionada por la citada empresa, fecha en la que los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito ya se encontraban formulados y actualizados por el MVCS y próximos a ser aprobados por el

Gobierno Regional de Arequipa. En tal sentido dicho funcionario inició el proceso de contratación y propició la contratación de un servicio extemporáneo, inoportuno y que no cumplió la finalidad de su contratación; accionar que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 159 000,00 afectando además el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad, maximización del dinero, razonabilidad, moralidad y eficiencia de las contrataciones estatales, y ausencia de necesidad, y de las responsabilidades y sanciones; así como lo establecido en los artículos 5° y 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la ausencia de necesidad del servicio, supuestos de negativa de suscripción de contrato y las responsabilidades propias del titular de la Entidad en los procesos de contratación estatal; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[215] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como las estipulaciones contractuales referidas a los aspectos del servicio, conformidad y cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la* ***facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico****"* (el resaltado es nuestro). En este sentido, el citado funcionario, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca ha incumplido con *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* atribución establecida en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)**; asimismo lo establecido con *"(...) 10.6 Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción al ordenamiento legal. (...) 10.28 Las demás que le corresponden de acuerdo a Ley"*.

Así como, lo establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** que establece en el artículo 3° lo siguiente: *"(...) a) Representar a la Municipalidad Distrital de Sachaca, (...) f) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes (...) (...) q) Las demás que le correspondan de acuerdo a la ley (...)"*.

Ángel Mario Luna Quiroz, identificado con DNI 29434132, gerente de Administración Tributaria, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2015-MDS de 13 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 7)**; por el período 13 de enero de 2015 a la actualidad; al haber requerido en marzo de 2015 la contratación del servicio determinación y/o actualización de valores arancelarios del distrito tomando como base la propuesta de servicio de la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC, pese a que el distrito no formó parte de la Campaña de Arancelamiento 2015, no existiendo requerimiento de la información por parte de la entidad competente, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; más aún si la Entidad formó parte de una campaña arancelaria el año anterior (2014) no habiéndose acreditado ante el citado ministerio la variación en sus características urbanísticas que le permitan formar parte de la Campaña de Arancelamiento 2015; siendo que los valores

215 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes,* ***servicios*** *y obras* ***de la calidad requerida, en forma oportuna*** *y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

arancelarios de aquellos distritos no incluidos se calcula en mérito a factores de actualización que aprueba el citado ministerio; proceso de arancelamiento que no era ajeno su desempeño laboral por cuanto desde el año 1990 a la actualidad asumió cargos relacionado al área de rentas o tributaria municipal en diversos gobiernos locales de la región Arequipa.

Asimismo, atribuyó indebidamente el incremento de los valores arancelarios del año fiscal 2013 y 2014 del distrito a los servicios prestados por esta empresa cuando la determinación y actualización de los mismos se efectuó sin intervención alguna de dicha empresa debido a la falta de oportunidad del servicio brindado, por cuanto en aquellas ocasiones los valores ya se encontraban formulados por el citado ministerio finalmente indicó expresamente en su requerimiento la necesidad de participación Corporación Nacional de Tasadores SAC en el proceso de contratación.

Por segunda vez, en julio de 2015 requirió la contratación del servicio determinación y/o actualización de valores arancelarios del distrito, asimismo elaboró los términos de referencia del mismo cuyo contenido era similar a las características que ofreció Corporación Nacional de Tasadores SAC en la propuesta del servicio de marzo de 2015; además requirió disponibilidad presupuestal para dicho servicio sustentándola en la proyección de recaudación de recursos provenientes del rubro 08 correspondiente a los meses posteriores (octubre, noviembre y diciembre de 2015), recursos supeditados a la recaudación tributaria es decir a la voluntad de los contribuyentes en asumir sus obligaciones tributarias, propiciando la contratación de un servicio innecesario e inoportuno y además que no contaba con recursos determinados que garanticen su pago.

Asimismo, en su condición de área usuaria, fue designado miembro del Comité Especial Ad Hoc mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2015-MDS de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)**; por el período del 10 al 25 de setiembre de 2015; llevó a cabo el proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, al respecto elaboró e integró las bases administrativas las mismas que contenían mecanismos que limitaron la concurrencia y pluralidad de postores ello a través de la modificación inconsulta de los términos de referencia al exigir como requerimiento técnico mínimo (admisibilidad de propuesta) la acreditación de un número determinado de servicios iguales al objeto materia de convocatoria en un número determinado período; asimismo en los criterios de evaluación se establecieron escalas de puntuación que exigían el cumplimiento de todos éstos en su puntuación máxima para acceder a la etapa de evaluación de propuesta económica, restricciones que se ajustaban a las características que sólo una empresa podía cumplir, Corporación Nacional de Tasadores SAC, a la que finalmente adjudicaron la buena pro con 100 puntos y como postor único.

Teniendo en cuenta que dicho funcionario como área usuaria conocía la falta de necesidad del servicio, omitió en poner de conocimiento ello al colegiado, prosiguiendo el proceso de selección y posteriormente en octubre de 2015, durante la suscripción del contrato entre el representante legal de Corporación Nacional de Tasadores SAC, José Luis Casado Pinedo; y la Entidad representada por el gerente Municipal, Jesús Zúñiga Bustamante; omitió comunicar la falta de necesidad del servicio, coadyuvando a la suscripción del mismo, para finalmente visar dicho contrato.

Encontrándose formulados y/o actualizados los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, finalidad del servicio contratado, la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC presentó su informe final; sin embargo la prestación de sus servicios no cumplieron con las características y contenido exigidos en el contrato, no obstante conocer los términos de referencia del servicio, dicho funcionario omitió observar los incumplimientos contractuales del mismo, servicio que

además consignaba información errónea e incompleta no acorde a la realidad urbana del distrito a octubre de 2015, permitiendo así la ejecución del gasto y el pago a dicha empresa. En tal sentido, dicho funcionario requirió, adjudicó, propició la contratación y otorgó conformidad de un servicio extemporáneo, inoportuno, que no cumplió la finalidad de su contratación y además incumplió las estipulaciones contractuales; accionar que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 159 000,00 afectando además el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 2°, 4°, 11°, 13°, 24°, 25°, 26°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la oportunidad del proceso de selección, la maximización del dinero, moralidad, libre concurrencia y competencia, razonabilidad, eficiencia, transparencia, trato justo e igualitario, la prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia, la oportuna satisfacción de necesidades y plazos de contratación, ausencia de necesidad y cancelación del proceso de selección, la elaboración de bases, criterios de calificación y métodos de evaluación; las funciones propias del comité especial ad hoc y el cumplimiento del contrato.

Así como, lo establecido en los artículos 5°, 11°, 27°, 34°, 79°, 142° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos al área usuaria, las características de los servicios a contratar, la oportunidad de contratación, elaboración de bases, la ausencia de necesidad del servicio, recepción y conformidad del servicio, y cancelación del proceso de selección.

Normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[216] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como las estipulaciones contractuales referidas a los aspectos del servicio, conformidad y cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. En este sentido, el citado funcionario, en su condición de gerente de Administración Tributaria incumplió con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** que señala como producto de la especialidad en la materia tributaria las siguientes funciones específicas en el artículo 25° "*a) Analizar contratos, proyectos y/o expedientes de consulta relacionados con asuntos tributarios elaborando el informe técnico respectivo (...) d) Absolver consultas de carácter técnico relacionadas con su especialidad*".

Así como lo establecido para la Gerencia de Administración Tributaria en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)** que señala en el artículo 40° *"(...) Es el órgano encargado de programar, regular, controlar, informar, cautelar, dirigir y ejecutar los procesos de registro, acotación, recaudación y fiscalización delos tributos y otras rentas de la Municipalidad"* y lo establecido en el artículo 41° *"41.1 Programar, dirigir, controla y evaluar los procesos de*

216 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

registro[217]*, acotación, recaudación, fiscalización de las rentas de la Municipalidad de conformidad con la legislación vigente, (…) 41.4 Las demás funciones que le corresponde de acuerdo a Ley o le asignen sus superiores jerárquicos".*

Del mismo modo, como miembro del Comité Especial Ad Hoc del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS incumplió sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado contenidos en los artículos 25° *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el procesos de selección realizado se encuentre conforme a ley (…)"* y 46° *"(…) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación (…) son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permiten márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo".*

Jesús Zúñiga Bustamante, identificado con DNI 41787193, gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDS de 1 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 7)**; por el período 1 de enero de 2015 a 6 de noviembre de 2016, al haber aprobado en setiembre de 2015 el expediente de contratación del servicio determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito, sin observar la falta de oportunidad y necesidad del servicio, toda vez que de los antecedentes que dieron lugar a la misma no se contó con el requerimiento de información del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como parte del proceso de arancelamiento en mérito al cual se actualizan los valores arancelarios, finalidad de la contratación del servicio; más aún si de acuerdo a dicho proceso de arancelamiento los gobiernos locales remiten dicha información hasta el 31 de marzo de cada año, además inobservó que el sustento de la disponibilidad presupuestal se basó en la proyección de recaudación de impuestos municipales en los próximos meses, es decir recursos indeterminados o futuros.

Asimismo, aprobó las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS inobservando que los requerimientos técnicos mínimos fueron modificados por el Comité Especial Ad Hoc sin sustento alguno, los mismos que exigían para la admisibilidad de la propuesta que los postores acrediten un número determinado de servicios iguales en un determinado período, asimismo los criterios de evaluación consignaban escalas de calificación por las que sólo aquellos postores que cumplieran todos los criterios de evaluación en sus puntuaciones máximas podían trascender en la calificación de propuesta económica, restringiendo la pluralidad de postores a la única empresa que a dicha fecha cumplía estas exigencias, Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Finalmente, teniendo conocimiento de los antecedentes de la contratación del servicio (falta de necesidad y oportunidad) y del contenido de las bases administrativas (restrictivas), suscribió el contrato de servicios en octubre de 2015 con Corporación Nacional de Tasadores SAC, representada por José Luis Casado Pinedo, quien se adjudicó la buena pro como postor único del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, contratando un servicio extemporáneo, innecesario y que no cumplió la finalidad de su contratación, ocasionando perjuicio económico de S/ 159 000,00 afectando además el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales contrataciones estatales en concordancia con el principio de buena administración.

217 *"Para el adecuado* ***mantenimiento de estos registros*** *es necesario establecer un plan de depuración de los datos de cada uno de estos registros, a fin de contar con* ***información correcta y veraz para la determinación de la base imponible y del Impuesto Predial****. El registro tributario es dinámico y constantemente sufre modificaciones por variaciones en los tres registros que comprende (contribuyentes, predios y* ***parámetros tributarios****). Por tal motivo, las administraciones tributarias deben establecer políticas de actualización sostenible del registro tributario al ser una tarea básica y estratégica que brinda información de calidad para que la recaudación tributaria sea justa, equitativa y eficiente".*
Guia para el registro y determinación del Impuesto Predial, Ministerio de Economia y Finanzas, Neva Studio SAC, Lima, 2016.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 11°, 26°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad, moralidad, libre concurrencia y competencia, razonabilidad, eficiencia, trato justo e igualitario, transparencia; favorecimiento de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia, aprobación de bases administrativas y mecanismos que fomenten la concurrencia de postores, ausencia de necesidad, cancelación del proceso de selección, y de las responsabilidades y sanciones. Así como, lo establecido en los artículos 5°, 79° y 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a las ausencia de necesidad del servicio, la oportunidad de contratación y la aprobación de actos resolutivos propios del proceso de selección; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[218] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Al respecto, el citado funcionario, en su condición de gerente Municipal incumplió con "*12.1 Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades Técnico-Administrativas de la Municipalidad (...) 12.3 Brindar asesoramiento a la Alcaldía (...) 12.4 Suscribir todo tipo de documentos (...) para la marcha ordinaria de la Municipalidad. 12.7 Supervisar el cumplimiento de las labores y actividades tercerizadas. 12.8 Las demás funciones administrativas que le sean delegadas por la Alcaldía y que le correspondan conforme a ley*" funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)**.

Asimismo, incumplió con sus funciones específicas establecidas en el artículo 6° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** *"a) Planificar, organizar, coordinar y supervisar los servicios públicos y administrativos de la Municipalidad, (...) h) Suscribir documentos (...) con las facultades y restricciones que el Concejo o la Alcaldía atribuya, i) Otras funciones que le encargue (...) la Alcaldía";* así como, lo establecido en el artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a la aplicación del principio de legalidad, supervisión y control concurrente en la administración municipal, la misma que está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal tal como establece el artículo 27° de la citada normativa.

Además de las funciones delegadas por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2015-MDS de 16 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 112)**, la misma que su parte considerativa señala "*Que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutivas (...)*" desconcentrando las siguientes funciones: *"(...) m) Aprobar las bases de los procesos de selección; (...) s)Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección que convoque la entidad en materia de bienes y servicios (...) t) Ejercer la representación legal de la Municipalidad en la suscripción de los contratos (...) derivados de los procesos de selección (...) u) Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o*

[218] *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

fuerza mayor, y en los casos previstos en el contrato y en la normatividad de contrataciones estatales (...) w) Declarar la Cancelación de los Procesos de Contratación".

Carmen Giovanna Jiménez Ortega, identificada con DNI 29613404, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2014-MDS de 31 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 7)** por el período 3 de febrero de 2014 al 4 de enero de 2016, al haber otorgado la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 135 000,00 para la contratación del servicio determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito; la misma que sustentó en una recaudación potencial de los impuestos municipales elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria, recursos indeterminados que no garantizaban la disponibilidad de los recursos para efectuar dicho gasto en el año fiscal 2015, además posteriormente amplió dicha disponibilidad a S/ 159 300,00 bajo la misma proyección de ingresos.

En mérito al informe requerido otorgó disponibilidad presupuestal, documento que era necesario para iniciar el proceso de contratación del servicio, garantizando su pago al no contar con un recurso determinado, que permitió la prosecución del proceso de selección hasta su contratación, sirviendo de sustento para la orden de servicio que se generó a la suscripción del contrato en octubre de 2015, coadyuvando necesariamente y sin la cual no se hubiera llevado a cabo la contratación de un servicio inoportuno, innecesario, que no cumplió su finalidad y cuyo pago se efectuó al siguiente año presupuestal, ocasionando perjuicio económico de S/ 159 000,00.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e inobservó el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 referidos a la certificación presupuestal en la contratación estatal de servicios; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad. Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

En este sentido, la citada funcionaria, en su condición de gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)** que señala en el artículo 25° que la citada gerencia: *"(...) Es el órgano encargado de coordinar y conducir los procesos de Planeamiento, Presupuesto, Cooperación Técnica Internacional (...)"* así como sus funciones establecidas en el artículo 26° *"26.3 Conducir y controlar el proceso presupuestal en todas sus fases,(...)"*.

Rafael Elvis Laura Huaranga, identificado con DNI 29671049, jefe del Área de Logística, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2015-MDS de 18 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 7)** por el período 18 de marzo a 7 de setiembre de 2015; elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, resumen ejecutivo y determinó el valor referencial del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, en mérito a 3 cotizaciones, de cuya información se tiene que 3 no guardan relación con el servicio que se pretendía contratar, inobservando la inexistencia de pluralidad de postores que le permita efectuar ajustes a las características y/o condiciones de la contratación en coordinación con el área usuaria, términos de referencia que sólo podía cumplir Corporación Nacional de Tasadores SAC, asimismo empleó dos fuentes (cotización y Seace) para la determinación del valor referencial, inobservando que ambas sólo hacen referencia a servicios prestados por Corporación Nacional de Tasadores SAC.

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

Pese a la falta de acreditación de pluralidad de postores en el marco de lo requerido por el área usuaria y lo obtenido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, prosiguió con el proceso de contratación y requirió la aprobación del expediente de contrataciones, para posteriormente proponer la conformación del Comité Especial Ad Hoc, del que formó parte en calidad de presidente, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2015-MDS de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)**; por el período del 10 al 17 de setiembre de 2015.

Como parte del Comité Especial Ad Hoc elaboró e integró las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, sin embargo, éstas modificaron de forma inconsulta los términos de referencia incluidos en dichas bases administrativas, incluyendo como requerimiento técnico mínimo la acreditación de un determinado número de servicios en un determinado período que sólo Corporación Nacional de Tasadores cumplía, limitando la concurrencia y pluralidad de postores, asimismo las bases administrativas contemplaron criterios de evaluación que limitaron la pluralidad y concurrencia de postores a un único postor, Corporación Nacional de Tasadores SAC, a quien se adjudicó la buena pro de un servicio inoportuno e innecesario; que ocasionó perjuicio económico de S/ 159 000,00 y además afectó el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 2°, 4°, 11°, 13°, 24°, 25°, 26°, 27°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la oportunidad del proceso de selección, la maximización del dinero, moralidad, libre concurrencia y competencia, razonabilidad, eficiencia, transparencia, trato justo e igualitario, la prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia, la oportuna satisfacción de necesidades y plazos de contratación, las características de los servicios que fomenten la concurrencia de postores, ausencia de necesidad y cancelación del proceso de selección, la elaboración de bases, criterios de calificación y métodos de evaluación; las funciones propias del comité especial ad hoc y el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Así como, lo establecido en los artículos 5°, 11°, 12°, 13°, 27°, 34° y 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, estudio de posibilidades del mercado, valor referencial, las características de los servicios a contratar, la elaboración de bases, calificación y factores de evaluación, la oportunidad de contratación, la ausencia de necesidad del servicio y cancelación del proceso de selección; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[219] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de Ley n.° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. En este sentido, el citado funcionario, en su condición de jefe del Área de Logística ha incumplido con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** que señala *"(...) c) Asesorar en aspectos de su especialidad, (...) e) Implementar y aplicar bajo responsabilidad el Sistema de Abastecimientos; Aplicación de criterios de eficiencia y eficacia, integridad de*

219 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

administración del abastecimientos(...) f) Igualmente responsable de la aplicación de: Criterios de Economía en la Compra de Bienes y Contratación de Servicio(...)".

Así como, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)** que señala en el artículo 39° *"(...) 39.2 Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y empleando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad. (...) 39.6 Coordinar, supervisar y controlar todos los servicios que sean brindados a la institución. (...) 39.23 Las demás funciones que le corresponden conforme al Sistema Nacional de Abastecimientos y las que sean asignadas por sus superiores jerárquicos".*

Del mismo modo, como presidente del Comité Especial Ad Hoc del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS incumplió sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado contenidos en los artículos 25° *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el procesos de selección realizado se encuentre conforme a ley (...)"* y 46° *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación (...) son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permiten márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo".*

Fredy Gómez Valverde, identificado con DNI 29487812, miembro del Comité Especial Ad Hoc del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2015-MDS de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)**; por el período del 10 al 17 de setiembre de 2015; elaboró e integró las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS; asimismo, modificó los requerimientos técnicos mínimos del área usuaria exigiendo la acreditación de un número determinado de servicios iguales en un determinado período, siendo sólo Corporación Nacional de Tasadores SAC el proveedor que cumplía dichas exigencias; además las bases administrativas contemplaron criterios de evaluación que limitaron la pluralidad y concurrencia de postores a un único postor, Corporación Nacional de Tasadores SAC, a quien finalmente se adjudicó la buena pro de un servicio inoportuno e innecesario; que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 159 000,00 y además afectó el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 24°, 25° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad de la contratación, moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, razonabilidad, eficiencia, transparencia, trato justo e igualitario, elaboración de las bases y calificación. Así como, lo establecido en los artículos 5°, 27°, 34° y 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la elaboración, integración de bases, factores de evaluación y calificación y funciones propias del Comité Especial Ad Hoc; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[220] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece*

220 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". En este sentido, el citado funcionario, en su condición de miembro del Comité Especial Ad Hoc del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS incumplió sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado contenidos en los artículos 25° *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el procesos de selección realizado se encuentre conforme a ley (...)"* y 46° *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación (...) son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permiten márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo".*

Jessica Ysabel Cuela Aliaga, identificado con DNI 70240738, miembro del Comité Especial Ad Hoc del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 355-2015-MDS de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)** por el período 17 de setiembre al 25 de setiembre de 2015; integró las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, inobservando que éstas modificaron indebidamente los términos de referencia, incluyendo como requerimiento técnico mínimo la acreditación de un determinado número de servicios en un determinado período que sólo Corporación Nacional de Tasadores cumplía, limitando la concurrencia y pluralidad de postores. Asimismo, las bases administrativas que integró como parte de éste colegiado contemplaron criterios de evaluación que limitaron la pluralidad y concurrencia de postores a un único postor, Corporación Nacional de Tasadores SAC, a quien finalmente se adjudicó la buena pro.

Posteriormente, en la condición de Jefe del Área de Logística, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 347-2015-MDS de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**; por el período 10 de setiembre al 16 de diciembre de 2015; visó en contrato suscrito entre la Entidad y Corporación Nacional de Tasadores, conociendo las limitaciones de concurrencia y pluralidad de postores de las que adoleció el proceso de selección; accionar que afectó el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración; y además permitió la contratación de un servicio innecesario, inoportuno que no cumplió su finalidad, contrató que visó ocasionando perjuicio económico de S/ 159 000,00.

Contraviniendo lo previsto en los artículos 2°, 4°, 24°, 25°, 26° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la oportunidad de la contratación, moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, razonabilidad, eficiencia, transparencia, trato justo e igualitario, elaboración de las bases y calificación, y de las responsabilidades y sanciones.

Así como, lo establecido en los artículos 5°, 27°, 34° y 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la elaboración, integración de bases factores de evaluación y calificación y funciones propias del Comité Especial Ad Hoc; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[221] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

221 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados".* (El resaltado es nuestro).

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

En este sentido, la citada funcionaria, en su condición de miembro del Comité Especial Ad Hoc del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS incumplió sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado contenidos en los artículos 25° *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el procesos de selección realizado se encuentre conforme a ley (...)"* y 46° *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación (...) son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permiten márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo".*

Asimismo, en su condición de jefe del Área de Logística incumplió con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** que señala *"(...) c) Asesorar en aspectos de su especialidad, (...) e) Implementar y aplicar bajo responsabilidad el Sistema de Abastecimientos; Aplicación de criterios de eficiencia y eficacia, integridad de administración del abastecimientos(...) f) Igualmente responsable de la aplicación de: Criterios de Economía en la Compra de Bienes y Contratación de Servicio (...)".*

Así como lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)** que señala en el artículo 39° para el área de Logística: *"(...) 39.2 Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y empleando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad. (...) 39.6 Coordinar, supervisar y controlar todos los servicios que sean brindados a la institución. (...) 39.23 Las demás funciones que le corresponden conforme al Sistema Nacional de Abastecimientos y las que sean asignadas por sus superiores jerárquicos".*

Marco Antonio Pinto Salinas, identificado con DNI 29627794, gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-MDS de 1 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 7)**; por el período 1 de enero de 2015 al 7 de noviembre de 2016; visó la resolución de Gerencia Municipal que aprobó en setiembre de 2015 el expediente administrativo de contratación para el servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito para el año fiscal 2016 requerido por la Gerencia de Administración Tributaria, sin advertir que dicho requerimiento no se sustentó en el pedido efectuado por la entidad competente, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Es importante indicar que el proceso de arancelamiento establece que la oportunidad de los gobiernos locales para entregar información se efectúa hasta el 31 de marzo de cada año, y además que no obra en los antecedentes requerimiento de la Entidad referida a la participación en la Campaña de Arancelamiento 2015, inobservando la falta oportunidad del requerimiento, por cuanto a dicha fecha el factor de actualización ya se encontraba aprobado y los valores arancelarios de los distritos que formaron parte de la Campaña de Arancelamiento 2015 ya se encontraban formulados y actualizados, inobservando la ausencia de necesidad de dicha contratación, así como que la disponibilidad presupuestal se otorgó sustentada en proyecciones y no en base a un recurso determinado.

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

Luego, conociendo los antecedentes de la aprobación del expediente de contratación del servicio, dicho funcionario en octubre de 2015, fecha en que los valores arancelarios ya se encontraban formulados y actualizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a portas de su publicación en el diario oficial El Peruano, tal como establece el proceso de arancelamiento y la Ley de Tributación Municipal; visó el contrato que suscribió la Entidad con la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC pese a la ausencia de necesidad del servicio, propiciando su contratación; accionar que afectó el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, en concordancia con el principio de buena administración; y además ocasionó perjuicio económico de S/ 159 000,00.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 4° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la oportunidad del proceso de selección, la maximización del dinero, moralidad, razonabilidad, eficiencia y la oportuna satisfacción de necesidades, y de las responsabilidades y sanciones; concordante con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[222] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, lo establecido en el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la omisión de brindar asesoría adecuada ante la falta de necesidad de efectuar la contratación.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. En este sentido, el citado funcionario, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica ha incumplido con lo establecido en el artículo 14° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003 **(Apéndice n.° 49)** que señala *"(...) c) Absolver las consultas formuladas (...) y emitir opinión sobre proyectos, estudios, investigaciones y otros del organismo, relacionados con su especialidad (...) f) Absolver consultas y orientar a los usuarios en aspectos legales"*.

Asimismo, el citado funcionario ha incumplido con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 67)** que establece en el artículo 23° *"Es el órgano encargado de brindar asesoramiento legal a las dependencias de la Municipalidad"* así como sus funciones establecidas en el artículo 24° *"(...) 24.2 Elaborar proyectos de Ordenanzas y otras normas municipales según le sea solicitado, 24.3 Tratar y orientar los asuntos legales correspondientes a la Municipalidad, 24.4 Revisar los aspectos legales de los contratos (...) que la Municipalidad vaya a celebrar, 24.5 Solicitar informes, antecedentes y la colaboración de cualquier dependencia o repartición del Sector Público Nacional para el ejercicio de su función, (...) Las demás que le corresponda conforme a Ley"*.

Milagros Pilar Ortiz Torres, identificada con DNI 40481899, asistente Administrativo II - Cotizador, contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2015-MDS de 1 de abril de 2015 y adendas **(Apéndice n.° 7)**; por el período 1 de abril de 2015 al 31 de octubre de 2015; elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito en mérito a 3 cotizaciones, de las cuales 2 no contaban con experiencia en el servicio cotizado y cuya

222 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

actividad económica no está relacionada al objeto de contratación, inobservando la inexistencia de pluralidad de postores que le permita efectuar ajustes a las características y/o condiciones de la contratación, siendo la única empresa cotizada con experiencia en el servicio Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Además, se advirtió que éstas mismas empresas en otros procesos de selección también participaron como empresas cotizantes y participantes en los procesos de selección, pero que finalmente no presentaron propuestas, propiciando la contratación de Corporación Nacional de Tasadores SAC, adjudicándose la buena pro como postor único del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS por un monto de S/ 159 000,00.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 4°, 11°, 13°, 27° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competitividad, el estudio de posibilidades del mercado, la determinación del valor referencial y la pluralidad de postores, así como la moralidad, libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario, y de las responsabilidades y sanciones.

Así como, lo establecido en los artículos 5°, 11°, 12° y 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la determinación del valor referencial, el estudio de posibilidades del mercado, las características del servicio, la pluralidad de postores; normativa que concuerda con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[223] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales.

Es de indicar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

En este sentido, la citada servidora, en su condición de asistente Administrativo II – Cotizador ha incumplido con las funciones establecidas en las bases del proceso de contratación n.° 001-2015-MDS para su cargo **(Apéndice n.° 7)** que señalan: "*Recepción de los requerimientos y solicitudes de cotizaciones de todas las áreas dela entidad; Emitir informes de cotizaciones determinando el valor referencial; Cotizar bienes y servicios y consultorías de obras para procesos de selección (…)*".

Así como lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2015-MDS de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 7)** que señala "*Asistente Administrativo II Cotizador en el Área de Logísticas, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada **(Apéndice n.° 128)**; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

223 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados"*. (El resaltado es nuestro).

Asimismo, se ha identificado la intervención del siguiente tercero partícipe:

1. **José Luis Casado Pinedo,** identificado con DNI 09875850, en su condición de representante legal y gerente general de **Corporación Nacional de Tasadores SAC** inscrita en la partida registral n.° 11944134 del registro de personas jurídicas de la Zonal Registral n.° IX – Sede Lima y con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20514401293; quien participó como único postor en los procesos de selección ADS n.° 020-2012-MDS, ADS n.° 010-2013-MDS y ADS n.° 006-2015-MDS para la contratación del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca para los años fiscales 2013, 2014 y 2016.

 Siendo que dichos procesos de selección tuvieron por origen la propuesta de servicio presentada por ésta empresa, en mérito a la cual se elaboraron los términos de referencia del servicio; procesos en los que concurrió como único postor y obtuvo la buena pro a través de bases administrativas que limitaron la pluralidad y concurrencia de postores a las características que sólo dicha empresa cumplía, y finalmente obtuvo la conformidad de sus servicios pese a incumplir los términos contractuales, circunstancias todas que implican un provecho para dicha empresa, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 502 500,00.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Sachaca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad participó en la Campaña de Arancelamiento 2012 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la determinación y formulación de valores arancelarios de terrenos urbanos, proporcionando información técnica y participando de la inspección ocular del distrito; pese a ello requirió, llevó a cabo el proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS y contrató los servicios de Corporación Nacional de Tasadores SAC para la determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca para el año fiscal 2013, de manera extemporánea y cuando la necesidad de servicio había desaparecido, toda vez que a la fecha del requerimiento éstos ya se encontraban formulados por el citado ministerio; es decir el servicio no cumplió con la finalidad de su contratación.

 Además, se advirtieron mecanismos que limitaron la pluralidad y concurrencia de postores, desde el requerimiento del servicio hasta el proceso de selección, exigiéndose características que sólo podían ser asumidas por el postor con el que se contrató, siendo que la prestación de servicios incumplió las características y contenido exigidos contractualmente, otorgando conformidad sin observación alguna; estableciéndose técnicamente que la documentación presentada por el proveedor no puede ser utilizada para los fines contratados.

 Lo señalado transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las estipulaciones contractuales del servicio; referidos a la oportunidad y finalidad de las contrataciones, la transparencia, el trato justo e igualitario, la prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia, los actos preparatorios, la elaboración de bases, la contratación y conformidad del servicio; afectando el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales, ocasionando perjuicio económico de S/ 174 000,00.

 Situación originada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes requirieron, seleccionaron, contrataron y dieron conformidad a un servicio extemporáneo, innecesario, que no cumplió su finalidad e incumplió las estipulaciones contractuales.
 (Observación n.° 1)

2. Sin existir requerimiento de información para la actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al no formar parte dicho distrito de la Campaña de Arancelamiento 2013 ni haber requerido su inclusión; y pese a que la formulación de dichos valores obedece a los factores de actualización aprobados por el citado ministerio; la Entidad requirió, llevó a cabo el proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS y contrató los servicios de Corporación Nacional de Tasadores SAC para la determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca para el año fiscal 2014, de manera extemporánea y cuando la necesidad de servicio había desaparecido, toda vez que a la fecha del requerimiento éstos ya se encontraban formulados por el citado ministerio; es decir el servicio no cumplió con la finalidad de su contratación.

 Además, se advirtieron mecanismos que limitaron la pluralidad y concurrencia de postores, desde el requerimiento del servicio hasta el proceso de selección, exigiéndose características que sólo podían ser asumidas por el postor con el que se contrató, siendo que la prestación de servicios incumplió las características y contenido exigidos contractualmente, otorgando

conformidad sin observación alguna; estableciéndose técnicamente que la documentación presentada por el proveedor no puede ser utilizada para los fines contratados.

Lo señalado transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las estipulaciones contractuales del servicio; referidos a la oportunidad y finalidad de las contrataciones, la transparencia, el trato justo e igualitario, la prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia, los actos preparatorios, la elaboración de bases, la contratación y conformidad del servicio; afectando el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales y ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 500,00.

Situación originada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes requirieron, seleccionaron, contrataron y dieron conformidad a un servicio extemporáneo, innecesario, que no cumplió su finalidad e incumplió las estipulaciones contractuales.
(Observación n.° 2)

3. Sin existir requerimiento de información para la actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al no formar parte dicho distrito de la Campaña de Arancelamiento 2015 ni haber requerido su inclusión; y pese a que la formulación de dichos valores obedece a los factores de actualización aprobados por el citado ministerio; la Entidad requirió, llevó a cabo el proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS y contrató los servicios de Corporación Nacional de Tasadores SAC para la determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca para el año fiscal 2016, requeridos de manera extemporánea y cuando la necesidad del servicio había desaparecido, toda vez que a la fecha del requerimiento éstos ya se encontraban formulados por el citado ministerio; es decir el servicio no cumplió con la finalidad de su contratación.

 Además, se advirtieron mecanismos que limitaron la pluralidad y concurrencia de postores desde el requerimiento del servicio hasta el proceso de selección, limitándose a características que sólo podían ser asumidas por un postor en particular con el que se contrató, prestación de servicios que incumplió con las características y contenido exigidos contractualmente, otorgando conformidad sin observación alguna; estableciéndose técnicamente que la documentación presentada por el proveedor no puede ser utilizada para los fines contratados.

 Lo señalado transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, y las estipulaciones contractuales del servicio; referidos a la oportunidad y finalidad de las contrataciones, la transparencia, el trato justo e igualitario, la prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia, los actos preparatorios, la elaboración de bases, la contratación y conformidad del servicio; afectando el normal, probo y legal desarrollo de las contrataciones estatales y ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 159 000,00.

 Situación originada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes requirieron, seleccionaron, contrataron y dieron conformidad a un servicio extemporáneo, innecesario, que no cumplió su finalidad e incumplió las estipulaciones contractuales.
 (Observación n.° 3)

4. La Entidad no cuenta con lineamientos para el control de accesos a los recursos de la Entidad ni para el resguardo y archivo de documentación, no contando con suficiente capacidad de los ambientes asignados a cada área, además que tampoco se han establecido controles de traslado de información, internamiento y préstamo de documentación archivada; inobservando las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG y generando el riesgo potencial de pérdida o utilización indebida de los recursos, así como de la documentación de la Entidad; situación originada por el accionar de funcionarios de la Entidad, de no cautelar el adecuado resguardo y archivo de la documentación.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

5. La Entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos Administrativos que considere los procesos, operaciones y las áreas involucradas en su desarrollo; inobservando las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG y generando el riesgo potencial de afectación al desarrollo de actividades y procedimientos que realiza la Entidad, situación originada por el accionar de funcionarios de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

6. La Entidad no cuenta con lineamientos internos para la utilización de los sistemas informáticos asignados a la Gerencia de Administración Tributaria y la segregación de funciones de sus usuarios; inobservando las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG y generando el riesgo de una incorrecta operatividad y manipulación del sistema y la información tributaria, pudiendo afectar la correcta captación de ingresos por la Entidad; situación originada por el accionar de funcionarios de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

7. La Entidad no cuenta con un adecuado sistema de administración y registro de los legajos personales y escalafón del personal; asimismo, no cuenta con controles que permitan la actualización periódica de la información de los legajos de personal, ni con procedimientos para su custodia; inobservando las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG; generando el riesgo de pérdida de información, asignación de responsabilidad sin la competencia profesional, e inoportuna e incompleta entrega de información; lo que podría lo que podría afectar la gestión y control de los recursos humanos de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Sachaca, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

2. Comunicar al titular de la Entidad que de acuerdo a la competencia exclusiva de la Contraloría General, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1, 2 y 3 reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.os 1, 2 y 3 de carácter penal reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

4. Remitir el presente informe al Organismo Supervisor de Contratación del Estado – OSCE, para que tome conocimiento de los hechos y actúe conforme a su competencia y atribuciones como organismo rector del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, a fin que propicie los mecanismos de prevención y defensa de los intereses de la entidad a su cargo.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

5. Remitir el presente informe al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que tome conocimiento de los hechos y actúe de acuerdo a su competencia y atribuciones en lo referido a la prestación de servicios de determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, a fin que propicie los mecanismos de prevención y defensa de los intereses de la entidad a su cargo.
 (Conclusiones n.os 1, 2, y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal

6. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a la responsabilidad administrativa identificada a funcionarios públicos elegidos por votación popular (ex alcalde y alcalde), dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de las normas que lo regulan, con la finalidad de evitar la recurrencia de hechos similares en lo sucesivo, acto que deberá constar en el acta de sesión de consejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3)

CONTRALORIA GENERAL REPUBLICA DEL PERU Gerencia Regional de Control de Arequipa

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca

7. Disponer que la Gerencia de Administración Tributaria, área involucrada en el proceso de arancelamiento, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, órgano encargado de supervisar y proponer directivas administrativas u otros documentos normativos de la gestión; diseñen e implementen lineamientos y/o directivas internas orientadas a la oportuna actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito en coordinación con la entidad competente que tiene a su cargo la formulación y/o actualización, que además le permita obtener información veraz y actualizada de la realidad urbana del distrito, en el marco de la normativa vigente, y cautelando el adecuado uso de los recursos asignados.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

8. Disponer que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en coordinación con la Secretaría General y la Subgerencia de Logística, Servicios Generales, Maestranza y Control Patrimonial, elaboren lineamientos y/o directivas orientadas a la implementación de procedimientos que permitan un adecuado control, resguardo y medidas de seguridad de los bienes y documentos de la Entidad, así como la implementación del sistema de archivo municipal referido a las condiciones, manejo, traslado y préstamo de la documentación que obra en la Entidad.
(Conclusión n.° 4)

9. Disponer que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en mérito a la actual estructura organizacional y funcional de la Entidad diseñe e implemente el Manual de Procedimientos Administrativos.
(Conclusión n.° 5)

10. Disponer que la Secretaría General y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria; diseñen e implementen lineamientos internos para la utilización de los sistemas informáticos de rentas y trámite documentario, definiendo los roles y funciones de sus usuarios, en concordancia con las funciones que desempeñan, cautelando el uso de información privilegiada, contraseñas y el principio de reserva tributaria.
(Conclusión n.° 6)

11. Disponer que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos en coordinación con la Secretaría General y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, implemente la Directiva n.° 002-2014-SERVIR/GDRSH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 238-2014-SERVIR-PE de 10 de noviembre de 2014, en relación a la administración de personas a través de del registro, actualización, conservación y control de los legajos.
(Conclusión n.° 7)

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Las cédulas de notificación y de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del oficio n.° 694-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 17 de mayo de 2017, mediante el cual la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, absuelve consultas y remite la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

- Oficio circular n.° 1442-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU de 15 de diciembre de 2011, con registro n.° 9726 de 28 de diciembre de 2011, comunicando a la Entidad la realización de la Campaña de Arancelamiento 2012.
- Oficio n.° 479-2015-ALC-MDS de 16 de octubre de 2015 mediante el cual la Entidad remite a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, información actualizada de los planos básicos arancelarios del distrito.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del oficio n.° 693-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 17 de mayo de 2017 conteniendo fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU y copia simple de la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU, Procedimiento para la formulación de los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos de distritos a nivel nacional.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0318-2017-GRA/GRVCS de 20 de junio de 2017 de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, remitiendo la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

- Informe n.° 33-2017GRA/GRVCS-OCA de 8 de junio de 2017.
- Oficio n.° 023-2012-GRA-GRVCS de 9 de enero de 2012, requiriendo a la Entidad información técnica del distrito.
- Oficio circular n.° 1445-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU de 15 de diciembre de 2011 alcanzando:
 - Fotocopia simple del Decreto Supremo n.° 035-86-VC de 24 de diciembre de 1986.
 - Fotocopia simple del Anexo n.° 01 Formato de información cartográfica.
 - Fotocopia simple del Anexo n.° 02 Equipamiento Urbano.
 - Fotocopia simple de la Declaración Jurada de Entrega de Información Técnica.
- Oficio n.° 095-2012-GRA/GRVCS de 8 de marzo de 2012 mediante el cual dicha gerencia regional remitió a la Dirección Nacional de Urbanismo la información solicitada referente a la campaña de arancelamiento 2012.

Apéndice n.° 7 Documentos de designación de los funcionarios y servidores involucrados en las observaciones:

- Relación de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sachaca.
- Fotocopia simple de Resolución n.° 5001-2010-JNE de 23 de diciembre de 2010.
- Fotocopia autenticada de la credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 17 de noviembre de 2014 otorgada a Evaristo Florentino Calderón Núñez.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2012-MDS de 17 de enero de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 621-2012-MDS de 23 de agosto de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 622-2012-MDS de 23 de agosto de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2013-MDS de 12 de marzo de 2013.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 132-2012-ALC-MDS de 1 de agosto de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 192-2013-MDS de 13 de marzo de 2013.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 294-2014-MDS de 2 de mayo de 2014.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDS de 1 de enero de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDS de 7 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del memorándum circular n.° 006-2013-ALC-MDS de 4 de julio de 2013.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 328-2012-MDS de 27 de abril de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 642-2012-MDS de 28 de agosto de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 643-2012-MDS de 28 de agosto de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 278-2013-MDS de 10 de abril de 2013.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2012-MDS de 13 de enero de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 010-2015-MDS de 5 de enero de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 456-2011-MDS de 3 de agosto de 2011.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 304-2012-MDS de 19 de abril de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 305-2012-MDS de 19 de abril de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 624-2012-MDS de 23 de agosto de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 641-2012-MDS de 28 de agosto de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2015-MDS de 13 de enero de 2015.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 541-2013-MDS de 1 de agosto de 2013.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2014-MDS de 31 de enero de 2014.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2014-MDS de 31 de enero de 2014.
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2016-MDS de 5 de enero de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 629-2012-MDS de 23 de agosto de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2014-MDS de 7 de enero de 2014.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-MDS de 1 de enero de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 277-2016-MDS de 7 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 296-2012-MDS de 16 de abril de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 260-2012-MDS de 9 de abril de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 639-2012-MDS de 28 de agosto de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 640-2012-MDS de 28 de agosto de 2012.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2014-MDS de 6 de marzo de 2014.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 143-2015-MDS de 18 de marzo de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 317-2015-MDS de 4 de setiembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 347-2015-MDS de 10 de setiembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 463-2015-MDS de 16 de diciembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 084-2017-SGGRHH-MDS-MDS de 14 de setiembre de 2017 por el que se alcanza documentación que sustenta el vínculo de Lizbeth Evelyn Del Carpio Meza, Walter Núñez Cari y Milagros Pilar Ortiz Torres.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del oficio n.° 027-2012-GM-MDS de 1 de marzo de 2012 mediante el cual la Entidad remite a la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa la información técnica para la Campaña de Arancelamiento 2012, el cual contiene los siguientes documentos en fotocopia autenticada:

- Informe n.° 0071-2012-GAT-MDS de 24 de febrero de 2012 del Gerente de Administración Tributaria, remitiendo a la Gerencia Municipal, la información técnica.
- Oficio n.° 023-2012-GRA-GRVCS de 9 de enero de 2012 que contiene el dorso el proveído n.° 070-2012-GM-MDS de 11 de enero de 2012 mediante el cual el Gerente Municipal dispone a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Desarrollo Urbano proporcionar

información al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como, los formatos correspondientes.
- Declaración jurada de entrega de información técnica de 27 de febrero de 2012 de la Gerencia de Administración Tributaria como parte de la Campaña de Arancelamiento 2012.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del oficio n.° 742-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 2 de junio de 2017 mediante el cual la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, absuelve consultas y remite la siguiente documentación en fotocopia simple:

- Documento de 9 de abril de 2012 que acredita a Luis Ponce Gambini como perito arancelador para la inspección ocular en el distrito de Sachaca como parte de la Campaña de Arancelamiento 2012.
- Acta de conformidad de inspección ocular de 18 de abril de 2012 mediante el cual la Entidad proporciona Plano Digital del Distrito, Plan Director y su adecuación al perito arancelador.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del oficio n.° 053-2017-SG.-MDS de 17 de julio de 2017 de la Secretaría General de la Entidad, mediante el cual la Entidad remite fotocopia autenticada del memorándum n.° 036-2012-GDU-MDS de 23 de marzo de 2012 de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del oficio n.° 818-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 21 de junio de 2017 mediante el cual la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, absuelve consultas y remite la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

- Informe n.° 126-2012-VIVIENDA/VMVU-DNU-JBVV de 9 de octubre de 2012 que contiene los valores arancelarios del distrito calculados en la Campaña de Arancelamiento 2012.
- Resolución Directoral n.° 001-2013-VIVIENDA/VMVU-DNU de 27 de febrero de 2013 mediante el cual se conforma el Comité Técnico encargado de determinar los factores de actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos para el año fiscal 2014.
- Informe n.° 126-2013-VIVIENDA/VMVU-DNU-JBVV de 11 de octubre de 2013 mediante el cual el Coordinador del Área de Valores de la Dirección Nacional de Urbanismo remite al Director Nacional de Urbanismo el informe final de la Campaña de Arancelamiento 2014.
- Informe n.° 081-2015-VIVIENDA/-VMVU-DGPRVU-JCSD de 15 de octubre de 2015 por medio del cual el Coordinador del Área de Valores remite al Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo el informe final de la Campaña de Arancelamiento 2015.
- Oficio n.° 2732-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 16 de diciembre de 2015 del Director General de la Dirección General de Políticas y regulación en Vivienda y Urbanismo dirigido a la Entidad en relación a la información alcanzada mediante oficio n.° 479-2015-ALC-MDS.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1408-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 1 de agosto de 2017 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento absuelve consultas y remite la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

CONTRALORÍA GENERAL ... Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Resolución Ministerial n.° 240-2012-VIVIENDA de 29 de octubre de 2012 que aprueba los valores arancelarios para el año fiscal 2013.
- Resolución Ministerial n.° 276-2013-VIVIENDA de 28 de octubre de 2013 se aprueba los valores arancelarios para el año fiscal 2014.
- Oficio n.° 382-2014-VIVIENDA-VMVU-DNU por el que se efectúan observaciones al expediente presentado por la Municipalidad Distrital de Sachaca para la Campaña Arancelaria 2014 (planos elaborados por Corporación Nacional de Tasadores SA en octubre de 2013).
- Informe n.° 09-2014-jcbr-DNU de 29 de abril de 2014 que contiene las observaciones del técnico informático de la Dirección Nacional de Urbanismo respecto a los planos de Corporación Nacional de Tasadores SAC de 2013 presentados por la Entidad en la Campaña de Arancelamiento 2014.
- Oficio n.° 064-2014-GRA/GRVCS de 21 de febrero de 2014 de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, que comunica al distrito de Sachaca su inclusión en la Campaña de Arancelamiento 2014.
- Oficio circular n.° 39-2013-VIVIENDA-VMVU-DNU de 12 de diciembre de 2013.
- Fotocopia simple de la Hoja de Trámite n.° 00020890-2014 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, derivada al Área de Valores el 7 de marzo de 2014, correspondiente al expediente técnico del distrito de Sachaca correspondiente a la Campaña de Arancelamiento 2014 que contiene entre otros la Declaración jurada de entrega de información técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como 8 planos de Corporación Nacional de Tasadores SAC en fotocopia simple.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del informe n.° 0237-2012-GAT-MDS de 6 de junio de 2012 de la Gerencia de Administración Tributaria mediante el cual requirió a la Gerencia Municipal la contratación del servicio de actualización de aranceles para terrenos urbanos 2013.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del expediente de contratación del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS, el cual contiene los siguientes documentos autenticados:

- Informe n.° 0237-2012-GAT-MDS de 6 de junio de 2012 que requiere el servicio de actuación de aranceles para terrenos urbanos 2013; así como, el proveído n.° 934-2012-GM-MDS de 11 de junio de 2012 que traslada el requerimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Informe n.° 458-2012-GDU-MDS de 11 de junio de 2012 de la Gerencia de Desarrollo Urbano por medio del cual reconoce que el requerimiento del servicio corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria.
- Informe n.° 567-2012-GDU-MDS de 25 de julio de 2012 de la Gerencia de Desarrollo Urbano solicitando a la Gerencia Municipal la formulación del plano básico de información cartográfica y de los planos básicos arancelarios del distrito en atención al requerimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como parte de la Campaña de Arancelamiento 2012, así como, el proveído n.° 1340-2012-GM-MDS de 13 de agosto de 2012, por el que se deriva dicho informe a la Gerencia de Administración Tributaria.
- Informe n.° 0349-2012-GAT-MDS de 16 de agosto de 2012 mediante el cual la Gerencia de Administración Tributaria hace suyo el pedido que

formula el gerente de Desarrollo Urbano y adjunta los términos de referencia para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito; así como, el proveído de 20 de agosto de 2012 mediante el cual la Gerencia Municipal dispone la elaboración del expediente de contratación y cotización a la Unidad de Logística e Informática; y el proveído de 20 de agosto de 2012, mediante el cual la Unidad de Logística e Informática dispone efectuar las cotizaciones.

- Carta de 22 de agosto de 2012 dirigida a Christiani & Nielsen Constructores e Inmobiliarios SAC, mediante el cual la Unidad de Logística e Informática solicita una cotización del servicio, impresión de correo electrónico y registro de proveedor.
- Cotización n.° 215-2012 de 23 de agosto de 2012 de Christiani & Nielsen Constructores e Inmobiliarios SAC.
- Carta de 22 de agosto de 2012 dirigida a Corporación Nacional de Tasadores SAC, mediante el cual la Unidad de Logística e Informática solicita una cotización del servicio e impresión de correo electrónico.
- Oficio n.° 340-2012-CNT de 23 de agosto de 2012 de Corporación Nacional de Tasadores SAC.
- Carta de 22 de agosto de 2012 dirigida a Estudio Asesoría Legal A&S SRL, mediante el cual la Unidad de Logística e Informática solicita una cotización del servicio e impresión de correo electrónico.
- Documento de 23 de agosto de 2012 de Estudio Asesoría Legal A&S SRL.
- Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 529-2012 de 24 de agosto de 2012.
- Informe n.° 1096-2012-ULI-GAF-MDS de 24 de agosto de 2012 mediante el cual solicita disponibilidad presupuestal.
- Informe n.° 287-2012-RP-GPP-MDS de 27 de agosto de 2012 que otorga disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio.
- Resumen ejecutivo de estudio de mercado ADS n.° 20-2012-MDS de 27 de agosto de 2012.
- Informe n.° 1100-2012-ULI-GAF-MDS de 27 de agosto de 2012 mediante el cual la Unidad de Logística e Informática solicita a la Gerencia de Administración Financiera la aprobación de expediente de contratación.
- Informe n.° 666-2012-CE/ULI/GAF/MDS de 29 de agosto de 2012 mediante el cual el asistente de contrataciones solicita la aprobación del expediente de contratación.
- Informe n.° 1111-2012-ULI/GAF/MDS de 29 de agosto de 2012 mediante el cual la Unidad de Logística e Informática remite el expediente de contratación para su aprobación.
- Informe n.° 336-2012-GAF-MDS de 31 de agosto de 2012 mediante el cual el gerente de Administración Financiera solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del expediente de contratación.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 090-2012-MDS de 4 de setiembre 2012 que aprueba el expediente de contratación.
- Bases Administrativas del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS.
- Registro de participantes del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS.
- Carta n.° 013-FMVC-2012 de 17 de setiembre de 2012 de Félix Milward Velásquez Calderón, participante del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS conteniendo consultas y observaciones a las bases administrativas.

- Informe n.° 001-2012-CEP de 18 de setiembre de 2012 del presidente del Comité Especial Permanente por medio de cual alcanza a la Gerencia de Administración Tributaria las consultas y observaciones formuladas a las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS.
- Informe n.° 0390-2012-GAT-MDS de 19 de setiembre de 2012 de la Gerencia de Administración Tributaria al Comité Especial Permanente en relación a las observaciones a las bases del proceso.
- Acta de absolución de consultas y observaciones del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS de 19 de setiembre de 2012.
- Bases Administrativas Integradas del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS.
- Acta de integración de bases administrativas de 24 de setiembre de 2012.
- Propuesta técnica de Consorcio J. Rosario Mejía Polanco – Ronald D. I. Paz García – Adolfo E. Díaz Arrieta.
- Propuesta técnica y económica de Corporación Nacional de Tasadores SAC presentados con documento de 27 de setiembre de 2012 y con registro de trámite documentario n.° 723.
- Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS de 3 de octubre de 2012.
- Carta de 12 de octubre de 2012 de la Unidad de Logística e Informática dirigido a Corporación Nacional de Tasadores SAC comunicando el consentimiento de la buena pro requiriendo la documentación necesaria para la suscripción del contrato.
- Contrato n.° 031-2012-ULI-GAF-MDS de 15 de octubre de 2012.
- Documento s/n de 4 de octubre de 2012 de Justa Rosario Mejía Polanco con registro de trámite documentario n.° 8048.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del Libro de Trámite Documentario Correspondencia Recibida del 001 al 2290 del año 2012, conteniendo los siguientes registros en fotocopia autenticada:

- Registro n.° 0204 de 11 de enero de 2012 correspondiente al registro del oficio n.° 023-2012-GRA-GRVCS respecto a la campaña de arancelamiento 2012.
- Registro n.° 0662 de 26 de enero de 2012 correspondiente al registro de la propuesta técnica del servicio de arancelamiento presentada por la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del oficio n.° 106-2016-GM-MDS de 25 de julio de 2017, conteniendo la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

- Oficio n.° 032-2012-CNT de 25 de enero de 2012 de Corporación Nacional de Tasadores SAC con registro de trámite documentario n.° 0662 de 26 de enero de 2012, conteniendo propuesta técnica para desarrollar el servicio de determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial.
- Proveído s/n de 27 de enero de 2012 de la Gerencia Municipal derivando para su revisión y análisis a la Gerencia de Administración Tributaria.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del oficio n.° 046-2017-MDS/A-GM-GAT de 17 de julio de 2017, mediante el cual la Entidad a través de la Gerencia de Administración Tributaria, remite la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

- Informe n.° 0094-2012-GAT-MDS de 19 de marzo de 2012 de la Gerencia de Administración Tributaria a la Gerencia Municipal en relación a propuesta técnica presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC en el que se da opinión favorable para la contratación del servicio y se remita a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su opinión.
- Cuaderno de Registro en el que aparece el registro n.° 662 de 26 de enero de 2012 correspondiente a la derivación del documento presentado por CNT de la Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de Documentación Recibida de Oficinas de la Gerencia Municipal 2012 conteniendo el siguiente registro en fotocopia autenticada: Proveído n.° 1397 de 20 de agosto de 2012, en atención al informe n.° 0349 recibido de la Gerencia de Administración Tributaria, disponiendo a Logística elabore expediente de contratación.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del informe n.° 1096-2012-ULI-GAF-MDS de 24 de agosto de 2012 mediante el cual solicita disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio que contiene la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

- El cuadro comparativo de cotizaciones n.° 529-2012.
- El informe n.° 0349-2012-GAT-MDS de 16 de agosto de 2012 que contiene al reverso el Proveído n.° 1397-2012-GM-MDS de 20 de agosto de 2012 de la Gerencia Municipal.
- Los términos de referencia del servicio para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca.
- El informe n.° 567-2012-GDU-MDS de 25 de julio de 2012 que contiene el Proveído n.° 1340-2012-GM-MDS de 13 de agosto de 2012 de la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 20 Cuadro de experiencia en la actividad de las personas cotizadas para el servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos:

- Cuadro resumen de procesos de selección adjudicados a Corporación Nacional de Tasadores SAC correspondiente al período del 2009 al 2012.
- Búsquedas del portal web del Seace correspondientes a Corporación Nacional de Tasadores SAC, Christiani & Nielsen Constructores e Inmobiliarios SAC y Estudio Asesoría Legal A&S SRL.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del oficio n.° 382-2016-SUNAT/6F0500 de 28 de abril de 2017 mediante la cual la Intendencia Regional de Arequipa remite fotocopia simple de las fichas de Registro Único de Contribuyente que se detallan:

CONTRALORÍA GENERAL DEL PERÚ Gerencia Regional de Control de Arequipa

- 10402942920 de Félix Milward Velásquez Calderón.
- 10296998902 de Justa Rosario Mejía Polanco.
- 20514401293 de Corporación Nacional de Tasadores SAC.
- 20299334211 de Estudio Asesoría Legal A&S SRL.
- 20480281102 de Christiani & Nielsen Constructores e Inmobiliarios SAC.
- 20537531089 de Grupo Creative SAC.
- 20546232248 de El Cedro Asesoría y Construcción SAC.
- 10070118454 de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila.

Apéndice n.° 22
- Cuadro resumen de los procesos de selección adjudicados a Corporación Nacional de Tasadores SAC correspondientes al período de 2009 al 2015, donde las personas cotizadas y las personas que se registraron en dichos procesos de selección no presentaron propuesta, siendo que en todos los casos Corporación Nacional de Tasadores SAC se presenta como postor único.
- Búsquedas del portal web del Seace correspondiente a los procesos de selección señalados en el cuadro resumen.

Apéndice n.° 23 Búsqueda en el portal web del Seace del proceso de selección de la Municipalidad Provincial de Talara, Adjudicación Directa Pública n.° 006-2012-CEPADYMC-MPT que tuvo como proveedor adjudicado a Corporación Nacional de Tasadores SAC, empleada como fuente en la determinación del valor referencial del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 090-2012-MDS de 4 de setiembre de 2012 que aprueba el expediente de contratación del servicio "Determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca", ADS n.° 020-2012-MDS, valor referencial de S/ 174 000,00.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 673-2012-MDS de 7 de setiembre de 2012 mediante el cual se incluye el proceso de Adjudicación Directa Selectiva "Determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Sachaca" al Plan Anual de Contrataciones 2012.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 689-2012-MDS de 12 de setiembre de 2012 mediante el cual reconforman el Comité Especial Permanente y cargo de notificación.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2012-MDS de 12 de setiembre de 2012 que aprueba las Bases Administrativas de la ADS n.° 020-2012-MDS.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del Libro de Trámite Documentario Licitaciones – Convocatoria Año 2011-I que contiene los siguientes registros correspondientes al proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS:

- Registro n.° 689 de 14 de setiembre de 2012 de Corporación Nacional de Tasadores SAC, como partícipe.
- Registro n.° 693 de 17 de setiembre de 2012 de Félix Milward Velásquez Calderón, como partícipe.

- Registro n.° 700 de 19 de setiembre de 2012 de Estudio Asesoría Legal A&S SRL, como partícipe.
- Registro n.° 701 de 20 de setiembre de 2012 de Christiani & Nielsen Constructores e Inmobiliarios SAC, como partícipe.
- Registro n.° 716 de 25 de setiembre de 2012 de Justa Rosario Mejía Polanco, como partícipe.
- Registro n.° 723 de 27 de setiembre de 2012 de Corporación Nacional de Tasadores SAC, por la presentación de propuesta.
- Registro n.° 739 de 27 de setiembre de 2012 del Consorcio J. Rosario Mejía Polanco, por la presentación de propuesta.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del informe n.° 0390-2012-GAT-MDS de 19 de setiembre de 2012 mediante el cual la Gerencia de Administración Tributaria absuelve parcialmente las observaciones planteadas a las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS, que contiene los siguientes documentos en fotocopia autenticada:

- Informe n.° 001-2012-CEP de 18 de setiembre de 2012 mediante el cual el Comité Especial Permanente alcanza las observaciones.
- Carta n.° 013-FMVC-2012 de 17 de setiembre de 2012 del participante Félix Milward Velásquez Calderón.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del Libro de Actas de Adjudicación Directa Selectiva año 2012 conteniendo las actas autenticadas del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS, registrados en los siguientes folios:

- Acta de elaboración de bases administrativas de 12 de setiembre de 2012 contenida en el folio n.° 0126.
- Acta de absolución de consultas y observaciones de 19 de setiembre de 2012 contenida en los folios n.os 0133 al 0135.
- Acta de integración de bases administrativas de 24 de setiembre de 2012 contenida en el folio n.° 0136.
- Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de octubre de 2012 contenida en el folio n.° 0142.

Apéndice n.° 31 Búsqueda en el portal web del Seace de la ADS n.° 020-2012-MDS en el que aparece el cronograma de las etapas del citado proceso.

Apéndice n.° 32
- Cuadro resumen de los procesos de selección similares o iguales al objeto de la convocatoria ADS n.° 020-2012-MDS, correspondiente al período con buena pro otorgada en el período enero 2009 a setiembre 2012.
- Búsquedas del portal web del Seace de los procesos de selección similares o iguales al objeto de contratación correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del oficio n.° 174-2017-MDM/AL de 19 de julio de 2017 de la Municipalidad Distrital de Máncora, mediante el cual remite fotocopia simple del acta de buena pro del proceso de selección ADS n.° 013-2012/CEP-MDM que contiene términos similares a los fijados en el proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS.

CONTRALORÍA GENERAL Órgano Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 34 Búsqueda en el portal web del Seace de la experiencia en el servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios del postor Consorcio Justa Rosario Mejía Polanco, así como de cada uno de sus integrantes, del que se observa la falta de experiencia en dicha actividad requerida en el proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del Libro de Trámite Documentario Correspondencia Recibida del 7458 al 8655 del 13 de setiembre al 26 de octubre Año 2012, conteniendo los siguientes registros en fotocopia autenticada:

- Registro n.° 7570 de 18 de setiembre de 2012 de Félix Milward Velásquez Calderón, por la presentación de la carta n.° 013-FMVC-2012 remitiendo consultas y observaciones al Comité Especial Permanente.
- Registro n.° 8285 de 15 de octubre de 2012 de José Luis Casado Pinedo, presenta la documentación para la firma del contrato.
- Registro n.° 8286 de 15 de octubre de 2012 de Corporación Nacional de Tasadores SAC, solicita devolución de carta fianza de seriedad de oferta.
- Registro n.° 8332 de 15 de octubre de 2012 de Justa Rosario Mejía Polanco, solicita la devolución de la propuesta presentada.
- Registro n.° 8643 de 25 de octubre de 2012 de José Luis Casado Pinedo, solicita la devolución de carta fianza.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4795 de 16 de noviembre de 2012, mediante el cual se efectuó el pago a Corporación Nacional de Tasadores SAC por el proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS, formando parte de dicho documento la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

- Oficio n.° 461-2012-CNT de 9 de noviembre de 2012 con registro de trámite documentario n.° 9046 de 12 de noviembre de 2012, de Corporación Nacional de Tasadores SAC, conteniendo la Resolución Ministerial n.° 240-2012-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano
- Informe n.° 1546-2012-ULI-GAF-MDS de 16 de noviembre de 2012 de la Unidad de Logística e Informática mediante el cual se requiere la conformidad del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS a la Gerencia de Administración Tributaria. Al dorso se encuentra el Proveído n.° 732-2012-GAT-MDS de 16 de noviembre de 2012 de la Gerencia de Administración Tributaria por la que se otorga conformidad al servicio.
- Oficio n.° 455-2012-CNT de 26 de octubre de 2012 con registro de trámite documentario n.° 8690 de 29 de octubre de 2012, de Corporación Nacional de Tasadores SAC, mediante el cual adjunta el informe final del servicio contratado. Al dorso se encuentra el Proveído n.° 714-2012-GAT-MDS de 8 de noviembre de 2012 de la Gerencia de Administración Tributaria por la que otorga conformidad al servicio.
- Contrato n.° 031-2012-ULI-GAF-MDS de 15 de octubre de 2012 suscrito como resultado del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del Libro de Trámite Documentario Correspondencia Recibida del 8656 al 9871 del 26 de octubre al 10 de diciembre Año 2012, conteniendo los siguientes registros en fotocopia autenticada:

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Registro n.° 8690 de 29 de octubre de 2012 de Corporación Nacional de Tasadores SAC, por la presentación del oficio n.° 455-2012-CNT.
- Registro n.° 9046 de 12 de noviembre de 2012 de Corporación Nacional de Tasadores SAC, por la presentación del oficio n.° 461-2012-CNT.

Apéndice n.º 38 Fotocopia autenticada del oficio n.° 455-2012-CNT de 26 de octubre de 2012 de Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante el cual remite a la Entidad documentación referida a la prestación del servicio del proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS, que contiene la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

- Proveído n.° 714-2012-GAT-MDS de 8 de noviembre de 2012 de la Gerencia de Administración Tributaria, al dorso del oficio n° 455-2012-CNT de Corporación Nacional de Tasadores SAC, mediante el cual otorgó conformidad.
- Informe final de Corporación Nacional de Tasadores SAC conteniendo.
- El "*formato standard para la determinación de valores oficiales de terrenos*" y cálculo del factor de equipamiento.
- El cálculo del factor de equipamiento.
- Cuatro Planos Arancelarios conteniendo la propuesta de valores de 2013.
- Un Plano de Zonificación
- Dos Planos de Red de Energía Eléctrica de Sachaca.
- Dos Planos de Red de Comunicaciones de Sachaca.
- Dos Planos de Red de Calzadas de Sachaca.
- Dos Planos Básicos de Sachaca.
- Dos Planos de Red de Alcantarillado de Sachaca.
- Dos Planos de Red de Agua de Sachaca.

Apéndice n.º 39 Fotocopia simple de la consulta de la extensión geográfica en el portal web de Infogob del Jurado Nacional de Elecciones, de las siguientes municipalidades:

- Municipalidad Distrital de Sachaca, Arequipa, Arequipa.
- Municipalidad Distrital de La Joya, Arequipa, Arequipa.
- Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, Arequipa, Arequipa.
- Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, Lima, Lima.
- Municipalidad Distrital de Salaverry, Trujillo, La Libertad.

Apéndice n.º 40 Cuadro resumen de procesos de selección prestados simultáneamente al efectuado en la ADS n.° 020-2012-MDS, correspondientes a los distritos de Máncora, Yanahuara, Cerro Colorado Ate, Arequipa y Rímac, se adjunta copia simple de la búsqueda efectuada en el portal web del Seace; así como a la información del Seace de los procesos de selección prestados simultáneamente, así como, la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

1. Fotocopia autenticada del oficio n.° 174-2017-MDM/AL de 19 de julio de 2017 conteniendo fotocopia autenticada del proceso de selección ADS n.° 013-2012/CEP-MDM de la Municipalidad Distrital de Máncora:
 - Contrato del servicio para la determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Máncora.

CONTRALORIA GENERAL ... Oficina Regional de Control de Arequipa

- Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración jurada de compromiso de José Luis Casado Pinedo – personal propuesto.
- Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Félix Zegarra Quezada - personal propuesto.
- Acta de buena pro del proceso de selección.
- Cuadro comparativo del proceso de selección.
- Resumen ejecutivo del servicio de 10 de setiembre de 2012, para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Máncora.
- Bases integradas referente al capítulo III Términos de referencia y capítulo IV Criterios de evaluación.

2. Fotocopia simple de documentos publicados en el Seace del proceso de selección ADP n.° 006-2012-MDY de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, según se detalla a continuación:
 - Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
 - Bases integradas referente al capítulo III Términos de referencia y Requerimientos técnicos mínimos.
 - Acta de apertura de propuestas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección.
 - Contrato servicios n.° 006-2012-MDY suscrito como resultado del proceso de selección.
3. Fotocopia autenticada del oficio n.° 096-2017-MDA/GAF de 1 de agosto de 2017 conteniendo fotocopia autenticada del proceso de selección ADP n.° 036-2012-CE/MDA de la Municipalidad Distrital de Ate:
 - Propuesta de servicios de Corporación Nacional de Tasadores SAC.
 - Términos de referencia.
 - Cotizaciones presentadas por: Corporación Nacional de Tasadores SAC, HC & Asociados SRL y Christani & Nielsen Constructores e Inmobiliarios SAC.
 - Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
 - Bases integradas, sección específica, capítulos del I al IV, del proceso de selección.
 - Propuesta técnica de Corporación Nacional de Tasadores Sac al proceso de selección ADS n.° 006-2012-CE/MDA, respecto a las declaraciones juradas de plazo y profesionales a participar del servicio como son José Félix Zegarra Quezada y José Luis Casado Pinedo.
 - Acta de lectura del resultado de la evaluación de propuesta técnica, apertura de propuesta económica y otorgamiento de la buena pro.
 - Contrato n.° 036-2012/MDA de 15 de octubre de 2012.
4. Fotocopia autenticada del oficio n.° 123-2017-GM-MDCC de 1 de agosto de 2017 conteniendo fotocopia autenticada del proceso de selección ADP n.° 010-2012-MDCC de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado:
 - Bases integradas referente al capítulo III Términos de referencia y capítulo IV Criterios de evaluación.
 - Resumen ejecutivo del proceso de selección.
 - Acta de calificación de propuesta técnica.
 - Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Luis Casado Pinedo – personal propuesto.
 - Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Félix Zegarra Quezada - personal propuesto
 - Contrato del servicio de actualización y/o determinación de valores arancelarios de terrenos urbanos de 18 de octubre de 2012.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

5. Fotocopia autenticada del oficio n.° 461-2017-MPA/OCI-AC-02 de 17 de julio de 2017 conteniendo fotocopia autenticada del proceso de selección ADP n.° 007-2012-MPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa:
 - Acta de integración de bases.
 - Bases integradas referente al capítulo III Términos de referencia.
 - Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Luis Casado Pinedo – personal propuesto.
 - Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Félix Zegarra Quezada - personal propuesto
 - Acto público de presentación de propuestas, apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro.
 - Contrato n.° 133-2012-MPA de 9 de octubre de 2012.
 - Oficio n.° 430-2012-CNT de 18 de octubre de 2012 de Corporación Nacional de Tasadores SAC remitiendo informe final y propuesta de valores arancelarios.
 - Oficio n.° 458-2012-CNT de 24 de octubre de 2012 de Corporación Nacional de Tasadores SAC efectuando precisiones respecto al cumplimiento del servicio.
6. Fotocopia simple de documentos publicados en el Seace del proceso de selección ADP n.° 005-2012/CE/MDR de la Municipalidad Distrital de Rímac, según se detalla a continuación:
 - Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
 - Bases integradas referente al capítulo III Términos de referencia y Requerimientos técnicos mínimos.
 - Acta de otorgamiento de la buena pro del proceso de selección
 - Contrato n.° 016-2012-MDR de 24 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del documento s/n de 12 de abril de 2017 de Luis Alonso Álvaro Quincho, manifestando no tener vínculo alguno con Corporación Nacional de Tasadores SAC ni haber prestado servicios en el proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del documento s/n de 28 de abril de 2017 de Oscar Hugo Atamari Martínez, manifestando no tener vínculo alguno con Corporación Nacional de Tasadores SAC ni haber prestado servicios en el proceso de selección ADS n.° 020-2012-MDS.

Apéndice n.° 43 Informe técnico n.° 002-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 2 de agosto de 2017 emitido por el ingeniero civil de la comisión auditora, en el que se concluye que la información presentada por el Contratista no puede ser utilizada para los fines contratados, y en el que se adjunta los documentos sustentatorios correspondientes.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del oficio n.° 016-2017-MDS/A-GM-GAT de 10 de abril de 2017 mediante el cual la Entidad a través de la Gerencia de Administración Tributaria remite cuatro planos de valores arancelarios para el ejercicio fiscal 2013 del distrito de Sachaca elaborados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del oficio n.° 536-2012-ALC-MDS de 29 de octubre de 2012 mediante el cual la Entidad a través de Alcaldía remite la propuesta de valores arancelarios y CD a la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Apéndice n.º 46 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4797 de 19 de noviembre de 2012, por el pago de la detracción del servicio contratado ADS n.° 020-2012-MDS.

Apéndice n.º 47 Fotocopia autenticada del oficio n.° 009-2017-SGT-GAF-MDS de 11 de julio de 2017, mediante el cual la Entidad remite el informe n.° 031-2017-FMF/SGT-GAF-MDS de 11 de julio de 2017 que alcanza la fotocopia certificada de los extractos bancarios correspondientes al pago de Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Apéndice n.º 48 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2011-MDS de 22 de noviembre de 2011.

Apéndice n.º 49 Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 22-2003-MDS de 29 de noviembre de 2003.

Apéndice n.º 50 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría correspondiente a la observación n.° 1.

Apéndice n.º 51 Fotocopia autenticada del oficio n.° 027-2017/VIVIENDA-SG-OGDA de 12 de mayo de 2017, conteniendo copia simple de los reportes de ingreso y salida de documentación de la Entidad correspondientes a los años 2012, 2013, 2015 y 2016:

1. Informe n.° 012-2017-VIVIENDA-SG/OGDA-MP-JKMH de 2 de mayo de 2017 en fotocopia autenticada, conteniendo reporte de la búsqueda en el sistema de trámite documentario, adjuntando fotocopia simple de los siguientes expedientes:
 - Reporte del expediente E-2013-01161.
 - Reporte del expediente E-2013-03491.
 - Reporte del expediente n.° 00067559, año 2013.
 - Reporte del expediente n.° 00056009, año 2014.
 - Reporte del expediente n.° 00075190, año 2014.
 - Reporte del expediente n.° 00090480, año 2014.
 - Reporte del expediente n.° 00107754, año 2014.
 - Reporte del expediente n.° 00112914, año 2014.
 - Reporte del expediente n.° 00126146, año 2014.
 - Reporte del expediente n.° 00063375, año 2015.
 - Reporte del expediente n.° 00071039, año 2015.
 - Reporte del expediente n.° 00152311, año 2015.
 - Reporte del expediente n.° 00190266, año 2015.
 - Reporte del expediente n.° 00011258, año 2016.
 - Reporte del expediente n.° 00047090, año 2016.
 - Reporte del expediente n.° 00060601, año 2016.
 - Reporte del expediente n.° 00060592, año 2016.
 - Reporte del expediente n.° 00108208, año 2016.
2. Informe n.° 009-2017-VIVIENDA-SG/OGDA-BEC de 11 de mayo de 2017 en fotocopia autenticada, mediante el cual adjunta reporte en fotocopia simple de los documentos enviados por mensajería a la Municipalidad de Sachaca del período 2012 al 2013 y del período 2015 a 2016.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del oficio n.° 154-2017-GDU-MDS de 8 junio de 2017 mediante el cual la Entidad remite el informe n.° 00257-2017-SGOPYDC de 8 de junio de 2017 que alcanza la relación de habilitaciones urbanas del año 2011, 2012, 2013 y 2014. Acompañando entre otras la habilitación urbana de Los Sauces de Fernandini correspondiente al expediente n.° 5027-2012.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del cuaderno n.° 2 registro de documentos recibidos de la Gerencia Municipal del año 2013, conteniendo los siguientes registros en fotocopias autenticadas:

- Proveído n.° 471 mediante el cual se derivó a la Gerencia de Administración Tributaria el expediente de trámite documentario n.° 1319 de 15 de febrero de 2013 a fin que informe sobre el estado del servicio.
- Proveído n.° 1289 mediante el cual se derivó a la Gerencia de Administración Tributaria el expediente de trámite documentario n.° 3812 de 8 de mayo de 2013 a fin que informe si la propuesta puede implementarse.
- Proveído n.° 1514 mediante el cual se dispone la asistencia al taller para el cumplimiento de las metas de recaudación de impuesto predial dictado por el Ministerio de Economía y Finanzas (expediente de trámite documentario n.° 4520 de 30 de mayo de 2013).
- Proveído n.° 2217 mediante el cual se derivó a la Gerencia de Administración Tributaria el expediente de trámite documentario n.° 6586 de 12 de agosto de 2013 a fin que elabore un informe respecto a propuesta técnica presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de Documentos Recibidos de la Gerencia de Administración Tributaria 2013, conteniendo los siguientes registros en fotocopia autenticada:

- Expediente de trámite documentario n.° 8804 de 30 de octubre de 2013 mediante el cual alcanza José Luís Casado Pinedo la propuesta de los nuevos valores arancelarios.
- Proveído n.° 471-2013-GM-MDS de 18 de febrero de 2013 mediante el cual la Gerencia Municipal solicita se le informe sobre el estado de servicio efectuado en el 2012, en atención al oficio n.° 020-2013-CNT, registro de trámite documentario n.° 1319.
- Proveído n.° 1289-2013-GM-MDS de 9 de mayo de 2013 mediante el cual remite propuesta técnica y económica de valores arancelarios presentado con oficio n.° 122-2013-CNT, registro de trámite documentario n.° 3812.
- Proveído n.° 3358-2013-GM-MDS de 4 de diciembre de 2013 mediante el cual le remite el informe n.° 471-2013-GPPyR y el informe n.° 508-2013-GAT a fin que efectúe la revisión e informe de conformidad según contrato.
- Proveído n.° 6587-2013-GAF de 6 de diciembre de 2013 mediante el cual le remite el informe n.° 575-2013-GAT solicitando emitir conformidad para seguir con el trámite.
- Proveído n.° 3469-2013-GM de 17 de diciembre de 2013 mediante el cual le remite el informe n.° 0269-2013-AC-GAF solicitando emita conformidad del servicio y cumplimiento del contrato.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del informe n.° 0121-2013-GAT-MDS de 27 de febrero de 2013 de la Gerencia de Administración Tributaria a la Gerencia Municipal en atención a la propuesta de Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del Libro de Trámite Documentario Correspondencia Recibida del 2313 al 3997, del 20 de marzo al 3 de mayo, Año 2013, conteniendo el siguiente registro en fotocopia autenticada:

- Registro n.° 3812 de 8 de mayo de 2013 mediante el cual Corporación Nacional de Tasadores SAC presenta propuesta técnica y económica de servicio.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del informe n.° 0268-2013-GAT-MDS de 24 de mayo de 2013 mediante la cual la Gerencia de Administración Tributaria informa a la Gerencia Municipal la falta de necesidad del servicio propuesto, conteniendo la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

- Proveído n.° 1788-2013-GM-MDS de 25 de junio de 2013 al dorso del informe n.° 0268-2013-GAT-MDS de 24 de mayo de 2013; de la Gerencia Municipal a la Sra. María Sosa, disponiendo la custodia del expediente.
- Oficio n.° 122-2013-CNT de 7 de mayo de 2013 de Corporación Nacional de Tasadores SAC, con registro de trámite documentario n.° 3812 de 8 de mayo de 2013, mediante el cual remite a la Entidad la propuesta técnica y económica para desarrollar el servicio de "Determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos".
- Proveído n.° 1289-2013-GM-MDS de 8 de mayo de 2013 al dorso de la propuesta técnica presentadas por Corporación Nacional de Tasadores SAC, de la Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria disponiendo su evaluación e informe si propuesta puede implementarse.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 136-2013-GM-MDS de 19 de junio de 2013 mediante el cual la Gerencia Municipal requiere plan de trabajo a la Gerencia de Administración Tributaria.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del Libro de Trámite Documentario Correspondencia Recibida del 6366 al 7549, del 2 de agosto al 18 de setiembre, Año 2013, conteniendo el siguiente registro en fotocopia autenticada:

- Registro de trámite documentario n.° 6586 de 9 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del informe n.° 0393-2013-GAT-MDS de 23 de agosto de 2013 mediante el cual la Gerencia de Administración Tributaria remite su opinión respecto en la contratación del servicio; conformado por la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

- Proveído n.° 2307-2013-GM-MDS de 23 de agosto de 2013 disponiendo su archivo.
- Proveído n.° 2361-2013-GM-MDS de 2 de setiembre de 2013 disponiendo a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización su evaluación e informe.
- Proveído n.° 2440-2013-GM-MDS de 6 de setiembre de 2013 disponiendo el archivo del informe n.° 0393-2013-GAT-MDS.

- Proveído n.° 1694-2013-GPPyR-MDS de 6 de setiembre de 2013 indicando a la Gerencia Municipal la factibilidad de un nuevo estudio.
- Informe n.° 068-2013-DRTyR-GAT-MDS de 21 de agosto de 2013 del Departamento de Registro Tributario y Recaudación.
- Oficio n.° 260-2013-CNT de 9 de agosto de 2013 de Corporación Nacional de Tasadores SAC, con registro de trámite documentario n.° 6586 de 9 de agosto de 2013, adjuntando la propuesta técnica y económica para desarrollar el servicio.
- Proveído n.° 2217-2013-GM-MDS de 12 de agosto de 2013 contenido en el oficio n.° 260-2013-CNT de la Gerencia Municipal disponiendo a la Gerencia de Administración Tributaria evaluar e informar.

Apéndice n.º 61 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 204-2013-GM-MDS de 4 de setiembre de 2013 mediante el cual la Gerencia Municipal solicita opinión a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Apéndice n.º 62 Fotocopia autenticada del expediente de contratación del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS, el cual contiene los siguientes documentos en fotocopia autenticada:

- Informe n.° 0401-2013-GPPyR-MDS de 9 de setiembre de 2013, conteniendo los Términos de Referencia para el Servicio de Asesoría para la Determinación y/o Actualización de los valores Arancelarios de Terrenos Urbanos; así como, el proveído n.° 2496-2013-GM-MDS de 12 de setiembre de 2013 de la Gerencia Municipal que dispone la cotización del servicio.
- Proveído n.° 4820 de 13 de setiembre de 2013 de la Gerencia de Administración Financiera disponiendo a Logística cotizar e informar.
- Términos de referencia visados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
- Informe n.° 0413-2013-GPPyR-MDS de 20 de setiembre de 2013 otorgando disponibilidad presupuestal.
- Informe n.° 744-2013-AL-GAF-MDS de 19 de setiembre de 2013 el Área de Logística, mediante el cual pone de conocimiento el valor referencial del proceso.
- Proveído n.° 4971 de 20 de setiembre de 2013 disponiendo se otorgue certificación presupuestal.
- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado ADS n.° 010-2013-MDS de 19 de setiembre de 2013 y cuadro comparativo de cotizaciones n.° 687-2013 de 19 de setiembre de 2013.
- Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 687-2013 de 18 de setiembre de 2013.
- Oficio n.° 302-2013-CNT de 16 de setiembre de 2013 de Corporación Nacional de Tasadores SAC (cotización).
- Carta n.° 279-2013 de 16 de setiembre de 2013 de El Cedro Asesoría y Construcción SAC (cotización).
- Resolución de Gerencia Municipal n° 130-2013-MDS de 2 de octubre de 2013 que aprueba el expediente de contratación.
- Informe n.° 364-2013-GAF-MDS de 1 de octubre de 2013 mediante el cual se requiere la aprobación del expediente de contratación.
- Informe n.° 785-2013-AL/GAF/MDS de 1 de octubre de 2013 solicitando la aprobación del expediente de contratación.

- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado ADS n.° 010-2013-MDS de 1 de octubre de 2013.
- Cotización n.° 126-2013 de 13 setiembre de 2013 de Grupo Creative SAC.
- Informe n.° 184-2013-GM-MDS de 24 de setiembre de 2013 mediante el cual la Gerencia Municipal solicita a Alcaldía la aprobación de la contratación del servicio que contiene el proveído n.° 3271 de 25 de setiembre de 2013 conteniendo disposición del despacho de Alcaldía y el proveído n.° 2654-2013-GM-MDS de 26 de setiembre de 2013 conteniendo disposición de Gerencia Municipal.
- Informe n.° 350-2013-GAF-MDS de 23 de setiembre de 2013 mediante el cual remite documentación a la Gerencia Municipal para su aprobación.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2013-MDS de 4 de octubre de 2013 mediante el cual se aprueba las bases administrativas de la ADS n.° 010-2013-MDS.
- Acta de elaboración de bases administrativas de 3 de octubre de 2013.
- Registro de participantes: El Cedro Asesoría y Construcción SAC, Corporación Nacional de Tasadores SAC y Grupo Creative SAC.
- Acta de absolución de consultas y observaciones a las bases ADS n.° 010-2013-MDS de 14 de octubre de 2013.
- Bases administrativas integradas ADS n.° 010-2013-MDS.
- Propuesta Técnica de Corporación Nacional de Tasadores SAC de 22 de octubre de 2013.
- Propuesta Económica de Corporación Nacional de Tasadores SAC de 22 de octubre de 2013.
- Acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de 24 de octubre de 2013.
- Oficio n.° 346-2013-CNT de 25 de octubre de 2013, remitiendo Corporación Nacional de Tasadores SAC documentación para la firma del contrato.
- Contrato n.° 033-2013-AL-GAF-MDS de 25 de octubre de 2013 suscrito como resultado del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS.
- Informe n.° 0508-2013-GAT-MDS de 18 de noviembre de 2013.
- Informe n.° 0471-2013-GPPyR-MDS de 14 de noviembre de 2013 conteniendo opinión de Renato Eduardo Garrido Nina, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
- Oficio n.° 35´9-2013-CNT de 29 de octubre de 2013 con registro de trámite documentario n.° 8804 de 30 de octubre de 2013.

Apéndice n.º 63 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 289-2013-MDS de 16 de abril de 2013, mediante el cual se designó al responsable de coordinar con las distintas áreas de la Entidad el cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto Supremo n.° 002-2013-EF.

Apéndice n.º 64 Fotocopia autenticada de los planes ejecutados por la Gerencia de Administración Tributaria en el 2013, y los documentos que dieron lugar a su formulación e implementación en fotocopia autenticada:

- Informe n.° 170-2013-DRCRYF-GAT-MDS de 8 de marzo de 2013, conteniendo el Plan de Manejo de Recaudación Tributaria 2013-2014 de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL ... Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Informe n.° 472-2013-DFT-GAT-MDS de 9 de setiembre de 2013 remitido a la Gerencia Municipal conteniendo el Plan de Trabajo de Fiscalización y Recaudación Tributaria 2013.
- Informe n.° 0140-2014-GAT-MDS de 18 de marzo de 2014 conteniendo las labores efectuadas por la Gerencia de Administración Tributaria durante el año 2013.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de la Meta 14 "Aumento de al menos del 17% de lo recaudado por el Impuesto Predial", que contiene fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Informe n.° 0305-2013-GAT-MDS de 21 de junio de 2013, mediante el cual la Gerencia de Administración Tributaria informa a la Gerencia Municipal los alcances y participación de la Entidad en el taller de cumplimiento de la meta 14 llevado a cabo por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada del oficio n.° 214-2017-EF/50.05 de 5 de julio de 2017 del Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el cual absuelve las consultas respecto al cumplimiento de metas del Plan de Incentivos referidas al incremento de recaudación del impuesto predial del distrito de Sachaca correspondiente al período 2011-2016.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDS de 20 de mayo de 2013.

Apéndice n.° 68

- Cuadro de la experiencia de las personas cotizadas para el servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS, correspondiente a los proveedores El Cedro Asesoría y Construcción SAC, Corporación Nacional de Tasadores SAC y Grupo Creative SAC.
- Cuadro resumen de procesos similares e iguales al objeto de la convocatoria ADS n.° 010-2013-MDS adjudicados a Corporación Nacional de Tasadores SAC.
- Búsquedas del portal web del Seace por proveedor.

Apéndice n.° 69 Fotocopia simple de la búsqueda del portal web del Seace correspondiente a otras fuentes empleadas para determinar el valor referencial de los procesos de selección ADS n.° 010-2013-MDS, adjudicados todos ellos a Corporación Nacional de Tasadores SAC.:

- ADS n.° 020-2012-MDS de la Municipalidad Distrital de Sachaca.
- ADS n.° 005-2013-MDS de la Municipalidad Distrital de Socabaya.
- ADS n.° 007-2013-MDY de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada del informe n.° 062-2017-GPP-MDS de 11 de mayo de 2017 mediante el cual la Entidad a través de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización remite la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

CONTRALORÍA GENERAL REPÚBLICA DEL PERÚ Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Informe n.° 287-2012-RP-GPP-MDS de 27 de agosto de 2012, mediante el cual se otorga disponibilidad presupuestal para el año 2012.
- Informe n.° 0413-2013-GPPyR-MDS de 20 de setiembre de 2013, mediante el cual se otorga disponibilidad presupuestal para el año 2013.
- Informe n.° 163-2015-GPPyR-MDS de 1 de setiembre de 2015 mediante el cual se otorga disponibilidad presupuestal para el año 2015.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada del Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2013-MDS de 2 de octubre de 2013 que aprueba el expediente de contratación del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada del Resolución de Alcaldía n.° 762-2013-MDS de 3 de octubre de 2013 que aprueba la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones e incluye el servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada del Resolución de Alcaldía n.° 639-2013-MDS de 11 de setiembre de 2013 mediante el cual se reconforma el comité especial permanente.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada del Libro de Actas de Adjudicación Directa Selectiva año 2013 que contiene las actas en fotocopia autenticada del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS, siendo estos:

- Acta de elaboración de bases administrativas de 3 de octubre de 2013 contenida en el folio n.° 55.
- Acta de absolución de consultas y observaciones de 14 de octubre de 2013 contenida en los folios n.° 57.
- Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 24 de octubre de 2013 contenida en los folios n.os 61 y 62.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada del Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2013-MDS de 4 de octubre de 2013 mediante el cual se aprueba las bases administrativas de la ADS n.° 010-2013-MDS.

Apéndice n.° 76

- Cuadro resumen de los procesos iguales al objeto de convocatoria de la ADS n.° 010-2013-MDS con buena pro otorgada en el período enero 2011 a octubre 2013.
- Búsquedas del portal web del Seace de los procesos de selección correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada del Libro de Trámite Documentario Licitaciones – Convocatorias, Año 2013, que contiene los siguientes registros en fotocopia autenticada:

- Registro n.° 367 de 10 de octubre de 2013 de Corporación Nacional de Tasadores SAC, como partícipe.
- Registro n.° 373 de 16 de octubre de 2013 de El Cedro Asesoría y Construcción SAC, como partícipe.
- Registro n.° 374 de 16 de octubre de 2013 de Grupo Creative SAC, como partícipe.
- Registro n.° 384 de 22 de octubre de 2013 de Corporación Nacional de Tasadores SAC, por la presentación de propuesta.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.º 78 Búsqueda en el portal web del Seace del proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS, del que se aprecia el cronograma de etapas.

Apéndice n.º 79
- Cuadro resumen de procesos iguales al objeto de la convocatoria de la ADS n.° 010-2013-MDS correspondiente al período octubre 2008 a octubre 2013.
- Búsqueda del portal web del Seace correspondiente a procesos iguales del 2008 al 2013.

Apéndice n.º 80 Fotocopia autenticada del oficio n.° 2380-2017-COFOPRI/OZARE de 14 de setiembre de 2017 de Cofopri, mediante el cual remite fotocopia simple del Convenio de Delegación de Facultades y de Cooperación Interinstitucional de 5 de julio de 2013 suscrito entre la Entidad y Cofopri, así como el Plan de Trabajo presentada por Cofopri.

Apéndice n.º 81 Fotocopia autenticada del oficio n.° 571-2013 ALC-MDS de 23 de diciembre de 2013 remitido por la Entidad al Director Ejecutivo de Cofopri en referencia a la adenda al convenio firmado.

Apéndice n.º 82 Fotocopia autenticada del oficio n.° 435-2013-ALC-MDS de 25 de setiembre de 2013 sustentando la ampliación de metas del convenio con Cofopri; así como, los documentos que sustentan la labor efectuada por Cofopri en relación al convenio suscrito.

Apéndice n.º 83 Fotocopia autenticada del informe n.° 625-2013-GDU-MDS de 28 de octubre de 2013, respecto al avance de convenio con Cofopri.

Apéndice n.º 84 Fotocopia autenticada del Libro de Trámite Documentario Correspondencia Recibida del 7550 al 8781, del 18 de setiembre al 30 de octubre, Año 2013, conteniendo el siguiente registro en fotocopia autenticada:

- Registro n.° 8663 de 28 de octubre de 2013 correspondiente al registro del oficio n.° 346 presentado por la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Apéndice n.º 85 Fotocopia autenticada del Libro de Trámite Documentario Correspondencia Recibida del 8782 al 9988, del 30 de octubre al 6 de diciembre, Año 2013, conteniendo el siguiente registro en fotocopia autenticada:

- Registro n.° 8804 de 30 de octubre de 2013 correspondiente al registro de ingreso del informe final y los planos de Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Apéndice n.º 86 Fotocopia autenticada de la documentación que corresponde al servicio prestado por Corporación Nacional de Tasadores SAC, que contiene la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

- Oficio n.° 382-2013-CNT de 15 de noviembre de 2013 mediante el cual remite factura por el servicio prestado.
- Oficio n.° 35´9-2013-CNT de 29 de octubre de 2013 remitiendo informe final y propuesta de valores arancelarios.

- Informe n.° 0489-2013-GAT-MDS de 8 de noviembre de 2013 de la Gerencia de Administración Tributaria requiriendo la revisión de la información presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC.
- Informe final de Corporación Nacional de Tasadores SAC conteniendo el formato standard para la determinación de valores oficiales de terrenos y cálculo del factor de equipamiento.
- Formato de información cartográfica, anexo n.° 01, ubicado en el folio 49 de dicho tomo.
- Anexo n.° 02 que contiene el equipamiento urbano, ubicado en el folio 50 de dicho tomo.
- Cuatro Planos Arancelarios conteniendo la propuesta de valores de 2014.
- Un Plano de Zonificación
- Dos Planos Básicos de Sachaca.
- Dos Planos de Red de Calzadas de Sachaca.
- Dos Planos de Red de Comunicaciones de Sachaca
- Dos Planos de Red de Agua de Sachaca.
- Dos Planos de Red de Alcantarillado de Sachaca.
- Dos Planos de Red de Energía Eléctrica de Sachaca.

Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada del informe n.° 0471-2013-GPPyR-MDS de 14 de noviembre de 2013 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante el cual emite opinión respecto al servicio de Corporación Nacional de Tasadores SAC; así como, fotocopia autenticada de los términos de referencias visados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada del oficio n.° 094-2017-GM/MDLJ de 13 de julio de 2017 de la Municipalidad Distrital de La Joya mediante el cual remite fotocopia autenticada del proceso de selección ADS n.° 025-2013-MDLJ, que se detalla a continuación:

- Resumen ejecutivo.
- Bases integradas referente al capítulo III Términos de referencia.
- Acta de otorgamiento de la buena pro del proceso de selección.
- Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración jurada de compromiso de José Luis Casado Pinedo – personal propuesto.
- Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Félix Zegarra Quezada - personal propuesto.
- Contrato n.° 05-MDLJ/2013-PS de 24 de octubre de 2013.
- Comprobante de pago n.° 7677 de 20 de diciembre de 2013 mediante el cual se efectúa el pago del servicio.
- Oficio n.° 350-2013-CNT de 28 de octubre de 2013, mediante el cual presenta el informe final y propuesta de valores arancelarios.

Apéndice n.° 89 Informe técnico n.° 003-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 2 de agosto de 2017 emitido por el ingeniero civil de la comisión auditora, en el que se concluye que la información presentada por el Contratista no puede ser utilizada para los fines contratados, y en el que se adjunta los documentos sustentatorios correspondientes.

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada del oficio n.° 016-2017-MDS/A-GM-GAT de 10 de abril de 2017 mediante el cual la Entidad a través de la Gerencia de

Administración Tributaria remite los planos de valores arancelarios para el ejercicio fiscal 2014 del distrito de Sachaca elaborados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 5819 y 5820 de 9 de diciembre de 2013, mediante los cuales se efectuó el primer pago a Corporación Nacional de Tasadores SAC por el proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS.

Apéndice n.° 92 Fotocopia autenticada del oficio n.° 008-2017-SGT-GAF-MDS de 7 de julio de 2017 mediante el cual la Entidad remite fotocopia autenticada de los siguientes estados de cuenta:

- Estado de la cuenta M.N. n.° 00-10-1311309 del 1 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013, página 2, del Banco de la Nación.
- Estado de la cuenta M.N. n.° 00-10-1311309 del 1 de abril de 2016 al 30 de abril de 2016, páginas 1 y 2, del Banco de la Nación.
- Estado de la cuenta M.N. n.° 00-10-1311309 del 1 de abril de 2016 al 30 de junio de 2016, página 21, del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 93 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago mediante los cuales se efectuó el segundo pago a Corporación Nacional de Tasadores SAC por el proceso de selección ADS n.° 010-2013-MDS, según se detallan a continuación:

- Comprobante de pago n.° 6207 de 26 de diciembre de 2013, conteniendo la siguiente documentación en fotocopia autenticada:
 - Informe n° 230-2013-GM-MDS de 23 de diciembre de 2013 mediante el cual la Gerencia Municipal remite el informe n.° 0613-2013-GAT-MDS al Área de Contabilidad.
 - Informe n.° 924-2013-AL/GAF/MDS de 3 de diciembre de 2013 mediante el cual el Área de Logística solicita a la Gerencia Municipal otorgar conformidad del servicio para el pago; así como, el proveído n.° 3358-2013-GM-MDS de 4 de diciembre de 2013 conteniendo disposición de la Gerencia Municipal.
 - Informe n.° 0575-2013-GAT-MDS de 5 de noviembre de 2013 remitiendo a la Gerencia de Administración Financiera factura de Corporación Nacional de Tasadores SAC; así como, el proveído n.° 6696 de 11 de diciembre de 2013 conteniendo disposición de la Gerencia de Administración Financiera; proveído n.° 6587-2013-GAF de 6 de diciembre de 2013 conteniendo disposición de la Gerencia de Administración Financiera; y proveído n.° 1100-2013-GAT-MDS de 10 de diciembre de 2013 conteniendo disposición de la Gerencia de Administración Tributaria.
 - Informe n.° 966-2013-AL/GAF/MDS de 11 de diciembre de 2013 mediante el cual el Área de Logística solicita a la Gerencia Municipal otorgar conformidad del servicio para el pago, y al dorso proveído n.° 3420-2013-GM-MDS de 12 de diciembre de 2013 de la Gerencia Municipal.
 - Informe n° 224-2013-GM-MDS de 12 de diciembre de 2013 de la Gerencia Municipal otorgando conformidad al servicio; así como, el proveído n.° 6801 de 13 de diciembre de 2013 conteniendo disposición de la Gerencia de Administración Financiera.

- Informe n.° 0296-2013-AC-GAF-MDS de 16 de diciembre de 2013 mediante el cual el Área de Contabilidad solicita a la Gerencia Municipal otorgar conformidad del servicio; así como, proveído n.° 3469-2013-GM-MDS de 17 de diciembre de 2013 conteniendo disposición de la Gerencia Municipal.
- Informe n.° 0613-2013-GAT-MDS de 19 de diciembre de 2013 otorgando la Gerencia de Administración Tributaria conformidad al servicio.

• Comprobante de pago n.° 6208 de 26 de diciembre de 2013, mediante el cual se efectúa el pago de la detracción del servicio.

Apéndice n.° 94 Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de Documentos Emitidos de la Gerencia de Administración Tributaria 2013, conteniendo los siguientes registros en fotocopia autenticada:

- Registro del informe n.° 121 de 27 de febrero de 2013 emitido en atención al oficio n.° 020-2013-CNT, respecto a la propuesta técnica de servicio de "Determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos".
- Registro del informe n.° 144 de 8 de marzo de 2013, respecto al plan de manejo de recaudación tributaria 2013 y 2014.
- Registro del informe n.° 268 de 24 de mayo de 2013 en atención al oficio n.° 122-2013-CNT, respecto a propuesta técnica y económica de valores arancelarios.
- Registro del informe n.° 393 de 23 de agosto de 2013 en atención al oficio n.° 260-2013-CNT, respecto a propuesta técnica y económica de valores arancelarios.
- Registro del informe n.° 575 de 5 de diciembre de 2013 en atención al informe n.° 924-2013-AL-GAF, respecto a la conformidad de la ejecución del contrato.

Apéndice n.° 95 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría correspondiente a la observación n.° 2.

Apéndice n.° 96 Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 005-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 19 de mayo de 2015 mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento valida la Resolución Directoral n.° 001-2010-VIVIENDA-VMVU-DNU que aprueba la Directiva que regula el procedimiento de determinación de valores arancelarios de terrenos urbanos de los distritos a nivel nacional.

Apéndice n.° 97 Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 013-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 14 de setiembre de 2015 mediante el cual se aprueba los factores de actualización para el ejercicio fiscal 2016 de terrenos urbanos en los cuales no se efectuó inspección ocular.

Apéndice n.° 98 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0209-2017-GRA/GRVCS de 25 de abril de 2017 mediante el cual la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa remite la siguiente información en fotocopia simple:

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Acta de conformidad de coordinación de aprobación de planos prediales de 18 de setiembre de 2015 suscrita entre la Dirección Nacional de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y el Gobierno Regional de Arequipa.
- Temario del taller de coordinación para aprobación de valores arancelarios de planos prediales.
- Resolución Gerencial Regional n.° 011-2014-GRA/GRVCS de 28 de octubre de 2014 mediante el cual se aprueba los valores arancelarios de los planos prediales, vigentes para el ejercicio fiscal 2015, de los distritos de la jurisdicción regional de Arequipa.
- Resolución Gerencial Regional n.° 005-2015-GRA/GRVCS de 26 de octubre de 2015 aprobando los valores arancelarios de los planos prediales, con y sin inspección ocular, vigentes para el ejercicio fiscal 2016.
- Resolución Gerencial Regional n.° 008-2015-GRA/GRVCS de 21 de diciembre de 2015 mediante el cual se deja en suspenso la Resolución Gerencial Regional n.° 005-2015-GRA/GRVCS.

Apéndice n.º 99 Fotocopia autenticada del Libro de Trámite Documentario Correspondencia Recibida del 793 al 1978, del 28 de enero al 10 de marzo, Año 2015, conteniendo el siguiente registro en fotocopia autenticada:

- Registro n.° 1009 de 4 de febrero de 2015 correspondiente al oficio n.° 24-2015-CNT por medio del cual Corporación Nacional de Tasadores SAC remite a la Entidad la propuesta técnica del servicio de determinación y actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos.

Apéndice n.º 100 Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2015-MDS/GM-GAT de 5 de marzo de 2015 mediante el cual el gerente de Administración Tributaria hace de conocimiento a Alcaldía la revisión de la propuesta de Corporación Nacional de Tasadores SAC, solicitando además disponibilidad presupuestal para llevar a cabo dicho servicio.

Apéndice n.º 101 Fotocopia autenticada del oficio n.° 23-2017-SGRH-MDP de la Municipalidad Distrital de Paucarpata mediante el cual remite la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

- Informe escalafonario y legajo personal de Ángel Mario Luna Quiroz.

Apéndice n.º 102 Fotocopia autenticada del informe n.° 040-2015-MDS/GM-GAT de 2 de julio de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria mediante el cual requiere a la Alcaldía la contratación del servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito.

Apéndice n.º 103 Fotocopia autenticada del cuaderno n.° 01-2015 de registro de Documentos Recibidos Alcaldía 2015, conteniendo el siguiente registro autenticado:

- Proveído n.° 1462 de 3 de julio de 2015 referida al informe n.° 040 conteniendo disposición de Alcaldía emitida para la Gerencia de Administración Tributaria.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 104 Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 010-2015/MDS-GAT de 7 de julio de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria, que contiene fotocopia autenticada de:

- Los términos de referencia para la contratación del servicio para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial visados por la Gerencia de Administración Tributaria.
- Informe n.° 040-2015-MDS/GM-GAT de 2 de julio de 2015 que contiene el proveído n.° 1462 de 3 de julio de 2015 de Alcaldía disponiendo se efectúe el requerimiento.

Apéndice n.° 105 Fotocopia autenticada del expediente de contratación del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, el cual contiene los siguientes documentos autenticados:

- Requerimiento n.° 010-2015/MDS-GAT de 7 de julio de 2015, conteniendo los términos de referencia para la contratación del servicio para la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial; así como, el proveído n.° 2550 de 8 de julio de 2015 conteniendo disposición de la Gerencia de Administración Financiera y proveído n.° 3730 del Área de Logística disponiendo la cotización.
- Informe n.° 040-2015-MDS/GM-GAT de 2 de julio de 2015 respecto a la necesidad de contratar el servicio, así como, el proveído n.° 1462 de 3 de julio de 2015 conteniendo disposición de Alcaldía.
- Cotización n.° 138-2015 de 15 de julio de 2015 del Grupo Creative SAC.
- Registro Nacional de Proveedores del Grupo Creative SAC.
- Oficio n.° 161-2015-CNT de 14 de julio de 2015 de Corporación Nacional de Tasadores SAC conteniendo su cotización.
- Carta n.° 115-2015 de 14 de julio de 2015 de Jorge Salinas Coaguila conteniendo su cotización.
- Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 413-2015 de 20 de julio de 2015
- Proveído n.° 3958 consignado en el cuadro comparativo de cotizaciones del Área de Logística requiriendo certificación presupuestal.
- Informe n.° 155-2015-GPPyR-MDS de 18 de agosto de 2015 mediante el cual se informa a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que el gasto no está programado y se necesita un estudio.
- Informe n.° 051-2015-MDS/GM-GAT de 20 de agosto de 2015 mediante el cual remite proyección de ingresos.
- Informe n.° 159-2015-GPPyR-MDS de 25 de agosto de 2015 mediante el cual se otorga disponibilidad presupuestal.
- Informe n.° 175-2015-AL-GAF-MDS de 31 de agosto de 2015 mediante el cual se solicita ampliación de disponibilidad presupuestal.
- Informe n.° 163-2015-GPPyR-MDS de 1 de setiembre de 2015 mediante el cual se amplía la certificación presupuestal.
- Formato de cuadro comparativo (servicios) visado por el Área de Logística.
- Informe n.° 172-2015-AL/GAF/MDS de 28 de agosto de 2015 mediante el cual solicita que el servicio se incluya al plan anual de contrataciones por el valor estimado de S/ 135 000,00.

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Informe n.° 177-2015-AL/GAF/MDS de 2 de setiembre del 2015 mediante el cual solicita que el servicio se incluya al plan anual de contrataciones por el valor estimado de S/ 159 300,00.
- Hoja de Coordinación n.° 076-2015-MDS/GM-GAT de 3 de setiembre de 2015 mediante el cual se varía los términos de referencia del servicio.
- Resolución de Alcaldía n.° 311-2015-MDS de 2 de setiembre de 2015 mediante el cual se aprueba la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones.
- Informe n.° 182-2015-AL/GAF/MDS de 4 de setiembre de 2015 mediante el cual se requiere la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS.
- Formato resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (bienes/servicios).
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2015-MDS de 7 de setiembre de 2015 mediante el cual se aprueba el expediente de contratación del proceso de selección.
- Informe n.° 183-2015-AL-GAF-MDS de 10 de setiembre de 2015 mediante el cual la Gerencia de Administración Financiera propone la conformación de un Comité Especial Ad Hoc.
- Resolución de Alcaldía n.° 346-2015-MDS de 10 de setiembre de 2015 mediante el cual se designa al Comité Especial Ad Hoc.
- Acta de Instalación del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS de 10 de setiembre de 2015.
- Acta de elaboración de bases administrativas de 10 de setiembre de 2015
- Informe n.° 191-2015-AL-GAF-MDS de 17 de setiembre de 2015 mediante el cual se solicita la reconformación del Comité Especial Ad Hoc.
- Resolución de Alcaldía n.° 355-2015-MDS de 17 de setiembre de 2015 mediante el cual se designa al Comité Especial Ad Hoc.
- Bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS.
- Informe n.° 32-2015-CEP-MDS de 10 de setiembre de 2015 mediante el cual el Comité Especial Ad Hoc solicita la aprobación de las bases administrativas.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 84-2015-MDS de 10 de setiembre de 2015 mediante el cual se aprueba las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS.
- Registro de Corporación Nacional de Tasadores SAC como participante.
- Acta de integración de bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS.
- Bases integradas del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS.
- Documento s/n de 24 de setiembre de 2015, mediante el cual Corporación Nacional de Tasadores SAC remite propuesta técnica y económica a la Entidad con registro n.° 411 de 24 de setiembre de 2015.
- Acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro ADS n.° 006-2015-MDS.
- Informe n.° 33-2015-CEP-MDS de 25 de setiembre de 2015 mediante el cual se remite al Área de Logística el expediente de contratación del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS.
- Oficio n.° 244-2015-CNT de 29 de setiembre de 2015 de Corporación Nacional de Tasadores SAC, mediante el cual remite a la Entidad la documentación para la firma del contrato, con registro de trámite documentario n.° 7996 de 30 de setiembre de 2015.

- Oficio n.° 248-2015-CNT de 1 de octubre de 2015 de Corporación Nacional de Tasadores SAC, mediante el cual remite a la Entidad la documentación para la firma del contrato, con registro de trámite documentario n.° 8073 de 2 de octubre de 2015.
- Contrato n.° 22-2015-AL-GAF-MDS de 2 de octubre de 2015 del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS.

Apéndice n.° 106

- Cuadro resumen de procesos similares e iguales al objeto de la convocatoria ADS n.° 006-2015-MDS con buena pro otorgada en el período setiembre 2013 a setiembre 2015.
- Búsquedas del portal web del Seace correspondiente a los procesos de selección igual o similar al objeto de la convocatoria.

Apéndice n.° 107

- Cuadro resumen de experiencia de las personas cotizadas para el servicio de determinación y/o actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos.
- Cuadro resumen de procesos similares e iguales al objeto de la convocatoria ADS n.° 006-2015-MDS adjudicados a Corporación Nacional de Tasadores SAC correspondiente a los últimos dos años previa a la presentación de la propuesta técnica.
- Búsquedas del portal web del Seace de los proveedores Grupo Creative SAC, Corporación Nacional de Tasadores SAC y Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila.

Apéndice n.° 108 Búsqueda en el portal web del Seace del proceso de selección Adjudicación Directa Pública Clásica n.° 002-2015-MDJLBYR de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero adjudicada a Corporación Nacional de Tasadores SAC, empleado para la determinación del valor referencial del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS.

Apéndice n.° 109 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago mediante los cuales se efectuó el pago a Corporación Nacional de Tasadores SAC por el proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, según se detallan a continuación:

- Comprobante de pago n.° 1213 de 6 de abril de 2016.
- Comprobante de pago n.° 1214 de 6 de abril de 2016.
- Comprobante de pago n.° 2240 de 21 de junio de 2016.
- Comprobante de pago n.° 2241 de 21 de junio de 2016.

Apéndice n.° 110 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 311-2015-MDS de 2 de setiembre de 2015 mediante el cual se aprueba la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones que incorpora el proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS.

Apéndice n.° 111 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2015-MDS de 7 de setiembre de 2015 aprobando el expediente de contratación de la ADS n.° 006-2015-MDS.

Apéndice n.° 112 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2015-MDS de 16 de marzo de 2015 aprobando la desconcentración de funciones en el gerente Municipal.

CONTRALORÍA GENERAL • Presidencia Regional de Control de Arequipa •

Apéndice n.° 113 Fotocopia autenticada del Libro de Actas de los Comités Especiales (permanentes y ad hoc) Sachaca 2015, conteniendo las actas autenticadas del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, registrados en los siguientes folios:

- Acta de elaboración de bases administrativas de 10 de setiembre de 2015 contenida en los folios n.os 263 y 264.
- Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro de 25 de setiembre de 2015 contenida en los folios n.os 269 al 271.

Apéndice n.° 114 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 84-2015-MDS de 10 de setiembre de 2015 aprobando las bases administrativas del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS.

Apéndice n.° 115 Fotocopia autenticada del Libro de Trámite Documentario Licitaciones – Convocatorias, Año 2015 - I que contiene fotocopia autenticada del siguiente registro:

- Registro n.° 410 de 17 de setiembre de 2015 de Corporación Nacional de Tasadores SAC, como partícipe.

Apéndice n.° 116 Búsqueda en el portal web del Seace del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS registrado en el Seace, del que se advierte el cronograma de las etapas del mismo.

Apéndice n.° 117 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1643-2017-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/LGPV de la Zona Registral n.° XII – Sede Arequipa de 4 de abril de 2017 mediante la cual remite la siguiente documentación:

- Fotocopia certificada de la Partida n.° 11944134 del Registro de Personas Jurídicas correspondiente a Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Apéndice n.° 118 Fotocopia autenticada del Libro de Trámite Documentario denominado Correspondencia Recibida del 7674 al 8873, de 17 de setiembre al 2 de noviembre, Año 2015, conteniendo los siguientes registros visados por la Secretaría General y al dorso la certificación de la Entidad:

- Registro n.° 7996 de 30 de setiembre de 2015 correspondiente al registro del oficio n.° 244-2015 de Corporación Nacional de Tasadores SAC.
- Registro n.° 8073 de 2 de octubre de 2015 correspondiente al registro del oficio n.° 248-2015 de Corporación Nacional de Tasadores SAC.
- Registro n.° 8183 de 7 de octubre de 2015 correspondiente al registro del oficio n.° 260-2015 de Corporación Nacional de Tasadores SAC.
- Registro n.° 8440 de 16 de octubre de 2015 correspondiente al registro del oficio n.° 268-2015 de Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Apéndice n.° 119 Fotocopia autenticada del contrato n.° 22-2015-AL-GAF-MDS de 2 de octubre de 2015 suscrito entre la Entidad y Corporación Nacional de Tasadores SAC como resultado del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS.

CONTRALORÍA GENERAL DEL PERÚ Gerencia Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 120 Fotocopia autenticada del oficio n.° 268-2015-CNT de 15 de octubre de 2015 de Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante el cual remite a la Entidad documentación referida a la prestación del servicio del proceso de selección ADS n.° 006-2015-MDS, que contiene la siguiente documentación en fotocopia autenticada:

- Informe final de Corporación Nacional de Tasadores SAC.
- Cuatro Planos Arancelarios conteniendo propuesta de valores de 2015.
- Un Plano de Zonificación
- Dos Planos Básicos de Sachaca.
- Anexo n.° 01 Formato de Información Cartográfica que contiene el detalle de los planos alcanzados.
- Anexo n.° 02 que consigna la presentación de una lámina y 21 muestras fotográficas que no forman parte del informe final remitido.
- Cuadro con el cálculo del factor equipamiento.
- Formato standard para la determinación de valores oficiales de terreno.
- Dos Planos de Red de Alcantarillado de Sachaca.
- Dos Planos de Red de Energía Eléctrica de Sachaca.
- Dos Planos de Red de Comunicaciones de Sachaca.
- Dos Planos de Red de Agua de Sachaca.
- Dos Planos de Red de Calzadas de Sachaca.

Apéndice n.° 121 Cuadro de procesos de selección prestados simultáneamente al efectuado en la ADS n.° 006-2015-MDS; así como, la búsqueda del portal web de los procesos de selección y documentación en fotocopia autenticada según se detalla a continuación:

1. Fotocopia autenticada del oficio n.° 216-2017-OCI/MDASA de 18 de agosto de 2017 conteniendo documentación en fotocopia autenticada del proceso de selección ADP n.° 003-2015-CE/MDASA de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre:
 - Oficio n.° 275-2015-CNT de 20 de octubre de 2015 de Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante el cual presenta su informe final y propuesta de valores arancelarios
 - Contrato n.° 036-2015-SGLSG/MDASA de 2 de octubre de 2015.
 - Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Luis Casado Pinedo - personal propuesto.
 - Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Félix Zegarra Quezada - personal propuesto.
 - Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado en fotocopia simple.
 - Bases integradas del proceso de selección.
2. Fotocopia autenticada del oficio n.° 040-2017-MDPH-SGA de 4 de agosto de 2017 conteniendo documentación en fotocopia autenticada del proceso de selección ADS n.° 008-2015-CEP/MDPH de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa:
 - Bases integradas referente al capítulo III Términos de referencia y Requerimientos técnicos mínimos.
 - Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado
 - Acta de apertura de sobres de propuesta técnica, económica, evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro.
 - Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Luis Casado Pinedo - personal propuesto.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Contrato n.° 0012-2015-GAF/MDPH de 2 de octubre de 2012.
- Oficio n.° 262-2015-CNT de 12 de octubre de 2015 de Corporación Nacional de Tasadores SAC mediante el cual presenta su informe final y propuesta de valores arancelarios.

3. Fotocopia autenticada del oficio n.° 0232-2017-GM-MDSJM de 17 de agosto de 2017 conteniendo documentación en fotocopia autenticada del proceso de selección ADP n.° 001-2015-MDSJMCE de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores:
 - Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado
 - Bases integradas referente al capítulo III Términos de referencia y Requerimientos técnicos mínimos.
 - Acta del Proceso de 25 de setiembre de 2015, apertura de sobres de propuestas técnica.
 - Acta de otorgamiento de la buena pro de 528 de setiembre de 2015.
 - Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Luis Casado Pinedo - personal propuesto.
 - Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de Enrique Valdivia García - personal propuesto.
 - Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Félix Zegarra Quezada - personal propuesto.
 - Contrato n.° 034-2015-MDSJM de 7 de octubre de 2015 de 7 de octubre de 2015.
 - Oficio n.° 010-2016-CNT de 26 de enero de 2016 de Corporación Nacional de Tasadores SAC solicitando constancia de prestación de servicios.

4. Fotocopia autenticada del oficio n.° 096-2017-MDA/GAF. de 1 de agosto de 2017 conteniendo documentación en fotocopia autenticada del proceso de selección ADP n.° 008-2015-CE/MDA de la Municipalidad Distrital de Ate:
 - Términos de referencia del servicio para la actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos incluyendo la determinación del valor comercial.
 - Oficio n.° 073-2015-CNT de 5 de marzo de 2015, mediante el cual Corporación Nacional de Tasadores SAC ofrece sus servicios a la Municipalidad Distrital de Ate.
 - Formato de cuadro comparativo (bienes) conteniendo las cotizaciones efectuadas por Corporación Nacional de Tasadores SAC, Grupo Creative SAC y El Cedro Asesores SAC.
 - Cotización n.°153-2015 de 21 de agosto de 2015 de Grupo Creative SAC.
 - Carta n.° 129-2015 de 24 de agosto de 2015 de El Cedro Asesores SAC.
 - Bases administrativas del proceso de selección.
 - Acta de apertura de sobres propuesta económica y otorgamiento de la buena pro.
 - Propuesta presentada por el postor sobre la experiencia del postor.
 - Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Félix Zegarra Quezada - personal propuesto.
 - Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Luis Casado Pinedo - personal propuesto.
 - Contrato n.° 030-2015/MDA de 12 de octubre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

5. Fotocopia autenticada del oficio n.° 229-17-GM-MDS. de 21 de julio de 2017 conteniendo fotocopia simple del proceso de selección ADS n.° 003-2015-MDS de la Municipalidad Distrital de Salaverry:
 - Formato de cuadro comparativo (servicios).
 - Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
 - Bases integradas referente al Capítulo III Términos de referencia y Requerimientos técnicos mínimos y Capítulo IV Criterios de evaluación técnica.
 - Acta de apertura de sobres y otorgamiento de buena pro.
 - Propuesta presentada por el postor respecto a la declaración Jurada de compromiso de José Félix Zegarra Quezada - personal propuesto.
 - Contrato n.° 008-2015-MDS de 12 de octubre de 2015.
6. Fotocopia simple de documentos publicados en el Seace del proceso de selección ADS n.° 003-2015-CEP/MDCA de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, según se detalla a continuación:
 - Formato de cuadro comparativo (servicios).
 - Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
 - Bases integradas referente al capítulo III Términos de referencia y Requerimientos técnicos mínimos.
 - Reporte de presentación de propuestas.
 - Acta de otorgamiento de la buena pro del proceso de selección.
 - Contrato ADS n.° 003-2015-CEP/MDCA de 13 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 122 Informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDS-FRMC de 7 de agosto de 2017 emitido por el ingeniero civil de la comisión auditora, en el que se concluye que la información presentada por el Contratista no puede ser utilizada para los fines contratados, y en el que se adjunta los documentos sustentatorios correspondientes.

Apéndice n.° 123 Fotocopia autenticada del oficio n.° 016-2017-MDS/A-GM-GAT de 10 de abril de 2017 mediante el cual la Entidad remite planos de valores arancelarios para el ejercicio fiscal 2016 del distrito de Sachaca elaborados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y aprobados por el Gobierno Regional de Arequipa.

Apéndice n.° 124 Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de Documentos Emitidos y Recibidos de la Gerencia de Administración Tributaria 2015, conteniendo el siguiente registro en fotocopia autenticada:

- Registro n.° 8440 de 16 de octubre de 2015, correspondiente a la información presentada por Corporación Nacional de Tasadores SAC.

Apéndice n.° 125
- Flujograma del proceso de arancelamiento con posterioridad a la transferencia de competencia de aprobación a los gobiernos regionales.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 11 de junio de 2017 de Julio César Salazar Díaz, ex coordinador del Área de Valores mediante el cual alcanza precisiones de las labores efectuadas y del proceso de aprobación y cálculo de los valores arancelarios.

Apéndice n.° 126 Fotocopia autenticada del Libro de Trámite Documentario Correspondencia Recibida del 9513 al 10342, del 25 de noviembre al 31 de diciembre, Año 2015, conteniendo el siguiente registro autenticado:

- Registro n.° 10109 de 21 de diciembre de 2015 correspondiente al registro del oficio n.° 2732-2015/-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU.

Apéndice n.º 127 Fotocopia autenticada de la hoja de coordinación n.° 0126-2015-MDS/GM-GAT de 16 diciembre de 2015 y la hoja de coordinación n.° 0132-2015-MDS/GM-GAT de 23 de diciembre de 2015, conformidad al servicio prestado por Corporación Nacional de Tasadores SAC sin observación alguna.

Apéndice n.º 128 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría correspondiente a la observación n.° 3.

Arequipa, 31 OCT 2018

Claudia Fiorella Ludeña Aucapure
Jefe de comisión

Paul Eduardo Medina Asencio
Supervisor de comisión

Ing. Frank Relly Mamani Cauna
Integrante
CIP N° 127552

Abog. Claudia Fiorella Ludeña Aucapure
Abogada
Reg. CAA N° 7068

A LA SEÑORA SUBGERENTE DE CONTROL DE GERENCIAS REGIONALES:

El Gerente Regional de Control de Arequipa que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Arequipa,

CONTRALORIA GENERAL REPUBLICA DEL PERU Gerencia Regional de Control de Arequipa

Alberto Carlos Arteaga Solano
Gerencia Regional de Control de Arequipa

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Apéndice n.° 1



RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS		
1	Emilio Godofredo Díaz Pinto	29479326	Alcalde	01/01/2011	31/12/2014	Electo	Av. José Antonio Taboada n.° 116, distrito de Sachaca, provincia y región Arequipa.	1	28/12/2011 al 19/11/2012		(1)		X
								2	23/09/2013 al 25/10/2013		(1)		X
2	Evaristo Florentino Calderón Núñez	29527316	Alcalde	01/01/2015	A la actualidad	Electo	Urb. Tahuaycani A-13, distrito de Sachaca, provincia y región Arequipa.	3	05/03/2015 al 16/10/2015		(1)		X
3	José Miguel Montaño Enríquez	29417851	Gerente de Desarrollo Urbano	18/01/2012	04/01/2015	D.Leg. n.° 1024, Nombrado	Psj. Quilca n.° 41 Urb. Municipal, provincia y región Arequipa.	1	11/06/2012 al 25/07/2012		X		X
			Presidente del Comité Especial Permanente ADS n.° 010-2013-MDS	11/09/2013	24/10/2013			2	11/09/2013 al 24/10/2013		X		X
4	Gaby Soledad Espinoza Valencia	29475620	Gerente Municipal	18/01/2012	22/08/2012	D.Leg. n.° 276, Nombrado	Calle Marcarani n.° 111, distrito de Sachaca, provincia y región Arequipa.	1	11/06/2012 al 16/11/2016		X		X
			Gerente de Administración Tributaria	31/08/2012	12/01/2015			2	25/10/2013 al 19/12/2013		X		X
5	Norma Mamani Coila	40079164	Jefe de la Unidad de Logística e Informática	16/04/2012	30/08/2012	D.Leg. n.° 276, Confianza	Calle Tarapacá Mz. M, Lote 6, Coop. Andrés Avelino Cáceres, distrito de Jacobo Hunter, provincia y región Arequipa.	1	20/08/2012 al 15/10/2012		X		X
			Miembro del Comité Especial Permanente ADS n.° 020-2012-MDS	12/09/2012	03/10/2012								
			Gerente de Administración Financiera	31/08/2012	10/04/2013			2	08/05/2013 al 23/12/2013		X		X
			Gerente Municipal	13/03/2013	04/05/2014								

[1] Conforme lo establece la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 29622, en su artículo 45°: *"La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional (...). Son exceptuadas las autoridades elegidas por votación popular (...)".*

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS		
6	Jesús Zúñiga Bustamante	41787193	Gerente Municipal	01/01/2015	06/11/2016	D.Leg. n.° 276, Confianza	Variante de Uchumayo km.1.5, distrito de Sachaca, provincia y región Arequipa.	3	07/09/2015 al 02/10/2015		X		X
7	Julio Antonio Farfán Rondón	29590862	Gerente de Administración Tributaria	19/04/2012	22/08/2012	D.Leg. n.° 276 Nombrado	Pt. Pampa de Camarones Psj Lima n.° 108, Mz A, Lote 14, distrito de Sachaca, provincia y región Arequipa.	1	06/06/2012 al 16/08/2012		X		X
8	Miriam Zoila Begazo Flores	29720126	Gerente de Administración Tributaria	03/08/2011	18/04/2012	D.Leg. n.° 276, Nombrado	Pt. Pampa de Camarones Psj Lima n.° 108, Mz A, Lote 14, distrito de Sachaca, provincia y región Arequipa.	1	24/02/2012		X		X
9	Ángel Mario luna Quiroz	29434132	Gerente de Administración Tributaria	13/01/2015	A la actualidad	D.Leg. n.° 276 Nombrado	Urb. Montebello D-22, distrito de Sachaca, provincia y región Arequipa.	3	05/03/2015 al 23/12/2015		X		X
10	Marco Javier Schiorlin Bejarano	42156015	Gerente de Asesoría Legal	23/08/2012	06/01/2014	D.Leg. n.° 276 Nombrado	Calle 1 de Mayo n.° 104, Urb. Jesús María, distrito de Paucarpata, provincia y región Arequipa.	1	07/09/2012 al 15/10/2012		X		X
			Gerente de Asesoría Jurídica					2	03/10/2013 al 25/10/2013		X		X
11	Marco Antonio Pinto Salinas	29627794	Gerente de Asesoría Jurídica	01/01/2015	07/11/2016	D.Leg. n.° 1057 Contratado	Jr. Libertad n.° 336, distrito de Rimac, provincia y región Lima.	3	07/09/2015 al 02/10/2015		X		X
12	Renato Eduardo Garrido Nina	29565109	Gerente de Administración Financiera	27/04/2012	30/08/2012	D.Leg. n.° 276 Nombrado	Calle Marcarani n.° 104, distrito de Sachaca, provincia y región Arequipa.	1	04/09/2012		X		X
			Gerente Municipal	01/08/2012	30/08/2012								
			Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	02/08/2013	02/02/2014			2	06/09/2013 al 15/11/2013		X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS		
13	Carmen Giovanna Jiménez Ortega	29613404	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	03/02/2014	04/01/2016	D.Leg. n.° 276 Nombrado	Sánchez Trujillo n.° 147-A, distrito de Mariano Melgar, provincia y región Arequipa.	3	20/07/2015 al 02/10/2015		X		X
14	Walter Howard Núñez Cari	44731721	Asistente de Contrataciones del Estado (cotizador)	13/08/2012	30/08/2012	D.Leg. n.° 1057 Contratado	Av. Arequipa n.° 205, Urb. Coronel Francisco Bolognesi Zona A, distrito de Cayma, provincia y región Arequipa. (al frente del Mirador de Chilina).	1	27/08/2012 al 15/10/2012		X		X
			Miembro del Comité Especial Permanente ADS n.° 020-2012-MDS	12/09/2012	03/10/2012	D.Leg. n.° 276 Nombrado							
			Jefe de la Unidad de Logística e Informática	31/08/2012	05/03/2014								
			Jefe del Área de Logística					2	13/09/2013 al 25/10/2013		X		X
			Miembro del Comité Especial Permanente ADS n.° 010-2013-MDS	11/09/2013	24/10/2013								
15	Rafael Elvis Laura Huaranga	29671049	Jefe del Área de Logística	18/03/2015	07/09/2015	D.Leg. n.° 276 Nombrado	Calle Santo Domingo n.° 306-A, Tda. n.° 411, provincia y región Arequipa.	3	08/07/2015 al 25/09/2015		X		X
			Presidente del Comité Especial Ad Hoc, ADS n.° 006-2015-MDS	10/09/2015	25/09/2015								
16	Jessica Ysabel Cuela Aliaga	70240738	Jefe del Área de Logística	10/09/2015	16/12/2015	D.Leg. n.° 276 Nombrado	Calle Francisco Mostajo n.° 418, Cooperativa 14, distrito de Miraflores, provincia y región Arequipa.	3	17/09/2015 al 25/09/2015		X		X
			Miembro del Comité Especial Ad Hoc, ADS n.° 006-2015-MDS	17/09/2015	25/09/2015								
17	César Augusto Aldazabal Soto	29467638	Presidente de Comité Especial Permanente ADS n.° 020-2012-MDS	12/09/2012	03/10/2012	D.Leg. n.° 276 Nombrado	Av. Kennedy n.° 613, 15 de Enero, distrito de Paucarpata, provincia y región Arequipa.	1	12/09/2012 al 03/10/2012		X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
18	José Enrique Rosas Portilla	29418218	Miembro del Comité Especial Permanente ADS n.° 010-2013-MDS	11/09/2013	24/10/2013	D.Leg. n.° 276 Nombrado	Urb. Las Orquídeas, Mz G, Lote 8, provincia y región Arequipa.	2	11/09/2013 al 24/10/2013		X		X
19	Fredy Gómez Valverde	29487812	Miembro del Comité Especial Ad Hoc, ADS n.° 006-2015-MDS	10/09/2015	17/09/2015	D.Leg. n.° 276, Nombrado	Urb. San Martín de Socabaya Av. Socabaya n.° 424-B, distrito de Socabaya, provincia y región Arequipa.	3	10/09/2015 al 17/09/2015		X		X
20	Lizbeth Evelyn Del Carpio Meza	40119840	Asistente Administrativo II Cotizador Área de Logística	07/03/2012	31/12/2013	D.Leg. n.° 1057 Contratado	Av. Paisajista n.° I, Int. 5, Ampliación Pampas del Cusco n.° 158, distrito de Jacobo Hunter, provincia y región Arequipa.	1	20/08/2012		X		X
								2	13/09/2013 al 18/09/2013		X		X
21	Milagros Pilar Ortiz Torres	40481899	Asistente Administrativo II Cotizador en el Área de Logística	01/04/2015	31/10/2015	D.Leg. n.° 1057 Contratado	Calle 13 de Abril n.° 704, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y región Arequipa.	3	08/07/2015 al 20/07/2015		X		X

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TRAMITE DOCUMENTARIO
28 DIC. 2018
Registro: 9837 Firma
Hora: Folio: 1 + 5 sobre

OFICIO N° 00087-2018-CG/REG

Jesús María, 09 de noviembre de 2018

Señor
Evaristo Calderón Núñez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sachaca
Plaza Bolognesi N° 114
Sachaca /Arequipa /Arequipa

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 1090-2018-CG/GRAR-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018
b) Oficio N° 00193-2017-CG/GCORES de 28 de marzo de 2017
c) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), a través del cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a los "Procesos de contratación de servicios para la determinación y/o actualización de valores arancelarios para efectos del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Sachaca", período 2 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1090-2018-CG/GRAR-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

/cla

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales